

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

Estudios sobre la participación política de la **POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE:** LA EXPERIENCIA EN COLOMBIA

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

**Estudios sobre la participación política
de la población afrodescendiente:
la experiencia en Colombia**

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

© 2007 Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
Reservados todos los derechos.

323.7

I59a

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Estudios sobre la participación política de la población afrodescendiente : la experiencia en Colombia / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : IIDH, 2007.

216 p. ; 22 x 28 cm.

ISBN: 978-9968-917-72-8

1. Participación Política 2. Poblaciones discriminadas 3. Derecho electoral 4. Colombia Título

Las ideas expuestas en los trabajos publicados en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Departamento de Entidades de la Sociedad Civil
Programa Pueblos Indígenas y Derechos Humanos
Programa Combate al Racismo

Cristina Zeledón M.
Oficial de Programa
Coordinación académica

Pbro. Emigdio Cuesta Pino, Fernando Giraldo García, José Daniel López Jiménez, Maura Nasly Mosquera,
Pbro. Jesús Alberto Parra Solís y Guillermo Francisco Reyes González
Autores

Jacinta Escudos
Corrección de estilo y redacción

Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH
Diseño, diagramación y artes finales

Editorama S.A.
Impresión

Publicación coordinada por la Unidad de Información y de Servicio Editorial del IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 234-0404 Fax: (506) 234-0955
e-mail: uinformacion@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr

Índice

Presentación	
<i>Roberto Cuéllar M.</i>	7
Mecanismos de participación política electoral afrodescendiente en Colombia	
<i>Fernando Giraldo García, José Daniel López Jiménez</i>	9
Legislación y reglamentación para poblaciones afrodescendientes en Colombia	
<i>Fernando Giraldo García</i>	17
Oportunidades, obstáculos y desafíos de la participación política de la población afrodescendiente en Colombia	
<i>Maura Nasly Mosquera</i>	83
Resultados del desempeño electoral afrocolombiano	
<i>Guillermo Francisco Reyes González</i>	107
Anexos:	
Anexo 1.	
Mapa político electoral de las comunidades afrodescendientes en Colombia	
<i>Guillermo Francisco Reyes González</i>	143
Anexo 2.	
Experiencias de acompañamiento: la representación política de las comunidades negras	
<i>Pbro. Jesús Alberto Parra Solís</i>	209
Anexo 3.	
La Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas y la participación política afrocolombiana	
<i>Pbro. Emigdio Cuesta Pino</i>	211



Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) ha venido proponiendo que, frente a los problemas de discriminación étnica y racial, se impulse la emergencia del tema de las etnias en el debate público y político, lo que representa una oportunidad para promover la diversidad cultural y ligar los procesos democráticos a las demandas del multiculturalismo. Sostiene, además, que esto debe conjugarse con la promoción de la igualdad de oportunidades en el campo del desarrollo social y de la participación política por medio de legislación, políticas públicas y mecanismos de acción positiva, garantizando así una participación equitativa a estos sectores marginados de población.

Algunos especialistas estiman la población afro-descendiente en América Latina y el Caribe en aproximadamente 150 millones de personas; esto equivale al 30% de la población total del continente. Se trata de una población marginada, discriminada, excluida y empobrecida, con escasas o nulas posibilidades de acceso a la educación, al empleo y trabajo, a tierra y territorio y cuyo nivel de ingresos es menor al de la población blanca. Con respecto a su participación y representación política, clave para la disminución de las desigualdades, se trata de una población subrepresentada en la política oficial. Lo anterior les ha llevado a movilizarse para obtener reformas que permitan su acceso a una ciudadanía plena y a luchar contra el racismo, la discriminación racial y a favor de la igualdad. No obstante pocos países han desarrollado legislación o políticas públicas que favorezcan su incorporación en procesos de participación política y ciudadana, y que contribuyan al fortalecimiento de la gobernabilidad, la democracia inclusiva y el Estado de Derecho.

Desde hace algunos años se viene discutiendo la *Convención interamericana contra el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia* en el seno del sistema interamericano que, junto con la *Relatoría especial sobre los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial*, ha contribuido a visibilizar el racismo y la discriminación racial en el continente. Por otra parte, aunque la jurisprudencia relativa a la participación política de pueblos indígenas y afrodescendientes es todavía escasa, el caso *Yátama vs Nicaragua* de 2005 constituye un significativo avance, al contribuir al reconocimiento del principio fundamental de igualdad y no discriminación como norma de *jus cogens*, fundamental para la consolidación de la institucionalidad democrática.

Como se ha establecido desde hace varios años, la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente, exigiendo la inclusión de los sectores más pobres de la población en los beneficios de la gestión democrática, fortaleciendo así la cohesión social y la gobernabilidad y el Estado de Derecho. Al mismo tiempo, el proceso de consolidación de la democracia exige avanzar en la construcción de sistemas políticos más eficientes en los que se promueva la participación ciudadana y la educación para la democracia y la ciudadanía, entre otros, todo ello enmarcado en una concepción de interculturalidad. En ese sentido, las organizaciones sociales y populares constituyen factores esenciales de la participación democrática en el marco constitucional de cada país, como un elemento esencial del pluralismo. A esto se suma la necesaria consolidación de una cultura de tolerancia y respeto frente a las diferencias, así como la ampliación y promoción de la participación de la sociedad civil en diversas instancias del proceso de toma de decisiones.

Desde el año 2002, en el marco del proyecto *Promoción de una cultura de inclusión*, se viene desarrollando un componente cuyos objetivos consisten en: a) consolidar conocimientos y capacidades



de las organizaciones y población afro-descendientes y las organizaciones de la sociedad civil que realizan seguimiento e incidencia en los procesos político-electorales, para influir y monitorear propuestas de legislación específica que propicien la inclusión y la participación política de la población afro-descendiente; y, b) establecer lineamientos para la creación de un sistema de indicadores de progreso de la protección jurídica al derecho a la participación política de la población afro-descendiente, con base en la metodología diseñada para los indicadores de avance de los mapas de progreso en derechos humanos del IIDH, a partir del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados en el marco de la Declaración y el Plan de Acción emanados de la *Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia* (Durban, Sudáfrica, 2001), en los ocho países contemplados en el proyecto, Bolivia, Colombia, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay.

El proyecto, que ha sido ampliamente coordinado con el Centro de Asesoría y Promoción (CAPEL) y las unidades de apoyo del IIDH, parte de la experiencia, única en la región, del organismo electoral en Colombia, relativa a la aplicación de los mecanismos de acción afirmativa contenidos en la legislación electoral y a las medidas administrativas establecidas en el país para los afro colombianos, procurando dar a conocer en países con menor desarrollo relativo en estos procesos las buenas prácticas y lecciones aprendidas de esta experiencia, promoviendo así un conocimiento cualificado por parte de las organizaciones y población afrodescendiente, las entidades de la sociedad civil que trabajan con derechos de esta población, las instituciones electorales y otras instancias vinculadas, tanto en los países que cuentan con sistemas electorales más avanzados como en aquellos que todavía no han desarrollado un cuerpo normativo, jurisprudencial, doctrinal y/o administrativo que permita esta amplia participación.

La primera actividad realizada en el marco de este proyecto consistió en el *Panel de balance de situación sobre participación política de la población afrodescendiente en Colombia*, llevado a cabo en Cali el 25 de julio de 2006. Éste contempló la presentación de ponencias con las siguientes variables: a) legislación y reglamentación electoral para afrodescendientes; b) mecanismos administrativos (cedulación, empadronamiento); c) aprovechamiento de los recursos legales y reglamentarios por parte de la población afro-descendiente, tanto a nivel nacional como regional y local; y, d) desempeño electoral afro-descendiente.

El evento, realizado con el coauspicio de la Facultad de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Javeriana (PUJ) de Cali, en cuyas instalaciones se llevó a cabo, contó también con el apoyo de la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA). Con la asistencia de más de un centenar de personas, constituyó un fecundo espacio para el análisis e intercambio de opiniones. En su instalación estuvieron presentes el Padre Jorge Humberto Peláez, S.J., Vicerrector de la PUJ; la Secretaria de Educación, en representación del Gobernador del Departamento del Valle del Cauca; y, como expositores, Maura Nasly Mosquera, Directora de la Fundación Afrolider e integrante de la CNOA; Guillermo Reyes, Magistrado del Consejo Nacional Electoral; Fernando Giraldo, Director de la carrera de Ciencia Política de la PUJ de Cali; Albeiro Parra, Sacerdote Director de la Pastoral Social de Quibdo, y el Padre Emigdio Cuesta, Director Ejecutivo de la CNOA, a quienes expresamos nuestro especial agradecimiento por su generosa contribución. Por el IIDH participaron José Thompson, Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del IIDH, y Cristina Zeledón, Oficial del Programa de Combate al Racismo.

Esperamos que este libro, que recoge las ponencias y ricas elaboraciones surgidas en el Panel, constituya un aporte significativo al debate sobre el tema, tanto en Colombia como en los países de la región que vienen realizando esfuerzos para fortalecer la participación política de los y las afrodescendientes.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo del IIDH



Mecanismos de participación política electoral afrodescendiente en Colombia

Fernando Giraldo García*
José Daniel López Jiménez**

La Constitución Política de 1991 abrió la puerta para la creación de circunscripciones electorales especiales, dirigidas a garantizar la representación parlamentaria de minorías étnicas y políticas, y, en consecuencia, a reflejar el carácter multicultural y multiétnico del país en la composición del Congreso de la República. Bajo este espíritu, la legislación colombiana garantiza para las comunidades indígenas dos escaños en el Senado de la República y uno en la Cámara de Representantes, y para las comunidades afrodescendientes dos asientos en la Cámara de Representantes.

A continuación se plantea una reflexión acerca de la *circunscripción especial de negritudes*¹ en función de su representatividad formal y efectiva, así como de sus sistemas electoral y de partidos. Para ello, se empezará por presentar el contexto normativo y los antecedentes de esta circunscripción, para luego señalar algunas recomendaciones dirigidas a robustecer la representación parlamentaria afrodescendiente en Colombia, en términos de su magnitud, de su lugar en el Congreso y de la racionalidad de los factores que determinan sus reglas de juego electoral y partidista.

Presentación general de la *circunscripción especial de negritudes* y sus representantes

El Artículo 176 de la Constitución Política estableció la posibilidad de reservar un máximo de cuatro curules en la Cámara de Representantes a los grupos étnicos y las minorías políticas. Para reglamentar esta materia, el Congreso de la República expidió la Ley 70 de 1993². Sin embargo, ésta fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en 1996, motivo por el cual no se eligieron representantes afrodescendientes en los comicios legislativos de 1998. Cinco años después se expidió la Ley 649 de 2001, la cual asignó dos escaños en la Cámara de Representantes a las comunidades negras, uno a las comunidades indígenas y uno a las minorías políticas.

* Politólogo. Consultor internacional. Actual Director de la Carrera de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.

** Politólogo. Investigador del Programa Congreso Visible del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes.

¹ En este documento se utiliza el término *circunscripción especial de negritudes* por cuanto así aparece en la Constitución Política colombiana de 1991. Sin embargo, dicha expresión es empleada en el presente trabajo con especial precaución.

² Esta norma, también denominada *Ley General de Negritudes*, trata aspectos relativos a la propiedad colectiva, el uso de la tierra, la protección de recursos naturales y del medio ambiente, el desarrollo de los derechos culturales y la participación económica, social y política, entre otros, de las comunidades afrodescendientes.



Al amparo de la Ley 70 de 1993, Zulía Mena García y Agustín Valencia Mosquera fueron elegidos como representantes a la Cámara para el cuatrienio 1994-1998. Por su parte, la Ley 649 de 2001 dio pie para la elección de María Isabel Urrutia Ocoro y Wellington Ortiz Palacio en 2002, y de María Isabel Urrutia Ocoro –de nuevo– y Silfredo Morales Altamar en 2006. Como ya se señaló, lo inexequible de la Ley 70 de 1993, sumada a la incapacidad del Congreso para expedir oportunamente una nueva norma, condujo a que las comunidades afrodescendientes se quedaran sin representación parlamentaria durante el cuatrienio 1998-2002.

Tabla 1: Representantes electos por la circunscripción especial afrocolombiana desde la expedición de la Constitución Política de 1991

CUATRIENIO	REPRESENTANTE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN DE LA LISTA	VOTACIÓN DEL CANDIDATO	DEPARTAMENTO DONDE OBTUVO SU MAYOR VOTACIÓN
1994-1998	Zulía Mena García Agustín Valencia Mosquera	S.D. S.D.	S.D. S.D.	S.D. S.D.	S.D. S.D.
2002-2006	María Isabel Urrutia Ocoro Wellington Ortiz Palacio	Movimiento Popular Unido Otras organizaciones	40.968 30.928	No aplica ³ No aplica	Valle del Cauca (33.80%) Bogotá D.C. (51.40%)
2006-2010	María Isabel Urrutia Ocoro Silfredo Morales Altamar	Alianza Social Afrocolombiana AFROUNINCCA	7.751 6.849	7.751 ⁴ 3.108	Nariño (30.99%) Bolívar (43.85%)

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

En esta tabla llama la atención la dramática disminución de la votación obtenida por las listas que alcanzaron curul. Los dos partidos que obtuvieron representación en 2006 suman entre sí 14.600 votos, que equivalen al 10.73% de la votación total válida para esta circunscripción (136,012 votos válidos)⁵. Así mismo, es dicente que mientras el 10.73% de la votación válida de la circunscripción especial eligió representantes a la Cámara, en el caso de la circunscripción especial para Senado, este porcentaje correspondió al 90.3% (8.309,900) de los votos válidos (9.200,076). Si se tomara la votación total para la circunscripción nacional de Senado –es decir, incluyendo tarjetas no marcadas y votos nulos– (10.793,408), se tendría que el 76.97% de los sufragios eligió congresistas.

Si consideramos los resultados por circunscripciones electorales para la Cámara de Representantes en las elecciones de 2002 y 2006, son Valle del Cauca y Bogotá y Nariño y Bolívar los territorios

³ El concepto de votación individual no aplica para las elecciones previas a la Reforma Política de 2003, ya que fue con este acto legislativo que se introdujo la figura del voto preferente opcional dentro de una lista, inexistente en Colombia hasta entonces.

⁴ La votación individual de la Representante María Isabel Urrutia para el cuatrienio 2006-2010 fue igual a la de su movimiento, ya que éste presentó lista cerrada.

⁵ Este porcentaje se calcula sobre el total de votos válidos ante la imposibilidad de conocer la cantidad de tarjetas no marcadas y votos nulos desprendida de la participación relacionada con esta circunscripción.



que, respectivamente, determinaron la elección de los representantes afrodescendientes. Si bien las votaciones de figuras tales como Wellington Ortiz y Silfredo Morales están bastante concentradas en términos territoriales, los guarismos obtenidos por numerosos senadores electos para los períodos 2002-2006 y 2006-2010 tienden aún más a basarse en fortines regionales.

Consideraciones sobre la representatividad de la *circunscripción especial de negritudes*

La Constitución Política de 1991 representó un avance significativo en la lucha contra las dinámicas de discriminación e invisibilización de las que tradicionalmente han sido víctimas las minorías étnicas en Colombia. De hecho, la *circunscripción especial de negritudes* puede interpretarse como un mecanismo de instauración de los derechos políticos de una población poco considerada para la toma de decisiones públicas. Sin embargo, los espacios creados para la participación de los grupos afrodescendientes en el Congreso presentan algunas disfuncionalidades, y no terminan de garantizar una representación suficiente de estas comunidades.

En primer término, es evidente que los parlamentarios electos por la *circunscripción especial de negritudes* ejercen una representación de carácter nacional, por más que sus votaciones hayan tendido a estar muy concentradas en términos geográficos. Para sustentar esta afirmación se pueden señalar tres argumentos: en primer término, las elecciones para circunscripciones especiales son realizadas en todo el territorio nacional, y no exclusivamente en aquellas regiones en las cuales los grupos étnicos minoritarios tienen un peso demográfico significativo. En segundo lugar, la población afrodescendiente no está concentrada en una o dos regiones; por el contrario, ésta se halla dispersa a lo largo del territorio nacional, razón por la cual la representación de sus intereses no se puede concebir de manera excluyente en términos geográficos o regionales. Y finalmente, los grupos afrodescendientes no son segmentos poblacionales homogéneos determinables y orientados por intereses unificados y consensuados, dada su amplia diversidad geográfica, económica, social y cultural. De acuerdo a lo anterior, resulta recomendable que la representación parlamentaria de las comunidades afrodescendientes se dé prioritariamente en el Senado de la República. Éste constituye el órgano idóneo para la representación de intereses nacionales, sean mayoritarios o minoritarios. En contraste, la Cámara de Representantes tiene por propósito alimentar el quehacer del Congreso con la canalización de intereses, proyectos y perspectivas regionales. Y como ya se vio, las características de la población afrodescendiente en Colombia impiden que su representación parlamentaria se construya únicamente con elementos técnicos electorales diseñados para la representación territorial.

En segundo lugar, la asignación de dos curules en el Congreso para comunidades afrodescendientes no guarda correspondencia con la magnitud demográfica de esta población, ni tampoco con su peso electoral. Según proyecciones del DANE a 2003, aproximadamente el 7.88% de los colombianos se reconoce como afrocolombiano⁶. Así mismo, en los comicios legislativos de 2006 se depositaron 136,012 votos para la *circunscripción especial para negritudes*, equivalentes al 1.26% del total de votos registrados a nivel nacional. Sin embargo, la representación de este grupo poblacional –2 curules– corresponde al 1.2% de la Cámara de Representantes y al 0.7% del total del Congreso. De ahí que sea recomendable aumentar el número de escaños asignados para la comunidad afrodescendiente, en aras de garantizar una mayor proporcionalidad en la composición del Congreso, máxime cuando se trata de propiciar espacios de participación y representación para poblaciones que históricamente han sido discriminadas y marginadas.

⁶ Sánchez, Enrique y García, Paola. *Más allá de los promedios: afrodescendientes en América Latina*, Banco Mundial, Washington, 2006, página 36.



Y en tercer lugar, preocupa la escasa representación parlamentaria alcanzada por las comunidades afrodescendientes al margen de la circunscripción especial, sobre todo en aquellos departamentos en los cuales su importancia demográfica es mayor. Por ejemplo, de acuerdo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, participó en las elecciones legislativas de 2006 con 5.530 votos válidos para la *circunscripción especial de negritudes*, cifra equivalente al 10.6% del total de sufragios depositados para Cámara de Representantes en el municipio. Esto llama bastante la atención considerando el peso demográfico que la población afrodescendiente detenta en la localidad. Algo similar ocurre en la ciudad de Cali, donde tan sólo el 2.05% (8.244 votos) de los ciudadanos que votaron en los comicios legislativos de 2006 participaron en la *circunscripción especial de negritudes*, pese a que alrededor del 29% de Cali y el sur del Valle del Cauca se considera población afrocolombiana⁷.

En la misma dirección, según el Departamento Nacional de Planeación, Chocó, Magdalena y Bolívar son, en su orden, los departamentos con mayor peso demográfico de población afrodescendiente –la cual equivale al 85% del total de la población departamental en el primer caso, al 72% en el segundo y al 66% en el tercero–⁸. Sin embargo, al revisar las propuestas de campaña⁹ y la trayectoria legislativa¹⁰ –entendiendo ésta como el conjunto de autorías de proyectos, ponencias y citaciones de control político– de los representantes a la Cámara electos por estas circunscripciones territoriales para el cuatrienio 2002-2006, se encuentra que los temas étnicos se hallan bastante relegados de sus plataformas políticas e ideológicas, especialmente en los casos de Magdalena y Bolívar. Así mismo, llama la atención el peso que en estas zonas detentan las estructuras políticas tradicionales –derivadas del bipartidismo del siglo XX–, las cuales siguen incidiendo decididamente en el devenir de las justas electorales que allí tienen lugar. Estos sistemas clientelares de vieja data juegan en contra de la representación de las comunidades afrodescendientes, ya que se basan en negociaciones *al menudeo* en torno a beneficios burocráticos, antes que en la canalización efectiva de necesidades e intereses objetivos de determinados grupos poblacionales. Como consecuencia de lo anterior, el sistema electoral colombiano debería avanzar en la dirección de garantizar la participación directa de las comunidades afrodescendientes en la composición del grupo de representantes a la Cámara electos por aquellos departamentos en los cuales esta población detenta un peso demográfico significativo.

De esta forma, el modelo institucional vigente en el país para la representación de estos grupos poblacionales en el Congreso es susceptible de ajustes sustanciales, si bien constituye un avance histórico en función del propósito de instaurar derechos políticos históricamente negados. En concreto, la representación parlamentaria de los grupos afrodescendientes puede ser ampliada y robustecida en la medida en que se le reconozca dimensión nacional –y por ende pase a escenificarse en el Senado–, se ajuste al peso demográfico y electoral de sus comunidades y se profundice en aquellas circunscripciones territoriales en las cuales la población negra resulte muy significativa en términos estadísticos.

Sin embargo, las flaquezas de la representación parlamentaria afrodescendiente en Colombia no se agotan aquí. Para comprender las disfuncionalidades de la *circunscripción especial para negritudes* es preciso revisar el sistema electoral que determina esta elección, el cual abre la puerta para la dispersión, el personalismo y la desinstitucionalización de los partidos y la representación política.

⁷ Ibid, página 20.

⁸ Departamento Nacional de Planeación–Comisión para la Formulación del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana, “Hacia una Nación Pluriétnica y Multicultural, 1998-2002”, Bogotá, diciembre de 1998.

⁹ Votebien. <http://www.votebien.com>.

¹⁰ Programa Congreso Visible, Departamento de Ciencia Política, Universidad de los Andes. <http://cvisible.uniandes.edu.co>.



Consideraciones sobre la *circunscripción especial de negritudes* y sus sistemas electorales y de partidos

La Reforma Política de 2003 creó condiciones propicias para la unificación de los partidos y movimientos y, por ende, para una mayor institucionalización del quehacer político y electoral. Sin embargo, las disposiciones de este Acto Legislativo en materia de umbrales mínimos de votación para la preservación de la personería jurídica por parte de las colectividades en contienda no se extendieron a las circunscripciones especiales indígena y de *negritudes* –como tampoco ninguna otra norma desprendida de la Reforma Política, según estableció posteriormente el Consejo Nacional Electoral–.

Como resultado de lo anterior, mientras el número de listas presentadas para Senado por circunscripción nacional –que otorga 100 escaños– en 2006 se redujo 16 veces en comparación a 2002 –pasó de 321 a 20–, el total de listas postuladas para Cámara por *negritudes* en 2006 siguió –siendo desproporcionado–se presentaron un total de 27 planchas–, si bien se redujo en un 38.6% con respecto a 2002. En consecuencia, mientras la lista para Senado nacional más exitosa en los comicios pasados –Partido de la U– consiguió el 17.3% de los votos válidos para esa elección, la Alianza Social Afrocolombiana, que fue la colectividad mayoritaria en la circunscripción especial de negritudes, obtuvo apenas el 5.7% de los votos válidos en esa contienda. Lo anterior da cuenta de la escasa representatividad de los congresistas afrodescendientes electos para el cuatrienio 2006-2010, máxime cuando la abstención a nivel nacional fue del 59.42%.

Se puede afirmar que el escaso arraigo electoral de las colectividades que compiten en la *circunscripción especial para negritudes*, así como la poca representatividad de los congresistas electos por este espacio, se explican por la laxitud de un sistema electoral que no fija mayores requisitos para la inscripción de candidatos o para la conformación y permanencia de las colectividades con capacidad de avalar listas de aspirantes para esta circunscripción.

Según el Artículo 3º de la Ley 649 de 2001, “quienes aspiren a ser candidatos de las comunidades negras para ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción especial, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior”. Lo anterior significa que el sistema de partidos en la *circunscripción especial de negritudes* funciona de manera independiente, por cuanto es el Ministerio del Interior y de Justicia, y no el Consejo Nacional Electoral, el ente encargado de otorgar reconocimiento a aquellas colectividades con capacidad de presentar listas. Y si se tiene en cuenta que una organización que se inscriba ante el Ministerio del Interior y de Justicia no debe comprobar cierta representatividad en términos electorales, como sí lo debe hacer un partido, un movimiento o un grupo significativo de ciudadanos que busque el reconocimiento del Consejo Nacional Electoral, se entiende por qué 27 listas compitieron entre sí por las dos curules asignadas a la *circunscripción especial de negritudes*. En tanto el marco jurídico no se modifique, cabe prever que estas circunstancias se reediten, e incluso se profundicen, en futuros procesos electorales.

En este contexto, resulta indispensable implementar reformas tendientes a reducir el número de colectividades con capacidad de postular listas para la *circunscripción especial de negritudes*. Para ello, es preciso que el reconocimiento otorgado a estas organizaciones dependa de la capacidad electoral de cada una de ellas, de tal suerte que sólo las fuerzas más representativas puedan competir por curules. Esto le permitiría al electorado afrodescendiente tomar decisiones de voto más informadas, incrementaría el número de votos representados, garantizaría mayor legitimidad y reconocimiento para los parlamentarios electos y evitaría que la circunscripción especial siga al vaivén de los personalismos y los movimientos recurrentes.



Así mismo, es recomendable que los sistemas electoral y de partidos políticos de las circunscripciones especiales se sometan por completo a la autoridad del Consejo Nacional Electoral. La construcción de una democracia incluyente y participativa está estrechamente ligada a la existencia de una institucionalidad estable, clara y uniforme, sobre todo en lo que respecta a las reglas de juego electorales. Sin embargo, la existencia simultánea de dos o más entidades estatales encargadas de proveer reconocimiento jurídico a las organizaciones con capacidad de postular listas al Congreso de la República, y la sujeción de parte del régimen electoral al poder Ejecutivo, no contribuyen sustancialmente a los propósitos señalados¹¹.

Es importante aclarar que estas recomendaciones no apuntan a incorporar o a sujetar la representación política de las comunidades afrodescendientes a los sistemas electoral y de partidos propios de la política nacional. Por una parte, los umbrales definidos para la preservación de la personería jurídica de los partidos nacionales –que correspondieron a 186,469 votos para Senado y a 181,759 votos para Cámara de Representantes en 2006– son imposibles de alcanzar para las colectividades que tan sólo representen minorías étnicas. Y por otra parte, es deseable que las comunidades afrodescendientes cuenten con garantías para conformar y preservar organizaciones propias que ejerzan su representación política; claramente, la existencia de espacios para la participación de partidos étnicos –sujetos a normas específicas para su conformación, organización y permanencia– es fiel a los principios de diversidad y multietnicidad consagrados en la Constitución Política de 1991¹².

Conclusiones

El marco jurídico existente en Colombia para la participación política de las comunidades afrodescendientes es uno de los más avanzados de la región, y da pasos importantes hacia la instauración de los derechos políticos de poblaciones tradicionalmente subordinadas, discriminadas e invisibilizadas. Sin embargo, en lo que concierne específicamente a la *circunscripción especial de negritudes*, subsisten grandes vacíos, imprecisiones y desequilibrios normativos, bien sea porque la representación de la población afrocolombiana en el Congreso es insuficiente, o porque las características propias de su sistema electoral y de partidos políticos estimulan la dispersión, la desinstitucionalización y el personalismo; factores que a su vez mitigan la eficacia y eficiencia de la participación y representación política de estos grupos poblacionales.

Así pues, en este documento, se mostró cómo la representación parlamentaria afrocolombiana es de carácter nacional, más allá de la concentración regional de los votos para la *circunscripción especial de negritudes* o del carácter minoritario de esta población. De ahí que sea recomendable ubicar los escaños reservados para las comunidades afrodescendientes a través de la circunscripción especial en el Senado de la República, y crear mecanismos para que estos grupos poblacionales tengan la representación proporcional correspondiente en la Cámara de Representantes, según su importancia demográfica en cada uno de los territorios. En este sentido, se explicó por qué el número de curules asignadas para esta circunscripción especial no guarda correspondencia con el peso demográfico y electoral

¹¹ La idea de someter plenamente las circunscripciones especiales al poder del Consejo Nacional Electoral pone de manifiesto uno de los grandes vacíos del sistema de partidos colombiano, que no fue solucionado por la Reforma Política de 2003: la ausencia de normas que permitan la existencia de partidos regionales –o territoriales– y étnicos, que den respuesta efectiva a la diversidad geográfica, social, cultural y económica del país.

¹² Con ello no se pretende satanizar la participación de partidos nacionales en la representación política de la población afrocolombiana. Por el contrario, para la democracia, es saludable que este tipo de colectividades compita por las curules asignadas a las minorías étnicas en el Congreso, siempre y cuando su fortaleza institucional y su funcionamiento democrático integre eficazmente a dichos sectores sociales y étnicos en sus programas, en sus candidaturas y en sus procesos de toma de decisiones.



de estas poblaciones, y se expuso cómo la representación parlamentaria de aquellos departamentos mayoritariamente afrocolombianos está desprovista de iniciativas relacionadas con temas étnicos –motivo por el cual es recomendable crear mecanismos que garanticen una participación mínima de la población afrocolombiana en la representación de las unidades territoriales en las que son mayoría–.

Por otra parte, el sistema electoral propio de la *circunscripción especial de negritudes*, al no fijar requisitos relevantes y equitativos para la conformación y permanencia de colectividades con capacidad de presentar listas, al no acogerse a la Reforma Política de 2003 y al depender en gran medida del Ministerio del Interior y de Justicia y no del Consejo Nacional Electoral, se constituye en terreno fértil para el surgimiento de actores personalistas sobrerrepresentados y desinstitucionalizadores, para la dispersión del voto, para la confusión del elector y, en consecuencia, para la estructuración de un tipo de poder político subrepresentativo e incapaz de canalizar adecuadamente las demandas y necesidades de las comunidades afrodescendientes.

Sin embargo, las debilidades de la participación política afrocolombiana no se agotan en las disfuncionalidades de la *circunscripción especial de negritudes*. De hecho, cualquier ajuste que se haga al marco jurídico que regula la representación de esta población en el Congreso sólo se potenciaría en tanto se transformen condiciones estructurales de distinta naturaleza que restringen la capacidad de estas comunidades para ejercer con eficacia los derechos políticos garantizados por la Constitución. De este modo, la fragilidad política y la dispersión orgánica e institucional de los movimientos afrodescendientes en Colombia y la precariedad de la educación política para la participación democrática de las minorías, son factores que merman la capacidad de estas comunidades para trabajar colectivamente y cohesionar la representación de sus intereses. Por ende, la ampliación de la representación legislativa afrocolombiana y la reestructuración del sistema electoral que rige la *circunscripción especial de negritudes* constituyen desafíos que deben leerse en un contexto mucho más amplio, el cual alude a distintas dinámicas políticas, sociales, culturales y económicas de vieja data, que siguen obstaculizando y debilitando el efectivo ejercicio de los derechos y libertades democráticas que la Constitución Política de 1991 reconoció a las comunidades afrodescendientes.



Legislación y reglamentación para poblaciones afrodescendientes* en Colombia

Fernando Giraldo García**

Introducción

En los últimos quince años, Colombia ha desarrollado uno de los marcos constitucionales, legales y reglamentarios más progresistas en relación con cuestiones multiculturales en toda Latinoamérica. Algunos investigadores ven los desarrollos jurídicos de Colombia como un ejemplo del tipo de legislación que otros países del área deberían adoptar. Es en este sentido que un análisis del caso colombiano puede ser útil para entender las dinámicas del multiculturalismo en Latinoamérica y para imaginar formas de acción afirmativa para responder a las exigencias de las minorías culturales¹, específicamente las ‘comunidades negras’, en esta parte del mundo. Ahora bien, éste debe hacerse resaltando tanto los procesos de reconocimiento que presentan en términos de las minorías étnicas visibilizadas recientemente, como las ambigüedades que aún caracterizan la construcción de un país y un subcontinente pluriétnico y multicultural, como el colombiano y el suramericano.

Lo anterior sugiere la realización de un acercamiento a los marcos constitucionales, legales y reglamentarios con relación a la participación de la ‘población negra’ en la vida política del país, precisamente con el objetivo de establecer los avances, y de igual forma, los vacíos aún existentes. En este sentido, se busca en principio reconocer todo la normatividad que existe actualmente en torno a las ‘poblaciones negras’.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la *política* es un término polisémico, se pretende dividir los marcos jurídicos en tres partes, buscando mostrar las diversas formas en las que la normatividad reivindica el accionar ‘negro’ en la cotidianidad política de Colombia. Es así como la primera parte expone la *discriminación positiva* establecida en la Constitución Política de 1991, con el propósito de resaltar la visibilización, parcial, que se realiza en ésta con respecto a la ‘población negra’, interpretando

* Se utiliza el término ‘negros’ sin mayúscula, como calificativos ligados a una apariencia aproximativa y contextual, y entre comillas, con el fin de recordar que se trata de una categoría no científica con la que se guardan distancias. De igual forma, durante el desarrollo del documento se utilizan de forma indiscriminada ‘población negra’, ‘comunidades negras’, ‘negros’, ‘pueblo afrodescendiente’, ya que la legislación presenta aún vacíos que se trabajarán dentro del documento. Según las conferencias de Santiago y Durban, se orienta el concepto de afrodescendiente como más incluyente y reconocido.

** Político. Escrito con la asistencia de Ana María Chaparro, estudiante de Ciencia Política U. Javeriana de Cali.

¹ “El concepto de minorías es a todas luces ambiguo, se ha utilizado para invocar de manera teórica distintas realidades de grupos desaventajados. El concepto de minoría es, por tanto, contextual; lo que constituye a la minoría, más que la existencia de unos rasgos determinados, es la relación (jurídico-política) cuyos términos varían en función de la importancia que en cada momento y contexto se atribuye a esos rasgos. Es un contexto dinámico, las minorías se redefinen con el paso del tiempo y con ellas sus exigencias. (...) No hay un concepto absoluto sino muchos y muchas adscripciones por distintos criterios tales como: la etnia, la lengua, el estatus socioeconómico, el género, la orientación sexual y demás procesos de diferenciación social que están vertebrando las sociedades actuales y cuya consideración es clave para la paz, elemental justicia y pervivencia del sistema”. Pérez Portilla, Karla. “Aproximaciones al Concepto de Minoría”. Bibliojuridica.org/libros/1/94/14.pdf.



aquí a la política como un hecho social que apunta a la transformación parcial o total del orden establecido. La segunda parte resalta el marco que se construye posterior a la Carta Constitucional, el cual responde a la necesidad de otorgar mecanismos de participación política a esta población, asumiéndose la política aquí como modos de organización de gobierno y también como representación de los tipos de acción en los asuntos públicos. Por último se resalta la reglamentación con respecto a la participación de la ‘población negra’ en contiendas electorales, entendiéndose a la política como las estrategias de competición entre grupos².

La compilación de la normatividad implica un posterior análisis de la misma, presentándose entonces observaciones a partir de cómo se ha reivindicado a estas poblaciones a partir de la legislación y la reglamentación. Es así como se pondera la importancia del reconocimiento a la alteridad expuesto en éstas, pero de igual forma se da cuenta de todos los vacíos y ambigüedades que tienen los artículos constitucionales, las leyes, los decretos, entre otros. Aunque es otro el análisis sobre cómo se encuentran distanciados los preceptos legales frente a la realidad que reflejan las ‘poblaciones negras’, se hace necesario considerar algunos puntos de la realidad con el propósito de dar cuenta sobre el camino que aún falta por recorrer en el reconocimiento del otro.

En última instancia, se presentan consideraciones propositivas acerca de posibles acciones afirmativas que puedan fortalecer el proceso de reconocimiento de estas poblaciones tanto en el país, como en la región.

1. El sistema de *discriminación positiva* en la Constitución Política de 1991

La diversidad cultural de Colombia no fue reconocida constitucional y legalmente sino hasta la promulgación de la Constitución de 1991. Esta carta política, por primera vez en la historia del país, reconoce explícitamente el carácter multicultural de Colombia y concede a las minorías culturales un número importante de derechos para la protección y promoción de sus tradiciones. Se da pues así una transformación del orden político instaurado en la Constitución de 1886, el cual hace hincapié, por más de un siglo, en la unidad cultural, política y económica del país.

En primer lugar, el **Artículo 7** expone el hecho de que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Este reconocimiento se profundiza con los **Artículos 8, 10 y 68**, los cuales establecen que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación[;]” que “[...] las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios, la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe[;]” y que “los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural[.]” respectivamente.

Esta visibilización de las minorías étnicas en Colombia, unida con los valores e instituciones liberales, afirma de igual forma en el **Artículo 13** que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen social o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Así mismo, queda constatado, a partir del **Artículo 17**, en la Constitución de 1991 el hecho de que en Colombia se “prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”.

² La normatividad se presenta en los tres anexos que tiene el documento.



Ahora bien, en términos de participación política la Constitución resalta, en los **Artículos 103 y 107**, el derecho que tiene cada colombiano, incluidos aquellos grupos que son reconocidos en los primeros artículos como minorías étnicas, de participar en la vida política colombiana a partir de los mecanismos de participación directa y de la posibilidad de constituir partidos políticos y participar en las elecciones.

Así, el **Artículo 103** establece:

Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

En el mismo sentido el **Artículo 107** afirma: “Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”.

Bajo la anterior lógica, el **Artículo 176** plantea la posibilidad de que las minorías culturales, en ejercicio de su ciudadanía diferenciada, obtengan un espacio específico para ellas en los cuerpos legislativos. Así, este artículo propone que “[...] la ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior”. Esta discriminación positiva en el ámbito electoral y político para las minorías étnicas se desarrolla inclusive en el **Artículo 108**, a partir del cual, centrándose en la personería jurídica de los diferentes partidos, “se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso”.

Enfocando la exposición de los artículos constitucionales pertinentes al análisis de las reivindicaciones que estos presentan con respecto a las ‘poblaciones negras’ del país, es necesario resaltar que sólo un artículo transitorio hace explícito el reconocimiento de éstas como minorías étnicas. El **Artículo Transitorio 55** expone:

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.

La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.



Parágrafo 2. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que el se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.

Es a partir de los anteriores artículos y del carácter progresista e incluyente de la Constitución Política de 1991, que se visualiza el reconocimiento de las minorías étnicas como grupos diferenciados susceptibles de una discriminación positiva y de una inserción especial a la vida política del país.

2. La participación y el accionar ciudadano de las comunidades afrodescendientes, según las normas

Luego de la promulgación de la nueva carta constitucional se visualiza un proceso legislativo y reglamentario tendiente a hacer efectivo el carácter incluyente de ésta, específicamente en lo que se refiere a las ‘poblaciones negras’ del país. Así, una serie de leyes y decretos dan cuenta de la construcción paulatina de Colombia como una Nación pluriétnica y multicultural, la cual pretende dar una participación a esta población en su accionar político.

Ahora bien, antes de presentar las diferentes leyes que se han expedido, al igual que sus decretos reglamentarios, se hace necesario considerar otras que preceden la Carta Constitucional. Así, a partir de la **Ley 21 de mayo de 1851** se abolió la esclavitud en Colombia, exponiéndose en el Artículo 1 que: “El día 1º de enero de 1852 serán libres todos los esclavos que existan en el territorio de la República. En consecuencia, desde aquella fecha gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizan e imponen a los demás granadinos”.

Por su parte, durante el Siglo XX se promulgan tres leyes, las cuales, aunque no dan cuenta de un proceso interno de reconocimiento de la ‘población negra’ en el país, ratifican convenciones internacionales que promueven tal reivindicación. Se destacan entonces la **Ley 22 de 1981**, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966; la **Ley 26 de 1987** por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la eliminación del crimen del “Apartheid”; y la **Ley 21 de 1991**, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989.

Se resalta entonces que la Ley más importante promulgada luego de la Constitución de 1991 es la **Ley 70 de 1993**, o *Ley General de Negritudes*³, por medio de la cual se desarrolla el Artículo Transitorio 55 de la Constitución. Esta ley trata temas como el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva, el uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente, los recursos mineros, los mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural, y la planeación y el fomento del desarrollo económico y social de esta región, entre otros. De la ley se resaltan los siguientes artículos:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de

³ Precede a ésta la Ley 70 de 1991 que aunque no se ubica de manera clara busca en este momento que la misma comunidad participe activamente con ideas e iniciativas en el desarrollo económico y social de sus respectivas regiones, teniendo en cuenta las características de cada una.



la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

...

Artículo 4. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1o. de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales “Tierras de las Comunidades Negras”.

Artículo 5. Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

...

Artículo 14. En el acto administrativo mediante el cual se adjudique la propiedad colectiva de la tierra se consignará la obligación de observar las normas sobre conservación, protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y el ambiente.

...

Artículo 20. Conforme lo dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad colectiva sobre las áreas a que se refiere esta ley debe ser ejercida de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente. En consecuencia, los titulares deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y contribuir con las autoridades en la defensa de ese patrimonio.

...

Artículo 32. El estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales. La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a esta disposición.

...

Artículo 42. El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión pedagógica, que asesorará dicha política con representantes de las comunidades.

...

Artículo 60. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la comisión consultiva a que se refiere la presente ley.

...

Artículo 61. El Gobierno apropiará los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Artículo 62. Dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional destinará las partidas presupuestales necesarias para la puesta en marcha de la Universidad del Pacífico creada mediante la ley 65 del 14 de diciembre de 1988.



Artículo 63. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la carretera que une los departamentos del Valle del Cauca y el Huila, entre los municipios de Palmira y Palermo. Así mismo se destinarán los recursos necesarios para la terminación de la carretera Panamericana en su último tramo en el departamento del Chocó.

Esta Ley se empieza a reglamentar a partir de varios decretos después de su promulgación. Es así como, por medio del **Decreto 1332 de 1992** se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales, económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia, y se establecen las funciones y atribuciones de la misma. Es este decreto el que reglamenta la Comisión Especial que posteriormente crea la Ley 70 de 1993, expuesta anteriormente. También crea las Comisiones Consultivas Departamentales, compuestas por las organizaciones base de las 'poblaciones negras'.

Por su parte, el **Decreto 1371 de 1994** conforma la Comisión Consultiva de Alto Nivel y las Comisiones Departamentales, como espacios de interlocución permanente para la atención de los asuntos de carácter regional y nacional que interesan a las 'comunidades negras' beneficiarias de la Ley 70 de 1993. Los siguientes artículos dan cuenta de las funciones de estas comisiones, a saber:

Artículo 2. Representantes de las comunidades negras ante la Comisión de Alto Nivel. Los representantes nombrados por las organizaciones de base de las comunidades negras ante las Comisiones Consultivas Departamentales, de conformidad con el Capítulo II del presente Decreto, designarán entre sus miembros y para períodos de dos (2) años los representantes de las mismas comunidades ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Artículo 3. Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel. La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo entre las comunidades negras y el Gobierno Nacional;
2. Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades negras y de interlocución con niveles directivos del orden nacional;
3. Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades negras;
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades negras, para impulsar programas de titulación y dotación de tierras en su beneficio, de acuerdo con la ley;
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y territoriales de las comunidades negras;
6. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades negras y el Estado, dentro del marco y sin detrimento de la autonomía de la administración pública y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana;
7. En materia de reglamentación de la Ley 70 de 1993, constituirse en el espacio para que las comunidades negras presenten y debatan con los representantes del Gobierno Nacional las recomendaciones pertinentes, antes de que los proyectos respectivos sean expedidos por el Presidente de la República.

Dentro de estos parámetros, la Comisión Consultiva de Alto Nivel deberá promover la difusión, consulta y participación de las comunidades negras y sus organizaciones en la reglamentación de la Ley 70 de 1993. Así mismo realizará el seguimiento y evaluación del desarrollo de la Ley.



A partir de los **Decretos 2313 y 2316 de 1994**, se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras y se le asignan funciones. Éstas son, entre otras:

Artículo 2. La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras desarrollará las siguientes funciones:

- a) Formular y someter a la aprobación del Ministro de Gobierno para su adopción por parte del Gobierno Nacional, la política en materia de comunidades negras, teniendo en cuenta las recomendaciones y sugerencias que surjan de la Comisión Consultiva de Alto Nivel;
- b) Promover acciones, tanto de parte del Ministerio, como de las demás agencias del Estado para que las comunidades negras del país sean atendidas debidamente por los programas de acción del Gobierno Nacional y tenidas en cuenta en los presupuestos de las diferentes dependencias que guarden relación con programas de las comunidades negras, así como evaluar la implementación de dichas políticas en coordinación con las entidades públicas con presencia en las zonas de comunidades negras que ejecuten proyectos. En este sentido velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 70 de 1993;
- c) Coordinar acciones con las distintas entidades públicas, privadas y extranjeras para la implementación y ejecución de programas para las comunidades negras y prestar apoyo al desarrollo autogestionario de dichas comunidades;
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de los principios de igualdad, identidad y autonomía cultural de las comunidades negras. En este sentido intervenir en la solución de conflictos que afecten los derechos de estas comunidades;
- e) Recopilar y divulgar las normas que regulan los derechos de las comunidades negras, como grupo étnico, así como las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Nacional, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y los organismos internacionales referentes a la población de las comunidades negras, y propender por su actualización y cumplimiento.

En 1995 se expide el **Decreto 1745**, el cual reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, y adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras. Este decreto reglamenta temas como los consejos comunitarios, la Junta de los consejos comunitarios, las elecciones para la Junta, las funciones del Representante Legal de la Junta, la Comisión Técnica, el procedimiento de la titulación colectiva de las comunidades negras, manejo y administración de las tierras tituladas, y el procedimientos para la emisión del concepto previo por parte de la comisión técnica, para el trámite de licencias, concesiones, autorizaciones y explotación de los recursos naturales y acceso a los recursos genéticos. Los siguientes artículos ilustran lo expedido en el Decreto:

Artículo 3. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. En los términos del numeral 5º, artículo 2º de la Ley 70 de 1993, comunidad negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.



Artículo 17. Competencia. De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994 en sus disposiciones concordantes y el artículo 1º, inciso tercero, del Decreto 2664 de 1994, corresponde al INCORA titular colectivamente tierras baldías a comunidades negras, en calidad de “Tierras de las Comunidades Negras”.

Artículo 18. Áreas adjudicables. Son adjudicables las áreas ocupadas por la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 70 de 1993, con especial consideración a la dinámica poblacional, sus prácticas tradicionales y las características particulares de productividad de los ecosistemas.

Ahora bien, en 1995 a partir del **Decreto 2248** se subroga el Decreto 1371 de 1994, y se establecen los parámetros para el registro de Organizaciones de las Comunidades Negras. Temas como la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, sus funciones, las Comisiones Consultivas de Alto Nivel Regionales, Departamentales y del Distrito de Bogotá, y el Registro de Organizaciones de Base de las Comunidades, son tratados en este Decreto. Se resalta de éste sus exposiciones sobre las organizaciones base de las ‘comunidades negras’, a saber:

Artículo 13. Inscripción. Las Secretarías Técnicas de cada una de las Comisiones Consultivas Regionales, Departamentales y la Distrital de Santa Fe de Bogotá, llevarán un registro de las organizaciones. Sólo podrán inscribirse en él, las organizaciones de base de las comunidades negras constituidas por miembros de las mismas que:

- a) Reivindiquen y promuevan los derechos territoriales, culturales, económicos, políticos, sociales, ambientales, la participación y toma de decisiones autónomas de las Comunidades Negras o Afrocolombianas desde la perspectiva étnica, dentro del marco de la diversidad etnocultural que caracteriza al país;
- b) Tengan más de un año de haberse conformado como tales.

Artículo 14. Para inscribirse en el Registro Único de Organizaciones de Comunidades Negras en las Comisiones Consultivas, se requiere presentar solicitud de admisión por escrito ante la Secretaría Técnica respectiva.

Por su parte, el **Decreto 2344 de 1996**, subroga el artículo 12 del Decreto 2248 de 1995, sobre la Secretaría Técnica de las Comisiones Consultivas Regionales, Departamentales y la Distrital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Posterior a esta ley, se promulga la **Ley 99 de 1993**, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Aunque no es una ley específica para las ‘poblaciones negras’, se destaca el hecho de que un representante de las ‘comunidades negras’ tiene que estar presente en el Consejo Nacional Ambiental. De igual forma, se resalta que las Corporaciones Autónomas Regionales deben coordinar sus programas, planes y proyectos, con las ‘comunidades negras’ de acuerdo a la Ley 70 de 1993. Se establece la Corporación Autónoma Regional del Chocó, CODECHOCO, y de Urabá, con especial énfasis en la participación de las ‘comunidades negras’ en éstas.

Cercana a esta Ley se encuentra el **Decreto 1320 de 1998** que reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

Artículo 1. Objeto. La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales



dentro de su territorio, conforme a la definición del artículo 2o. del presente decreto, y las medidas propuestas para proteger su integridad.

Artículo 2. Determinación del territorio. La consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras. Igualmente, se realizará consulta previa cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo.

Por otro lado, en 1993 se promulga el **Decreto 2374** por el cual se le adiciona al ICAN las funciones de:

Promover y realizar programas de investigación de las culturas afrocolombianas, que contribuyan a la preservación y desarrollo de la identidad cultural de las comunidades negras; asesorar a las entidades del orden nacional, regional y local, que así lo soliciten, en el diseño e implementación de planes y proyectos de desarrollo cultural y social, para las comunidades afrocolombianas; establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio e investigación de las culturas, en particular la afro americana y africana; e implementar los mecanismos necesarios para la efectiva presencia institucional e investigativa, en las regiones habitadas por las comunidades afrocolombianas.

En concordancia con la Ley 99 de 1993, en 1994 se expide la **Ley 152**, por medio de la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, y se afirma la participación de las ‘comunidades negras’ en el Consejo Nacional de Planeación. Cercana a ésta se encuentra el **Decreto 2314 de 1994** y el **2253 de 1998**, por medio de los cuales se crea la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras, en los respectivos años.

Otra Ley, no específica para las ‘poblaciones negras’ pero que de igual forma busca recoger sus reivindicaciones y el carácter incluyente de la Constitución, es la **Ley 115 de 1994**, por medio de la cual se expide la ley general de educación, tratando temas como la estructura del servicio educativo, las modalidades de atención educativa a poblaciones, la organización para la prestación del servicio educativos, los educandos, los educadores, los establecimientos educativos, y la financiación de la educación, entre otros. La ley general de educación afirma el derecho de las ‘comunidades negras’ para establecer procesos de etnoeducación a partir de los siguientes artículos:

Artículo 55. Definición de Etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

Artículo 56. Principios y fines. La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad.

Artículo 57. Lengua materna. En sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística, propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la presente ley.

Artículo 58. Formación de educadores para grupos étnicos. El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como programas sociales de difusión de las mismas.



Estos apartados de la ley, posteriormente son reglamentados en decretos que especifican los estudios para las ‘poblaciones negras’. Así, el **Decreto 2249 de 1995**, es el que empieza a reglamentar el proceso de etnoeducación para las ‘poblaciones negras’, ya que conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993. Por medio de este se crea la Comisión Pedagógica Nacional, se establecen sus funciones, y las de las Comisiones Pedagógicas Departamentales. Este proceso se reglamenta de la siguiente manera:

Artículo 2. Representantes de las comunidades negras ante la Comisión Pedagógica Nacional. Los representantes serán elegidos por las organizaciones de base de las comunidades negras ante las Comisiones Consultivas Departamentales y Regionales, quienes deberán poseer reconocimiento en experiencias organizativas y etnoeducativas en sus territorios. Esta elección se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1o. Para efectos de la elección de los Delegados a la Comisión Pedagógica Nacional, el Ministerio de Educación Nacional a través de la instancia encargada de la educación para grupos étnicos, registrará en un término de ocho (8) días el acta de la elección realizada.

...

Artículo 4. Funciones de la Comisión Pedagógica Nacional. La Comisión Pedagógica tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar la elaboración, formulación y ejecución de políticas de etnoeducación y la construcción de los currículos correspondientes para la prestación del servicio educativo, acorde a las necesidades, intereses o expectativas de las comunidades negras.

En el mismo sentido, el **Decreto 1627 de 1996** reglamenta la creación del Fondo Especial de Créditos Educativos para los jóvenes de las ‘poblaciones negras’. Así lo expone el primer artículo del Decreto: “**Artículo 1.** Creación. Créase el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el ICETEX para estudiantes de las comunidades negras de escasos recursos económicos, que se destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, para el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 70 de 1993”.

Con el propósito de seguir fortaleciendo el proceso de etnoeducación para las ‘poblaciones negras’ se expide de igual forma el **Decreto 1122 de 1998**, por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país. Se pretende con éste que se incluyan dentro de los programas educativos nacionales los saberes, conocimientos, tradiciones de las ‘comunidades negras’, al igual que el reconocimiento de sus aportes a la identidad colombiana, y el fomento de sus contribuciones en la conservación, uso y cuidado de la biodiversidad y el medio ambiente. Corresponde a los Comités de Capacitación de Docentes Departamentales y Distritales, en coordinación con las Comisiones Pedagógicas Departamentales, Distritales y Regionales de Comunidades Negras, la identificación y análisis de las necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores en su respectiva jurisdicción.

Por otro lado, la **Ley 199 de 1995**, por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones, dispone que sean, de igual forma, funciones de este Ministerio, las siguientes:



Artículo 4.2 En relación con las comunidades negras y otras colectividades étnicas:

- a) Garantizar, en coordinación con los organismos competentes, su identidad cultural, en el marco de la diversidad étnica y cultural y del derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana;
- b) Garantizar sus derechos como grupo étnico especial, y velar porque se promueva su desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia corresponda adelantar a otros organismos públicos competentes;
- c) Garantizar la igualdad de oportunidades frente a la sociedad colombiana, promoviendo dentro del Estado las acciones que correspondan;
- d) Promover la superación de los conflictos que deriven de su derecho al ejercicio de prácticas tradicionales de producción y a su propiedad colectiva, en especial de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, y en lo relativo a lo de su competencia;
- e) Promover la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad de conformidad con la ley;
- f) Dar apoyo político y servir de garante a la tarea de los organismos y autoridades encargados de proteger su medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza;
- g) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con las comunidades negras y otras colectividades étnicas asentadas en el territorio nacional.

Esta ley se reglamenta posteriormente a partir del **Decreto 0372 de 1996**.

Por su parte, la **Ley 375 de 1997**, por la cual se crea la ley de la juventud y que trata temas como los derechos y deberes de la Juventud, las políticas de participación de la juventud, el Sistema Nacional de Juventud, la ejecución de las políticas de juventud de las instancias estatales, las políticas de promoción social de los jóvenes, y las políticas para la cultura y la formación integral de la juventud, entre otras, resalta el hecho de que los jóvenes de las ‘poblaciones negras’ pueden participar, construir y contribuir a la concertación de agendas intersectoriales desde escenarios como lo son los Consejos de Juventud. Se establecen así instancias para que la juventud participe en la toma de decisiones de los asuntos que le competen. Así lo exponen los siguientes artículos:

Artículo 8. Comunidades afrocolombianas, indígenas raizales y campesinas. El Estado colombiano reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo socio cultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico culturales.

...

Artículo 17. Representación. El Estado y la sociedad, coordinadamente, tienen la obligación de promover y garantizar los mecanismos democráticos de representación de la juventud en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública, teniendo en cuenta una adecuada representación de las minorías étnicas y de la juventud rural en las instancias consultivas y decisorias que tengan que ver con el desarrollo y progreso de la juventud, así como la promoción de la misma juventud”.



...

Artículo 21. Del Consejo Nacional de Juventud. Se conformará un Consejo Nacional de la Juventud integrado por los delegados de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud y representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales de San Andrés y Providencia, juventudes Campesinas, organizaciones o movimientos juveniles de carácter nacional, según reglamento del Gobierno Nacional.

Siguiendo la misma lógica en torno al establecimiento de acciones afirmativas en torno a la ‘población negra’, la **Ley 387 de 1997** adopta medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia, garantizando una protección especial para las ‘comunidades negras’ del país.

Por último, en 2001, a partir de la **Ley 725**, se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad, cuya coordinación queda a cargo de la Dirección General de Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior, llevándose a cabo el 21 de mayo en conmemoración de la pluriétnicidad colombiana.

Ahora bien, se hace necesario destacar de igual forma la **Ley 134 de 1994**, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, ya que ésta, aunque rige para la ciudadanía en general, puede presentar aspectos positivos en cuanto a la participación específica de las ‘poblaciones negras’.

A parte de las diferentes leyes y los decretos que se han promulgado posterior a la Constitución de 1991, se ha desarrollado una jurisprudencia con respecto a la ‘población negra’ del país. De ésta se debe resaltar la **Sentencia Constitucional 422 de 1996**. La sentencia se centra en la discriminación positiva, planteando que “correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional”. A partir de diferentes consultas se ha desarrollado de igual forma lo siguiente:

Radicación del Consejo de Estado 800 de 1993: Revisión del proyecto de decreto por el cual se reglamenta el artículo 40 de la ley 70 de 1993, que dispone la creación de un Fondo de Créditos Condonables para Estudiantes de Comunidades Negras de Bajos Recursos Económicos y Buen Desempeño Académico.

Sentencia Constitucional 262 de 1996: En el proceso de revisión de la Ley 243 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, Upov” del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978. Se expone así que las normas sobre propiedad intelectual y protección a los obtentores de nuevas variedades vegetales deben ser respetuosas de las culturas y tradiciones propias de las comunidades negras.

Expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca No. 355 de 1998: Acción de Cumplimiento sobre Racismo Lingüísticos.

Expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca AC-00-0258 de 1998: Se ordena la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de garantizar una adecuada atención a una denuncia por racismo lingüístico.



Expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca 98-355 de 1998: Referido a la prohibición de ideas racistas en la televisión.

Resolución Ministerio de Comunicaciones 002223 de 1999: El Ministerio de Comunicaciones detectó que en el programa en mención “se hace alusión a las comunidades negras en programas de humor en tono burlón y despectivo”.

Sentencia Constitucional 955 de 2003: En el proceso de revisión de la decisión tomada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, dentro de la acción de tutela instaurada por el Consejo Comunitario Mayor Cuenca Río Cacarica en contra del Ministerio del Medio Ambiente –hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial–, de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO y de Maderas del Darién S.A.

Por otro lado, se hace necesario exponer de igual forma tres proyectos de ley que conciernen a la población afrodescendiente en diferentes ámbitos. En primer lugar se encuentra el **Proyecto de Ley 38 de 2005**, por medio del cual se establecen medidas para la protección de los sistemas de conocimiento tradicional y acceso a los recursos biológicos a los cuales están asociados, buscándose que el Estado reconozca y proteja los derechos que las comunidades tradicionales tienen a sus recursos biológicos y a beneficiarse colectivamente de sus conocimientos tecnologías y prácticas adquiridas a través de generaciones y a la conservación y uso sostenible de estos recursos biológicos. De igual forma se encuentra el **Proyecto de Ley 74 de 2005**, que busca establecer medidas de acción afirmativas que garanticen la adecuada participación de las Comunidades Negras en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 7º, 13º, 40º de la Constitución Nacional y artículo 47 Ley 70 de 1993. Por último, se resalta el **Proyecto de Ley 174 de 2005** por medio de la cual se busca crear la Dirección de Asuntos afrocolombianos, que tendría como funciones las siguientes: promover acciones tendientes a proteger los derechos de la población afrocolombiana; implementar programas de promoción y divulgación de la normatividad, de las políticas de Estado, de los planes, programas y proyectos que propendan por proteger los derechos de los afrocolombianos; coordinar con las entidades competentes los mecanismos pertinentes con el fin de hacer seguimiento a la implementación de las normas, políticas y estrategias para la población afrocolombiana; garantizar la participación de la población afrocolombiana en la formulación e implementación de las acciones afirmativas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la población afrocolombiana; velar por la equidad en el desarrollo de la población afrocolombiana; y atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia, entre otras.

Se resalta entonces el marco que se construye posterior a la carta constitucional, el cual responde a la necesidad de otorgar mecanismos de participación política a esta población, asumiéndose la política aquí como modos de organización de gobierno y también como representación de los tipos de acción en los asuntos públicos.

3. La participación electoral de la población afrodescendiente

La legislación y la reglamentación que se expide posterior a la carta constitucional también dan cuenta de cómo ésta empieza a dar reconocimiento y visibilidad a los afrodescendientes en las contiendas electorales, con el propósito de que éstas ejerzan un poder decisorio en torno a los derechos que se les presentan desde 1991.

Así, aunque no es una Ley específica para estas poblaciones, se debe exponer la **Ley 130 de 1994**; la cual dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, y se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales. Ésta trata temas como la personería jurídica,



denominación, símbolos y colores de los partidos y movimientos, los candidatos y las directivas, la financiación estatal y privada, la publicidad y rendición de cuentas de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas, la vigilancia, control y administración y el control ético. Ella rige para todos los colombianos, incluyendo aquellos o aquellas que buscan lanzar un partido o un movimiento por parte de las organizaciones afrodescendientes.

Ahora bien, es a partir de la **Ley 649 de 2001** que se expide la posibilidad de que las comunidades afrodescendientes tengan curules específicas para ellas en la Cámara de Representantes. Por medio de esta Ley se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política, estipulándose que éstas tienen derecho a una Circunscripción Especial para Negritudes, la cual cuenta con dos curules. De los candidatos para tal circunscripción se afirma: “Capítulo III: De las comunidades negras. Artículo 3. Candidatos de las comunidades negras. Quienes aspiren a ser candidatos de las comunidades negras para ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción especial, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior”.

La **Sentencia Constitucional 484 de 1996** declara la inexequibilidad de la circunscripción especial para la ‘población negra’. No obstante, la **Sentencia Constitucional 169 de 2001** de la Corte Constitucional revisa la exequibilidad del Proyecto de Ley 25/99 Senado y 21/99 Cámara, que se convierte en la Ley 649 de marzo 27 de 2001, la cual reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política. Ésta plantea que:

El proyecto que se revisa (...) enriquece la composición de la Cámara de Representantes, dotando de vocería efectiva en tal Corporación a cuatro categorías sociales que tienen en común el hecho de ocupar una *posición marginal frente a las instancias decisorias nacionales* y que, en ese sentido, se pueden definir como verdaderas “minorías”, desde el punto de vista político, étnico y social⁴. Por otra, trasciende la noción clásica de la ciudadanía en tanto atributo formal de individuos abstractos, admitiendo que una parte esencial y constitutiva de la subjetividad humana está dada por la pertenencia a un grupo determinado, y que, en ciertos casos –como los de los pueblos indígenas y las comunidades negras–, dicha adscripción es de tal importancia para los individuos que la comparten, que constituye el marco referencial de su visión del mundo y de su identidad, por lo cual se trata de un hecho social digno de ser reconocido y protegido con medidas que, como ésta, vayan más allá de la simple retórica...

Ahora bien, esta Ley se reglamenta a partir de un decreto y de varias resoluciones del Consejo Nacional Electoral. En este sentido, el **Decreto 55 de 2002** fija el número de Representantes a la Cámara que se elegirán por Circunscripción Territorial del Distrito Capital y Circunscripción Nacional Especial, estipulando que: “**Artículo 2.** En las elecciones que se realicen el próximo 10 de marzo de 2002, se elegirán cinco (5) Representantes a la Cámara por Circunscripción Nacional Especial distribuidas así: Dos (2) para las Comunidades Negras, una (1) para las Comunidades Indígenas, una (1) para las Minorías Políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior”.

Por su parte, las Resoluciones dan cuenta de aspectos específicos de las candidaturas afrodescendientes de las ‘poblaciones negras’ a las contiendas electorales. En primer lugar, la **Resolución 071 de 1993**, reglamenta en su momento la circunscripción especial para negritudes en la Cámara de Representantes. Posteriormente, las **Resoluciones 0068 y 0069 de 2005**, tienen en cuenta para el reparto de los espacios institucionales, a los candidatos que se lanzan a la circunscripción especial de la Cámara, ejemplo las ‘comunidades negras’. Se mencionan los partidos de los candidatos para la CEN, estableciéndose que todos tienen personería jurídica excepto la Asociación de Estudiantes Afrocolombianos AEAFUAC, la cual avaló al señor Wellington Ortiz Palacios. En consecuencia no le serían asignados espacios

⁴ Destacado del autor.



institucionales. Por su parte, la **Resolución 2811 de 1995** fija el valor de las cauciones que deben otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos, incluyéndose aquí a los afrodescendientes, para inscribir listas de candidatos a las elecciones para Congreso de la República. Las **Resoluciones 3075 y 3080 de 2005**, que dan cuenta de la actividad publicitaria en las lecciones, exponen que los candidatos a la Cámara de Representantes por circunscripción especial, podrán hacer propaganda en todo el territorio nacional, aquí se incluye la Circunscripción Especial de Negritudes. La **Resolución 0082 de 2006** fija los montos máximos de dinero privado que se pueden invertir en las campañas de los mecanismos de participación ciudadana, hecho que debería ser de mayor impacto para los afrodescendientes ya que deberían hacer un uso especial de estos mecanismos. Por último, la **Resolución 0094 de 2006** fija el valor de las cauciones que deben aportar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscriban candidatos a las gobernaciones, asambleas departamentales, alcaldías municipales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, para las elecciones a celebrarse fuera del calendario ordinario a nivel nacional, incluyéndose a los candidatos por los afrodescendientes.

Por otro lado, el **Acto Legislativo 01 de 2003**, conocido como reforma política, que también afecta en algún sentido a la participación de los afrodescendientes en las contiendas electorales. En éste se plantea que se exceptúa a los movimientos étnicos de la necesidad de obtener el 2% en la Cámara de Representantes o el Senado para mantener la personería jurídica; para las circunscripciones de minorías étnicas le bastará obtener representación en el Congreso. Esto se suma con el hecho de que la personería jurídica para las organizaciones que pueden lanzar candidatos por las ‘comunidades negras’ es otorgada por el Ministerio del Interior. De igual forma, debido a que la Circunscripción Especial para las Negritudes otorga solamente dos curules, ésta no se otorga por cifra repartidora, sino por cuociente electoral con un umbral del 30%.

Es a partir de esta reforma que se presentan varias consultas al Consejo Nacional Electoral, como la **Consulta No. 1002 de mayo 4 de 2005**, por medio de la cual se pregunta:

A- ¿Puede una lista de aspirantes por las Comunidades negras inscribir más de dos candidatos en la lista?

B- ¿Puede una lista de aspirantes por las comunidades negras llevarse las dos curules en disputa?

C- ¿Las listas de aspirantes por las comunidades negras al Congreso de la República se registrarán por el sistema de umbral y cifra repartidora?

A lo cual se establece que cada lista de aspirantes por la circunscripción especial de las comunidades negras solo podrá inscribir un máximo de dos candidatos. De igual forma se responde que la cantidad de escaños en disputa que pueda obtener una lista, está en función solamente de la magnitud de la votación obtenida en relación con las demás opciones presentadas para dicha circunscripción. No hay norma alguna que limite la posibilidad de que alguna lista obtenga una o las dos curules (o eventualmente ninguna), resultado que, se subraya, solamente está limitado por la cantidad relativa de votación obtenida en unas elecciones de Cámara de Representantes particulares. Bajo la circunstancia de la circunscripción especial para las comunidades negras, el número de curules en juego no permite la utilización del sistema de cifra repartidora, el cual es reemplazado por el sistema de cuociente electoral. Lo anterior precisa la diferente normatividad con respecto a la participación afrodescendiente en las contiendas electoras.



4. Observaciones generales

La anterior compilación permite realizar un análisis del proceso de reconocimiento de los afrodescendientes en el país. La normatividad da cuenta de cómo las diferentes reivindicaciones de esta población han sido significativamente concretadas, buscándose ahora visualizar las ambigüedades y vacíos que aún tienen las normas, con respecto a la participación de la población afrodescendiente en la vida política, social, económica y cultural del país. Lo anterior es de vital importancia si se tiene en cuenta que el empoderamiento real de estas comunidades, en términos de las bases de los contenidos básicos de la legislación y la consecuente reglamentación, adolece de vacíos. De igual forma, se ha planteado que “la gran cantidad de normas y la falta de coherencia y concordancia entre ellas, y, en general, entre las entidades del Gobierno, así como la debilidad del Estado para hacerlas cumplir, constituyen un escenario propicio para que se desconozcan y se vulneren impunemente los derechos de las comunidades negras”⁵. Ahora bien, también hay que dar cuenta de que el proceso de construcción de una identidad más que un proceso autónomo, puede ser un trabajo inducido a partir de la anterior legislación.

La historia, los derechos y la cultura de la población afrodescendiente cobran visibilidad nacional con la Constitución de 1991. Prácticamente, desde la Ley de 21 de mayo de 1851, que decreta la abolición de la esclavitud en Colombia, hasta la promulgación de la Constitución de 1991 no hay disposición alguna relacionada con los derechos de la población negra colombiana⁶. Sólo hasta este año Colombia determina medidas normativas a favor de los grupos que han sido tradicionalmente marginados de la vida nacional, ya que las leyes que anteceden la carta constitucional con respecto a esta población dan cuenta de las ratificaciones hechas por el país con relación a convenciones internacionales sobre la materia y no a procesos de movilización social interna con motivo del reconocimiento de esta población. Es así como, a partir de ciertos artículos de la Constitución Política de 1991 se expone la necesidad de que el Estado establezca reivindicaciones especiales para el reconocimiento y la inclusión de minorías étnicas, en específico, en aquellos aspectos culturales de las diferentes poblaciones del país. El Estado reconoce así su posición frente a la diversidad a través de derechos diferenciados en función de grupos específicos, incluyéndose aquí reivindicaciones territoriales y derechos lingüísticos.

No obstante, este reconocimiento diferenciado es limitado hacia la ‘población negra’. El discurso generalizado considera a los indígenas como únicos portadores de alteridad étnica, dando por hecho que los afrodescendientes ya están asimilados al conjunto de la sociedad⁷. De allí lo genérico del reconocimiento y las asimetrías, en cuanto a reconocimientos expuestos en los diferentes artículos, con relación a la etnia indígena⁸. Unido a lo anterior, la fragilidad, dispersión e inexperiencia del proceso organizativo afrodescendiente ‘negro’⁹ minimiza la fuerza de las reivindicaciones de esta población;

⁵ Machuca Rojas, 1998:56.

⁶ Las desventajas sobre la ‘población negra’ se remontan a los orígenes de la nación colombiana, tal como se desprende del artículo 1º de la Ley 21 de mayo de 1851 –Abolición de la esclavitud en Colombia–, que contempla una indemnización a favor del esclavista y no adopta ninguna medida de compensación a favor del esclavizado.

⁷ “En las discusiones al respecto, el constituyente Misael Pastrana Borrero alegó la inexistencia de los negros en Colombia por el efecto del mestizaje. Otro constituyente conservador, Cornelio Reyes, sostuvo que los negros no tenían derecho a reclamar pues ‘nunca han puesto un muerto’ y los ‘indígenas tienen hasta guerrilla’. En esa misma línea, el congresista Pablo Victoria afirmaría, poco tiempo después, que el problema se resolvía ‘echando a los negros en un barco y mandándolos a África’.” *Afrocolombianos. Utopías: Presencia Cristiana por la Vida*, Suplemento Número 70.

⁸ El reconocimiento tardío de las poblaciones afrodescendientes se inspiró efectivamente, tanto a nivel de los principios como de su práctica, en el ejemplo indígena, anterior y único portador de etnicidad legítima. Numerosos trabajos han mostrado las contradicciones de esta política y contratiempos en los cuales ha puesto al movimiento étnico ‘negro’ emergente.

⁹ Las organizaciones en la coyuntura de la Asamblea Constituyente tuvieron muchas diferencias irreconciliables al momento de escoger un candidato. Reflejo de esto es la dispersión de los candidatos afrodescendientes que se



prueba de ello aceptación de un único artículo, en el último día de la Asamblea Constituyente, con respecto al reconocimiento de ésta como etnia, que obedece más a la presión de movilizaciones y manifestaciones esporádicas y simbólicas que al trabajo de un proceso organizativo fuerte, y que se centra en el reconocimiento de un territorio específico nacional, más que en el reconocimiento de una etnia particular como la ‘negra’¹⁰.

Ahora bien, a partir de la inclusión del Artículo Transitorio 55 en la Constitución, aparece de manera oficial el término ‘comunidad’ para afirmar el carácter étnico de este grupo de la población (la del Pacífico rural ribereño) y relacionarlo con una ‘identidad cultural’ y ‘unas formas tradicionales de producción’¹¹. Esto responde bien al ‘paradigma de la indianidad’¹², no obstante, es desde este punto que empieza a darse la ambigüedad sobre la ‘población negra’ como etnia definida, problema que se presenta de igual forma en las posteriores leyes, y que inclusive tiene un efecto en la legislación electoral para esta población.

Lo anterior dio la posibilidad de que tanto el Estado como las ‘poblaciones negras’ le han dado una interpretación distinta a este artículo. Mientras varios autores argumentan que para el Gobierno Nacional se trata de visibilizar una región del territorio nacional y de insertarla al proyecto económico del país¹³, para la población y las organizaciones afrodescendientes se trata del reconocimiento como grupo étnico, con base en la territorialidad y la autonomía. Así se expone que “estas condiciones son el foco de una lucha: el Estado aprovecha la coyuntura real en que se encuentra la población negra, es decir, dividida regionalmente, y abre un espacio político para posibles derechos de propiedad en una región, y no derechos sociales para una etnia. Los objetivos del estado son claros: el desarrollo de la región del Pacífico. El AT 55 y la Comisión Especial son el precio que hay que pagar para facilitar el proceso y a la vez mantener la imagen de un gobierno sensitivo a problemas ecológicos y de derechos de minorías étnicas, tanto a nivel nacional como internacional”¹⁴.

Es así como, con la pretensión de facilitar la participación de las ‘poblaciones negras’ en las decisiones que les afectan y de desarrollar el anterior el Artículo, se crean la Comisión Especial para las Comunidades Negras, con participación de varios funcionarios públicos y personajes nacionales; y las Comisiones Consultivas, en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conformada por organizaciones de base. Se hace necesario destacar que en este proceso las organizaciones base quedan como órganos consultivos, más que como protagonistas del proceso de confrontación y concertación que se produce en este momento, hecho que se expone constantemente en la legislación, ya que su carácter es siempre de consultoría.

La creación de la *Ley General de Negritudes* se convierte así aparentemente en un ejercicio de política participativa, en la que el Estado interactúa para que en el proceso mismo de concertación y

presentaron a las elecciones: veinte. De todas las alternativas electorales, la única candidatura cercana los intereses de los afrodescendientes fue la del Constituyente indígena, Francisco Rojas Birry.

¹⁰ Peralta González, 2005:152. A pesar de sus restricciones, el Artículo 55 se convierte en la herramienta que activa una dinámica organizativa sin precedentes en las ‘poblaciones negras’. Se inicia un proceso para lograr incluir reivindicaciones que cubran a la totalidad de las ‘poblaciones negras’ del país, apoyándose en los principios generales de la Constitución. En este período constitucional las diferentes expresiones del movimiento afrodescendiente tienen por primera vez en la historia un espacio en el escenario político nacional.

¹¹ Agudelo, 2005: 187.

¹² Walsh, 2005:31.

¹³ Al respecto las Disposiciones Finales son evidencias, pues exponen obras de infraestructura, como la Universidad del Pacífico, y vías terrestres y fluviales para esta región del país.

¹⁴ Wade, 1993:187.



confrontación se vaya construyendo como actor político. No obstante, el producto de este proceso es un texto de Ley bastante ambiguo y en ocasiones abstracto, el cual se presta para especulaciones.

La ambigüedad que se resalta anteriormente en el Artículo Transitorio 55 con respecto al reconocimiento de la ‘población negra’ como etnia, se sigue visualizando en la Ley 70 de 1993. En el Artículo 1, se hace un reconocimiento a las ‘comunidades negras’ como grupo étnico, algo que permite recoger en parte el sentir y las aspiraciones de éstas comunidades de ser tratadas como etnias diferenciadas. No obstante, para que la población sea considerada como ‘comunidad negra’, es decir para que se le reconozca su etnicidad, la legislación indica varios requisitos, que deben tomarse en cuenta: i) ascendencia afrocolombiana, ii) cultura propia que la distinga del resto de la población, iii) conciencia de identidad, y iv) relación campo-ciudad, que se traduce en una territorialidad construida a partir de la ocupación y uso colectivo de las tierras y la utilización de unas prácticas tradicionales de producción que imprimen una forma de relacionarse con el entorno. Esta definición no sólo se limita a una región, la de la Cuenca del Pacífico, sino que también sugiere una homogeneidad, sin desconocer las diversidades étnicas, culturales e históricas dentro de los ‘negros’, como también la diferencia rural y urbana¹⁵. Esto puede conducir a asumir que los afrodescendientes que realmente pertenecen a las ‘comunidades étnicas’ son los que se encuentran todavía en esta región, que en sus biografías no registran procesos migratorios importantes, mientras que los que se asientan en las ciudades, los ciudadanos, pierden su identidad étnica.

Se hace necesario reconocer que sí existe una asociación histórica entre el Pacífico, las ‘poblaciones negras’ y ciertas prácticas sociales, económicas y culturas propias de estas poblaciones. Sin embargo, también es cierto que las ‘poblaciones negras’ habitan a lo largo de todo el territorio nacional colombiano, destacándose su presencia en los centros urbanos del país y el desarrollo de formas múltiples de participación en la sociedad. Así, “tanto los límites del discurso político como de la implementación de medidas institucionales que apunten a superar los fenómenos de discriminación racial y de segregación social tienen que ver con esa visión unívoca de la identificación de las poblaciones negras que no considera la diversidad de expresiones sociales, culturales y políticas que ellas adoptan”¹⁶.

En el mismo sentido, el eje principal de la ley lo constituyen los derechos territoriales colectivos de las ‘comunidades negras’. En el Artículo 4 de la Ley se habla de *Tierras de las Comunidades Negras*, para designar a las tierras colectivas de las comunidades negras y no se habla de *Territorios* que posibilitarían una mayor amplitud de derechos y garantías, ya que este término hace alusión al autogobierno y está estrechamente vinculado con la autonomía¹⁷. Con respecto a los consejos comunitarios, la reglamentación no ha precisado qué implica para los municipios estas nuevas realidades organizativas, y qué implica para los consejos comunitarios las responsabilidades que se adquieren en el manejo de los territorios. Existe aún un vacío jurídico que defina cómo se van a articular estos dos ámbitos de acción: lo municipal y lo territorial de las ‘comunidades negras’. De igual forma, existe un vacío jurídico en cuanto a la autonomía de los consejos comunitarios y su diferenciación con las Juntas de Acción Comunal de tales territorios¹⁸. Por otro lado, se resalta el hecho de que la legislación aún utiliza el término de *tierras baldías* para referirse a territorios que han estado habitados por varias décadas.

¹⁵ Walsh, 2005:34.

¹⁶ Agudelo, 2005: 235.

¹⁷ Gamboa Martínez, (199?).

¹⁸ Por otro lado, la conformación de los consejos comunitarios ha estado articulada a intereses particulares y a redes de clientela.



Ahora bien, se da una reiteración permanente en la legislación del deber que las ‘comunidades negras’ tienen de preservar los recursos naturales y del medio ambiente, como queriéndolas responsabilizar exclusivamente y sin ninguna contraprestación. El control y manejo de las ‘poblaciones negras’ sobre los recursos naturales de su entorno, que son parte fundamental del territorio y la autonomía, quedan por fuera del alcance de éstos, inclusive aunque la normatividad reglamenta una consulta previa a éstas cuando se trata de proyectos que podrían tener un efecto medioambiental en sus territorios¹⁹.

Por su parte, en la Ley no quedan establecidos mecanismos claros para hacer efectivo lo referente al reconocimiento y protección de su identidad cultural. Se hacen planteamientos generales ya consagrados a nivel constitucional, sin avanzar significativamente. Se le reconoce el derecho a la ‘población negra’ para crear sus propias instituciones de educación y comunicación, de acuerdo a su tradición histórico-cultural, pero es en definitiva el Gobierno Nacional quien determina si esas instituciones cumplen o no con los requisitos. Es así como, en otras leyes y decretos reglamentarios se plantea que el Ministro de Educación Nacional es el encargado de formular y ejecutar una política de etnoeducación para las ‘comunidades negras’. Se crea para tal fin una Comisión Pedagógica que cumple el papel de asesorar dicha política con representantes de las comunidades. En otras palabras, las ‘poblaciones negras’ no están encargadas de formular su propia política sino que esta labor sigue en función de las entidades nacionales, los cuales, si en algún momento delegan, igual aprueban o no las decisiones tomadas por las ‘comunidades negras’. Inclusive es necesario un seguimiento de lo anterior para corroborar si efectivamente los saberes de las comunidades negras se han incluido en los programas educativos²⁰.

Ahora bien, lo anterior se enfatiza al tenerse en cuenta que existe actualmente un Proyecto de Ley que pretende dar reconocimiento a la diversidad biológica, étnica y cultural que ha dado origen a una pluralidad de sistemas de conocimientos respecto a los usos y manejo de la diversidad biológica en cuanto a alimentación y medicina básicamente. No obstante, en Colombia se prioriza la investigación, el desarrollo científico y los modelos de desarrollo guiados por una visión occidental del mundo, colocando así los múltiples sistemas de conocimiento en una jerarquía de sistemas. Los sistemas de conocimiento tradicional en el país, carecen de protección jurídica que reconozca su carácter colectivo y los derechos de los grupos étnicos sobre los mismos son ignorados y desconocidos, por entes que trabajan en territorio de comunidades tradicionales.

Por otro lado, los espacios de participación que se abren a los afrodescendientes están ubicados en instancias nacionales, hecho que ya se ha estipulado en términos constitucionales. Los espacios de participación a nivel local y regional, por su parte, son escasos y no quedan claramente establecidos²¹. La Ley no privilegia los espacios locales como aquellos donde se pueden generar procesos de autonomía

¹⁹ “Si bien la Ley 70 ha abierto nuevas posibilidades, también presenta una serie de desafíos grandes, especialmente en relación a los asuntos territoriales, situación complicada más aún por la lucha armada, el narcotráfico y la intervención empresarial e institucional, reflejo de la actual disputa por el control territorial, económico y político de la región del Pacífico”. Catherine Walsh, Edizon León y Eduardo Restrepo. “Procesos organizativos y políticas culturales de los pueblos negros en Colombia y Ecuador”. *Tablero, Revista del Convenio Andrés Bello*, Número 69, septiembre de 2004-marzo de 2005, p. 35.

²⁰ Sobre esto se plantea: “los contenidos curriculares no se ajustan a las características socioculturales, sino que predominan elementos propios de la cultura andina/mestiza y blanca”. Machuca Rojas, José Raul (1998). “La Ley 70 frente a la situación de los derechos de las comunidades negras”. *Nova y Vetera*, Número 31, abril-junio, p. 50.

²¹ Se expone que “gran parte de las entidades gubernamentales y privadas que trabajan en zonas de asentamientos de comunidades negras vulneran constantemente sus derechos en materia de participación. En algunos casos, se desconocen los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes; en otros, las estrategias de participación que plantean las entidades no concertadas con las comunidades y organizaciones. En cualquier caso, no conducen a aumentar los niveles de autonomía, capacidad de gestión e interlocución de las comunidades, sino que se orientan a desvertebrar los procesos organizativos y a hacer de las comunidades y organizaciones, clientelas institucionales. Estas y otras situaciones han llevado a muchas organizaciones a plantear ante la Procuraduría General de la Nación que: ‘Nuestros derechos están siendo literalmente demolidos, todo está a nuestro favor, pero no hay quién haga cumplir las leyes en este país’”. *Ibidem*, p. 49.



y fortalecimiento organizacional de los grupos base de la ‘población’, pudiéndose establecer que “la participación en instancias nacionales tiende a atomizar, fragmentar y hacer más etérea la presencia, por los niveles de generalidad y abstracción con que se abordan los problemas”²².

Con el propósito de argumentar este privilegio a los estamentos nacionales y departamentales, se hace necesario plantear que desde la Constitución, una vez otorgados una serie de derechos diferenciados, se pretende el establecimiento de procedimientos de toma de decisiones a través de los cuales se interpreten y se defiendan esos derechos, pero esto se mantiene en el ámbito nacional. A partir de lo anterior se establecen derechos individuales típicos, como el voto o la posibilidad de presentarse como candidato a unas elecciones. No obstante, estos son insuficientes. Se hace necesario de igual forma, establecer derechos de representación de grupo, buscando que los procesos electorales y los cuerpos legislativos sean más representativos en tanto que reflejen la diversidad de la población colombiana. En este sentido se garantiza un número fijo de escaños de las minorías en el legislativo, proporcionándose medios institucionales para el reconocimiento explícito y la representación de grupos oprimidos. Así de manera indirecta, el desarrollo normativo en la Constitución abre la posibilidad para que las ‘poblaciones negras’ logren garantizar un espacio especial en la Cámara de Representantes. Queda en cuestionamiento si garantizar un número fijo de escaños es sólo una solución parcial, y si no es representativo con respecto al porcentaje poblacional de las ‘poblaciones negras’.

Antes de analizar la legislación existente sobre la participación de las ‘poblaciones negras’ en los cuerpos legislativos, se expone que, con el mismo sentido de lo anterior, se crean la Comisión Consultiva de Alto Nivel y las Comisiones Departamentales, como espacios de interlocución permanente para la atención de los asuntos de carácter regional y nacional que interesan a las ‘comunidades negras’ beneficiarias de la Ley 70 de 1993. Se destaca aquí que las beneficiarias de tales espacios de interlocución son precisamente ‘comunidades afrodescendientes’ que cumplen con los requisitos explícitos en la Ley, dejándose de lado una parte de ellas que habitan otros territorios colombianos y no se caracterizan por las cualidades específicas expuestas. En el trabajo de las Comisiones de Alto Nivel se reproducen discusiones que se han desarrollado previamente durante las sesiones de la Comisión Especial: reclamos de presupuesto de parte de representantes de organizaciones afrodescendientes, la falta de voluntad política de los representantes del gobierno para la aplicación de los acuerdos logrados y la falta de poder de decisión de la comisión.

Bajo la anterior lógica, se debe reconocer igualmente que aunque se privilegian los espacios nacionales de participación y decisión, la ‘población negra’ aún no ha logrado ser representativa en los diferentes ámbitos del Estado colombiano, para lo cual aún se deben establecer medidas de acción afirmativas que garanticen la adecuada participación afrodescendiente en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.

Participación electoral afrodescendiente

Si centramos el análisis en la participación electoral, sin desconocer tal vez la importancia de un espacio diferenciado para ésta, se pretende resaltar de igual forma los vacíos legislativos que han entorpecido los procesos electorales para estas ‘comunidades’. En primer lugar, se hace necesario plantear que “en el contexto colombiano, el surgimiento de un espacio político ‘negro’ no constituye únicamente un desafío en términos de etnicidad: él también se enfrenta a una tradición política que se

²² Gamboa Martínez, (199?).



inscribe en una lógica de intercambio de votos y redes clientelistas, todavía muy hermético al ‘voto de opinión’ étnico o no étnico”²³.

No obstante lo anterior, si se enfocan los problemas de identidad étnica y participación electoral, se establece que la Ley 649 de 2001 define el derecho a dos curules en la Cámara de Representantes para las comunidades Afrodescendientes. Dicha posibilidad está expuesta en el artículo 55 transitorio de la Constitución, pero sólo hasta el 2001 se reglamenta, lo cual implica que entre 1998 y 2002, este derecho se congeló por consideraciones de forma²⁴. Esta Ley, y los posteriores decretos y resoluciones reglamentarias presentan vacíos importantes para el proceso de participación electoral²⁵. Por un lado, la normatividad no contempla la regla de división étnica del electorado (un elector ‘negro’ por un candidato ‘negro’) y autoriza de esta manera un doble proceso de intercambio de votos: un elector ‘negro’ por un candidato ‘blanco’ y un elector ‘blanco’ por un candidato ‘negro’, como se ha podido observar en todas las elecciones. La definición de los candidatos se caracteriza por la insuficiencia de controles administrativos sobre la inscripción de un ‘candidato negro’ y la indeterminación legal del estatuto de ‘comunidades negras’.

Por otro lado, el candidato debe obtener el aval de una organización inscrita en la Dirección de las Comunidades Negras del Ministerio del Interior, precisando que él es miembro de dicha comunidad. Una condición como ésta visibiliza los siguientes dos aspectos: la naturaleza de las organizaciones reconocidas como ‘negras’ por el Ministerio del Interior y los criterios de pertenencia a la ‘comunidad negra’. El primer punto tiene que ver con la composición, las actividades y la legitimidad de las asociaciones que supuestamente garantizan la autenticidad étnica de los candidatos que hacen uso de una característica particular para postularse a una curul. Las organizaciones de base que dan su aval a los candidatos ‘negros’ deben estar efectivamente constituidas por personas que “reivindiquen y promuevan los derechos territoriales, culturales, económicos, políticos, sociales, ambientales, la participación y toma de decisiones autónomas de las Comunidades Negras y Afrocolombianas desde la perspectiva étnica, dentro del marco de la diversidad etnocultural que caracteriza al país”²⁶. Una definición como ésta abre el camino a un significado poco claro de la especificidad étnica de las organizaciones ‘negras’²⁷.

²³ Cunin, 2003:78.

²⁴ Aquí se pretende resaltar que la ‘población negra’, teniendo un porcentaje poblacional alto con respecto al total de la población colombiana, sólo puede ocupar de manera especial dos curules de las ciento sesenta y seis que tiene la Cámara de Representantes. Así se trae a relevancia lo siguiente: “Primero de Febrero de 2002. Ministro del Interior, Armando Estrada Villa. En su discurso, el Ministro fue interpelado por el público cuando evocó a los diez millones de afrocolombianos que componen el país, por un auditorio que reivindicaban a 15 millones. El Ministro aceptó de inmediato este súbito aumento de 50% de la población, ‘no discuto con ustedes las cifras’, dijo. Este crecimiento exponencial o el desinterés, no le impidieron considerar como normal, incluso como muy avanzada, la atribución de dos curules entre 166, a una población que representaría varios millones de colombianos. ‘Es el grupo étnico que tiene mayor desplazamiento forzado, analfabetismo, desempleo. 10 millones, o 15 millones si quieren. Se justifica plenamente que dos personas se comprometan en defender sus intereses’”. Cunin, Elizabeth. “La política étnica entre alteridad y estereotipo. Reflexiones sobre las elecciones de Marzo de 2002 en Colombia”. *Análisis Político*, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Colombia, Número 48, enero-abril de 2003, p. 82.

²⁵ Una de las comisionadas especiales reconoce que conseguir las dos curules en la Cámara de Representantes no es un objetivo específico de la ‘población negra’ en ese momento: “... eso era un proceso posterior... conseguirlo nos dividía, porque nosotros queríamos garantizar primero unos derechos territoriales, económicos, políticos y sociales, y lo político, no referido particularmente a la participación en el Congreso. No desconocemos la necesidad de acceder al poder político y estar en el Congreso, pero para el nivel organizativo que teníamos no era conveniente... nosotros queríamos más tiempo para consolidar las avances que habíamos logrado”. Peralta González, Laly Catalina (2005). “Curules especiales para las comunidades negras: ¿realidad o ilusión?”, *Estudios Socio-jurídicos*, Universidad del Rosario, Volumen 7, Número 2, p. 154.

²⁶ Decreto 2248 de 1995.

²⁷ Cunin, 2003:80. Este hecho se evidencia con la fragmentación y dispersión de las diferentes ‘organizaciones de base’, ya que existen más de cuatrocientas, y en las elecciones pasadas se presentaron 27 organizaciones para dos curules.



El segundo punto pone de nuevo en cuestionamiento la definición misma de estas ‘comunidades negras’ a las cuales se les otorgan derechos específicos (escaños reservados en la Cámara, títulos de propiedad sobre la tierra, programas de etno-educación, etc.) a nombre de una ‘etnicidad’ cuyo contenido sigue siendo bastante ambiguo²⁸. La definición culturalista y territorial de las ‘comunidades negras’, expuesta en la Ley 70 de 1993, no corresponden ni al perfil de los candidatos a las elecciones²⁹, ni a la composición socio-demográfica de la población afrocolombiana.

En el mismo sentido, se debe reconocer que los candidatos ‘negros’ de la circunscripción nacional especial para negritudes están lejos de presentar la misma legitimidad y la misma transparencia de los demás candidatos, lo que puede traer una desnaturalización de estas circunscripciones. Por una parte, las organizaciones que garantizan supuestamente su seriedad no tienen que cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos o los grupos de ciudadanos, ya que su personería jurídica es otorgada, como ya se ha mencionado, por el Ministerio del Interior. Existe así una flexibilización donde cualquiera, por tener un reconocimiento popular, puede aprovechar este espacio, estableciéndose una *representación especular*. Por otro, “el fundamento étnico de su candidatura no deja de ser un problema, ya que se basa al mismo tiempo en una definición extremadamente vaga de las organizaciones negras capaces de presentar candidatos, y en una concepción estrecha de identidad negra, reducida a las comunidades rurales del Pacífico colombiano”³⁰. Esta ausencia de requisitos claros y precisos puede llegar a desvirtuar “los espacios de participación como medios necesarios de lucha étnica y los convierte en un fin en sí mismo”³¹.

Otro elemento a tener en cuenta se relaciona con el carácter minoritario de los parlamentarios por las ‘poblaciones negras’. Una vez cuestionado el hecho de que son sólo dos curules de las ciento sesenta y seis de la Cámara de Representantes, lo anterior se agudiza cuando se resalta que en el Congreso las decisiones las toman las mayorías, no los consensos, y las organizaciones a las cuales pertenecen los representantes ‘negros’ no hacen parte de las bancadas importantes del Congreso. Así, las experiencias negativas en el aspecto electoral trae como consecuencia “que no todos los sectores organizados de la población negra acepten la participación electoral como un mecanismo apropiado para avanzar en el proceso de ampliación de espacios de autonomía: ‘Vincularse a espacios formales, como los que ofrece el Congreso, es tan difícil que estamos dando prioridad a las alianzas estratégicas con ONG internacionales’ ”³².

Las elecciones a la cámara especial permiten cuestionar los alcances del multiculturalismo en la Constitución de 1991, ya que mientras el discurso de la alteridad se apoya en una etnia definida en términos territoriales y culturales, es finalmente el aspecto racial lo que domina en la práctica. Por otro lado, “la coexistencia de la política multicultural, encarnada aquí por los dos escaños reservados en la Asamblea, y del mantenimiento de los prejuicios tiene un efecto paradójico: ella permite entrar a la política apoyándose en atributos no políticos, da acceso a un puesto étnico gracias al estigma racial y autoriza la representación de los ‘afrodescendientes’ cuando se ha sido elegido por el hecho

²⁸ Cunin, 2003:80.

²⁹ Se presenta que “[...] aunque los candidatos son originarios de la región del Pacífico no corresponden a esa población rural, ni a las actividades económicas tradicionales, definidas por la Ley 70. Estos candidatos provienen no sólo de las grandes ciudades del Pacífico (Cali, Tumaco, Buenaventura, Quibdó) sino también de Bogotá, en una lógica que refleja bien la migración y visibilidad de creciente de las poblaciones ‘negras’ en las capitales. Algunos son abogados, profesores, médicos; otros son trabajadores comunitarios. Estas diversas trayectorias profesionales se encarnan en estrategias de legitimación que no siguen el mismo camino; es decir, en el énfasis en una capacidad expresada en el éxito profesional contra la valoración de un compromiso comunitario”. Ibídem, p. 84.

³⁰ Cunin, 2003:81.

³¹ Peralta González, 2005:157.

³² Peralta González, 2005:161.



de ser ‘negro’³³. Es así como se plantea que sí el voto étnico existe, es débil y no ha aumentado considerablemente cuando se puede suponer una difusión de la lógica multicultural desde la Constitución de 1991.

Ahora bien, desde 1991 la democracia colombiana se ha pretendido convertir especialmente en una democracia participativa. Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en política a partir de ciertos mecanismos directos, dado el carácter de democracia participativa de la Constitución. Es pertinente cuestionarse qué tanto de estos mecanismos son utilizados por aquellos grupos que se reconocen apenas a partir de la promulgación de esta Constitución, por ejemplo, las ‘comunidades negras’ qué tanto son utilizados en función de ejercer la ciudadanía diferenciada que se les otorga a partir de este momento.

La compilación normativa da cuenta así del camino que falta por recorrer en la construcción de un país multicultural que reconozca a su ‘población negra’ dentro de su dinámica política y electoral.

5. Consideraciones finales

- En primer lugar, se debe llevar a cabo un proceso de divulgación masiva y de educación en torno a la legislación y reglamentación concerniente a los afrodescendientes, con el propósito de desarrollar un proceso de empoderamiento por parte de éstas que les permita ejercer y hacer respetar sus derechos ya consignados a lo largo de los marcos normativos.
- Se propone de igual forma una definición clara y precisa de lo que implica el reconocimiento de una ‘etnia negra’, que tenga en cuenta la heterogeneidad de sus formas culturales, sociales, políticas y económicas, y que tenga en cuenta las diferencias entre lo rural y urbano. Lo anterior es con el objetivo de otorgarle a la legislación un carácter más incluyente con respecto a gran parte de la población que no se encuentra ubicada en la zona rural ribereña del Pacífico, y de superar las ambigüedades que presenta la ausencia de esta definición en toda la legislación pertinente a la ‘población negra’.
 - El problema presente tal vez a lo largo de toda la normatividad es el de tratar el concepto de ‘etnicidad’ como si tuviera un carácter binario: o la gente negra es un grupo étnico o no lo es. No obstante, el estudio de la etnicidad no es unicausal, sino que varía en los diferentes contextos. Es así como “entre más ideas sobre el origen de la gente negra basadas en la historia y manifiestas en la cultura, se entrelazan con luchas y aspiraciones políticas y económicas en el contexto de competencia con otros grupos y en relación con una nación-estado, la identidad y la conciencia étnicas se expresan más abiertamente en la arena pública política. Por otro lado, hay que reconocer que la identidad étnica no es homogénea, y que no es algo que simplemente existe, sino que se ha ido generando a través de una historia específica. “En suma, el grupo étnico es un grupo ‘imaginado’, tanto por el Estado en sus múltiples manifestaciones, como por los líderes que pretenden representar las comunidades que componen el grupo”³⁴.
 - Una ciudadanía multicultural debe reconocer los intereses, no sólo de los grupos diferenciados, sino también de los individuos “dentro y fuera de las identificaciones colectivas”³⁵. Lo anterior es con el propósito de que no se presente una opresión de los individuos por sus grupos de pertenencia, o que el hecho de pertenecer a un grupo específico sea un requisito rígido en el

³³ Cunin, 2003:93.

³⁴ Wade, 1993: 186.

³⁵ Agudelo, 2005:235.



momento de recibir los beneficios de una ciudadanía que reconoce su carácter multicultural. El ciudadano o la ciudadana debe poder tener la opción de realizarse tanto mediante el marco de su reivindicación identitaria única o múltiple, pero también por fuera de ella, teniendo como referente su participación en la sociedad como persona³⁶.

- Se propone la promulgación de una ley que defina los actos de discriminación racial pública y privada, y establezca los recursos legales pertinentes, que busque el adecuado castigo para la discriminación racial que todavía perdura en el país.
- Se afirma la necesidad de que las Comisiones Consultivas de Alto Nivel y las Comisiones Departamentales tengan un carácter más decisorio en torno a los temas pertinentes sobre la ‘población negra’, con el objetivo que las mismas organizaciones de base que conforman tales consultivas lleven a cabo un proceso de empoderamiento y fortalecimiento.
- Por otro lado, se expone la necesidad de reconocer la importancia de un territorio específico en el cual las ‘comunidades negras’ han llevado a cabo procesos de reconocimiento, esto sin desconocer las ‘poblaciones negras’ en otras regiones colombianas. Lo anterior es para otorgar autonomía política en estos territorios, para conceder formas de autogobierno que efectivamente fueran construyendo un país multicultural. De igual forma, se propone la definición específica de competencias entre los ámbitos municipales y territoriales (Consejos Comunitarios), privilegiándose a estos últimos en ciertos espacios de la región. Así, se debe privilegiar la participación local y regional de estas poblaciones, pudiendo llevar esto a la consolidación de un proceso organizativo fuerte y coherente por parte de éstas.
- Se hace necesario un proceso autónomo de educación para las ‘poblaciones negras’ donde sean las ‘comunidades negras’ y las organizaciones base quienes formulen y construyan los currículos educativos tanto para ellas como para los establecimientos públicos y privados, quienes deben dar cuenta de la participación de esta población en los aspectos culturales y ambientales del país. Se debe promulgar una ley que de una protección significativa al conocimiento tradicional de estas comunidades.
- En términos políticos, se deben establecer medidas afirmativas que garanticen la adecuada participación de las comunidades afrodescendientes en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.
- En términos electorales se propone lo siguiente:
 - Establecer espacios especiales para estas poblaciones en las asambleas departamentales y concejos municipales, de los departamentos que tienen una población significativa de ‘negros’. Esto con el propósito de consolidar su participación en los ámbitos locales y regionales.
 - Establecer una circunscripción especial afrodescendiente en el Senado. Esto permite así que los afrodescendientes que se encuentren a lo largo del territorio nacional tengan espacios específicos para ellos en este cuerpo legislativo, y que de igual forma se puedan beneficiar de los ámbitos de toma de decisiones en asuntos que les conciernen a todos en el territorio nacional.
 - Aclarar el objetivo por el cual se ha otorgado la circunscripción especial de negritudes en la Cámara de Representantes. Identificar geográficamente en las curules las poblaciones que van a ser representadas para así establecer una regla de división étnica, de tal forma que únicamente sean las comunidades étnicas las responsables de elegir a sus representantes. De esta forma no sería necesario especificar las características del candidato: lo importante no es a quién se elige

³⁶ Agudelo, 2005:236.



sino cómo se elige y para qué se elige. Mientras menor sea la proporción entre representantes y representados, más estrechos serán los vínculos con la base que los elige.

- Ya que los parlamentarios entran a representar a grupos humanos heterogéneos culturalmente, sus funciones legislativas parlamentarias tienen que estar divididas en diferentes niveles de acción. En cualquiera de estos niveles es necesaria la comunicación con las organizaciones de base. El parlamentario debe escuchar, no coordinar, las necesidades y propuestas de las organizaciones, pero para ello es indispensable que las organizaciones coordinen sus demandas y alternativas en un espacio previo de concertación³⁷ y de participación permanente.
 - Nivel especializado: El objetivo de éste es atender las demandas específicas por sus electores, las ‘comunidades negras’, y ejercer la presión necesaria sobre los que tienen que dar las repuestas.
 - Nivel intermedio: participar y discutir diversos proyectos de ley que cubran intereses nacionales. Este es el espacio apropiado para plantear al país diferentes propuestas desde lo étnico.
 - Nivel general: relacionarse con temas más amplios que se han limitado a aprobar o rechazar las iniciativas del ejecutivo.
- Toda labor parlamentaria debe estar acompañada de un trabajo complementario especializado: unidades de trabajo legislativo, asesores con experiencia, líderes con trayectoria política en el trabajo étnico, profesionales especializados.
- Es decisivo que la bancada especial afrodescendiente actúe con disciplina y coherencia.

³⁷ Peralta González, 2005:167.



Anexo # 1: El sistema de *discriminación positiva* en la Constitución Política de 1991

Constitución Política de 1991		
Identificación	Asunto	Observaciones
Artículo 7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.	La historia, los derechos y la cultura de las 'poblaciones negras' sólo cobran visibilidad nacional con la Constitución de 1991. Sólo hasta este año Colombia determina medidas normativas a favor de los grupos que han sido tradicionalmente marginados de la vida nacional. A partir de estos artículos se expone la necesidad de que el Estado establezca reivindicaciones especiales para el reconocimiento y la inclusión de minorías étnicas, en específico, en aquellos aspectos culturales de las diferentes poblaciones del país. El Estado reconoce así su posición frente a la diversidad a través de derechos diferenciados en función de grupos específicos, incluyéndose aquí reivindicaciones territoriales y derechos lingüísticos. No obstante, este reconocimiento diferenciado es limitado hacia la 'población negra', el discurso generalizado considera a los indígenas como únicos portadores de alteridad étnica, dando por hecho que los 'negros' ya están asimilados al conjunto de la sociedad. De allí lo genérico del reconocimiento y las asimetrías con relación a la etnia indígena.
Artículo 8	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.	
Artículo 10	El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.	
Artículo 13	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen social o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.	
Artículo 17	Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.	
Artículo 68	Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.	
Artículo 103	Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.	Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en política a partir de ciertos mecanismos directos, dado el carácter de democracia participativa de la Constitución. Es pertinente cuestionarse qué tanto de estos mecanismos son utilizados por aquellos grupos que se reconocen apenas a partir de la promulgación de esta Constitución, qué tanto son utilizados en función de ejercer la ciudadanía diferenciada que se les otorga a partir de este momento.



Artículo 107	Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.	Una vez otorgados una serie de derechos diferenciados, se pretende el establecimiento de procedimientos de toma de decisiones a través de los cuales se interpreten y se defiendan esos derechos.
Artículo 108	El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos.	A partir de lo anterior se establecen derechos individuales típicos, como el voto o la posibilidad de presentarse como candidato a unas elecciones. No obstante, éstos son insuficientes. Se hace necesario de igual forma, establecer derechos de representación de grupo, buscándose que los procesos electorales y los cuerpos legislativos sean más representativos en tanto que reflejen la diversidad de la población colombiana. En este sentido se garantiza un número fijo de escaños de las minorías en el legislativo, proporcionándose medios institucionales para el reconocimiento explícito y la representación de grupos oprimidos.
Artículo 176	La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil. Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.	Así de manera indirecta, el desarrollo normativo en la Constitución abre la posibilidad de que las 'poblaciones negras' logren garantizar un espacio especial en la Cámara de Representantes. Queda en cuestionamiento si garantizar un número fijo de escaños es sólo una solución parcial.
Artículo 55 transitorio	Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de	El reconocimiento de las particularidades políticas, sociales, culturales y económicas de las comunidades negras sólo quedan explícitas mediante este Artículo transitorio que se aprueba el último día de la Asamblea Constituyente.



	acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista. Parágrafo 2. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que el se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.	La fragilidad e inexperiencia del proceso organizativo minimiza la fuerza de las reivindicaciones de la 'población negra', prueba es la aprobación de este único artículo, que obedece más a la presión de movilizaciones y manifestaciones esporádicas y simbólicas que al trabajo de un proceso organizativo fuerte, y que se centra en el reconocimiento de un territorio específico nacional, más que en el reconocimiento de una etnia particular como la 'negra'. A pesar de sus restricciones, el AT55 se convierte en la herramienta que activa una dinámica organizativa sin precedentes en las 'poblaciones negras'. Se inicia un proceso para lograr incluir reivindicaciones que cubran a la totalidad de las 'poblaciones negras' del país, apoyándose en los principios generales de la Constitución. En este período constitucional las diferentes expresiones del movimiento negro tienen por primera vez en la historia un espacio en el escenario político nacional.
--	--	--



Anexo # 2: La participación y el accionar político de ‘poblaciones negras’

La participación y el accionar político de ‘poblaciones negras’			
Identificación	Asunto	Temas	Observaciones
Leyes			
Ley 21 de Mayo de 1851	Abolición de la esclavitud.	Artículos pertinentes: Artículo 1. El día 1° de enero de 1852 serán libres todos los esclavos que existan en el territorio de la República. En consecuencia, desde aquella fecha gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizan e imponen a los demás granadinos. Artículo 2. El comprobante de la libertad de esclavos será la carta de libertad expedida en su favor con arreglo a las leyes vigentes, previos los respectivos avalúos practicados con las formalidades legales, y con las demás que dictare el poder ejecutivo. Ningún esclavo menor de 45 años será avaluado en más de mil y seiscientos reales si fuere varón, y de 1200 reales si fuere hembra: y ningún esclavo mayor de 45 años será avaluado en más de 1200 reales si fuere varón y de ochocientos reales si fuere hembra.	Las desventajas sobre la ‘población negra’ se remontan a los orígenes de la Nación Colombiana, tal como se desprende del artículo 1° de la Ley 21 de mayo de 1851 –Abolición de la esclavitud en Colombia–, que contempla una indemnización a favor del esclavista y no adopta ninguna medida de compensación a favor del esclavizado.
Ley 22 de 1981	Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966.	Aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	



Ley 26 de 1987	Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la eliminación del crimen del "Apartheid".	Aprobación de la Convención Internacional sobre la eliminación del crimen del "Apartheid".	
Ley 21 de 1991	Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.	Política General. Tierras. Contratación y condiciones de empleo. Formación profesional, artesanía, e industrias rurales. Seguridad social y salud. Educación y Medios de comunicación. Contactos y cooperación a través de las fronteras. Administración. Disposiciones finales.	
Ley 70 de 1991			Varios artículos mencionan esta ley como parte del reconocimiento que en la normatividad Colombiana se hace con respecto a la 'población negra'. No obstante, luego de una búsqueda minuciosa no se encuentra la Ley, sólo se tiene referencia a que ésta busca que la misma comunidad participe activamente con ideas e iniciativas en el desarrollo económico y social de sus respectivas regiones, teniendo en cuenta las características de cada una.
Ley 70 de 1993	Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.	Objeto y Definiciones. Principios en los cuales se fundamenta la Ley. Reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva. Uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente.	La creación de esta Ley es un ejercicio de política participativa en la que el Estado interactuó con una expresión de la sociedad que en el proceso mismo de concertación y confrontación, se va construyendo como actor político. No obstante, el producto de este proceso es un texto de ley bastante ambiguo y en ocasiones abstracto.



		De los recursos mineros. Mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural. Planeación y Fomento del desarrollo Económico y Social. Disposiciones finales. Artículos pertinentes: Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. Artículo 4. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1o. de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Los	En el Artículo 1o. de la Ley, se hace un reconocimiento a las 'comunidades negras' como grupo étnico, algo que en apariencia recoge las aspiraciones de estas comunidades de ser tratadas como etnia diferenciada. Sin embargo, el reconocimiento no va acompañado de efectivos derechos políticos y territoriales. Para que la 'población negra' sea considerada como etnia, la legislación indica varios requisitos, que deben tomarse en cuenta: i) ascendencia afrocolombiana. ii) cultura propia que la distinga del resto de la población, iii) conciencia de identidad, y iv) relación campo ciudad, que se traduce en una territorialidad construida a partir de la ocupación y uso colectivo de las tierras y la utilización de unas prácticas tradicionales de producción que imprimen una forma de relacionarse con el entorno. El eje principal de la ley lo constituyen los derechos territoriales colectivos de las 'comunidades negras'. En el Artículo 4to. de la ley se habla de <i>Tierras de las Comunidades Negras</i>, para designar a las tierras colectivas de las comunidades negras y no se habla de <i>Territorios</i> que posibilitarían una mayor amplitud de derechos y garantías. El Territorio hace alusión a autogobierno y autoadministración y está estrechamente vinculado con la autonomía. Poco se trabaja el tema de los Consejos Comunitarios como formas de administración interna con unas funciones limitadas y donde no se establecen articulaciones ni vínculos con los municipios ni con los departamentos y a los que no les asigna ningún presupuesto para su funcionamiento.
--	--	--	--



		terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales “Tierras de las Comunidades Negras”. Artículo 5. Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional. Artículo 14. En el acto administrativo mediante el cual se adjudique la propiedad colectiva de la tierra se consignará la obligación de observar las normas sobre conservación, protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y el ambiente. Artículo 20. Conforme lo dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad colectiva sobre las áreas a que se refiere esta ley debe ser ejercida de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente. En consecuencia, los titulares deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y contribuir con las autoridades en la defensa de ese patrimonio. Artículo 32. El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales. La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a esta disposición. Artículo 42. El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de	Más que un reconocimiento étnico, lo que hay plasmado en la Ley es la vinculación de una región geopolíticamente importante a la dinámica del Estado colombiano. La ley se refiere específicamente a las ‘comunidades negras’ de los territorios del Andén Pacífico, con un reconocimiento a los Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, excluye a la mayoría de los ‘negros’ que viven en las ciudades. Reiteración permanente del deber que las ‘comunidades negras’ tienen de preservar los recursos naturales y del medio ambiente, como queriéndolas responsabilizar exclusivamente y sin ninguna contraprestación. El control y manejo de los ‘pueblos afrodescendientes’ sobre los recursos naturales de su entorno, que son parte fundamental del territorio y la autonomía, quedan por fuera del alcance de éstos. No quedan en la Ley establecidos mecanismos claros y precisos para hacer efectivo y real lo referente a la identidad cultural. Se hacen unos planteamientos generales ya consagrados a nivel constitucional, sin avanzar significativamente. Se le reconoce el derecho a los afrodescendientes para crear sus propias instituciones de educación y comunicación, de acuerdo a su tradición histórico-cultural, pero es en definitiva el Gobierno Nacional quien determina si esas instituciones cumplen o no cumplen con los requisitos.
--	--	---	---



		etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión pedagógica, que asesorará dicha política con representantes de las comunidades. Artículo 60. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la comisión consultiva a que se refiere la presente ley. Artículo 61. El Gobierno apropiará los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley. Artículo 62. Dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional destinará las partidas presupuestales necesarias para la puesta en marcha de la Universidad del Pacífico creada mediante la ley 65 del 14 de diciembre de 1988. Artículo 63. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la carretera que une los departamentos del Valle del Cauca y el Huila, entre los municipios de Palmira y Palermo. Así mismo se destinarán los recursos necesarios para la terminación de la carretera Panamericana en su último tramo en el departamento del Chocó.	Los espacios de participación que se le abrieron a las 'poblaciones negras' están ubicados en instancias nacionales, donde de todas maneras no hay garantías para que sus propuestas sean escuchadas. En cambio los espacios de participación a nivel local y regional son escasos y no quedan claramente establecidos. La ley menciona a lo largo del texto unos principios que validan la cosmovisión propia de las 'poblaciones negras', en un solo artículo fija unos plazos perentorios para que el Gobierno Nacional adelante unas obras de infraestructura vial en el Pacífico, que han sido muy cuestionadas por los propios habitantes, por considerar que lesiona gravemente sus intereses, ya que arremeten no sólo contra el medio ambiente, sino que amenazan con infligir daños irreversibles en la identidad étnica y cultural de los pobladores de esta región del país. A todo lo anterior se le suma el hecho de que los derechos consagrados en esta ley entran en contradicción con la realidad que se vive en esta región del país.
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales	Fundamento de la política ambiental colombiana. Del Ministerio del Medio Ambiente y del Sistema Nacional Ambiental.	Se destaca el hecho de que un representante de las 'comunidades negras' tiene que estar presente en el Consejo Nacional Ambiental. De igual forma, se resalta que las



	renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.	De la estructura del Ministerio Ambiente. Del Consejo Nacional Ambiental. Del apoyo científico y técnico del Ministerio. De las Corporaciones Autónomas Regionales. De las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. De las licencias ambientales. De los modos y procedimientos de participación ciudadana. De la acción de cumplimiento en asunto ambientales. De las sanciones y medidas de policía. Del fondo nacional ambiental y del fondo nacional de la Amazonía. Disposiciones finales.	Corporaciones Autónomas Regionales deben coordinar sus programas, planes y proyectos, con las 'comunidades negras' de acuerdo a la Ley 70 de 1993. Se establece la Corporación Autónoma Regional del Chocó, CODECHOCO, y de Urabá, con especial énfasis en la participación de las 'comunidades negras' en éstas.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la ley general de educación.	Disposiciones preliminares. Estructura del servicio educativo. Modalidades de atención educativa a poblaciones. Organización para la prestación del servicio educativo. De los educandos. De los educadores. De los establecimientos educativos. Financiación de la educación. Artículos pertinentes: Artículo 55. Definición de Etnoeducación. Se	La ley general de educación resalta, en concordancia con la discriminación positiva establecida en la Constitución, el derecho de las 'comunidades negras' para establecer procesos de etnoeducación. Estos apartados de la ley, posteriormente son reglamentados en decretos que especifican los estudios para las 'poblaciones negras'.



		entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones. Artículo 56. Principios y fines. La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Artículo 57. Lengua materna. En sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística, propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la presente ley. Artículo 58. Formación de educadores para grupos étnicos. El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como programas sociales de difusión de las mismas.		Es pertinente cuestionarse qué tanto de estos mecanismos son utilizados por aquellos grupos que se reconocen apenas a partir de la promulgación de esta Constitución, por ejemplo, las 'comunidades negras' qué tanto son utilizados en función de ejercer la ciudadanía diferenciada que se les otorga a
Ley 134 de 1994	Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.	Objeto y definiciones. Inscripción y trámite de las iniciativas legislativas y normativas y de la solicitud de referendos. De la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas.		



		De los referendos. La consulta popular. Consulta para convocar una asamblea constituyente. De la revocatoria del mandato. Del plebiscito. Del cabildo abierto. Normas sobre divulgación institucional, publicidad y contribuciones. De la participación democrática de las organizaciones civiles. Disposiciones generales.	partir de este momento.
Ley 152 de 1994	Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.	Principios generales. El plan nacional de desarrollo. Autoridades e instancias de planeación. Procedimiento para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. Aprobación del plan. Ejecución del plan. Planes de desarrollo del las entidades territoriales. Autoridades e instancias. Procedimientos. Planeación regional. Disposiciones finales.	Se resalta la participación de las 'comunidades negras' en el Consejo Nacional de Planeación.
Ley 199 de 1995	Por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a	Modificación del Ministerio de Gobierno en el Ministerio del Interior. Funciones del Ministerio del interior,	De esta Ley se desatacan las funciones que tiene el Ministerio del Interior con respecto a la 'población negra' del país.



los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.	principios y reglas para la organización del sector del interior. Disposiciones laborales transitorias, indemnizaciones y bonificaciones. Disposiciones Finales. Artículos pertinentes: 4.2 En relación con las comunidades negras y otras colectividades étnicas: a) Garantizar, en coordinación con los organismos competentes, su identidad cultural, en el marco de la diversidad étnica y cultural y del derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana; b) Garantizar sus derechos como grupo étnico especial, y velar porque se promueva su desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia corresponda adelantar a otros organismos públicos competentes; c) Garantizar la igualdad de oportunidades frente a la sociedad colombiana, promoviendo dentro del Estado las acciones que correspondan; d) Promover la superación de los conflictos que deriven de su derecho al ejercicio de prácticas tradicionales de producción y a su propiedad colectiva, en especial de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, conforme a las disposiciones legales	
---	---	--



		sobre la materia, y en lo relativo a lo de su competencia; e) Promover la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley; f) Dar apoyo político y servir de garante a la tarea de los organismos y autoridades encargados de proteger su medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza; g) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con las comunidades negras y otras colectividades étnicas asentadas en el territorio nacional.	
Ley 375 de 1997	Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones.	De los principios y fundamentos de la Ley. De los derechos y deberes de la Juventud. De las políticas de participación de la juventud. Sistema Nacional de Juventud. De la ejecución de las políticas de juventud de las instancias estatales. De las políticas de promoción social de los jóvenes. De las políticas para la cultura y la formación integral de la juventud. De la financiación de la ley. Disposiciones varias.	Se resalta el hecho de que los jóvenes de las 'poblaciones negras' pueden participar, construir y contribuir a la concertación de agendas intersectoriales, desde escenarios como lo son los Consejos de Juventud. Se establecen así instancias para que la juventud participe en la toma de decisiones de los asuntos que le compete. Es cuestionable si existen las herramientas, técnicas, y directrices efectivas para los jóvenes. De igual forma, se resalta que se tiene una visión muy regional y local de la participación de los jóvenes 'negros'.



		Artículo pertinente: Artículo 8. Comunidades afrocolombianas, indígenas raizales y campesinas. El Estado colombiano reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo socio cultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico culturales. Artículo 17. Representación. El Estado y la sociedad, coordinadamente, tienen la obligación de promover y garantizar los mecanismos democráticos de representación de la juventud en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública, teniendo en cuenta una adecuada representación de las minorías étnicas y de la juventud rural en las instancias consultivas y decisorias que tengan que ver con el desarrollo y progreso de la juventud, así como la promoción de la misma juventud”. Artículo 21. Del Consejo Nacional de Juventud. Se conformará un Consejo Nacional de la Juventud integrado por los delegados de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud y representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales de San Andrés y Providencia, juventudes Campesinas, organizaciones o movimientos juveniles de carácter nacional, según reglamento del Gobierno Nacional”.	
--	--	---	--



Ley 387 de 1997	Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.	Del desplazado y de la responsabilidad del Estado. Del sistema nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia. Del plan nacional para la atención integral a la población desplazada por la violencia. Marco de protección jurídica. Otras disposiciones. Artículo pertinente: Artículo 10. Los objetivos del Plan Nacional serán los siguientes, entre otros: 8. Garantizar atención especial a las comunidades negras e indígenas sometidas al desplazamiento en correspondencia con sus usos y costumbres, y propiciando el retorno a sus territorios.	La anterior Ley es de gran importancia si se toma en cuenta que un porcentaje significativo de la población desplazada es 'negra'.
Ley 725 de 2001	Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad.	Creación del Día Nacional de la Afrocolombianidad en reconocimiento a la abolición de la esclavitud.	Coordinación a cargo de la Dirección General de Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior. Se lleva a cabo el 21 de mayo en conmemoración de la pluriétnicidad colombiana. Autorización al gobierno para hacer las apropiaciones presupuestales necesarias.
Jurisprudencia			
Radicación del Consejo de Estado 800 de 1993	Revisión del proyecto de decreto por el cual se reglamenta el artículo 40 de la ley 70 de 1993, que dispone la creación de un Fondo de Créditos Condonables para Estudiantes de Comunidades Negras de Bajos Recursos Económicos y Buen Desempeño Académico.	Sobre la creación de un Fondo de Créditos Condonables para Estudiantes de Comunidades Negras de Bajos Recursos Económicos y Buen Desempeño Académico.	



Sentencia Constitucional 422 de 1996	En el proceso de tutela T-95672 interpuesto por Germán Sánchez Arregoces contra el Departamento Administrativo de Servicio Educativo Distrital de Santa Marta, DASED.	La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional.	La Sentencia que resalta la discriminación positiva a la cual está expuesta la 'población negra', debido a la marginación a la cual se ha visto sometida.
Sentencia Constitucional 262 de 1996	En el proceso de revisión de la Ley 243 de 1995 "Por medio de la cual se aprueba el 'Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV' del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978".	Las normas sobre propiedad intelectual y protección a los obtenedores de nuevas variedades vegetales deben ser respetuosas de las culturas y tradiciones propias de las comunidades indígenas, negras y campesinas, de modo que so pretexto de una necesaria protección en ámbitos propios de la economía de mercado, no se imponga a dichas comunidades restricciones desproporcionadas que atenten contra su propia supervivencia. Nada en el citado Convenio impide el reconocimiento de la propiedad colectiva de las minorías étnicas y culturales respecto de las variedades vegetales que hubieren obtenido a través de sus prácticas y conocimientos tradicionales.	La Sentencia destaca la necesidad de que los conocimientos tradicionales de las comunidades étnicas sean respetados, al igual que la propiedad colectiva de éstas sobre las variedades vegetales.
Expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca No. 355 de 1998	Acción de Cumplimiento sobre Racismo Lingüístico.	Racismo Lingüístico.	
Expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca AC-00-0258 de 1998	Acción de Cumplimiento, Demandada Defensoría del Pueblo.	Se ordena la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de garantizar una adecuada atención a una denuncia por racismo lingüístico.	



Expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca 98 – 355 de 1998	Acción de Cumplimiento aplicación del artículo 33 de la ley 70 de 1993.	Referido a la prohibición de ideas racistas en la televisión.	
Resolución Ministerio de Comunicaciones 002223 de 1999	En atención a la denuncia presentada por el señor Angulo y luego de adelantar los monitoreos correspondientes.	Denunciado programa “Temprano es más bacano”, Emisora Olímpica estéreo.	El Ministerio de Comunicaciones detectó que en el programa en mención “ <i>se hace alusión a las comunidades negras en programas de humor en tono burlón y despectivo</i> ”.
Sentencia Constitucional 1955 de 2003	En el proceso de revisión de la decisión tomada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, dentro de la acción de tutela instaurada por el Consejo Comunitario Mayor Cuenca Río Cacarica en contra del Ministerio del Medio Ambiente – hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial–, de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO y de Maderas del Darién S.A.	Los actores son integrantes de las comunidades negras de la Cuenca del río Cacarica, no interesa para efecto de determinar la legitimación de su pretensión que ostenten la representación de la persona jurídica –Consejo Mayor de la Cuenca del Cacarica–, como tampoco que dicha representación se encuentre actualmente en disputa. Lo expuesto en razón de que la jurisprudencia constitucional tiene definido que las organizaciones que agrupan a los pueblos indígenas y tribales, y quienes pertenecen a estos, están legitimados para invocar su derecho a la subsistencia e integridad cultural. Del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural depende la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales, y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras.	
Decretos			
Decreto 1332 de 1992	Por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la	Creación de la Comisión Especial para Comunidades Negras. Integración de la Comisión Especial.	Con la pretensión de facilitar la participación de las ‘poblaciones negras’ en las decisiones que les afectan se crean la Comisión Especial



para las Comunidades Negras, con participación de varios funcionarios públicos y personajes nacionales; y las Comisiones Consultivas, en los departamentos de Chocó, Valle, Cauca y Nariño, conformada por organizaciones base. Se destaca que las organizaciones base quedan como órganos consultivos.	Funciones de la Comisión Especial. Sobre las Comisiones Consultivas.	Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales, económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia, y se establecen las funciones y atribuciones de la misma.	Decreto 2374 de 1993
Funciones del ICAN. Artículos Pertinentes: Artículo 1. Son funciones del Instituto Colombiano de Antropología, ICAN, además de las establecidas en el artículo 11 del Decreto 2128 de 1992, las siguientes: 1. Promover y realizar programas de investigación de las culturas afrocolombianas, que contribuyan a la preservación y desarrollo de la identidad cultural de las comunidades negras. 2. Asesorar a las entidades del orden nacional, regional y local, que así lo soliciten, en el diseño e implementación de planes y proyectos de desarrollo cultural y social, para las comunidades afrocolombianas. 3. Establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio e investigación de las culturas, en particular la afroamericana y africana. 4. Implementar los mecanismos necesarios para la efectiva presencia institucional e investigativa, en las regiones habitadas por las comunidades afrocolombianas.		Por el cual se adiciona el Decreto 2128 de 1992 y se dictan otras disposiciones.	



		Artículo 3. Para el cumplimiento de lo consagrado en este Decreto, el ICAN concertará y desarrollará sus programas con la participación de las comunidades negras y sus organizaciones en sus instancias respectivas.	
Decreto 1371 de 1994	Por el cual se conforma la Comisión Consultiva de alto nivel de que trata el artículo 45 de la Ley 70 de 1993.	Conformación de la Comisión consultiva de Alto Nivel. Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel. De las Comisiones Departamentales. Disposiciones Finales. Artículos pertinentes: Artículo 2. Representantes de las comunidades negras ante la Comisión de Alto Nivel. Los representantes nombrados por las organizaciones de base de las comunidades negras ante las Comisiones Consultivas Departamentales, de conformidad con el Capítulo II del presente Decreto, designarán entre sus miembros y para períodos de dos (2) años los representantes de las mismas comunidades ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel. Artículo 3. Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel. La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones: 1. Servir de instancia de diálogo entre las comunidades negras y el Gobierno Nacional; 2. Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades	Se crean la Comisión Consultiva de Alto Nivel y las Comisiones Departamentales, como espacios de interlocución permanente para la atención de los asuntos de carácter regional y nacional que interesan a las 'comunidades negras' beneficiarias de la Ley 70 de 1993. Se destaca aquí que las beneficiarias de tales espacios de interlocución son precisamente 'comunidades negras' que cumplen con los requisitos explícitos en la Ley, dejándose a un lado un grueso de la 'población negra' que habita otros territorios colombianos y no se caracterizan por las cualidades específicas expuestas. En el trabajo de las Comisiones de Alto Nivel se reproducen discusiones que se han desarrollado previamente durante las sesiones de la Comisión Especial: reclamos de presupuesto de parte de los representantes de las organizaciones 'negras', la falta de voluntad política de los representantes del gobierno para la aplicación de los acuerdos logrados y la falta de poder de decisión de la comisión.



		negras y de interlocución con niveles directivos del orden nacional; 3. Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades negras; 4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades negras, para impulsar programas de titulación y dotación de tierras en su beneficio, de acuerdo con la ley; 5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y territoriales de las comunidades negras; 6. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades negras y el Estado, dentro del marco y sin detrimento de la autonomía de la administración pública y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana; 7. En materia de reglamentación de la Ley 70 de 1993, constituirse en el espacio para que las comunidades negras presenten y debatan con los representantes del Gobierno Nacional las recomendaciones pertinentes, antes de que los proyectos respectivos sean expedidos por el Presidente de la República. Dentro de estos parámetros, la Comisión Consultiva de Alto Nivel deberá promover la difusión, consulta y participación de las comunidades negras y sus organizaciones en la reglamentación de la Ley 70 de 1993. Así mismo realizará el seguimiento y evaluación del desarrollo de la Ley.	
--	--	--	--



Decreto 2313 de 1994	Por el cual se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras y se le asignan funciones.	Incorporación de la Dirección General de Comunidades Negras al Ministerio de Gobierno. Funciones de la Dirección (entre otras). Artículo Pertinente: Artículo 2. La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras desarrollará las siguientes funciones: a) Formular y someter a la aprobación del Ministro de Gobierno para su adopción por parte del Gobierno Nacional, la política en materia de comunidades negras, teniendo en cuenta las recomendaciones y sugerencias que surjan de la Comisión Consultiva de Alto Nivel; b) Promover acciones, tanto de parte del Ministerio, como de las demás agencias del Estado para que las comunidades negras del país sean atendidas debidamente por los programas de acción del Gobierno Nacional y tenidas en cuenta en los presupuestos de las diferentes dependencias que guarden relación con programas de las comunidades negras, así como evaluar la implementación de dichas políticas en coordinación con las entidades públicas con presencia en las zonas de comunidades negras que ejecuten proyectos. En este sentido velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 70 de 1993; c) Coordinar acciones con las distintas entidades públicas, privadas y extranjeras para la implementación y ejecución de programas para las comunidades negras y prestar apoyo al desarrollo autogestionario de dichas comunidades;	Se resalta la creación de esta Dirección, aunque es cuestión de otro análisis la efectividad de su proceder.
----------------------	---	---	--



		d) Velar por el respeto y cumplimiento de los principios de igualdad, identidad y autonomía cultural de las comunidades negras. En este sentido intervenir en la solución de conflictos que afecten los derechos de estas comunidades; e) Recopilar y divulgar las normas que regulan los derechos de las comunidades negras, como grupo étnico, así como las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Nacional, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y los organismos internacionales referentes a la población de las comunidades negras, y propender por su actualización y cumplimiento.	
Decreto 2314 de 1994	Por el cual se crea la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras.	Creación de la Comisión de Estudios. De los integrantes.	
Decreto 2316 de 1994	Reglamentario del artículo 67 de la Ley 70 de 1993.	De la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras.	
Decreto 1745 de 1995	Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras, y se dictan otras disposiciones.	Principios y ámbitos de aplicación. De los consejos comunitarios. La Junta de los consejos comunitarios. Elecciones para la Junta. De las Funciones del Representante Legal de la Junta. De la Comisión Técnica. Procedimiento de la titulación colectiva de las comunidades negras. Manejo y administración de las tierras tituladas.	A pesar de todos los problemas que presenta la titulación colectiva y consecuente organización previa de los consejos comunitarios, éste ha sido un proceso que ha tenido una capacidad de movilización y organización social significativa en la región con repercusiones en los espacios políticos nacionales. La reglamentación no ha precisado qué implica para los municipios estas nuevas realidades organizativas, y qué implica para los consejos comunitarios las responsabilidades que se adquieren en el



		Procedimiento para la emisión del concepto previo por parte de la comisión técnica, para el trámite de licencias, concesiones, autorizaciones y explotación de los recursos naturales y acceso a los recursos genéticos. Disposiciones varias. Artículos pertinentes: Artículo 3. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. En los términos del numeral 5º, artículo 2º de la Ley 70 de 1993, comunidad negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario. Artículo 17. Competencia. De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994 en sus disposiciones concordantes y el artículo 1º, inciso tercero, del Decreto 2664 de 1994, corresponde al INCORA titular colectivamente tierras baldías a comunidades negras, en calidad de “Tierras de las Comunidades Negras”.	manejo de los territorios. Existe aún un vacío jurídico que defina cómo se van a articular estos dos ámbitos de acción: lo municipal y lo territorial de ‘comunidades negras’. De igual forma, existe un vacío jurídico en cuanto a la autonomía de los consejos comunitarios y su diferenciación con las Juntas de Acción Comunal de tales territorios. Por otro lado, la conformación de los consejos comunitarios ha estado articulada a intereses particulares y a redes de clientela. Se resalta el hecho de que la legislación aún utiliza el término de <i>tierras baldías</i> para referirse a territorios que han estado habitados por varias décadas.
--	--	--	--



	Artículo 18. Áreas adjudicables. Son adjudicables las áreas ocupadas por la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 70 de 1993, con especial consideración a la dinámica poblacional, sus prácticas tradicionales y las características particulares de productividad de los ecosistemas. Parágrafo. Dentro del título colectivo podrán incluirse áreas tituladas individualmente con anterioridad a miembros de la comunidad respectiva si los interesados así lo solicitan.		Decreto 2248 de 1995
La Comisión Consultiva de Alto Nivel, o las Comisiones Regionales y Departamentales, tiene como función principal ser un puente entre los intereses de las comunidades negras y los programas, proyectos y normas que pretende el gobierno adelantar hacia esta población. Estas se conforman según las Organizaciones Base de las Comunidades Negras que debe inscribirse ante el Ministerio del Interior y de Justicia.	La comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras. Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel. Las Comisiones Consultivas de Alto Nivel Regionales, Departamentales y del Distrito de Bogotá. Registro de Organizaciones de base de las Comunidades. Artículos pertinentes: Artículo 13. Inscripción. Las Secretarías Técnicas de cada una de las Comisiones Consultivas Regionales, Departamentales y la Distrital de Santa Fe de Bogotá, llevarán un registro de las organizaciones. Sólo podrán inscribirse en él, las organizaciones de base de las comunidades negras constituidas por miembros de las mismas que: a) Reivindiquen y promuevan los derechos territoriales, culturales, económicos, políticos, sociales, ambientales, la	Por el cual se subroga el Decreto 1371 de 1994, se establecen los parámetros para el registro de Organizaciones de las Comunidades Negras y se dictan otras disposiciones.	



		participación y toma de decisiones autónomas de las Comunidades Negras o Afrocolombianas desde la perspectiva étnica, dentro del marco de la diversidad etnocultural que caracteriza al país; b) Tengan más de un año de haberse conformado como tales. Artículo 14. Para inscribirse en el Registro Único de Organizaciones de Comunidades Negras en las Comisiones Consultivas, se requiere presentar solicitud de admisión por escrito ante la Secretaría Técnica respectiva.	Se plantea que el Ministro de Educación Nacional es el encargado de formular y ejecutar una política de etnoeducación para las comunidades negras. Se crea para tal fin una Comisión Pedagógica que cumple el papel de asesorar dicha política con representantes de las comunidades. En otras palabras, las 'poblaciones negras' no están encargadas de formular su propia política sino que esta labor sigue en función de estamentos nacionales, los cuales, si en algún momento delegan, igual aprueban o no las decisiones tomadas por las 'comunidades negras'.
Decreto 2249 de 1995	Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993.	Creación de la Comisión Pedagógica Nacional. Funciones de la Comisión pedagógica Nacional. De las Comisiones Pedagógicas Departamentales. Artículos pertinentes: Artículo 2o. Representantes de las comunidades negras ante la Comisión Pedagógica Nacional. Los representantes serán elegidos por las organizaciones de base de las comunidades negras ante las Comisiones Consultivas Departamentales y Regionales, quienes deberán poseer reconocimiento en experiencias organizativas y etnoeducativas en sus territorios. Esta elección se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente decreto. Parágrafo 1o. Para efectos de la elección de los Delegados a la Comisión Pedagógica	



			Nacional, el Ministerio de Educación Nacional a través de la instancia encargada de la educación para grupos étnicos, registrará en un término de ocho (8) días el acta de la elección realizada. Artículo 4. Funciones de la Comisión Pedagógica Nacional. La Comisión Pedagógica tendrá las siguientes funciones: 1. Asesorar la elaboración, formulación y ejecución de políticas de etnoeducación y la construcción de los currículos correspondientes para la prestación del servicio educativo, acorde a las necesidades, intereses o expectativas de las comunidades negras.		
Decreto 0372 de 1996	Por el cual se establece la estructura del Ministerio del Interior; se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias.			Varios artículos citan este Decreto pero no se logra ubicar.	
Decreto 1627 de 1996	Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993.	Creación del Fondo Especial de Créditos Educativos. Objeto del Fondo. Documentos Requeridos. Obligaciones de los beneficiarios. Financiación y administración del fondo. Funciones de la Junta Asesora del Fondo. Artículos pertinentes: Artículo 1. Creación. Créase el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el ICETEX para estudiantes de las comunidades negras de escasos recursos económicos, que se			



		destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, para el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 70 de 1993. Artículo 2. Naturaleza. El Fondo Especial de Créditos Educativos es un mecanismo por medio del cual se facilitará el acceso de estudiantes de las comunidades negras a procesos de selección y calificación en diferentes niveles educativos, con miras a garantizarles el derecho a tener igualdad de oportunidades en relación con el resto de la sociedad colombiana.	
Decreto 2344 de 1996	Por medio del cual se subroga el artículo 12 del Decreto 2248 de 1995, sobre la Secretaría Técnica de las Comisiones Consultivas Regionales, Departamentales y la Distrital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones.		De las Secretarías Técnicas.
Decreto 1122 de 1998	Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.	Inclusión de la Cátedra de estudios afro colombianos en todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media. El decreto pretende que se incluyan dentro de los programas educativos nacionales los saberes, conocimientos, tradiciones de las comunidades negras, al igual que el reconocimiento de sus aportes a la identidad colombiana, y el fomento de sus contribuciones en la conservación, uso y cuidado de la biodiversidad y el medio ambiente. Corresponde a los Comités de Capacitación de Docentes Departamentales y Distritales, en coordinación con las Comisiones Pedagógicas Departamentales, Distritales y Regionales de Comunidades Negras, la identificación y análisis de las necesidades de actualización, especialización, investigación	



			y perfeccionamiento de los educadores en su respectiva jurisdicción. Sería necesario un seguimiento de lo anterior para corroborar si efectivamente los saberes de las comunidades negras se han incluido en los programas educativos.
Decreto 1320 de 1998	Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.	Disposiciones Generales. Consulta previa en materia de licencias ambientales o establecimiento de planes de manejo ambiental. Consulta previa frente al documento de evaluación y manejo ambiental. Consulta previa en materia de permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables. Disposiciones Finales. Artículos pertinentes: Artículo 1. Objeto. La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, conforme a la definición del artículo 2o. del presente decreto, y las medidas propuestas para proteger su integridad. Artículo 2. Determinación del territorio. La consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras. Igualmente, se realizará consulta previa	Se resalta la creación de esta consulta, aunque es cuestión de otro análisis la realidad y efectividad de su proceder.



			cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo.	
Decreto 2253 de 1998	Por el cual se crea la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras.		Creación y conformación de la Comisión de Estudios.	
Proyectos de Ley				
Proyecto de Ley 38 de 2005	Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los sistemas de conocimiento tradicional y acceso a los recursos biológicos a los cuales están asociados.		Principios generales, definiciones, objetivos y alcance. Del procedimiento de acceso. De los derechos, las reparaciones y deberes comunitarios. Mecanismos institucionales. Disposiciones finales. Artículo pertinente: Artículo 6. DERECHOS 6.1 El Estado reconocerá y protegerá los derechos que las comunidades tradicionales tienen a sus recursos biológicos y a beneficiarse colectivamente de sus conocimientos tecnologías y prácticas adquiridas a través de generaciones y a la conservación y uso sostenible de estos recursos biológicos. 6.2 Las comunidades tradicionales serán reconocidas en todo momento y a perpetuidad como los dueños y protectores del conocimiento tradicional, las tecnologías y	En Colombia, la diversidad y el pluralismo son la característica del medio ambiente y la sociedad. Se tiene una rica diversidad biológica, étnica y cultural que el artículo séptimo de la Constitución Política destaca así: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana". Esta diversidad ha dado origen a una pluralidad de sistemas de conocimientos respecto a los usos y manejo de la diversidad biológica en cuanto a alimentación y medicina básicamente. No obstante, Colciencias solo reconoce como ciencia los conceptos, valores y técnicas producidos por la cultura occidental y no reconoce como ciencia a los conocimientos generados por las culturas de los pueblos indígenas, afrocolombianos, rom y raizales. Se prioriza la investigación, el desarrollo científico y los modelos de desarrollo guiados por una visión occidental del mundo, colocando así los múltiples sistemas de conocimiento en una jerarquía de sistemas en



		prácticas relacionadas con los recursos biológicos y la biodiversidad. 6.3 Los pueblos afrocolombianos, indígenas, raizales y rom tendrán el derecho a ser informados y a dar su consentimiento previo antes de que se efectúe cualquier forma de acceso a sus recursos biológicos, conocimientos, tecnologías y prácticas. 6.4 Las comunidades tradicionales tendrán el derecho a no permitir la recolección de recursos biológicos y el acceso a sus conocimientos, tecnologías y prácticas comunitarias, así como también a exigir que se impongan restricciones a dichas actividades cuando estas puedan amenazar la integridad de su herencia natural o cultural. 6.5 El Estado, la autoridad nacional competente en acuerdo con la autoridad comunitaria responsable del seguimiento a esta norma y el Instituto Nacional de Etnociencias, se asegurarán de que no menos del cincuenta por ciento de los beneficios obtenidos del uso comercial de los recursos biológicos y/o conocimientos, tecnologías y prácticas comunitarias se canalice hacia el Fondo (que se constituya por parte del Estado) del que trata el numeral 8.7; 5.2 (g), y de que los recursos de este fondo efectivamente se destinen a acciones que redunden en beneficio de los pueblos afrocolombianos, indígenas, rom, raizales y campesinos.	el que el conocimiento occidental es impuesto a los demás con el fin de invalidarlos. De esta manera el conocimiento científico occidental es respaldado por toda una estructura jurídica, institucional y económica; esta visión promueve los derechos de propiedad intelectual en el contexto de la globalización económica en el nivel regional, nacional e internacional, constituyendo el principal instrumento de protección a las inversiones de capital relacionadas con la biotecnología para patentar formas de vida y conocimientos. Los sistemas de conocimiento tradicional en el país, carecen de protección jurídica que reconozca su carácter colectivo y los derechos de los grupos étnicos sobre los mismos son ignorados y desconocidos, por lo que trabajan en territorio de comunidades tradicionales. Colombia requiere de una norma que cree los mecanismos para prevenir que los conocimientos tradicionales sean afectados por los derechos de propiedad intelectual. Adicionalmente, que procure la protección de los conocimientos comunitarios dentro de los parámetros sociales y culturales propios en los que se generan, transmiten y utilizan estos conocimientos.	Se presenta a consideración del Senado un proyecto de ley complementaria a la ley de cuotas, donde se define la equitativa participación de los afrocolombianos e
Proyecto de Ley 94 de 2005	Por medio del cual se establecen medidas de acción afirmativas que garanticen la adecuada participación de las Comunidades Negras en los niveles decisorios de las diferentes ramas			



Proyecto de Ley 174 de 2005	y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 7°, 13°, 40° de la Constitución Nacional y artículo 47 Ley 70 de 1993.		indígenas en los altos cargos en un porcentaje del 30%. La Revista Semana encontró que la participación es prácticamente mínima, por no decir nula, ya que estas minorías étnicas no tienen en Colombia acceso a las funciones y cargos públicos, notándose un marcado nivel de discriminación racial de carácter social e institucional.
	Por medio de la cual se crea la Dirección de Asuntos afrocolombianos.	De la Dirección de Asuntos Afrocolombianos. Artículo pertinente: Artículo 2. Funciones de la Dirección de Asuntos Afrocolombianos. Son funciones de la Dirección de Asuntos Afrocolombianos, las siguientes: 1. Promover acciones tendientes a proteger los derechos de la población afrocolombiana. 2. Implementar programas de promoción y divulgación de la normatividad, de las políticas de Estado, de los planes, programas y proyectos que propendan por proteger los derechos de los afrocolombianos. 3. Coordinar con las entidades competentes los mecanismos pertinentes con el fin de hacer seguimiento a la implementación de las normas, políticas y estrategias para la población afrocolombiana. 4. Garantizar la participación de la población afrocolombiana en la formulación e implementación de las acciones afirmativas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la población afrocolombiana.	El proyecto busca fortalecer los esfuerzos en materia de formulación, coordinación y ejecución de las políticas que adelanta el Estado Colombiano en la perspectiva de mejorar las condiciones de dicha población; garantizar la vigencia de sus derechos y contribuir al logro de la igualdad de oportunidades de la población afrocolombiana.
		5. Velar por la equidad en el desarrollo de la población afrocolombiana. 6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.	



Anexo # 3: La participación en contiendas electorales de 'poblaciones negras'

La participación en contiendas electorales de 'poblaciones negras'			
Identificación	Asunto	Temas	Observaciones
Actos Legislativos			
Acto Legislativo 01 de 2003	Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones.	Cambios en los artículos 107, 108, 109, 111, 112, 125, 160, 161, 179, 258, 263, 264, 266 de la Constitución Política de Colombia. Artículos pertinentes: Artículo 2. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así: Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. <i>Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.</i> Artículo 12. El artículo 263 de la Constitución Política quedará así: Artículo 263. Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección. En las circunscripciones electorales	Aunque no es específico para 'poblaciones negras', es un Acto Legislativo que rige para todos los candidatos, incluyendo aquellos o aquellas que se lanzan por éstas. Se exceptúa de la necesidad de obtener el 2% en la Cámara de Representantes o el Senado para mantener la personería jurídica, a las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso. Esto se suma con el hecho de que la personería jurídica para las organizaciones que pueden lanzar candidatos por las 'comunidades negras' es otorgada por el Ministerio del Interior. Debido a que la Circunscripción Especial para las Negritudes otorga solamente dos curules, cuya representatividad es susceptible de cuestionamiento, no se otorga por cifra repartidora, sino por cuociente electoral con un umbral del 30%. Así son varias las excepciones para la participación electoral de las 'poblaciones negras' que se van presentando en la legislación.



		donde se elijan dos (2) curules se aplicará el sistema del cociente electoral, con sujeción a un umbral del treinta por ciento (30%), del cociente electoral.	
Ley 130 de 1994	Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.	Leyes Disposiciones generales. Personería jurídica, denominación, símbolos y colores de los partidos y movimientos. De los candidatos y las directivas. De la financiación estatal y privada. Publicidad y rendición de cuentas. De la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. De la vigilancia, control y administración. Del control ético. Artículos pertinentes: Artículo 9. Designación y postulación de candidatos. Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su asamblea general resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes al menos al veinte por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también	La ley general de partidos rige para todos los colombianos que quieren participar en las contiendas electorales, en este sentido, de igual forma rige tanto para aquellos o aquellas que se lanzan para la Circunscripción Especial de Negritudes, con las debidas especificidades, como para aquella 'población negra' que participa electoralmente en las contiendas generales. Se resalta el hecho de que las organizaciones base de las 'comunidades negras' obtienen personería jurídica por medio del Ministerio del Interior, no necesitando ningún requisito adicional. Las organizaciones deben avalar la inscripción de los candidatos, hecho que constituye un vacío jurídico ya que sólo aquellas organizaciones que se caracterizan como parte de las 'comunidades negras' pueden inscribir, hecho que puede cuestionarse en términos de la realidad social, cultural y económica de los diferentes candidatos postulados. Póliza de seriedad.



		podrán postular candidatos. Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. Esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Artículo 13. Financiación de las campañas. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos.	Los demás artículos, con ciertas especificidades, incluyen los candidatos de las 'comunidades negras', como aquellos que estipulan la financiación de las campañas, y los que dan cuenta de las incompatibilidades e inhabilidades de los postulados.
Ley 649 de 2001	Por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia.	Disposiciones Generales. Sobre las comunidades indígenas, negras, residentes en el exterior y minorías políticas, para la circunscripción especial de la Cámara de Representantes. Artículos pertinentes: Capítulo III: De las comunidades negras Artículo 3. Candidatos de las comunidades negras. Quienes aspiren a ser candidatos de las comunidades negras para ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción especial, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y	Ley que explicita el derecho a dos curules en la Cámara de Representantes para las comunidades afrodescendientes. La posibilidad de esto estaba expuesta en el artículo 55 transitorio de la Constitución pero sólo hasta el 2001 se reglamenta. Esta norma fija el principio de definición de los candidatos dentro de la circunscripción nacional especial. La legislación no contempla la regla de división étnica del electorado (un elector 'negro' por un candidato 'negro') y autoriza de esta manera un doble proceso de intercambio de votos: un elector 'negro' por un candidato 'blanco' y un elector 'blanco' por un candidato 'negro'.



		avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.	Por otro lado, el candidato debe obtener el aval de una organización inscrita en la Dirección de las Comunidades Negras del Ministerio del Interior precisando que él es miembro de dicha comunidad. Una condición como esa pone en juego dos elementos: la naturaleza de las organizaciones reconocidas como 'negras' por el Ministerio del Interior y los criterios de pertenencia a la 'comunidad negra'. El primer punto tiene que ver con la composición, las actividades y la legitimidad de las asociaciones que supuestamente garantizan la autenticidad étnica de los candidatos que hacen uso de una característica para postularse a una curul. Las organizaciones de base que dan su aval a los candidatos 'negros' están efectivamente constituidas por personas que "reivindicuen y promuevan los derechos territoriales, culturales, económicos, políticos, sociales, ambientales, la participación y toma de decisiones autónomas de las Comunidades Negras y Afrocolombianas desde la perspectiva étnica, dentro del marco de la diversidad etnocultural que caracteriza al país" (Decreto 2248 de 1995). Una definición de cómo ésta abre el camino a una acepción poco clara y subjetiva de la especificidad étnica de las organizaciones 'negras'. Se debe reconocer que los candidatos 'negros' de la circunscripción nacional especial están lejos de presentar la misma legitimidad y la misma transparencia de los demás candidatos. Por una parte, las asociaciones que garantizan supuestamente su seriedad no tienen que cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos o los
--	--	---	--



			grupos de ciudadanos. Por otro, el fundamento étnico de su candidatura no deja de ser un problema, ya que se basa al mismo tiempo en una definición extremadamente vaga de las organizaciones negras capaces de presentar candidatos, y en una concepción estrecha de identidad negra, reducida a las comunidades rurales del Pacífico colombiano.
Jurisprudencia			
Sentencia Constitucional 484 de 1996	En el proceso de constitucionalidad del artículo 66 de la Ley 70 de 1993, “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”.	La creación de una circunscripción especial constituye un acto que afecta directamente los resultados de los procesos electorales, pues a través de ella se modifica —en mayor o menor medida— la forma en qué surge la representación política. El artículo transitorio de la Constitución no hace referencia en ningún momento a mecanismos especiales para asegurarles a las comunidades negras una representación política en el Congreso, mandato del cual no se puede deducir una habilitación al legislador para crear beneficios políticos tales como el de la consagración de una representación mínima en el Congreso. Bien puede presentarse que en una norma legal se encuentren mezclados elementos propios de una norma ordinaria y de una ley estatutaria. En cuanto a las exigencias procedimentales para adoptar una ley estatutaria, se puede observar que éstas no se verificaron en su totalidad. El hecho de que exista realmente una autorización especial no libera al Legislativo de la obligación de ajustarse a las normas relativas a las leyes estatutarias, más aún si se tiene en cuenta que el grado de discrecionalidad de las Cámaras Legislativas	A partir de esta Sentencia se declaró <i>inexequible</i> el artículo 66 de la Ley 70 de 1993. La presente sólo tiene efectos hacia el futuro, y no afecta las situaciones ni los resultados electorales cumplidos y realizados al amparo de la norma declarada <i>inexequible</i>. Este artículo se reglamenta posteriormente en una Ley, hecho que permite que la ‘población negra’ acceda nuevamente a la circunscripción especial de la Cámara de Representantes.



Sentencia Constitucional 169 de 2001	Revisa la exequibilidad del Proyecto de Ley 25/99 Senado y 21/99 Cámara, que se convirtió en la Ley 649 de marzo 27 de 2001, la cual a su vez, reglamentó el artículo 176 de la Constitución Política.	en la decisión acerca de la constitución de las circunscripciones electorales especiales es elevadísimo.	El proyecto que se revisa (...) enriquece la composición de la Cámara de Representantes, dotando de vocería efectiva en tal Corporación a cuatro categorías sociales que tienen en común el hecho de ocupar una <i>posición marginal frente a las instancias decisorias nacionales y que, en ese sentido, se pueden definir como verdaderas "minorías", desde el punto de vista político, étnico y social</i>. Por otra, trasciende la noción clásica de la ciudadanía en tanto atributo formal de individuos abstractos, admitiendo que una parte esencial y constitutiva de la subjetividad humana está dada por la pertenencia a un grupo determinado, y que, en ciertos casos -como los de los pueblos indígenas y las comunidades negras-, dicha adscripción es de tal importancia para los individuos que la comparten, que constituye el marco referencial de su visión del mundo y de su identidad, por lo cual se trata de un hecho social digno de ser reconocido y protegido con medidas que, como ésta, vayan más allá de la simple retórica...	Se resalta la necesidad de dar vocería efectiva a las 'comunidades negras', establecidas éstas como minorías étnicas. De igual forma, la Sentencia resalta la ciudadanía diferenciada que se constituye desde la Constitución de 1991, donde se reconocen a las 'poblaciones negras' como un grupo determinado que comparten ciertas características sociales, económicas y culturales.
Decretos				
Decreto 55 de 2002	Por el cual se fija el número de Representantes a la Cámara que se elegirán por Circunscripción Territorial del Distrito Capital y Circunscripción Nacional Especial.	Número de Representantes que se elijen por la circunscripción territorial. Número de Representantes que se elijen por la circunscripción especial. Artículo pertinente: Artículo 2. En las elecciones que se realicen el próximo 10 de marzo de 2002, se elegirán		Se decreta que las 'comunidades negras' tienen la posibilidad de 2 curules en la Cámara de representantes. Queda en cuestionamiento qué tanto esto es representativo con respecto al porcentaje poblacional de las estas comunidades. Se resalta de igual forma que en el 2002 las 'comunidades negras' acceden de nuevo a las



			cinco (5) Representantes a la Cámara por Circunscripción Nacional Especial distribuidas así: Dos (2) para las Comunidades Negras, una (1) para las Comunidades Indígenas, una (1) para las Minorías Políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.	curules especiales en la Cámara de Representantes, luego de haber perdido este derecho en 1998 por cuestiones de forma en cómo se produce el derecho.
Resoluciones Consejo Nacional Electoral				
Resolución 071 de 1993	Reglamentaria de la elección de Representantes a la Cámara por circunscripción especial de comunidades negras.	Reglamentaria la elección de Representantes por circunscripción especial.	Esta resolución pierde posteriormente su vigencia cuando se declara inexecutable la circunscripción especial.	
Resolución 0068 de 2005	Por la cual se establece el número y duración de los espacios institucionales de divulgación política de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica en los servicios de televisión del Estado y se reglamenta la utilización de los mismos.	Reparto de espacios institucionales de divulgación política a partidos y movimientos con personería jurídica.	Se tienen en cuenta para el reparto de los espacios institucionales, a los candidatos que se lanzan a la circunscripción especial de la Cámara, ejemplo las comunidades negras. Se mencionan los partidos de los candidatos para la CEN, estableciéndose que todos tienen personería jurídica excepto la Asociación de Estudiantes Afrocolombianos AEAUFAC, la cual avaló al señor Wellington Ortiz Palacios, en consecuencia no le serán asignados espacios institucionales.	
Resolución 0069 de 2005	Por la cual se establece el número y duración de los espacios institucionales de divulgación política de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica en la Radiodifusora Nacional de Colombia.	Reparto de espacios institucionales de divulgación en la Radiodifusora Nacional a partidos y movimientos con personería jurídica.	Se estipula que como el partido de Wellington Ortiz Palacios no tiene personería jurídica, no accede a espacios en la Radiodifusora Nacional.	
Resolución 2811 de 2005	Por la cual se fija el valor de las cauciones que deben otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos para inscribir listas de candidatos a las elecciones para Congreso de la República para el período constitucional 2006-2010, que se realizarán el 12 de marzo de 2006.	De los valores de las cauciones que deben otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos.	Las listas de candidatos inscritos por los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad.	



Resolución 3075 de 2005	Por la cual se señala el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica en sus consultas populares para la selección de candidatos al Congreso de la República para el período constitucional 2006-2010.	De las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias para las consultas populares.	Los candidatos a las consultas populares para Cámara de Representantes por circunscripción especial, podrán hacer propaganda en todo el territorio nacional, aquí se incluye la Circunscripción Especial de Negritudes.
Resolución 3080 de 2005	Por la cual se señala el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), a celebrarse el 12 de marzo de 2006.	De las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias para las elecciones para Congreso de la República.	Los candidatos a la Cámara de Representantes por circunscripción especial, podrán hacer propaganda en todo el territorio nacional, aquí se incluye la Circunscripción Especial de Negritudes. Lo restante de la resolución rige para todos los movimientos y partidos, incluyendo aquellos que se lanzan por las comunidades afrodescendientes.
Resolución 0094 de 2006	Por la cual se fija el valor de las cauciones que deben aportar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscriban candidatos a las Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías Municipales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, para las elecciones a celebrarse fuera del calendario ordinario a nivel nacional.	Cauciones para las Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías Municipales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por parte de los candidatos.	Los candidatos a corporaciones públicas y cargos uninominales que sean postulados por los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, otorgarán al momento de su inscripción una póliza de seriedad dependiendo del cargo al cual estén lanzando candidato.
Consultas Consejo Nacional Electoral			
No. 1002 de mayo 4 de 2005	Reforma política Comunidades Negras.	A- ¿Puede una lista de aspirantes por las comunidades negras inscribir más de dos candidatos en la lista? B- ¿Puede una lista de aspirantes por las comunidades negras llevarse las dos curules en disputa? C- ¿Las listas de aspirantes por las	Se establece que cada lista de aspirantes por la circunscripción especial de las comunidades negras solo podrá inscribir un máximo de dos candidatos. De igual forma se responde que la cantidad de escaños en disputa que pueda obtener una



		comunidades negras al Congreso de la República se registrarán por el sistema de umbral y cifra repartidora?	lista, está en función solamente de la magnitud de la votación obtenida en relación con las demás opciones presentadas para dicha circunscripción. No hay norma alguna que limite la posibilidad de que alguna lista obtenga una o las dos curules (o eventualmente ninguna), resultado que, se subraya, solamente está limitado por la cantidad relativa de votación obtenida en unas elecciones de Cámara de Representantes particulares. Bajo la circunstancia de la circunscripción especial para las comunidades negras, el número de curules en juego no permite la utilización del sistema de cifra repartidora, el cual será reemplazado por el sistema de cuociente electoral.
--	--	---	---



Oportunidades, obstáculos y desafíos de la participación política de la población afrodescendiente en Colombia

*Maura Nasly Mosquera Mosquera**

Este documento pretende captar las preocupaciones alrededor del análisis y transformación de los discursos de distinta procedencia sobre la participación política de la población afrodescendiente en Colombia y hacer un balance comparativo que arroje elementos de reflexión para la recopilación, sistematización y análisis de estudios afines sobre el aprovechamiento de los recursos legales en materia político-electoral existentes, partiendo de la premisa de que la participación política de los/as ciudadanos/as constituye uno de los rasgos fundamentales y distintivos de la democracia como sistema político, que no puede agotarse en el ejercicio simple del voto.

Asimismo, tiene como meta profundizar y abrir el espectro a otras expresiones de lo político como espacios administrativos (de elección y no elección) ocupados por afrodescendientes; espacios políticos y públicos donde se ejerce el poder, la representación, la presión, el prestigio, el liderazgo, el desarrollo; gobierno, partidos políticos y asociaciones de gestión, internacionales, etc.; con incorporación de la perspectiva de género, cuyo acceso es producto o resultado de los cambios legales y constitucionales experimentados en el país o por el contrario, cuya presencia es el motor de dichos cambios.

Los objetivos que se buscan son: consolidar conocimientos y capacidades de las organizaciones y población afrodescendiente y las organizaciones de la sociedad civil que realizan seguimiento; e incidir en los procesos político-electorales, para influir y monitorear propuestas de legislación específica que propicien su inclusión y participación política. Con ello se pretende contribuir al establecimiento de lineamientos para la creación de un sistema de indicadores de progreso de la protección jurídica al derecho a la participación política de los/as afrodescendientes en Colombia.

Finalmente, en este análisis nos referiremos al papel de la población afrodescendiente en Colombia y su intervención en todo el proceso de reforma política democrática que se viene impulsando en el país, desde 1980 en adelante. También se hablará sobre la ampliación del espectro político y la derrota de la violencia como método para alcanzar el poder alrededor de la construcción de consensos por invitación del presidente Álvaro Uribe Vélez en su discurso a la nación la noche del 28 de mayo de 2006, en la celebración de su victoria reeleccionista.

Como conclusión en este complejo camino de aprender y desaprender, navegando entre sentimientos y sensaciones muchas veces contradictorias (desesperanza, incertidumbre y temores), pero también con certezas y convicciones profundas sobre la necesidad de seguir contribuyendo al cambio de las relaciones sociales, culturales y políticas injustas y no equitativas, lo importante en este momento es tener-darnos la oportunidad de provocar una reflexión intensa sobre nuestros aprendizajes.

* Directora Ejecutiva de la Fundación para la Formación de Líderes Afrocolombianos, AFROLIDER, miembro del Equipo Técnico CNOA y de la Red Nacional de Mujeres Afrocolombianas. Escrito con la asistencia de Luis Gerardo Martínez Miranda, miembro del Equipo Técnico Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas, CNOA.



Expreso mi agradecimiento a las siguientes personas: Agustín Hernando Valencia Mosquera, Néstor Bonilla Naboyán, Rosa Carlina García Anaya, Alicia García García, Pbro. Agustín Herrera Quiñónez, Pbro. Emigdio Cuesta Pino, svd; Ariel Casseres, Gerson Peñaloza Mena, Pbro. Sterling Londoño, Nicolasa Campaña, Jaime Arocha, Arturo Grueso y Rossih Amira Martínez, cuyas contribuciones son cotejadas para describir un panorama de opinión afrocolombiana, intentando “mapear” algunas de las coincidencias y diferencias, como las tensiones y dinámicas con referencia a los análisis conceptuales y que deberá ser ampliada con la percepción de los y las actores afrodescendientes a nivel del continente.

Introducción

Los procesos de cambio, según Botero Villegas¹, provocados tanto por dinamismos internos como por su relación con otros, hacen que un grupo tenga necesariamente que preocuparse por redefinir sus relaciones tanto hacia adentro como hacia afuera. Desde la perspectiva antropológica privilegiada por Botero Villegas, los negros/afrocolombianos han sido obligados a aceptar, casi en los términos propuestos por el gobierno, su condición de destinatarios de recursos del Estado. Nos advierte de manera explícita que estas políticas estatales sirvieron para sacar a luz la falta de organización política, así como la ausencia de democratización en la mayoría de las organizaciones negras existentes. Pese a que la discriminación y el racismo siguen campeando en las relaciones Estado-organizaciones negras, éstas debieron constatar que no estaban lo suficientemente preparadas para asumir con responsabilidad y altura las nuevas condiciones del juego impuestas por la reciente legislación. Además, los conflictos por el control del poder se presentaron de forma recurrente en casi todas las colectividades afrodescendientes.

Pensando en un contexto histórico, jurídico y cultural, elaborar un balance implica el reconocimiento de la historicidad de las luchas afrocolombianas en un ámbito cultural mayoritariamente occidentalizado, pero no central ni monolítico, así como entrar de lleno en el problema del reconocimiento y en el lugar de la voz de la población afrodescendiente en Colombia, para lo cual es necesario abordar los problemas derivados en el contexto de los procesos de globalización y del conflicto armado colombiano.

El panorama político global

Al observar el panorama político global, según Niki Johnson², en los últimos años hemos asistido al deterioro del multilateralismo, representado en buena medida por la Organización de las Naciones Unidas; la consolidación de bloques de poder hegemónicos; el fortalecimiento de los fundamentalismos religiosos y el predominio de posiciones conservadoras en el denominado proceso de globalización y en el marco de la lucha antiterrorista. Algunos aspectos contradictorios con esta realidad lo fueron la apertura de espacios para el tratamiento de las temáticas de desarrollo social, principalmente por parte de la ONU, y los avances en el marco internacional de protección de los derechos humanos; esto, sin embargo, ha perdido terreno en los últimos años con los cambios registrados en la política internacional sobre todo a partir de septiembre de 2001. Ante este panorama cambiante, las organizaciones sociales y la propia ONU han perdido relevancia y eficacia.

¹ Botero Villegas, Luis Fernando. *De negros a afros Ley 70, Poder e Identidades Negras en el Pacífico Sur de Colombia. Diócesis de Tumaco, Equipo Pastoral Indígena y Misereor*. Agosto de 2005. Pág. 40.

² Johnson, Niki. “Mapeando el momento Abogacía a favor de los derechos humanos de las mujeres. Obstáculos, oportunidades y desafíos para el futuro”. En: *Una pausa necesaria Recobrando el aliento para construir nuevos caminos*. GEO/ICAE, REPEM, Uruguay. Marzo 2006.



El contexto nacional

Registramos la siguiente reflexión de Luis Javier Orjuela Escobar³:

Desde una perspectiva estado-céntrica se puede afirmar, que Colombia, como muchos de los países latinoamericanos, se caracteriza por un estado débil y una sociedad civil fragmentada, fenómeno que se ha agudizado en virtud de la reestructuración política y económica que el país ha experimentado entre 1990 y 1997. En primer lugar, el sistema político sufrió un proceso de reforma constitucional con el fin de fortalecer el estado e incrementar su legitimidad, y de superar el carácter excluyente del régimen político. En segundo lugar, la economía nacional hizo el tránsito de un modelo económico que ponía el énfasis en el desarrollo del mercado interno, la industrialización por sustitución de importaciones, a un modelo de apertura e internacionalización de la economía. El objetivo de dicho proceso fue no solo insertar la economía colombiana en el mercado mundial, sino también incrementar la eficiencia de la economía mediante la reducción del “tamaño” del Estado y de su función reguladora del proceso económico.

Esta doble reestructuración del estado ha tenido una relación contradictoria: mientras la “apertura política”, generada por la Constitución de 1991, ha producido condiciones favorables para un proceso de democratización e integración de la sociedad, la “apertura económica”, generada por el nuevo modelo, ha contrarrestado o reducido dicha posibilidad, puesto que ella ha implicado procesos sociales excluyentes debido, entre otras cosas, a la privatización de empresas estatales, la quiebra de empresas privadas que no pueden resistir la competencia, el desempleo y a la reducción del gasto público de carácter social.

Dicha reestructuración se entrelaza con una profunda crisis de legitimidad y liderazgo, sufrida por el Estado y el régimen político en las últimas tres décadas. Esta se ha traducido en altos niveles de violencia, falta de confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, y la ausencia de una clase dirigente con un proyecto de sociedad lo suficientemente claro y amplio como para orientar la sociedad y articular los diferentes intereses sociales. Dicha situación surge de los siguientes factores: a) la debilidad del estado, b) la amalgama de premodernidad y modernidad que surgió del acuerdo fretenacionalista y c) fragmentación de las elites dirigentes del país.

Desde esta perspectiva, se puede afirmar que la actual crisis política colombiana es consecuencia de la debilidad del Estado, debido a su incapacidad histórica para integrar el territorio nacional y establecer el monopolio legítimo de la fuerza y de la producción de regulaciones. Por ello, El Estado colombiano no integra ni cohesiona la población ni el territorio y ha reducido su capacidad para mediar y canalizar los conflictos y tensiones sociales. Estos son resueltos al margen de las instituciones públicas, lo cual es la causa del surgimiento de diversas expresiones de “parainstitucionalidad”, tales como los grupos privados de justicia y defensa, las mafias de narcotráfico y los movimientos guerrilleros.

Con el fin de encontrar una solución negociada a la crisis política y social, los diferentes actores del proceso político colombiano convocaron la Asamblea Constitucional de 1991, cuyo resultado fue un nuevo marco normativo que permitiera, entre otras cosas: a) ampliar la representatividad del régimen político mediante la inclusión de nuevas fuerzas sociales; b) fortalecer el Estado mediante el mejoramiento de su eficacia en la prestación de servicios públicos y de las instituciones de administración de justicia; c) depurar y fortalecer el Congreso y la actividad política a fin de reducir el clientelismo y la corrupción; y d) ampliar el gasto público social con el fin de reducir los niveles de pobreza absoluta y expandir la cobertura de los servicios de educación, salud y seguridad social.

Sin embargo, la crisis política no sólo no se solucionó sino que se agudizó en los años siguientes a la entrada en vigencia de la nueva Constitución. Algunas explicaciones de dicho fenómeno ponen el énfasis en el tiempo y consideran que nueve años es un lapso muy corto para que las nuevas instituciones políticas maduren y se consoliden. No obstante, existen otros elementos de más peso que proporcionan una explicación alternativa, tales como el hecho de que las fuerzas reformadoras no hubieran logrado

³ Orjuela Escobar, Luis Javier. “La debilidad del Estado colombiano en tiempos del neoliberalismo y el conflicto armado”. En: *Revista Colombia Internacional* No. 49/50. Departamento de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Los Andes.



consolidar su predominio sobre las fuerzas tradicionales en la Asamblea Constituyente y la pregunta fundamental que plantea Fernán González acerca de los alcances de una reforma constitucional: “¿hasta qué punto son capaces [las reformas institucionales] de modificar inveteradas costumbres políticas, que son la expresión de una cultura política decantada durante casi dos siglos de existencia? En buena parte, las dificultades recientes entre el Congreso y el ejecutivo demuestran ese desfase entre la nueva normatividad más modernizante y el funcionamiento concreto de las instituciones que se mueven en un mundo más tradicional” (González G., 1993:18). A ello hay que añadir los intentos contra-reformistas de parte de los políticos tradicionales, los cuales buscaron dismantelar las cortapisas que al clientelismo y la corrupción impuso la nueva Constitución; la incapacidad de las nuevas fuerzas sociales para articularse y consolidarse como alternativa política de cambio; la debilidad y fragmentación de la sociedad civil colombiana y su baja capacidad para la organización autónoma, lo cual dificulta su participación en el proceso de toma de decisiones como fuerte interlocutor del Estado; la exclusión o no participación en la Asamblea Constituyente de otros sectores sociales decisivos en la crisis, tales como los sectores clientelistas de la clase política tradicional, los militares, los grupos guerrilleros como el ELN y las FARC, los paramilitares, los campesinos; así como la relación contradictoria entre los dos proyectos de Estado y sociedad que corrieron paralelos en los años noventa: el neoliberal, surgido del plan de desarrollo de la administración de Cesar Gaviria, que puso el énfasis en la apertura económica y la reducción del gasto público, y el social, surgido de la Asamblea Constituyente, que puso el énfasis en el fortalecimiento del Estado, el mejoramiento de la calidad de vida de sectores de menores recursos, en el reconocimiento de los derechos colectivos, económicos y culturales, todo lo cual fue el intento de ponerse al día con una “deuda social” cuyo pago había sido aplazado durante décadas, debido a la incapacidad reformista del régimen bipartidista.

La exacerbación del clientelismo ha reducido la autonomía relativa del Estado y ha producido un divorcio entre la élite política y la élite económica, lo cual, a su vez, ha conducido a una fragmentación del Estado: mientras la élite política se expresa y actúa a través del Congreso y otras instituciones públicas no técnicas, la élite económica lo hace a través de las instituciones responsables del diseño de la política económica, tales como el Banco de la República, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda.

Esta fragmentación de las élites y de las instituciones estatales ha afectado la eficacia del régimen, es decir, su capacidad para imponer una dirección a la sociedad, especialmente en un contexto de cambio de modelo de desarrollo. Dicha situación es reforzada por la naturaleza neoliberal del nuevo modelo, cuyo carácter excluyente y su énfasis en la reducción del gasto público, limita las posibilidades de la elite para hacer alianzas con otros sectores sociales.

Orjuela Escobar concluye con la siguiente propuesta:

La solución a la crisis política implica un fortalecimiento del Estado mismo. Dicho fortalecimiento debería surgir de acuerdos democráticos entre todos los actores en conflicto, orientados a: a) establecer el monopolio estatal sobre el uso de la fuerza y la producción de regulaciones, b) integrar el territorio nacional mediante una clara y activa política de colonización y desarrollo socioeconómico en las regiones marginadas y c) reconocer e institucionalizar poderes regionales y locales concediéndoles cierto grado de autonomía, a cambio de que estos reconozcan la necesidad de mantener la integridad del territorio nacional.

Los textos citados contienen algunos elementos que serán profundizados luego. Pero queremos resaltar la violencia, el desplazamiento forzado y el despojo, la violación generalizada de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, las masacres y la desaparición forzada, como manifestaciones constantes del conflicto armado interno en la década de los noventa. Asumimos lo



expresado por Sabine Kurtenbach⁴, cuando afirma que sólo con la escalada de la violencia a partir de los años 90, que trajo consigo también la propagación territorial del fenómeno, así como la creciente injerencia extranjera en el país, el conocimiento de la guerra ha transcendido a un público más extenso. Agrega que aunque no estamos ante un conflicto étnico, se le incluye entre los conflictos violentos de larga data muy difíciles de solucionar.

Colombia es una sociedad caracterizada por una profunda exclusión social, afirma Luis Jorge Garay S. Este economista y consultor nos plantea que el país se encuentra en un nivel equiparable a la Colombia de hace 20 años en muchos aspectos del ámbito económico y social, en tanto que en otras dimensiones como la civil y política se encuentra enfrentada a una problemática crítica⁵ y que ante la profunda exclusión social, el proceso de empobrecimiento del país y la excesiva concentración del ingreso, de la riqueza y de oportunidades, es fundamental avanzar hacia la democratización económica y política de la sociedad y, obviamente, hacia la democratización del poder.

Al respecto, en el documento de trabajo para el Seminario Internacional sobre el Avance de Equidad e Inclusión Social titulado “La Experiencia de Colombia con el CONPES 3310 de Políticas Afirmativas para la Población Negra y Afrocolombiana y el Impacto de la Falta de Información Estadística”, en abril de 2005, en Brasil, expresé:

Los/as afrocolombianos/as viven en su mayoría en situación de pobreza. En muchos casos han perdido sus principales recursos de subsistencia (como la tierra, el territorio y sus recursos naturales), y desde hace décadas se han visto forzados a emigrar a los grandes centros urbanos, donde acceden a trabajos precarios, mal remunerados y de baja calidad. La causa de estos males tiene un trasfondo histórico, asentado en la dominación y exclusión coloniales, en las pretensiones de homogeneidad del Estado Nacional en los siglos XIX y XX, así como en el funcionamiento de las estructuras sociales y económicas operantes hasta nuestros días. En cambio, el color de la piel, la cultura o la religión como razones de la exclusión y el racismo obedecen a mecanismos social y culturalmente creados por la sociedad para “justificar” de manera pseudocientífica tal exclusión. La consecuencia directa de este fenómeno es la pobreza en que están sumidos millones de afrocolombianos/as. La discriminación étnico-racial de hoy, heredera en gran medida del colonialismo luso-criollo e hispano-criollo, es la manifestación de formas renovadas de exclusión y dominación constituidas en regímenes de “colonialismos internos” que contradicen el mito de una integración real. Al contrario, la integración de los pueblos indígenas y afrodescendientes ha tenido más bien un carácter simbólico en el discurso y negador en la práctica. La pobreza, la marginalidad y la exclusión se han convertido en una característica estructural para los y las afrodescendientes en Colombia.

Reforma legal: Participación Democrática Afrocolombiana

En esta parte presentaré un conjunto de argumentos interrelacionados desde una mirada global hasta llegar a los elementos del contexto en Colombia, que la hacen particularmente interesante.

El estado, siguiendo a Weber, mediante el monopolio de la violencia legítima establece el orden jurídico e impone el imperio de la ley, creando seguridad jurídica y protegiendo los derechos de los ciudadanos para que éstos puedan relacionarse libremente. La agenda política de los tiempos actuales plantea el problema de cómo debe vivirse la vida y por qué.

⁴ Kurtenbach, Sabine. *Análisis del conflicto en Colombia*. Friedrich Ebert Stiftung, Bogotá, mayo de 2005.

⁵ Garay S., Luis Jorge. “En torno a la economía política de la exclusión social en Colombia”. En: *Revista Foro* No. 46 diciembre de 2002-Enero de 2003. Ediciones Foro Nacional por Colombia.



Si nos basamos en la premisa de que la política es una actividad colectiva que llevan a cabo los miembros de la comunidad con la finalidad de defender sus intereses, el punto de partida del concepto es la existencia de conflictos sociales y de los intentos para regularlos. Lo que caracteriza a la política es el intento de resolver las diferencias mediante una decisión que obligará a todos/as los/as miembros de la comunidad. Es este carácter vinculante o forzoso de la decisión adoptada lo que distingue a la política de otros acuerdos que se adoptan en función de una relación de familia, de una amistad o de un intercambio económico. Por ello es necesario hacer referencia a la acción política entendida como la voluntad individual o de grupo que incide de algún modo en el proceso de gestión de los conflictos sociales. Con todo, no sólo los políticos “hacen política” y ésta no sólo discurre en el ámbito de las instituciones. Se interviene en ella de maneras muy diversas.

La nueva ciudadanía pluralista que se ha venido desarrollando en los últimos tiempos presupone una serie de políticas públicas que permiten a los grupos hacer un “uso efectivo” de sus derechos. Para Uprimny y García Villegas⁶, lo jurídico adquiere en buena parte la dinámica de lo político, de tal manera que se presenta una especie de isomorfismo entre discursos políticos que responden menos a la representación de intereses sociales que a meros debates ideológicos y normas jurídicas, que obedecen menos a las necesidades técnicas de regulación social que a necesidades políticas de legitimación institucional. Las reformas legales de tipo social y contra la discriminación, para los nuevos críticos de los años noventa, pueden ser un mecanismo útil de la lucha política. Pero no olvidemos, como nos enseñan García Villegas y Rodríguez, que en América Latina el derecho suele ser percibido no sólo como instrumento de dominación sino también como una fórmula futura para la redención social; que el Estado no refleja la lucha política entre los intereses económicos y sociales tanto como los discursos políticos y los actores políticos no reflejan las disparidades entre clases sociales, y que los gobiernos ponen el énfasis institucional en la legitimación, la comunicación y el uso simbólico del derecho y no en la obtención de resultados⁷.

Los escritos de Ronald Dworkin, según Isidro H. Cisneros⁸, han renovado profundamente la tradición de la filosofía analítica del derecho en la óptica de un liberalismo basado sobre los derechos individuales. La originalidad de la teoría de Dworkin consiste en que hace derivar los derechos y los valores liberales, no de la noción de “libertad” sino de la noción de “igualdad”. Para este autor existen dos concepciones de igualdad. En la primera, el Estado otorga un trato igual para todos los ciudadanos; en la segunda, los ciudadanos deben ser tratados como iguales, reconociendo igual respeto y consideración para todas las concepciones de la vida de los ciudadanos, sin ninguna discriminación.

Las reivindicaciones jurídicas y políticas de las minorías étnicas han estado en el centro del debate sobre los derechos humanos individuales y colectivos, según señala Boaventura de Sousa Santos⁹. De acuerdo con el paradigma político liberal, para este autor los derechos son prerrogativas de los individuos y sólo de los individuos. Además, debido a que la “universalidad” de los derechos humanos significa tanto la igualdad formal de todos los ciudadanos como la no discriminación, se ha sostenido dentro de este paradigma que los derechos humanos colectivos son absurdos o superfluos, ya que

⁶ Uprimny, Rodrigo y García Villegas, Mauricio. *Corte Constitucional y Emancipación social en Colombia*. Bogotá, 2005.

⁷ García Villegas, Mauricio y Rodríguez, Cesar. A. *Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos*. ILSA, Bogotá, 2005.

⁸ Cisneros, Isidro H. “Del lenguaje de los derechos a la cultura de los derechos (o de las condiciones políticas y culturales de la autodeterminación)”, trabajo presentado en el Programa de Investigación sobre Legalidad, Estado de Derecho y Rendición de Cuentas de la FLACSO, México, 7 de diciembre de 2004.

⁹ Sousa Santos, Boaventura de. *La Globalización del derecho Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Traducción de César Rodríguez. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia. ILSA, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. Bogotá, 1998.



los derechos pertenecen, en general, a los individuos y no a las entidades colectivas a las que éstos pertenecen. Los derechos humanos universales no bastan. Sin disposiciones que obliguen a los Estados no sólo a abstenerse de interferir en los derechos colectivos de las minorías, sino también a proveer un respaldo activo al goce de tales derechos, los grupos minoritarios estarán siempre en desventaja dentro de una sociedad más amplia.

El derecho a participar es un derecho humano fundamental y complejo que está entrelazado inextricablemente con los principios democráticos fundamentales. La participación y representación política local y nacional forma parte de los derechos colectivos que reivindican los pueblos indígenas y afrodescendientes, en la sistematización que hace Isidro H. Cisneros¹⁰, como nuevos pobladores de los espacios públicos y con la construcción de “lo colectivo”. Los derechos colectivos proyectan la problemática relativa a las identidades públicas, las nuevas formas de la estatalidad, el espacio territorial e histórico y la visibilidad política de las minorías, en cuanto crean condiciones para el ejercicio de los derechos individuales. Sin embargo, los derechos colectivos son indivisibles: son derechos del grupo y de todos y cada uno de sus miembros individuales, pero nunca de solo uno o algunos de ellos, con abstracción del grupo. El principal desafío es el desarrollo y aplicación de los mecanismos concretos que aseguren un más efectivo ejercicio de estos derechos. El disfrute del derecho a participar, indica la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos¹¹, depende profundamente de la realización de otros derechos humanos. Por ejemplo, si se quiere que participen válidamente en las estrategias de reducción de la pobreza, los pobres deben tener la libertad de organizarse sin restricciones (derecho de asociación), de reunirse sin obstáculos (derecho de reunión) y de decir lo que quieren sin intimidaciones (libertad de expresión); deben conocer los hechos pertinentes (derecho a la información) y disfrutar de un nivel elemental de seguridad económica y de bienestar (derecho a un nivel de vida razonable y a los derechos conexos).

Estos mecanismos incluyen el fortalecimiento de garantías constitucionales como la tutela y la ampliación de facultades, y atribuciones de las instituciones y órganos autónomos del Estado del sistema no jurisdiccional de protección y defensa de los derechos humanos. Para el ejercicio efectivo de los derechos colectivos son necesarias, pero no suficientes, normas constitucionales y legales. Se requiere que la sociedad organizada conozca y defienda activamente estos derechos, que los funcionarios de las instituciones públicas y privadas actúen acorde a ellos y sean sancionados cuando los contravengan.

La lucha por los derechos colectivos hace parte de una política de pluralidad jurídica crítica y ha sido entendida como tal por los estados-nación, que tienden a ver en el reconocimiento de los derechos colectivos la creación de una competencia jurídica interna, un desafío al monopolio estatal de la producción y distribución del derecho según Sousa Santos¹².

Según Fernando Carillo-Flórez¹³, el proceso de elaboración de las políticas públicas dentro de un sistema democrático debe responder al principio básico de incluir a los afectados en el proceso de elaboración y deliberación de las mismas. Un postulado que parece tan elemental ha sido tradicionalmente ignorado en los escenarios de interacción entre el Estado y la sociedad civil en América Latina. Los ribetes excluyentes de las instituciones –formales e informales– afectan su legitimidad y supervivencia y cita a Amartya Sen afirmando que el funcionamiento deficiente de las

¹⁰ Op. Cit.

¹¹ OACDH, *Los Derechos Humanos y la Reducción de la Pobreza. Un marco conceptual*. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2004.

¹² Op. Cit.

¹³ Carrillo-Flórez, Fernando. “Una democracia de pobres es una pobre democracia. Política, desigualdad y desarrollo”, Octubre 2005. Edición electrónica.



instituciones es problemático porque atenta contra el valor intrínseco de la democracia de expandir el rango de posibilidades, capacidades y opciones abiertas a los ciudadanos. La calidad de las instituciones públicas depende de la calidad de la política y de la democracia. La política es la fibra más sensible de la conexión entre las instituciones y la economía. El sistema político importa y es crítico para el funcionamiento de la economía. La debilidad de los sistemas políticos de América Latina explica en gran parte por qué, a pesar de los avances en índices de crecimiento macroeconómico, la región no pudo resolver los problemas de pobreza y desigualdad en el siglo XX. Expresa que en un Estado democrático de Derecho, recae en las instituciones la responsabilidad de garantizar el ejercicio y reconocimiento de la ciudadanía. En ese orden de ideas, la debilidad de las instituciones pone en entredicho los derechos y las libertades. La baja eficacia para procesar las demandas sociales genera una falta de legitimidad política. En consecuencia, al organizar el poder y apalancar el conflicto social, las instituciones calibran el impacto de las transformaciones económicas en el sistema político y las implicaciones del cambio político en el sistema económico. En suma, los desequilibrios sociales y las transformaciones económicas reclaman una mayor institucionalización de la vida política.

En los últimos años, ha habido una importante apertura conceptual integrándose nuevas dimensiones de la pobreza. Se incluyen así nociones tales como la esperanza de vida, el alfabetismo, la morbilidad y, de manera más reciente la vulnerabilidad y la participación (voz/poder) en las instituciones democráticas¹⁴. Las acciones de las personas están motivadas por sus percepciones las cuales no necesariamente corresponden a la misma realidad para todos. Así, individuos no pobres según criterios objetivos (ingreso o gasto observado) pueden sentirse pobres del mismo modo que hogares que salen de la pobreza medida a través de una línea de pobreza objetiva pueden seguir considerándose a si mismos como pobres al tener como referente una línea de pobreza subjetiva.

Los afrodescendientes tienen la mayoría de sus derechos postergados en comparación con la población no afro (derecho a la vida, a la educación, a la equidad de género, a vivir en condiciones sanitarias adecuadas y a hacer partícipe del desarrollo tecnológico). Los números son desfavorables desde todo punto de vista para los afrodescendientes; esto lo evidencian las peores condiciones económicas en las que viven.

En este sentido es necesario para garantizar el goce de los derechos considerados, diseñar e implementar políticas específicas que establezcan el factor de desigualdad que afecta a los afrodescendientes y que, a menudo, no ha sido tomado en cuenta. Desde la perspectiva de los derechos humanos, es fundamental reflexionar acerca de la opinión de las propias comunidades, es decir, los afrodescendientes, que son objeto de las distintas políticas públicas, para evitar traspies de todo tipo que terminan influyendo negativamente en su impacto.

La visibilidad de la lucha de intereses del pueblo afrocolombiano

A partir de la década de los 80, los viejos movimientos sociales serían sinónimo del movimiento obrero tradicional (tanto del sector público como del privado), y por su parte los nuevos movimientos sociales serían aquellos, que denotaban nuevas problemáticas sociales, por ejemplo, las relaciones de género, los movimientos étnicos y los asuntos ambientales. La respuesta a la crisis económica ha conllevado hacia un recrudecimiento del nacionalismo, la etnicidad y las salidas religiosas. Pero, según Gunder Frank citado por Allen Cordero Ulate¹⁵, enarbolan políticas y propuestas de carácter más

¹⁴ Herrera, Javier. “La pobreza en el Perú en el 2001. Una visión departamental”. Lima, junio 2002. Edición electrónica.

¹⁵ Cordero Ulate, Allen. “Los movimientos sociales y lo local”. Edición electrónica.



“propositivo”, entendido como lo políticamente aceptable dentro del status quo predominante tanto en lo económico como en lo social y en lo político.

En su disertación, el autor al sistematizar el desarrollo de los movimientos sociales, afirma que encuentra tres características generales:

- a) La evidencia de un renacimiento del movimiento obrero tradicional latinoamericano.
- b) Los nuevos movimientos sociales se radicalizan relativamente.
- c) Una confluencia en la acción de viejos y nuevos movimientos sociales, exacerbando la conflictividad social y poniendo en crisis la aplicación de los planes de ajuste neoliberal.

Cordero Ulate, al mencionar el trabajo del sociólogo Paul Almeida sobre la teoría hegemónica en la investigación de los movimientos populares y sociales en Estados Unidos, habla sobre las *oportunidades políticas* para explicar que la movilización popular se fortalece y desarrolla en un contexto donde predominan características como elecciones, conflicto entre las élites y la teoría de las amenazas. Ésta a su vez se desglosa en tres tipos: tensiones económicas, deterioro de los derechos sociales y la represión del Estado. Éstas no son suficientes, por sí mismas, para mantener la acción colectiva, ya que las protestas y movimientos populares están manejados por una mezcla de oportunidad política y amenaza, combinada con la estructura de movilización.

Los resultados del autor constatan que los nuevos movimientos sociales no son los principales actores de estas formas de lucha y que su novedad no reside en el rechazo de la política sino en su ampliación más allá del marco liberal de la distinción entre Estado y sociedad civil. En dicha distinción, el poder es concebido, en un sentido muy amplio, como relaciones sociales inmediatas y construcción de nuevas formas de relacionamiento. Es muy sensible en lo que tiene que ver con formas de dirección de los grupos sociales (horizontalidad en la toma de decisiones antes que verticalidad), relaciones de género igualitarias y a veces asume tareas que ante el derrumbe de los servicios del Estado y la crisis económica, se encuentran en profunda crisis: generación de ingresos, producción local, servicios sociales, etc.

Sousa Santos citado por Allen Cordero, afirma que pareciera que el concepto de comunidad rousseauiana es el que puede dar cuenta de los procesos de participación política horizontal, presentando rasgos de asambleísmo, plebiscitarismo y escasa institucionalidad. Seguidamente, trae a colación otra caracterización de los nuevos movimientos sociales desde la perspectiva de las dimensiones socio-territoriales estudiada por Oslender Ulrich, para quien el espacio no es más expresión de lo político y lo ideológico, es un sitio de constante interacción y lucha entre dominación y resistencia, a partir del análisis de la costa pacífica colombiana, donde los agentes externos han diseñado planes que tienen en la mira básicamente los recursos naturales y su potencial uso farmacéutico y el turismo como principal propósito de integrar el territorio a la circulación internacional de mercancías, pero tales planes no han tenido en cuenta los “espacios de representación” de las comunidades locales.

Asimismo Cordero trae a colación la reflexión sobre el fenómeno de los nuevos movimientos sociales desde la experiencia francesa con Michel Vakaloulis, quien tiene un discurso moderado y desde su perspectiva, hay grandes disposiciones para la acción colectiva, pero también grandes obstáculos para ejercer efectivamente una participación real, con límites externos que dificultan la acción colectiva, tales como la desocupación, la competencia entre los trabajadores y la propaganda ideológica, con dificultades propias de los grupos movilizados como inmediateísmo, falta de perspectivas, etc. Para el francés, el movimiento social se apropia de lo político directamente de manera discontinúa o episódica y ve la “política” como un teatro de sombras. En este aporte, resaltamos la característica de las propuestas



acerca de la rearticulación de lo individual y lo colectivo, marco en el que los individuos están reacios a participar en proyectos que no controlen directamente.

Se pregunta la uruguaya Cristina Zurbriggen si realmente la *participación ciudadana* como elemento esencial para legitimar la acción gubernamental y establecer una nueva dinámica en la relación entre sociedad civil y Estado ha logrado un nuevo escenario de diálogo político y ha incrementado efectivamente la confianza en las instituciones¹⁶. Anota también, citando a Murillo y Pizano, que los intentos de participación social han sido fragmentados, inmediatistas y restringidos, a veces en forma de redes y entramados sociales significativos pero con baja institucionalización y representación política, concomitante en un contexto de fuerte desconfianza hacia instituciones políticas y, en ausencia de un proyecto compartido de largo plazo que pueda orientar el accionar colectivo. La participación no necesariamente debe quedar reducida a la participación directa de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos. Mella Polanco cita a Bernard Manin para señalar que la representación política moderna supone necesariamente la sustitución de los ciudadanos por los representantes en el ejercicio del poder¹⁷. Para Renato Cristi, es necesario trascender la asimilación de la participación y la identidad, y entender la representación como parte de un ejercicio participativo. La participación le sirve al individuo para re-encontrarse consigo mismo, pero no es el vehículo de identificación social. El cultivo de la virtud cívica no tiene un sentido comunitario, sino que significa la consolidación de la independencia y la libertad del individuo, y se refiere a Kymlicka acerca de que “en la modernidad, la mayor parte de la gente encuentra la felicidad en la vida familiar, el trabajo, la religión, o el ocio y no en la política”¹⁸.

Tradicionalmente se ha planteado a la representación como lo opuesto a la participación, y se ha proclamado la superioridad moral de la democracia directa sobre la democracia representativa. La democracia directa constituye efectivamente un auto-gobierno, y realiza inmediatamente la idea de una identidad entre gobernantes y gobernados. La democracia representativa, en cambio, establece una separación entre gobernantes y gobernados, y se aproxima a la forma aristocrática de gobierno donde los/as más capaces y eficientes asumen las tareas políticas. Es necesario trascender la asimilación de la participación al principio formal de identidad y entender la representación como parte del ejercicio participativo.

Señala Eliana Alemán Salcedo¹⁹ que referirse al lugar de los grupos afrodescendientes en Colombia en la configuración y desarrollo del Estado-nación, obliga a tener presente la herencia colonial de la esclavitud y los imaginarios sociales construidos alrededor de ese “otro”, de fuera, distinto en color de piel, en costumbres, lenguas y creencias, ese que no se “convirtió” del todo porque siguió profesando su propia religiosidad, el otro que no encajaba en un proyecto moderno de homogenización y que se tradujo en “blanqueamiento”, ese mismo que hoy tiene muchas más posibilidades de ser reconocido en su diferencia de manera positiva, no sólo porque ha obtenido reconocimiento jurídico, sino porque la atmósfera contemporánea para que la heterogeneidad se exprese y gane visibilidad le es más propicia.

¹⁶ Zurbriggen, Cristina. “América Latina: un entorno institucional precario para la participación ciudadana”. Edición electrónica.

¹⁷ Mella Polanco, J. Marcelo. “Representación política, liderazgos y participación en América Latina: una propuesta para la comprensión realista de la democracia”. Documento de Trabajo No. 80. Universidad de Chile, Departamento de Ciencia Política. Marzo 2005.

¹⁸ Cristi, Renato. “Participación, representación y republicanismo”. Edición digital.

¹⁹ Alemán Salcedo, Eliana. “El concepto de consenso en Etzioni y su pertinencia para la comprensión de la exclusión de las comunidades afrodescendientes en Colombia”. Estudiante de Doctorado de Sociología de la UPNA. Edición electrónica.



En el marco de los y las afrocolombianos/as, acogemos la tesis de Carlos Agudelo²⁰, para quien a pesar de la presencia nacional del Movimiento Nacional por los Derechos Humanos de las Comunidades Negras de Colombia, Cimarrón, y de la presencia de las expresiones locales a que se refiere en su obra citada, el movimiento negro en Colombia a mediados de los años 80 no superó el carácter marginal y restringido a un puñado de activistas estudiantiles, intelectuales y profesionales. Algunas formas incipientes de organización gremial, sindical o cooperativa en las que influyen algunos grupos de izquierda, ONGs o la Iglesia y hasta agentes del Estado que se desarrollan entre poblaciones negras, no se apoyan como elemento central en la unidad racial y menos en un discurso sobre la identificación étnica.

El salto cualitativo y cuantitativo hacia la construcción de un movimiento social de masas se va a producir por una confluencia de factores que se entrecruzan en lo que Agudelo llama el “período constitucional” (finales de los 80, principios de los 90). La elaboración de una nueva Constitución Nacional por una Asamblea Nacional Constituyente de elección popular representó un hecho mayor en el panorama político nacional. Según este autor, se marcó la ruptura al determinar en el artículo 7 que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación”; cuando en el artículo 13 trata de la exigencia a “las autoridades (de no infringir), ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”; y más adelante, en el artículo 70: “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país”.

Para Alemán Salcedo, en su artículo ya citado, es claro que no todos los sectores y actores en Colombia están hablando el mismo lenguaje, porque el término “consenso” ha sido utilizado como comodín para salirle al paso a contraponerlo a los diversos conflictos que vive este país desde su misma fundación como Estado. Si se revisa su historia política y constitucional, la búsqueda de consenso de los dirigentes políticos para conformar gobiernos de “unidad nacional” en momentos de crisis ha sido recurrente y en la actualidad, la situación no ha cambiado. El clamor de muchos sectores sociales y políticos, incluso de los armados, sigue siendo la necesidad de construir consenso. Desde hace casi dos siglos, cuando los mismos discursos fundacionales del Estado en Colombia produjeron una exclusión radical de los negros, los indígenas y las mujeres, configurándose así una “violencia de la representación”, término acuñado por Jesús Martín-Barbero. Es decir, aunque a primera vista pareciera que todos los actores estarían hablando de lo mismo, del reconocimiento a la diversidad cultural, esto no es suficiente para indicar que hay un consenso auténtico, ya que el contenido de ese derecho es entendido de diferentes maneras y allí habría incongruencia en las perspectivas de los actores. Retoma el concepto de consenso en Etzioni indicando que hay que entenderlo relacionado con otros dos conceptos fundamentales: el saber societal y el poder. El saber societal es entendido como un recurso que puede ser usado para la acción colectiva y se necesita del poder para participar en los procesos de consenso e influir en lo que se acuerda, y se usa para obtener el apoyo de las colectividades miembros de la sociedad.

Señala la misma autora que con la independencia las nuevas élites acogieron las ideas republicanas; ellas mismas se encargaron de darle continuidad a muchas prácticas coloniales, como recurso para legitimar su propio poder. Vuelve a citar a Martín-Barbero, para anotar que los dirigentes políticos del siglo XIX legitimaron la exclusión del pueblo, a partir de señalarles como carentes de inteligencia y de propiedad. Este tipo de representación cimentó, hasta bien entrado el siglo XX, una concepción del mestizaje como proceso de blanqueamiento de las razas inferiores, produciendo entre otras consecuencias, que una sociedad con una cuarta de su población afrodescendiente, ni siquiera los nombra en su legislación constitucional, además de ser arrojada al último lugar de la estratificación

²⁰ Agudelo, Carlos. *Retos del multiculturalismo en Colombia Política y Poblaciones Negras*. Medellín, 2005.



social, sin que se haya mostrado mayor interés por resolver esta situación. Por lo tanto, las comunidades afrodescendientes fueron excluidas del consenso desde los inicios de la fundación del Estado colombiano. Aunque en esa época existían algunos grupos organizados, por ejemplo en “palenques”, no tenían suficiente poder para participar en los procesos de consenso, ni para obtener apoyo de otras colectividades miembros de la sociedad.

Para Alemán Salcedo, a pesar del reconocimiento jurídico obtenido en 1991 y los beneficios de la Ley 70 de 1993²¹ (sin que pueda hablarse aún de “una política de acciones afirmativas”, afirmación a la que nos referiremos más adelante), una parte de la sociedad considera que los derechos reconocidos son un “privilegio no merecido” y que se le otorgan ventajas por encima de otros colectivos que también deberían beneficiarse, con fundamento en que aún no se han modificado las pautas de distribución de recursos, y por otro, el hecho de que aún no se admita la interculturalidad como valor societal en Colombia. También, precisa que el poder societal (el poder de las colectividades frente a otras colectividades miembros de la sociedad) y el poder político (expresado en la participación en el control del Estado y de otros procesos políticos descendentes), son diferentes y no necesariamente paralelos. La activación de estas colectividades se ha producido desde los setenta, con la creación de varias organizaciones y resalta, que dada las características de la participación política en Colombia (ausencia o ineficacia de los canales formales de participación), los grupos afrodescendientes han optado por diversas formas de resistencia frente al poder ejercido sobre ellos; de hecho, el esfuerzo por mantener los elementos esenciales de su cultura a pesar de no haber sido reconocida, es una importante forma de resistencia cultural. La Constitución de 1991 abrió espacios para que grupos tradicionalmente excluidos pudieran participar en la construcción del consenso que debía representar la Carta Magna. Aunque aparecer “nombrados” en el texto constitucional ya era en sí mismo un éxito que abriría las puertas a las comunidades afrocolombianas no lograron ni siquiera ello, ya que se privilegió a los indígenas desconociendo el carácter étnico de las comunidades. En consecuencia, no reflejó un auténtico consenso porque el nivel de abstención alcanzó el 70%, además de la no-participación de todos los grupos de la vida política del país, aunque abrió el camino para reglamentar y establecer una circunscripción electoral especial para las comunidades afrocolombianas, constituyéndose en un avance en la distribución societal del poder político; pero se indica en esta dirección, que para Etzioni, los poderosos están dispuestos a permitir que las colectividades menos favorecidas consigan participación en la adopción política de decisiones, con la esperanza de que tal participación debilitará en vez de reforzar su impulso dirigido a cambiar fundamentalmente la estructura societal.

La Corte Constitucional²² ha dicho: “(...) las normas constitucionales que establecen las reglas para el procedimiento democrático no son propiamente una expresión del principio de la mayoría como tal, sino que son las reglas preliminares que permiten el desarrollo del juego democrático basado en la alternancia de las mayorías y la protección de las minorías”.

Antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1991, las normas internacionales de derechos humanos no tenían ninguna aplicación práctica en nuestro país. Después de la promulgación de la Carta, se tiene que Colombia está fundada en el respeto de la dignidad humana, en la primacía de los

²¹ Esta ley tiene por objeto reconocer a las Comunidades Negras que han venido ocupando las tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. Esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por Comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

²² Sentencia C-145 DE 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero.



derechos inalienables de la persona y que es deber del Estado asegurar la vigencia de un orden justo. Además, el bloque de constitucionalidad hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional.

Para Uprimny²³, las constituciones no son códigos totalmente cerrados, ya que los textos constitucionales pueden hacer remisiones, expresas o tácitas, a otras reglas o principios, que sin estar en la constitución, tienen relevancia en la práctica constitucional en la medida en que la propia constitución establece que esas otras formas tienen una suerte de valor constitucional. Afirmo igualmente, que el bloque de constitucionalidad favorece entonces la adaptación histórica de las constituciones a nuevas realidades sociales y políticas, y en esa medida mantiene el dinamismo de los textos constitucionales.

Es obligatorio hacer la siguiente pregunta, acogiendo lo expresado por Botero Villegas²⁴: ¿los grupos negros se convirtieron en grupos de presión para lograr transformaciones esenciales y urgentes? La organización, decían durante la Asamblea Nacional Constituyente, debía buscar la realización de un encuentro a nivel nacional de las comunidades negras colombianas, donde se analizara la realidad y surgiera un programa de reivindicaciones con alcance nacional pero adecuado a las demandas locales. Para lograr esto, era preciso crear organizaciones dentro de las comunidades, citando a Juan de Dios Mosquera, en el texto “Las comunidades negras de Colombia. Pasado, presente y futuro”. La aspiración era que, podían llegar a constituirse en organizaciones fuertes con una auténtica dirigencia política negra que los llevaría a conquistar espacios importantes en la arena pública del país. De igual modo, éste era el camino apropiado para recuperar la fuerza histórica y espiritual del cimarronismo, convirtiendo cada localidad en un palenque donde se luchara por la dignidad, el respeto y el reconocimiento pleno de los derechos de los negros. Sobre este punto, Carlos Agudelo también indica que logrado el objetivo de la Ley 70, para ciertos sectores era el momento de definir la posibilidad de construir una organización negra nacional; pero esta propuesta no logró jalonar al conjunto de los sectores, aunque se originó el espacio de la Conferencia Nacional Afrocolombiana, CNA, hoy Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas, CNOA, cuyo objetivo primordial en la actualidad es el fortalecimiento de los espacios regionales que convaliden y asuman el acuerdo político a través de la construcción de una propuesta de Plan Estratégico Institucional con alcance nacional adecuado a las demandas locales, por cuanto la legitimación social del ejercicio de la política sólo llegará cuando la democracia ofrezca resultados en lo económico y ante todo en lo social. Uno de sus retos es el uso de las normas incorporadas en el bloque de constitucionalidad como argumentos sólidos en la lucha por el reconocimiento de nuevos derechos de los/as afrocolombianos/as.

Partidos étnicos afrocolombianos, la práctica política y el papel de las mujeres

En Colombia, el escritor como Héctor Abad Faciolince²⁵, “cree que en América Latina, hemos comprendido en carne propia, que el color de la piel de cada uno no es un mérito ni una vergüenza: es un accidente histórico y genético”. Afirmo, que si hay un continente que haya sido durante cientos de años multicultural y multiétnico, es el latinoamericano, y que la excesiva conciencia racial que ahora sienten los europeos “invadidos” por personas de otros orígenes étnicos, no se puede trasplantar aquí sin que suene a cosa postiza. Pero admite, que “con la división económica ya tenemos de sobra”; que hay dos desgracias que todavía no nos han llegado: ni los odios raciales ni las guerras de religión.

²³ Uprimny, Rodrigo. “El Bloque de Constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal”. Págs. 3 y 4. Versión electrónica.

²⁴ Op. Cit.

²⁵ Abad Faciolince, Héctor. “Raza y Política”. Artículo enviado por correo electrónico por Mara Arango.



Continúa indicando, que “con esto no pretendo negar verdades históricas inocultables: que las élites latinoamericanas, en general, han tenido menos melanina que el resto de la población, o que los indios y los negros ‘puros’ han tenido y tienen más dificultad que los mestizos y los blancos para insertarse en la sociedad en igualdad de condiciones”. No cree que debamos adoptar esas ridículas categorías de “afroamericanos”, “pueblos originarios”, que son taxonomías que revelan un racismo soterrado, al derecho o al revés. Que nosotros (los latinoamericanos) somos otra cosa y que para entendernos, lo único que tenemos que hacer es mirarnos a nosotros mismos.

Con esta introducción, paso a referirme ahora a la construcción teórica-académica de partidos étnicos.

La década del 90 también se caracterizó en América Latina por el surgimiento repentino de partidos políticos indígenas. En la investigación de Donna Lee Van Cott²⁶, se afirma que a pesar de la diversidad étnica y racial de Latinoamérica, los partidos políticos organizados alrededor de una etnia eran escasos en la región. De los pocos que se habían formado, ninguno gozaba de un éxito electoral sostenido, o de un mayor impacto en el sistema de partidos o en la representación de su electorado en la política formal. En ese marco define “partido étnico” como una organización autorizada para participar en las elecciones locales o nacionales, cuyos líderes y miembros en su mayoría se identifican a sí mismos como parte de un grupo étnico no gobernante, y cuya plataforma electoral incluye demandas y programas de naturaleza étnica “indígena”, según el término que se aplica en América. También incluye partidos que incorporan candidatos no indígenas y forman alianzas electorales con movimientos sociales no indígenas, siempre que los derechos y el reconocimiento étnico continúen siendo una parte central de la plataforma del partido, y los indígenas constituyan al menos la mitad del liderazgo mismo. Excluye de esta categoría los partidos formados como clientes dependientes de partidos no indígenas.

También la investigadora define “*formación de un partido*” como el registro legal de un partido político o movimiento y su participación en dos elecciones consecutivas. Esta autora cita a Arend Lijphart con relación a su argumento de que la creación de circunscripciones electorales con criterios étnicos más que geográficos es la manera más simple de garantizar la representación étnica. Normalmente esto implica la postulación de listas étnicas; éstas existen en Chipre, Nueva Zelanda y Zimbabwe.

A partir de la revisión de la literatura sobre partidos políticos, Van Cott nos dice que es posible formular las siguientes seis hipótesis:

- a) Un tránsito hacia la representación proporcional estará seguido por la formación y viabilidad electoral de partidos étnicos.
- b) Un tránsito hacia una fórmula electoral más proporcional estará seguido por la formación y viabilidad electoral de partidos étnicos.
- c) Una reducción en los requerimientos para el registro de partidos políticos estará seguida por la formación de partidos étnicos.
- d) Un aumento de la magnitud de las circunscripciones electorales en sistemas de representación proporcional estará seguido por la formación y viabilidad electoral de partidos étnicos.
- e) La descentralización administrativa y política estará seguida por la formación y viabilidad electoral de partidos étnicos.

²⁶ Van Cott, Donna Lee. “Cambio institucional y partidos étnicos en Suramérica”. *Análisis Político* No. 48. Bogotá, enero-abril, 2003. Edición digital.



- f) La asignación de curules reservadas para representantes indígenas estará seguida por la formación y viabilidad electoral de partidos étnicos.

No vamos a reseñar en esta investigación los resultados de los partidos políticos de los pueblos indígenas en Colombia. Más sí es materia obligada en cuanto al estudio de caso de Colombia, en relación a la magnitud del distrito o circunscripción electoral. Bajo sistemas de representación proporcional se presentó un aumento significativo del tamaño de las circunscripciones cuando se pasó de circunscripciones múltiples a una de carácter nacional, el caso de la Asamblea Nacional Constituyente en 1990 y del Senado de Colombia a partir de 1991, constituido por una circunscripción nacional para la elección del Senado acompañada por una reducción del tamaño de la Cámara de Representantes, que pasó de 199 a 161 curules, causando una disminución de ocho a cinco en la magnitud promedio de las circunscripciones.

El impacto negativo sobre los partidos pequeños se vio compensado por una ley que establecía hasta cinco curules adicionales para minorías étnicas y políticas y para los colombianos residentes en el exterior, que fue el fundamento del artículo 66 de la ley 70 de 1993 que utilizó esta provisión para crear dos curules para afrocolombianos. Además el CRIC –que hoy en día es una de las más fuertes e institucionalizadas organizaciones indígenas a nivel departamental– formó un partido político llamado Alianza Social Indígena, ASI, en unión con organizaciones populares locales no indígenas, enfatizando en la solidaridad de clases así como en los lazos étnicos. En 1991, la ASI lanzó un candidato para el Senado en la circunscripción nacional regular y obtuvo la tercera curul senatorial indígena no reservada en 1991, 1998, 2002 y 2006. En coalición con otro partido, eligió a la líder afrocolombiana Zulía Mena en la circunscripción especial para negritudes en la Cámara de Representantes en 1992.

Al llegar a este punto, es pertinente hablar sobre el liderazgo y labor de las mujeres como protagonistas de los procesos de constitución de organizaciones negras en la Costa Pacífico. Las afrodescendientes en el movimiento feminista y de mujeres siguen siendo lo “otro” y la otredad es una postura que sigue dejando intacta una relación de poder al continuar legitimando una visión etnocéntrica y heterosexista anclada en la lógica de la tolerancia, lógica que no cuestiona, según Ochy Curiel²⁷, las relaciones de poder que se sostienen en el racismo, el etnoracismo y el heterosexismo. En Colombia la participación política de las mujeres afrodescendientes es reciente. Si bien existen casos que evidencian el importante avance cuantitativo, hay una fuerte discriminación y exclusión, a pesar de la elaboración de propuestas de ley favorables a las mujeres (Ley 158 de 1998 o Ley de Cuotas), sin considerar la realidad étnico-cultural y la creciente necesidad de esbozar políticas públicas con enfoques de género. A diferencia de las mujeres que se enfrentan con un sistema político patriarcal masculinizado, los pueblos afrodescendientes e indígenas enfrentan un sistema político monoétnico²⁸, al permitir participar a dos afrodescendientes.

La idea generalizada sobre el papel de las mujeres en el proceso organizativo es que es fundamental. Para algunos, la mujer tiene más sentido comunitario y, en general “son las mujeres que cuando gestionan y ejecutan proyectos, éstas los ejecutan mejor”.

Las mujeres siempre han tenido un papel relevante en toda la historia de la población negra, por cuanto, culturalmente, pertenecemos a sociedades matrifocales en el sentido de que las mujeres han tenido un papel muy activo, muy “proactivo”; por ello, tienen una actuación destacada en la dinámica social, cultural, económica y comunitaria. A nivel político no hay muchos ejemplos que mostrar; el

²⁷ Curiel, Ochy. “Aproximación a un análisis de redes/articulaciones de mujeres colombianas constructoras de paz y/o contra la guerra, a la luz de la teoría feminista”. Documento para el debate, Bogotá, julio del 2006.

²⁸ Pacari, Nina. “La participación política de la mujer indígena en el Parlamento ecuatoriano. Una tarea pendiente”. Edición digital. Institute for Democracy and Electoral Assistance, IDEA.



papel de las mujeres está vinculado a las organizaciones, pero no ha logrado arribar con la frecuencia que se quisiera a los niveles donde se toman las decisiones. Pero este sentido no tiene relación alguna con los colectivos y organizaciones de mujeres afrodescendientes de Latinoamérica y el Caribe, que para la época levantaban tres cuestiones fundamentales: la necesidad de abordar el racismo en la propuesta feminista y el sexismo en la lucha antirracista que sostenía el movimiento negro mixto; es decir, en la construcción como sujetos femeninos, políticas y activas, capaces de incorporar esas perspectivas a ambos movimientos, con sus propias construcciones internas y puntos de vista.

Como activista del movimiento social de mujeres afrocolombianas/negra me permití plantear en un documento difundido a través del Boletín Electrónico de la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas, CNOA²⁹, posibles pistas para un camino a seguir, convocando a construir y articular propuestas y definiciones para que el movimiento social de mujeres afrocolombianas o negras se reconozca como un lugar político de inclusión, capaz de superar todo tipo de discriminación; un campo de acción política, que asume riesgos y construye estrategias para desarrollar acciones que interpelen el sistema vigente, que llama a un compromiso concreto del feminismo con la lucha antirracista y a la formulación de una plataforma de acción del movimiento social de mujeres afrocolombianas o negras que invite a un pacto de solidaridad y de corresponsabilidad, capaz de confrontar a los poderes que impiden la realización de la democracia plena.

Asimismo indico en este escrito, que para tender hacia nuevas formas culturales del poder, donde tenga cabida el estilo femenino y donde las diferencias culturales entre etnias y clases no impidan el acceso al poder, y en especial, para que el acceso a los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas o negras sea una realidad, las mujeres afrocolombianas como sujetos sociales deben ingresar a las agendas públicas nuestros intereses. Su incorporación depende de la manera en que nuestros problemas sean interpretados, del poder, los recursos y las estrategias con que nos movilizemos, así como también de las especificidades del ámbito institucional al que se pretende ingresar el tema.

Según mi criterio, las mujeres afrocolombianas deben desarrollar por tanto, estrategias discursivas y políticas orientadas a posicionar y aumentar la visibilidad e importancia de los problemas frente a otros sujetos sociales u autoridades. La interpretación y definición de los problemas así como la determinación de alternativas de solución darán lugar a sucesivos cambios, confrontaciones y acuerdos entre ellas, el movimiento social afrocolombiano y los demás sujetos e instituciones que participan en la elaboración de las agendas. Por esta razón, la comprensión y sentido de los problemas se transforman en el transcurso del tiempo de acuerdo a los espacios donde se discuten, los actores que participan y las alianzas y compromisos que se establecen entre ellos.

Añado que los problemas que tienen mayores probabilidades de acceder a las agendas son aquellos movilizadores por los actores centrales del sistema social y político y que presentan mayor sintonía con las concepciones y normas discursivas compartidas.

Por lo anterior, mi propuesta es que como líneas de acción las mujeres afrocolombianas/negras deben exigir:

- Como principio básico del Manifiesto Político Afrocolombiano, proponer la inclusión de la perspectiva de equidad de género al igual que en la Agenda en Común, como reconocimiento a la especificidad de las mujeres afrocolombianas ligadas a su condición étnica/racial y las interseccionalidades de clase, edad, procedencia rural y urbana, preferencia sexual y otras capacidades para garantizar la defensa y ampliación de sus derechos humanos.

²⁹ Mosquera, Maura Nasly. "El empoderamiento de las mujeres afrocolombianas hacia una democracia de género". Octubre 2005.



- A través de una estrategia de incidencia y negociación política, se debe buscar un compromiso en torno al Manifiesto Político Afrocolombiano y la Agenda en común por parte de la sociedad civil organizada, el gobierno, las instituciones y el movimiento social afrocolombiano.
- Las organizaciones afrocolombianas, las organizaciones de mujeres afrocolombianas y las mujeres participantes de las Mingas Regionales de la Conferencia Nacional Afrocolombiana, jugarán un papel de instancia motivadora y orientadora de la inclusión de la Equidad de Género para las actividades de incidencia política, negociación y cabildeo como voceros/as del movimiento social afrocolombiano.

Como acciones concretas:

- Recabar información a través de censos y tareas de investigación desagregadas por sexo, para el análisis y la compensación como acciones afirmativas tendientes a garantizar la participación equitativa de las mujeres en espacios y procesos de decisión.
- Definición de estrategias por regiones y por asentamientos urbanos y rurales para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas o negras al interior de las organizaciones afrocolombianas, las organizaciones de mujeres afrocolombianas y mujeres afrocolombianas negras, el movimiento social de mujeres en Colombia y la sociedad civil en general.
- Procesos y espacios de encuentro y capacitación que fortalezcan la equidad entre hombres y mujeres afrocolombianos que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades y liderazgos de las mujeres afrocolombianas.
- Ampliación de los sistemas de comunicación e información que democraticen y aseguren el acceso de las mujeres afrocolombianas y la toma de decisiones sobre aspectos estructurales y coyunturales del movimiento social afrocolombiano.
- Elaboración y establecimiento de un Sistema de Indicadores de Equidad de Género que permitan evaluar los resultados, según criterios de sensibilización, acceso, participación, bienestar y control.
- Creación de una Mesa de Trabajo Nacional de Mujeres Afrocolombianas como espacio de reflexión y acción para el desarrollo de la perspectiva de equidad de género, que integre la autonomía organizativa local y regional y nacional.

El referente a la política de la identidad, la diferencia y el reconocimiento fue el eje inspirador del movimiento social que aglutinó a las organizaciones negras en la Constitución Política de 1991. Esta política ha permitido visibilizar poblaciones que antes no eran reconocidas, pero al mismo tiempo ha conllevado trampas políticas al perderse de vista las bases reales de los sistemas de dominación y por tanto, las estrategias, pues más que cuestionar esos sistemas se adaptan a ellos sin que se transformen las desigualdades y exclusiones sociales y económicas que afectan a las poblaciones excluidas. Se piensa que por el hecho de tener “representantes” afros desde la lógica de la diversidad es suficiente.

Según John Antón Sánchez³⁰, sólo en Colombia a los afrodescendientes como grupo étnico se les ha reconocido el derecho a tener asiento en el Congreso Nacional. Agrega que dicha oportunidad de representación política del pueblo negro se ha convertido en una herramienta de doble filo para cientos de organizaciones, líderes y activistas que, de manera dispersa y sin unidad de coordinación, conforman lo que se denomina movimiento negro. Explica el por qué de doble filo por cuanto las dos curules

³⁰ Antón Sánchez, John. “En Colombia no existe el voto negro”. Especial para *Actualidad Étnica*. Quito, marzo 24 de 2006.



presenta la oportunidad de poner en el escenario institucional de un país priorizado políticamente, una problemática que golpea fuertemente a una comunidad que padece bajo un panorama sombrío de pobreza, desigualdad, discriminación y violación de sus derechos humanos, pero a la vez obliga a un movimiento de carácter étnico y cultural a medir su fuerza en el plano electoral de manera desigual. Concluye, que más que una opción de la democracia racial, son formas de mantener el poder y la dominación de instituciones partidistas jerarquizadas, son formas de reproducir costumbres corporativistas, clientelistas y populistas.

Las elecciones son, en gran cantidad de casos, mediadas por los intereses particulares de determinados actores, consolidándose una clase política que a través del tiempo, se ha repartido de manera excluyente las bondades y privilegios de la burocracia, consolidando redes y clientelas muy fuertes, que se enmarcan en el control patrimonial de los beneficios estatales, con partidos políticos fragmentados e ideologías débilmente cohesionadas. En este contexto, las prácticas *clientelistas*³¹ y *gamonalistas*³², son redes de apoyo y solidaridad muy fuertes, las cuales tratan de perpetuarse en el tiempo y se caracterizan por la existencia de un “protector” que, basado en la desigualdad social y mayor poder, consigue en la población fuertes relaciones de dependencia.

Para Ezequiel Adamovsky³³, la crítica justa a los representantes que terminan “sustituyendo” al representado nos ha llevado, en algunos casos, a rechazar la representación *toda* en favor de supuestas prácticas de democracia directa. Sin embargo, la creencia en que se pueda organizar cooperación y acción colectiva a gran escala sin apelar a *ninguna* forma de delegación no es otra cosa que pensamiento “mágico”.

No siempre es útil o posible que alguien en particular actúe como vocero del grupo, nos señala este autor, o que todos tomen una decisión de extrema urgencia, u ocupen un puesto en una mesa de negociaciones, etc. El problema de la representación no es que *haya* representantes, sino que éstos se conviertan en *un grupo especial* permanente, que se distinga y separe del colectivo. Una institución de nuevo tipo debe incluir acuerdos previos acerca de quiénes desempeñarán funciones de voceros, delegados o representantes en diversos ámbitos o situaciones, y especificar a partir de qué mecanismos democráticos y transparentes serán designados. Pero también deben existir reglas claras que limiten las posibilidades de que los favorecidos en un momento se transformen en “dirigentes profesionales”, fijos, con una capacidad de afectar las decisiones del conjunto mayor que la de los demás.

Los factores de poder distintos del Estado, como las guerrillas, los grupos paramilitares y los narcotraficantes (que en muchos casos son los mismos), imponen su visión de la realidad, influyendo en las elecciones en pos de su propio beneficio, amenazando candidatos, imponiendo a los de su interés o sabotando las elecciones, so pena de asesinato. Así, estos grupos se aprovechan del sistema electoral, para en muchos casos, combatir las instituciones colombianas, aprovechando sus recursos y redes burocráticas.

En esta misma vía, existe una alta abstención electoral, mediada por el desinterés o en muchos casos, por el temor a represalias de quienes desean sabotear las elecciones o elegir un candidato de su predilección. A pesar de lo anterior y de la alta abstención, la participación electoral, que en el país no es obligatoria, moviliza gran cantidad de sus ciudadanos, caracterizándose en los últimos años, por la

³¹ El término “clientelista” hace referencia al fenómeno consistente en la captación de voluntades por parte del gobierno o de cualquier autoridad pública o privada, mediante la concesión de beneficios económicos o de otro tipo.

³² La expresión “gamonalista” designa una categoría social y económica que comprende, además de los latifundistas, una larga jerarquía de funcionarios, intermediarios, agentes, parásitos, etc. Para este caso, el gamonal ejerce hegemonía en la política y los mecanismos estatales.

³³ Adamovsky, Ezequiel. “Problemas de la política autónoma: pensando el pasaje de lo social a lo político”. Versión digital en www.rebellion.org.



crisis de los partidos tradicionales, la instauración de la reelección inmediata y el auge de la izquierda democrática, en contravía con la izquierda armada.

En Colombia, si bien formalmente existe la separación de los poderes en la esfera pública, es evidente que continúa manifiesto el presidencialismo. Mediante distintas prácticas, el Congreso y la rama judicial en general ven limitada su independencia.

Las masacres, además de los asesinatos a políticos, periodistas y sindicalistas, que bajo diversas tendencias dejaban ver alguna posición sobre determinada actividad, son acciones que en el país se presentan permanentemente, llevando a afirmar que la libre expresión está aún condicionada por múltiples factores.

Con respecto al ascenso social de los afrodescendientes en Colombia, hay que anotar que permanece siendo mínimo, pues si bien se presentan algunos ejemplos de ello (dinamizados en muchos casos por actividades prohibidas por la ley, como el narcotráfico), son generalmente casos aislados que en ningún momento manifiestan una verdadera transformación en estos sentidos del país.

Los espacios de participación afrocolombiana

Hay que mencionar que si bien en Colombia existen espacios democráticos, amplios e incluyentes, son muchos los escenarios en donde todavía no se presenta una verdadera apertura que demuestre lo que en el papel está planteado. Mientras continúen existiendo grandes divergencias entre la ley y la práctica, la estructura social permanezca estática y se repriman tajantemente ideas diferentes a las de la mayoría de la población, practicadas en la esfera privada, no se puede hablar de una verdadera democracia, en el sentido ideal del término. Se han dado grandes pasos para consolidarla y desarrollarla, sin embargo, a pesar de esto, aún falta mucho camino por recorrer, por lo que desde los movimientos sociales, se busca lograr lo que los políticos por los caminos tradicionales no han podido –o querido– hacer. Así, si bien el establecimiento de una verdadera democracia –participativa e incluyente– en todos los órdenes es una realidad lejana, es el objetivo de los diferentes movimientos que representan la voz de sectores tradicionalmente excluidos de la toma de decisiones acerca del rumbo de la sociedad.

La Ley 70 de 1993 estableció la creación de una Comisión consultiva de alto nivel y comisiones equivalentes en el nivel departamental, espacio en que se profundizaron las diferencias políticas entre los sectores de las organizaciones de las comunidades negras por el acceso a los mecanismos de representación y a los recursos que preveía la Ley 70, y paralelamente, un comité interinstitucional especializado en la titulación por fuera de la Comisión Consultiva con comités regionales, a fin de evitar que las organizaciones y sectores del movimiento negro diferentes a las organizaciones étnico territoriales tuvieran incidencia en ese proceso.

La Ley 70 de 1993 institucionaliza a los consejos comunitarios y a las comisiones consultivas para realizar la democracia participativa. Pese a las fracturas y discusiones interminables sobre formalidades ambos grupos organizativos presentan ámbitos de expresión, discusión y defensa de las disidencias étnicas, y de medios de combatir el racismo que oculta el mito fundador de la nación, pero que atestiguan las estadísticas sobre salud, empleo, vivienda, acceso a la educación y necesidades básicas insatisfechas. Los procesos hacia la acción afirmativa o discriminación positiva aun son tímidos, pero tienen potencial de transformarse en mecanismos de reparación histórica³⁴.

³⁴ Arocha, Jaime. “Entidades territoriales afrocolombianas vacías”, en *La política social desde la constitución de 1991 ¿una década perdida?*, Facultad de Ciencias Sociales, Colección CES, Bogotá, enero de 2004, Pág. 251.



Nicolasa Campaña, reconocida lidereza, hace un balance acerca de la representación y la participación de los afrocolombianos, tanto en los espacios creados a través de la Ley 70 como otros que fueron creados a través de otros procedimientos. Al respecto dice:

Los espacios de participación que se crearon y todo lo que allí surgió desde el proceso de comunidades negras, no ha sido muy óptimo para nosotros como comunidades; si miramos en la parte política de la Cámara de Representantes, eso anda empantanado porque de parte del gobierno y del proceso no se hicieron unas reglamentaciones serias, donde verdaderamente se establecieran mecanismos donde las comunidades y los procesos pudieran participar en lo que tiene que ver con la parte electoral de la cámara. Se puede observar todo el desorden que hay, todo el mundo quiere aspirar pero para obtener unos beneficios personales; no hay un sentir popular donde sean las organizaciones quienes coloquen esos candidatos y digan ¡aquí estamos y nosotros queremos! Desde allí no está siendo bien abordado el asunto. Por otro lado tenemos el caso del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico IIAP, algo logrado desde el proceso de Comunidades Negras y tampoco ha sido beneficioso para llenar las expectativas que nosotros como proceso pensamos que íbamos a tener con el IIAP. Quienes han pasado por allí lo han puesto a funcionar, pero para lograr otros beneficios que no son los que nosotros como socios del instituto esperábamos y aspirábamos (...)³⁵.

Campaña agrega:

Participación quiere decir “decidir”, porque participación no es “asistir” como algunos han dicho; convocan a un evento y yo puedo asistir pero no participar porque la participación debe ser entendida como la toma de decisión en ese quehacer de lo que se está participando; entonces, desde ese punto de vista, yo pienso que no ha habido un beneficio muy diciente para nosotros como Comunidades Negras porque nadie nos respeta esa autonomía de que habla la Ley 70 y ese derecho, cuando precisamente es una ley que ha estado tan amenazada por parte del gobierno, cual de todos los decretos y las otras leyes que alrededor de la Ley 70 se han creado para tumbarla y que van en contravía de lo que se creó en la misma Ley³⁶.

La Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras es el espacio que legitima el gobierno nacional como la única instancia válida de participación y veeduría. Corresponde a los delegados y las delegadas de las organizaciones de base conformar las comisiones Distritales, Departamentales y Regionales y éstas a su vez, la Comisión Consultiva de Alto Nivel. En el documento presentado en Brasilia, afirmé que desde mi percepción, la debilidad institucional de las organizaciones de base afrocolombianas, se refleja en las actividades que cumple la Comisión Consultiva de Alto Nivel, con consecuencias sufridas directamente por los y las afrocolombianos/as que ven vulnerados el ejercicio de su derecho de acceso a información y el derecho a la participación, en el que las diferentes expresiones organizativas contribuyan a la incidencia y cabildeo a favor de los derechos de la población negra o afrocolombiana, que fue corroborada por todos/as los actores y las actoras entrevistadas con relación a los espacios de participación.

Para Botero Villegas, un escollo que surgió desde los comienzos del proceso fue la falta de entendimiento entre los diferentes municipios, acostumbrados como estaban a los numerosos movimientos políticos; por eso resultaba muy espinoso hablar de algo colectivo donde hubiera representación de los municipios, pero donde se buscaba que cada representante fuera por el Pacífico. En los diferentes espacios, tanto del departamento como a nivel nacional, había dificultades porque las personas siempre pensaban en lo individual, actitud que lamentablemente permanece todavía³⁷, por

³⁵ Entrevista a Nicolasa Campaña, sábado 20 de mayo de 2006, Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA).

³⁶ Campaña, Nicolasa. Entrevista por Luis Gerardo Martínez Miranda.

³⁷ Op. Cit. Pág. 131.



lo que no se puede hablar de partidos étnicos a partir del proceso comunitario de las organizaciones negras del Pacífico.

Además en la actualidad, señala Botero, las comunidades deben enfrentar otros problemas: la baja participación de las comunidades, la desmotivación por asuntos de corte externo, amenazas externas al territorio –presencia de grupos armados que están al margen de la ley–; la presencia de cultivos ilícitos ha desviado la atención de las comunidades hacia otro tipo de economía y hacia otro tipo de pensamiento; el propio programa de gobierno de la fumigación aérea está dispersando a las comunidades afectando su desarrollo organizativo. A lo anterior hay que añadir un problema de liderazgo: las comunidades en su mayoría no confían en sus dirigentes y hay muchos problemas a nivel de las juntas directivas de los Consejos Comunitarios.

El proceso de construcción de los Consejos Comunitarios –y su ulterior evolución– va a depender de la existencia o no de antecedentes organizativos, del tipo de asesoría y del encuadramiento de parte del Estado sobre las comunidades que conformarán dichos consejos³⁸. Existe ya un discurso construido entre sus líderes sobre la importancia de la propiedad colectiva del territorio y el derecho que los asiste como grupo étnico. Sin embargo, el panorama general en cuanto a un verdadero empoderamiento de las comunidades en términos del discurso de sus representantes (pero también de una asimilación de las bases de los contenidos básicos de la legislación y sus perspectivas), adolece de muchos vacíos. Los consejos comunitarios son percibidos en forma igualitaria a las anteriores experiencias organizativas como las juntas de acción comunal y en efecto casi todos los miembros de los organismos de dirección han sido o son también líderes de las juntas y mantienen vínculos de clientela con sectores de los partidos políticos tradicionales. A estos problemas se agrega el vacío que existe en términos de definiciones más precisas en la Ley 70 y en el decreto reglamentario sobre sus alcances en materia de autonomía y sobre su relación con las autoridades institucionales locales.

Como lo expresé en el documento de trabajo ya citado, el movimiento social afrocolombiano no está en condiciones de igualdad con los distintos grupos sociales que se movilizan para solicitar la intervención del Estado. Tampoco cuenta con partidos políticos, gremios o grupos de presión que sean verdaderos mediadores políticos para filtrar, codificar y agregar demandas de sus “bases”. Para canalizarlas hacia el sistema político bajo la forma de un “programa” o un pliego de peticiones, le toca apelar en primer lugar a los mediadores sociales, representantes particulares que, por su posición estratégica o por su aura personal, disponen de una legitimidad social importante. Éstos pueden ser intelectuales o grandes científicos que logran influir sobre el contenido de los debates y se interponen como mediadores privilegiados o exclusivos, tesis corroborada con los/as entrevistados/as, y no resultan efectivos los espacios de participación creados por la Ley 70 de 1993.

En el caso afrocolombiano, corroboré –y lo refuerzan líderes y liderezas afrocolombianos/as–, que un discurso tiene más peso si viene de un representante externo. Por otro lado, existe todo un proceso de “notabilización” de personajes que se constituye en un paso obligado, como los intelectuales del tema afro. Por último tenemos a los funcionarios públicos, quienes también pueden convertirse en portadores de demandas del medio en el cual intervienen en su labor administrativa o para sus intereses propios. La relación estrecha con los administrados o con los usuarios puede convertir al funcionario público más en un defensor de los intereses de los unos o de los otros, que en un garante del interés público. Se enfrenta, en este caso, a los conflictos clásicos entre los entes de planificación y los distintos ministerios acerca de la determinación de sus políticas, al tratar de hacer prevalecer los distintos puntos de vista o sus intereses con el fin de fortalecer su posición en el aparato político administrativo frente a otros entes. Además, la participación desde lo étnico afrodescendiente en su ejercicio efectivo de los derechos

³⁸ Agudelo, Carlos. Op. Cit. Pág. 195.



colectivos, está sumamente disminuida porque la sociedad organizada, en general, desconoce y no defiende activamente los derechos. Los/as funcionarios/as de las instituciones públicas y privadas que actúan acorde a ellos son sancionados cuando los contravienen; Agustín Hernando Valencia Mosquera³⁹ hace hincapié especialmente que ante la impunidad rampante en Colombia, las incipientes estrategias jurídicas de las organizaciones afrocolombianas no surten los efectos deseados

La problemática afrourbana y las acciones afirmativas

Las reformas legislativas actuales poco responden a las reivindicaciones de la mayoría de la población afrocolombiana del país, sobre todo aquellas instaladas en las principales ciudades mestizas del país, de la costa Caribe o Pacífica o de los valles interandinos, que también aspiran a un reconocimiento político, cultural y social de sus especificidades. Las poblaciones afrodescendientes urbanas se conforman en un número significativo y mucho más importantes que las rurales, no obstante las bondades de la Ley 70 no las cubre. Dicha Ley fue concebida pensando en las poblaciones rurales ribereñas, enunciaba la convocatoria al Coloquio Internacional que se realizara los días 18, 19 y 20 de octubre de 2001 en Cartagena de Indias sobre “500 Años de América, 150 años de la abolición de la esclavización. Pasado y Presente de los afrodescendientes en América Latina y el Caribe”.

Pese a las restricciones impuestas por las tendencias políticas y económicas globalizadoras, el ascenso al poder de gobiernos progresistas, el cambio hacia gobiernos de izquierda en lo local y regional como Bogotá y el departamento del Valle del Cauca, están brindando un contrapunto para el bloque conservador de poder que domina la arena global y nacional. Existe una contradicción evidente entre el discurso y la práctica de las organizaciones multilaterales con respecto a la participación de la sociedad civil en general. Ejemplos como la Política Pública Distrital y el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los afrodescendientes, expedida el 28 de marzo de 2006, abren otras ventanas de oportunidad a nivel local y regional.

Dentro del movimiento social afrocolombiano no se ha dado el debate jurídico y político acerca del concepto “política de acción afirmativa”, ni como una política pública que focaliza a un segmento de la población afrocolombiana, caracterizada como pobre dentro de la población colombiana, al igual que los y las desplazados/as. El CONPES 3310 señala que, en Colombia la acción afirmativa se fundamenta en el artículo 13 de la Constitución Nacional que establece: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados*”. En Bogotá, el Acuerdo 175 de 2005 y la propuesta de la Consultiva Distrital de Comunidades Negras persiguen una finalidad constitucionalmente protegida, consistente en el desarrollo de políticas sociales y acciones afirmativas tendientes a la promoción, restablecimiento y garantía de los derechos de los y las ciudadanas afrodescendientes de la ciudad de Bogotá.

Sin embargo, para proceder a asignar un número de cupos para afrodescendientes en cualquiera de los proyectos del Departamento Administrativo de Bienestar Social, DABS de Bogotá, la Jefe de la Oficina Jurídica expresa que es indispensable contar primero con estudios técnicos que den cuenta, en cifras porcentuales, del número de habitantes afrodescendientes de la ciudad de Bogotá. De esa manera será posible realizar dicha asignación en base a criterios objetivos de selección, y evitar que se vulneren derechos fundamentales de otros grupos de la sociedad igualmente marginados y a quienes también se dirige la labor del DABS, en cumplimiento de su misión institucional. En este sentido, la realización

³⁹ Ex Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial de Comunidades Negras 1994-1998.



de estudios que permitan identificar cuál es la modalidad de acción afirmativa más beneficiosa, si el de cuotas o el de trato preferencial, es una de las tareas urgentes.

Ante la reelección del presidente Álvaro Uribe Vélez del 2006 al 2010, y a pesar de que no tenemos información pública sobre el proceso de formulación del Plan Integral a Largo Plazo de las Comunidades Negras o Afrocolombianas y que también serán población objetivo de un CONPES sobre pobreza, es bien preocupante que desde la academia, al analizar la debilidad del Estado se tenga propuestas como la de Luis Javier Orjuela Escobar, citada páginas atrás:

Quedan muchas luchas por librar. En Colombia, los y las afrocolombianos/as deberán afinar su estrategia de incidencia y cabildeo para no retroceder en los avances alcanzados y lograr la implementación de las políticas nacionales públicas enfocadas en acciones que les permitan salir de la marginalización y acudir a los espacios internacionales para el acompañamiento y defensa de los derechos étnicos.



Resultados del desempeño electoral afrocolombiano

*Dr. Guillermo Francisco Reyes González**

1. La comunidad afrocolombiana: población, ubicación geográfica y características generales

La población negra colombiana, llamada también afrocolombiana, está constituida por los descendientes de africanos esclavizados traídos a América desde los tiempos de la conquista, en el siglo XVI. Su arribo se da en el contexto del desarrollo del capitalismo mundial, cuando la ola colonizadora europea introdujo la mano de obra esclava en el continente americano para el desarrollo de las actividades productivas ligadas a la explotación de materias primas como el algodón, el arroz, la azúcar, el tabaco y otros. Entraron a nuestro país como parte de la trata de negros por Cartagena de Indias; como contrabando llegaron por el Litoral Pacífico a Buenaventura, Charambirá y Gorgona, o por el Atlántico a las costas de Riohacha, Santa Marta, Tolú y el Darién.

Ubicación geográfica

La mayor parte de la población afrocolombiana forma parte de comunidades agrarias ubicadas en zonas cálidas, selváticas o a orillas de los ríos de algunos valles y en las costas. La ubicación de la población afrocolombiana en Colombia muestra una gran concentración en las zonas costeras de la región del Pacífico (departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño) y del Caribe (departamentos de Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre, Antioquia).

Esta población también se encuentra ubicada en las regiones cálidas de los valles de los ríos Magdalena, Cauca, San Jorge, Sinú, Cesar, Atrato, San Juan, Baudó, Patía y Mira. Además existen algunos enclaves de antiguos palenques, haciendas, minas, o plantaciones bananeras y centros petroleros en casi todas las regiones del país.

La mayor parte de la bibliografía existente señala como un punto importante de ubicación de afrocolombianos el departamento conformado por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, zona de asentamiento del pueblo raizal. No obstante, existe una controversia interna pues algunos voceros raizales señalan no identificarse como afrocolombianos dadas las particularidades históricas de su conformación étnica y cultural.

En términos culturales, el Departamento Nacional de Planeación habla de las siguientes “áreas socioculturales de comunidades negras”: Costa Atlántica, Litoral pacífico, Chocó, Atrato medio, Zona minera de Antioquia, Magdalena, Medio, Valle del Cauca, Valle del Patía, Urabá, San Andrés y providencia, Orinoquía y Eje cafetero.

* Magistrado Consejo Nacional Electoral de Colombia.



Población

En Colombia no existen estadísticas oficiales claras sobre población afrocolombiana, pues la inclusión del componente étnico en los censos es relativamente nueva y el profundo mestizaje contribuye a dificultar su identificación. No obstante, el Documento 2009 del Consejo Nacional de Política Económica y Social, COMPES, de 1997, con base en el Censo del Departamento Nacional de Estadística, DANE, de 1993, estima que hay 10.5 millones de afrocolombianos, que representan el 26% del total de la población colombiana; en dicho censo el 1.5% del total de la población nacional, es decir 502,343 personas, se definieron por autoreconocimiento como pertenecientes a dicha etnia.

El Atlas de Economía Colombiana, del Banco de la República, en el año de 1963 registró un 6% de población negra y un 24% de mulatos con respecto al total de la población nacional, lo que da un 30% de personas que se pueden ubicar dentro de esta categoría étnica. Actualmente otros estimativos mantienen esos mismos porcentajes: de una población total estimada en 37 millones de habitantes para el año 2000, se calcula que el 29% es afrocolombiana, es decir 10 millones 730,000 habitantes, o sea una cuarta parte de la población colombiana, lo que ubica a Colombia como uno de los países de América con mayor número de población negra, después de EE.UU. y Brasil.

Los departamentos con mayor número de población afrocolombiana son: Valle (1.720,257); Antioquia (1.212,985) y Bolívar (1.208,181). En Chocó el 85% de su población total también es afro, pero las ciudades con mayor presencia son: Cali (1.064,648 personas; en el Distrito Aguablanca el 80% de la población es afro), Bogotá (900,717) y Barranquilla (689,974). En otras ciudades como Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Medellín (sector de La Iguana y salida a San Cristóbal en el noroccidente) también existen importantes concentraciones de población afro, ubicadas fundamentalmente en los barrios populares o en asentamientos subnormales de la periferia.

El 80% de los afrocolombianos, es decir 8 millones de personas, perciben ingresos anuales per cápita que oscilan entre 500 y 600 dólares, frente a un promedio nacional de 1,500 dólares. Esta situación los coloca en condiciones de extrema pobreza, pues el 74% de ellos percibe ingresos que están por debajo del salario mínimo legal vigente. Casi la mitad de la población rural afrocolombiana es analfabeta, de cada 100 jóvenes que terminan la secundaria sólo dos logran entrar a la universidad, según el documento del Plan de Desarrollo Nacional de Desarrollo de la Población afrocolombiana.

En la Costa Pacífica casi el 60% de la población afrocolombiana carece de servicios de salud y la mortalidad infantil supera en cuatro veces el promedio nacional, pues, entre otras cosas, sólo el 48% de su población cuenta con servicio de acueducto. La esperanza de vida es de un 10% con respecto a un 30% del promedio nacional. Esta situación contrasta con la gran riqueza en recursos naturales de los territorios que habitan, pues esta región de selva tropical húmeda posee una gran riqueza en flora y fauna, y de sus bosques sale 58% de la madera aserrada del país.

Las comunidades afrocolombianas han estado siempre en una permanente búsqueda de arraigo y estabilidad configurando asentamientos, poblados y ciudades con características culturales propias que podemos denominar como de cultura afrocolombiana. Gran parte de su población presenta una permanente movilidad y dispersión, tanto hacia las diferentes regiones y ciudades del país como fuera de éste, derivadas de las necesidades de trabajo y la búsqueda de mejores condiciones de vida, educación y salud. Movilidad que, sin embargo, no ha significado el rompimiento de sus lazos y relaciones con sus lugares de origen, sus familias, o comunidades; por el contrario, han logrando tejer redes de solidaridad y apoyo que les permiten sobrevivir aún en condiciones adversas y conservar, fortalecer y recrear su cultura en los lugares de asiento.



Población de la región del pacífico por departamentos y municipios

Antioquia

Municipio	Total	Cabecera	Resto
Apartadó	67,591	56,330	11,261
Carepa	26,591	11,834	15,117
Chigorodó	38,660	29,856	8,804
Murindó	2,329	1,429	900
Mutatá	10,542	2,822	7,720
Necoclí	28,125	6,469	21,656
Turbo	78,529	30,765	47,764
Urrao	30,205	12,552	17,653
Vigia de f.	7,219	2,431	4,788
Subtotal	290,151	154,488	135,663

Cauca

Municipio	Total	Cabecera	Resto
Argelia	17,940	1,778	16,162
Timbiquí	38,073	2,741	35,332
El Tambo	23,505	9,988	13,517
Guapí	17,289	1,483	15,806
López	22,922	2,980	19,942
Buenos Aires	14,624	987	13,637
Subtotal	119,729	18,970	100,759

Chocó

Municipio	Total	Cabecera	Resto
Quibdó	102,003	65,904	36,099
Acandí	10,056	4,196	5,860
Alto Baudó	17,394	1,578	809
Bagadó	13,596	3,255	10,341
Bahía Solano	7,505	2,735	4,770
Bajo Baudó	20,862	5,077	15,945
Bajo San Juan	7,667	850	6,817
Bojada	9,173	712	8,461
Condoto	15,914	7,779	8,135
El Carmen	6,725	1,930	4,795
Itsmína	31,011	11,800	19,211
Juradó	4,280	1,853	2,427
Lloró	9,409	1,616	7,873
Novita	8,150	1,465	6,694



Participación política población afrodescendiente

Nuquí	5,176	2,640	2,536
Río Sucio	28,635	4,692	23,943
San José	6,244	2,021	4,223
SIPI	2,063	180	1,883
Tado	20,551	6,963	13,588
Ungía	11,666	3,108	8,558
Subtotal	338,160	130,285	207,875

Nariño

Municipio	Total	Cabecera	Resto
Barbacoas	22,071	4,575	17,496
El Charco	15,806	4,021	11,785
La Tola	11,785	4,974	4,974
Mallama	8,883	2,100	6,783
López	10,604	772	9,832
Mosquera	8,040	2,240	5,800
Olaya Herrera	21,495	6,705	14,790
Pizarro	7,075	3,731	3,344
Ricaurte	10,477	1,699	8,778
Roberto Payán	8,903	873	8,030
Sta. Bárbara	15,476	3,502	11,974
Tumaco	115,674	58,436	57,238
Subtotal	256,289	93,631	162,658

Risaralda

Municipio	Total	Cabecera	Resto
Mistrató	14,039	3,982	10,057
Pueblo Rico	11,245	2,692	8,552
Subtotal	25,284	5,674	18,609

Valle

Municipio	Total	Cabecera	Resto
Buenaventura	227,478	194,727	32,751
Calima	13,818	8,384	5,434
Dagua	30,964	8,875	22,089
Subtotal	272,260	211,986	60,279



Sólo cuatro municipios concentran población por encima de 50,000 habitantes, Buenaventura, Tumaco, Quibdó y Turbo, los cuales representan el 46.61% del total, mientras el resto de la población se reúne en municipalidades que en su gran mayoría tienen menos de 20,000 habitantes y se presentan casos extremos como el de Sipí con apenas 2,063. Las cabeceras de la mayoría de los municipios sigue la pauta descrita en los trabajos de Mosquera y Aprile-Gnisset en la que a una primera calle que corre paralela al río, como espacio donde se funda el pueblo, le sucede una segunda o tercera calle, en la que se asientan un número de familias que van desde 50 en las pequeñas aldeas hasta 500 en las que se consideran grandes. En estas pequeñas aldeas, que tipifican la evolución de la población en el Pacífico, es común que no cuenten con alternativas de abastecimiento de agua, manejo de residuos y la solución a servicios básicos.

Caracterización política de la población afrocolombiana

Logros políticos de la población afrocolombiana luego de la Asamblea Nacional Constituyente

La experiencia colombiana en torno al reconocimiento de las cuotas políticas como medida de acción afirmativa constituye un significativo aporte para los países del hemisferio que cuentan con población afrodescendiente. Por ello, se abordan las siguientes cuestiones: ¿Cómo se llegó a lograr que los Representantes en la Asamblea Nacional Constituyente, que formuló la Constitución Política de 1991, reconocieran la exclusión de los grupos étnicos, en particular de la población afrocolombiana, planteando los cupos políticos como uno de los mecanismos de “nivelación”/compensación? ¿Qué tipo de participación tuvieron las comunidades negras en este proceso? ¿Cuál es el balance de más de diez años de la adopción de cupos políticos en Colombia? ¿Cuáles son sus principales logros y desafíos? ¿Cuáles serían las tres principales lecciones de Colombia para la región en términos de cupos políticos?

Para ello, en un primer momento, se hace una contextualización en el tema de las medidas de acción afirmativa, para desde allí abordar un breve análisis de la exclusión racial de los afrocolombianos. En este contexto, posteriormente se examinan la Ley 70 de 1993-Ley de Derechos de las Comunidades Negras como Grupo Étnico y las cuotas políticas para los afrodescendientes, valorando estas medidas de acción afirmativa como experiencias significativas en el ámbito regional, que han contribuido al fortalecimiento de la agenda de los afrodescendientes en América Latina.

a) Las Medidas de Acción Afirmativa

Las Medidas de Acción Afirmativa se destacan entre los mecanismos más eficaces que se han identificado para luchar contra las desigualdades y la exclusión. Dichas medidas tienen su origen en la India, desde hace ya mucho tiempo; sin embargo, debido al poco conocimiento que se tiene sobre sus basamentos políticos, jurídicos y filosóficos, su aplicación aún es materia de controversia en el mundo contemporáneo, como en Estados Unidos, donde la discusión suele centrarse en torno a la vigencia de las mismas, ya que en opinión de algunos sectores las causas que motivaron su adopción ya han sido superadas.

El concepto de Medidas de Acción Afirmativa hace referencia a las “(...) políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan¹, bien de lograr que los miembros

¹ Alfonso Ruiz Miguel, “Discriminación Inversa e Igualdad”, en Amelia Varcárcel (compiladora), *El Concepto de Igualdad*, Editorial Pablo Iglesias, Madrid, 1994, pp. 77-93.



de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”². El sustento filosófico, jurídico y político en el que descansa la adopción de dichas medidas es el principio de igualdad, de la igualdad material o real.

b) La ley 70 de 1993: los derechos de la población afrocolombiana como grupo étnico

Desde la expedición de la Ley del 21 de mayo de 1851-Ley de la Abolición de la Esclavitud en Colombia, que consagró el derecho a la libertad formal de la población afrocolombiana, no se había legislado acerca de dicha población.

Paradójicamente, en lugar de adoptar medidas de reparación y compensación a favor de la población que por tantos siglos había sido esclavizada, la Ley se ocupó de indemnizar al esclavista, consolidando con ello las bases para perpetuar la inequidad. En efecto, así se desprende de sus dos primeros artículos en los que se consagró:

Art. 1º. El día 1º de enero de 1852 serán libres todos los esclavos que existan en el territorio de la República. En consecuencia, desde aquella fecha gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizan e imponen a los demás granadinos.

Art. 2º. El comprobante de la libertad de esclavos será la carta de libertad expedida en su favor con arreglo a las leyes vigentes, previos los respectivos avalúos practicados con las formalidades legales, y con las demás que dictare el poder ejecutivo.

Ningún esclavo menor de 45 años será avaluado en más de mil y seiscientos reales si fuere varón, y de 1200 reales si fuere hembra: y ningún esclavo mayor de 45 años será avaluado en más de 1200 reales si fuere varón y de ochocientos reales si fuere hembra...

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, el Estado colombiano dio el salto hacia la inclusión de la población afro descendiente, tras reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación³, así como el derecho a la igualdad de todos los colombianos y la necesidad de adoptar medidas de acción afirmativa a favor de los grupos discriminados y marginados.

El reconocimiento de la población afrocolombiana como grupo étnico

El proceso de reconocimiento de los derechos territoriales a las comunidades negras de Colombia, que a su vez dio paso a que todos los afrocolombianos pudieran adquirir el estatus de grupo étnico, es producto del resurgimiento del movimiento social afrocolombiano en la década de los 80.

Durante la formulación de la Constitución Política de 1991, en particular en el marco de la reglamentación del Artículo Transitorio No. 55⁴, se hicieron visibles un significativo grupo de organizaciones de las comunidades negras, que promovieron la incorporación de derechos a favor de ese

² Greenwalt Kent. “Discrimination and Reverse Discrimination”. Alfred A. Knopf. New York, 1983. Citado en: Michel Rosenfeld. *Affirmative Action Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry*. Yale University Press. New York, 1991.

³ Art. 7 de la C.P.N. El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

⁴ Art. Trans. 55 de la C.P.N. “Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Ciénaga del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.



grupo étnico. A las acciones de las organizaciones pioneras de las reivindicaciones territoriales como la Asociación Campesina Integral del Atrato, ACIA, se unieron otras que venían trabajando en la región del Pacífico, las cuales vendrían a confluir en la Asamblea Nacional Constituyente con las dinámicas urbanas y sectores académicos centrados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

El resultado más importante de dicho proceso es la Ley 70 de 1993-Ley de Derechos de la Población Afrocolombiana como grupo étnico. No obstante que el contenido del artículo transitorio No. 55 se limitaba a las comunidades negras localizadas en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico y a aquellas que cuentan con condiciones similares, durante el proceso de reglamentación de la citada norma el Congreso de la República amplió el ámbito de su aplicación a toda la población afrocolombiana, tras reconocer su presencia en todo el territorio nacional. Desde luego, algunos derechos, por razones obvias, sólo tienen aplicación en las zonas rurales.

Balance

Una aproximación hacia un balance de este proceso lleva a plantear lo siguiente: El fortalecimiento de la afrocolombianidad articula tanto a comunidades urbanas como rurales, porque involucra la territorialidad como uno de sus ejes fundamentales y contribuye a la construcción de una base más amplia del movimiento social afrocolombiano.

Su articulación con otras expresiones sociales como los movimientos de mujeres, de derechos humanos, de comunidades indígenas, así como con algunas dinámicas internacionales, le ha facilitado a las organizaciones sociales afrocolombianas su participación en la construcción de una democracia participativa, y a su vez, ganar solidaridad nacional con respecto a los problemas que los afectan.

Finalmente este proceso, no obstante sus grandes limitaciones y declives, ha permitido una transformación cualitativa de las relaciones entre el Estado y el Movimiento Social Afrocolombiano, a partir de la redefinición del derecho, tal como se pone de presente en la adopción de políticas públicas a su favor, incluidas medidas de acción afirmativa, entre las que se destacan: el Programa de Etnoeducación Nacional; el establecimiento de una Circunscripción Especial que permite la elección de dos miembros de las comunidades negras a la Cámara de Representantes; la puesta en marcha de un Fondo de Créditos Condonables para Estudiantes de Bajos Recursos Económicos y Buen Desempeño Académico⁵, la obligación del Gobierno Nacional de formular un Plan Nacional de

La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudios y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.

2. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley”.

⁵ Previsto en el artículo 40 de la Ley 70 de 1993, y reglamentado mediante el Decreto 1627 de septiembre de 1996, el F.C.C., es una medida de acción afirmativa por excelencia. Su administración se encuentra a cargo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX. De acuerdo con el Decreto, el crédito se concede en los niveles de pregrado, postgrado, doctorado, postdoctorado y actualización profesional. Hasta ahora solo ha funcionado en el ámbito de pregrado.

Sus objetivos son los siguientes: Contribuir al mejoramiento de las condiciones educativas de los estudiantes de las comunidades negras para garantizar un buen rendimiento en el proceso de formación, tanto académica como social; fomentar el desarrollo étnico, económico y social de los estudiantes de las comunidades negras mediante un proceso teórico-práctico que lo articule al trabajo comunitario y facilitar el acceso y permanencia de las comunidades negras a la educación superior y así apoyar la orientación de sus propias formas de desarrollo.

El Fondo ha operado con recursos provenientes de la nación, pero puede recibir aportes de personas jurídicas, naturales, nacionales y extranjeras y de organismos multilaterales. El Fondo cuenta con juntas asesoras a nivel Departamental y existe



Desarrollo Afrocolombiano; la creación de espacios institucionales dedicados a las políticas públicas en su beneficio, en especial la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior, cuyo Director tiene asiento en el Consejo de Política Económica y Social, CONPES, (hoy Dirección de Asuntos Étnicos, tras su fusión con la Dirección de Indígenas); la División de Asuntos para las Comunidades Negras del Instituto Nacional de Reforma Agraria, INCORA, fusionada en una División de Asuntos Étnicos, tras la reforma del INCORA en Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, y el establecimiento de instancias de participación e interlocución entre el Estado y las comunidades negras, entre otros. Asimismo, existen oficinas dedicadas a los asuntos afrocolombianos en el Departamento de Antioquia, la Ciudad de Cali, entre otras⁶.

Todo lo anterior contrasta, sin embargo, con el deterioro de las condiciones de vida y la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario que afecta a la población afrocolombiana.

2. Las comunidades afrodescendientes en Colombia y su comportamiento en materia de participación electoral

Tanto el preámbulo como los artículos 1º y 2º de la Constitución Política, establecen que Colombia es una república “democrática, participativa y pluralista” y que es fin del Estado “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

A partir de allí, el propio Constituyente de 1991 estableció en la Carta una serie de disposiciones en las cuales se funda la existencia de las denominadas minorías y las condiciones en que se garantiza a las mismas el derecho a participar en las decisiones de la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación.

Tal es el caso del artículo 7º ibídem, según el cual “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”, disposición que resulta base constitucional clave del concepto que, posteriormente y con apoyo en la doctrina, se deduce de la ley sobre las minorías étnicas.

Pero existen además de las étnicas, dos tipos de grupos previstos en la Carta: las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior, según se desprende de la relación hecha en el artículo 176, inciso 4, el cual establece la forma en que se eligen representantes a la Cámara por circunscripción especial.

Pero ¿qué se entiende por minorías y cómo ha regulado el ordenamiento jurídico los derechos de las mismas, especialmente el de participación en la conformación del poder político en Colombia?

una junta nacional, en las que participan representantes de las instituciones del sector y delegados de las comunidades beneficiarias.

Por sus características, el Fondo constituye uno de los mecanismos más expeditos para canalizar cooperación internacional destinada a romper los vínculos entre pobreza y discriminación, como quiera, que contribuye a disminuir la *transmisión intergeneracional* de la pobreza.

⁶ Tales mecanismos antes citados, emanan de la Ley 70 de 1993 y otras normas armónicas y concordantes, las cuales se destacan *in extenso* en el anexo No. 1 del presente documento.



Pese a que ni la Constitución ni la ley prevén una definición de minorías, puede llegarse a la aproximación de su concepto a partir de las normas antes referidas y con apoyo en la doctrina. Karla Pérez Portilla⁷, por ejemplo, contempla la siguiente aceptación de minoría:

Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante, cuyos miembros poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas que difieren de los del resto de la población y que, aunque solo sea implícitamente, mantienen un sentido de solidaridad dirigido a preservar su cultura, tradiciones, religión o lenguaje.

El concepto de minorías es a todas luces ambiguo, se ha utilizado para invocar de manera teórica distintas realidades de grupos desaventajados. El concepto de minoría es, por tanto, contextual; lo que constituye a la minoría, más que la existencia de unos rasgos determinados, es la relación (jurídico-política) cuyos términos varían en función de la importancia que en cada momento y contexto se atribuye a esos rasgos.

En un contexto dinámico, las minorías se redefinen con el paso del tiempo y con ellas sus exigencias. (...) no hay un concepto absoluto sino muchos y muchas adscripciones por distintos criterios tales como: la etnia, la lengua, el estatus socioeconómico, el género, la orientación sexual y demás procesos de diferenciación social que están vertebrando las sociedades actuales y cuya consideración es clave para la paz, elemental justicia y pervivencia del sistema.

Ahora, en términos puramente lógicos, el concepto de minoría depende del de mayoría y estos conceptos, a su vez, pueden definirse como parte de un todo heterogéneo o dentro de un espacio en el que coexisten grupos o comunidades de personas con marcadas diferencias entre sí, las cuales pueden ser de tipo cultural, social, o político, con un menor o mayor número de miembros. En estos términos, la diferencia entre una mayoría y una minoría, está dada por dos elementos: **uno cualitativo**, relativo a las especiales características que diferencian a unos grupos de otros, esto es, sus condiciones culturales, sociales y políticas y, otro, **cuantitativo o numérico**, dado por el menor o mayor número de integrantes como ya se dijo.

Es de tener en cuenta que la diferencia numérica entre la mayoría y la minoría pone a la segunda en condiciones de inferioridad frente a la primera, de tal suerte que podría ser absorbida o eliminada por ésta, de no existir una lucha de dicha minoría por conservarse y un Estado que reconozca, proteja y garantice su existencia y subsistencia.

Ejemplo de ello trae el profesor Hill Kimlicka, al señalar que en Estados Unidos "... a muchas tribus indias se les prohibió el uso de su lengua materna, y se intentó abrir sus tierras a la colonización, de manera que se convirtieron en minorías en sus territorios históricos. Sin embargo, mantuvieron sus costumbres, y en la actualidad su estatus como 'naciones internas dependientes' goza de mayor reconocimiento. La determinación que han demostrado en mantener su existencia como culturas distintas, pese a estas enormes presiones políticas y económicas, evidencia el valor que otorgan a conservar su presencia cultural"⁸.

El mismo autor elabora el concepto de "*cultura societal*" que permite justificar y explicar la coexistencia de grupos distintos dentro de un mismo espacio (Estado), pues sugiere que tanto mayorías como minorías están unidas por un mismo "léxico", "es el léxico cotidiano de la vida social, que se expresa en las prácticas que abarcan la mayor parte de las áreas de la actividad humana. Y

⁷ Pérez Portilla, Karla. "Aproximaciones al Concepto de Minoría". Bibliojuridica.org/libros/1/94/14.pdf. Este concepto es retomado de Añón Roig, María José. "Ciudadanía Diferenciada y Derechos de las Minorías", en Lucas, Javier de (dir.), *Derechos de las Minorías en una Sociedad Multicultural*.

⁸ Kimlicka, Hill, *Ciudadanía multicultural*. Ed. Paidós Estados y Sociedad. Págs. 115-116.



en el mundo moderno, el que una cultura se exprese en la vida social significa que debe tener una expresión institucional, en las escuelas, los medios de comunicación, la economía, el gobierno, etc. (...) Tales ‘culturas societales’ no siempre existen y su creación está íntimamente ligada al proceso de modernización”⁹. Lo anterior depende, imprescindiblemente, de la capacidad que tenga el Estado para *integrar* diversos sectores de la sociedad, procurando “igualdad de oportunidades para las gentes de distintas clases, razas y segmentos de la sociedad”¹⁰.

El Estado Colombiano ha consagrado, tanto a nivel Constitucional como legal (*verbi gratia* la *Ley 115 de 1994 o Ley general de educación* y la *Ley 649 de 2001 sobre participación de las minorías en la Cámara de Representantes*), disposiciones que reconocen y garantizan la existencia y los derechos de ciertos grupos minoritarios, tales como grupos étnicos, minorías políticas y colombianos residentes en el exterior.

En efecto, como se anotó anteriormente, la Carta Política reconoce la existencia de grupos étnicos (que incluyen las comunidades indígenas y negras); minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior (Art. 176, inciso 4, de la C.P.), estableciendo para los mismos una serie de prerrogativas y/o derechos, tales como: a) La obtención de personería jurídica bajo un régimen excepcional, distinto al previsto para los partidos y movimientos políticos mayoritarios (2% de los votos emitidos válidamente en las elecciones de Cámara de Representantes o Senado), pues basta con que haya obtenido representación en el Congreso (Art. 108, inciso 1, parte final, de la C.P.); b) un número de dos (2) curules en el Senado de la República, elegidos por circunscripción nacional, para las comunidades indígenas (Art. 171, inciso 2, *ibídem*) y c) La facultad que tiene el legislador de “establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la cámara de representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior”, previendo además que “mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes” (Art. 176, inciso 4, de la C.P.)

Esta disposición constitucional fue desarrollada por el Legislador mediante la Ley 649 de 2001, en cuyo artículo 1º, inciso 2º, distribuyó las cinco curules referidas en el artículo 176 de la Carta, así:

- Dos (2) para las comunidades negras.
- Una (1) para las comunidades indígenas.
- Una (1) para las minorías políticas.
- Una (1) para los colombianos residentes en el exterior.

De esta suerte, tanto los preceptos constitucionales señalados al inicio de estas consideraciones, como la norma transcrita de la Ley 649 de 2001, establecen y garantizan el derecho de las minorías al acceso y conformación del poder político, en cuanto al legislador se refiere.

Sin embargo, se presentan dificultades para adaptar las disposiciones de dicha ley a la nueva Reforma Política (Acto Legislativo N° 01 de 2003), tanto en materia de provisión de curules para las minorías que sólo tienen derecho a una curul, como en la forma de llenar las mismas en casos de vacancias temporales o absolutas.

⁹ *Ibídem*. Págs. 112-113.

¹⁰ *Ibídem*. Pág. 113.



Generalidades: democracia participativa, pluralismo e igualdad material

La participación es un elemento de importancia estructural para el ordenamiento constitucional colombiano; tanto así que, de conformidad con el Preámbulo y los artículos 1 y 2 de la Carta, es uno de los principios fundantes del Estado y, simultáneamente, uno de los fines esenciales hacia los cuales se debe orientar su actividad. Por ello, cualquier medida destinada a fortalecer la participación cuenta, de entrada, con un firme apoyo en la Constitución.

En los regímenes democráticos, definidos formalmente como aquellos en los cuales los destinatarios de las normas son los mismos que las producen¹¹, uno de los momentos más sobresalientes es el de la conformación, a través de los mecanismos electorales, de las instituciones que habrán de canalizar la voluntad popular, particularmente el Congreso de la República. En este sentido, la ley 649 de 2001 se orientó al fortalecimiento de esta modalidad de participación, ya que al crear la nueva circunscripción electoral de negritudes, dota a determinados grupos sociales de una herramienta indispensable para adquirir vocería directa en la Cámara de Representantes y, a través de ella, ejercer efectivamente su derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, consagrado por el artículo 40 de la Carta en tanto manifestación activa de la calidad de ciudadano colombiano. Al hacerlo, confirma la íntima relación que existe entre la democracia participativa y el pluralismo, principio que se introduce, así, entre las reglas mismas del juego político.

El pluralismo establece las condiciones para que los contenidos axiológicos de la democracia constitucional tengan lugar y fundamento democrático. Dicho sintéticamente, “la opción popular y libre por los mejores valores, está justificada formalmente por la posibilidad de escoger sin restricción otros valores, y materialmente por la realidad de una ética superior”¹². En la misma oportunidad, se señaló que la democratización del Estado y de la sociedad que prescribe la Constitución, se encuentra ligada a un esfuerzo progresivo de construcción histórica, durante el cual es indispensable que la esfera de lo público, y con ella el sistema político, estén abiertos al reconocimiento constante de nuevos actores sociales.

En consecuencia, sólo puede hablarse de una verdadera democracia, representativa y participativa, allí donde la composición formal y material del sistema guarda una correspondencia adecuada con las diversas fuerzas que conforman la sociedad, y les permite, a todas ellas, participar en la adopción de las decisiones que les conciernan. Ello es especialmente importante en un Estado Social de Derecho, que se caracteriza por presuponer la existencia de una profunda interrelación entre los espacios, tradicionalmente separados, del “Estado” y la “Sociedad Civil”, y que pretende superar la concepción tradicional de la democracia, vista simplemente como el gobierno formal de las mayorías, para acoplarse mejor a la realidad e incluir dentro del debate público, en tanto sujetos activos, a los distintos grupos sociales, minoritarios o en proceso de consolidación, fomentando así su participación en los procesos de toma de decisiones a todo nivel.

En otras palabras, la relación inescindible que se establece entre el pluralismo y la participación en una democracia constitucional como la colombiana, trae como consecuencia inmediata la necesidad de que el sistema representativo refleje al máximo, en su conformación, las distintas alternativas políticas que plantea la sociedad; especialmente cuando el artículo 133 de la Carta dispone, expresamente, que “los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común”. Es esta representatividad social, sin duda, lo que legitima el quehacer de corporaciones de elección popular como el Congreso de la República, las cuales, por esa misma razón, deberán contar con la participación efectiva, tanto de los sectores tradicionalmente

¹¹ Sentencia C-145 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, H. Corte Constitucional.

¹² Sentencia C-089/94, H. Corte Constitucional.



marginados de lo público, como de las formas minoritarias y diferentes de organización social –categorías frecuentemente superpuestas–.

En este sentido, la ley 649 de 2001 que desarrolla las circunscripciones electorales especiales, entre ellas, la de las comunidades afrocolombianas, constituye un paso certero en dirección de tal objetivo. Por una parte, enriquece la composición de la Cámara de Representantes, dotando de vocería efectiva en tal Corporación a cuatro categorías sociales que tienen en común el hecho de ocupar una posición marginal frente a las instancias decisorias nacionales y que, en ese sentido, se pueden definir como verdaderas “*minorías*”, desde el punto de vista político, étnico y social. Por otra, trasciende la noción clásica de la ciudadanía en tanto atributo formal de individuos abstractos, admitiendo que una parte esencial y constitutiva de la subjetividad humana está dada por la pertenencia a un grupo determinado, y que, en ciertos casos –como los de los pueblos indígenas y las comunidades negras–, dicha adscripción es de tal importancia para los individuos que la comparten, que constituye el marco referencial de su visión del mundo y de su identidad, por lo cual se trata de un hecho social digno de ser reconocido y protegido con medidas que, como ésta, vayan más allá de la simple retórica.

Con ello se logra, como ha sido evidenciado con las recientes elecciones de Congreso de 2006, un efecto doblemente benéfico. Primero, se contribuye a consolidar al Congreso como un eje articulador de la diversidad material que caracteriza al pueblo colombiano. Segundo, se materializa una de las principales condiciones de posibilidad, no sólo de la participación efectiva de los grupos étnicos en el diseño de las políticas nacionales, sino de su existencia misma en tanto agrupaciones identitarias diferenciadas, puesto que es al Congreso a quien compete, en primera instancia, adoptar las decisiones tendientes a coordinar la interrelación armónica de las distintas culturas que conviven en el país –por ejemplo, a través de la expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial–, y a tomar medidas que favorezcan a los grupos que, como éstos, han sido tradicionalmente marginados de los beneficios que conlleva la inserción activa en la vida nacional¹³.

Asimismo, en lo relativo a las minorías políticas, permite el ordenamiento jurídico, que éstas ingresen al foro democrático, enriqueciendo el debate legislativo como portavoces de intereses sociales legítimos; y en lo tocante a los colombianos residentes en el exterior, no sólo facilitará que se canalice la expresión de sus múltiples y diversas necesidades a través de un representante común a la Cámara, sino que fomentará su proceso organizativo, lo cual es especialmente importante en un momento histórico en el cual, por diversas causas convergentes, casi el diez por ciento de la población colombiana se encuentra en territorios foráneos¹⁴.

De otra parte, es un hecho notorio el que, en el contexto social colombiano, las diferencias y desigualdades se intersectan y se superponen unas a otras, convirtiendo a ciertos grupos en sectores particularmente vulnerables. Es así como las diferencias derivadas de la identidad étnica, del origen “*racial*” o de la afiliación política, coinciden, por factores históricos, con desigualdades en el acceso a los recursos económicos y a la participación en el sector público, generando un círculo vicioso de causalidades recíprocas que actúa siempre en detrimento de la colectividad en cuestión.

El caso de las comunidades indígenas y negras es, a este respecto, paradigmático: localizadas, como regla general, en la periferia geográfica y económica del país, sufren de elevados niveles de pobreza y marginación económica. Por lo mismo, se ubican de inmediato entre los grupos que por sus condiciones de indefensión merecen una protección especial por parte del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 Superior. En ese sentido, el establecimiento de las circunscripciones electorales especiales es una medida válida de discriminación positiva, puesto que asigna a determinadas categorías

¹³ Sentencia SU-225/98, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁴ Ponencia para segundo debate en el Senado de la República del proyecto de ley que se revisa.



sociales una situación formalmente más ventajosa que la de la generalidad de los colombianos –quienes no tienen una circunscripción especial a su favor– como medio para contrarrestar las desigualdades materiales que les aquejan y lograr, así, una mayor posibilidad de que accedan a los beneficios que justamente les corresponden.

Las comunidades negras como grupos étnicos y sus antecedentes legislativos

Mas allá de lo que concierne a la circunscripción territorial general, las comunidades negras del país no contaban antes del año 2001, fecha en que se expidió la Ley 649, con representación alguna en el Congreso, a pesar de ser un sector importante de la población colombiana que, en sucesivas oportunidades, ha sido reconocido por el legislador como un grupo étnico especial. En efecto, tanto la Ley 70 de 1993 (que desarrolla el artículo Transitorio 55 de la Carta), como la Ley 99 del mismo año (sobre protección del medio ambiente), así como la Ley 199 de 1995 (que organiza el Ministerio del Interior), parten de tal reconocimiento para otorgar una serie de derechos a las mencionadas colectividades, definidas en el artículo 2-5 de la Ley 70/93 como “el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen (sic) de otros grupos étnicos”.

Este reconocimiento genera, como consecuencia inmediata, el que las comunidades negras adquieran la titularidad de derechos colectivos similares a los de las comunidades indígenas, con las diferencias impuestas por sus especificidades culturales y su régimen legal propio. Lo que es más importante, se hacen acreedores a los derechos que consagra el Convenio 169 de la OIT, cuyo artículo 1 reza:

1. El presente Convenio se aplica:
 - a) a los pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

La norma internacional en comento hace referencia a dos requisitos que deben concurrir a la hora de establecer quiénes se pueden considerar como sus beneficiarios: (i) Un elemento “*objetivo*”, a saber, la existencia de rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo, que les diferencien de los demás sectores sociales, y (ii) un elemento “*subjetivo*”, esto es, la existencia de una identidad grupal que lleve a los individuos a asumirse como miembros de la colectividad en cuestión.

De la definición legal que consagra el artículo 2-5 de la Ley 70 de 1993, se desprende que las comunidades negras cumplen con esta doble condición, y por ende se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio mencionado. Esta definición, así como el establecimiento de un régimen especial de protección de la cultura e identidad de tales comunidades, constituyen tan sólo el reconocimiento jurídico de un proceso social que ha cobrado fuerza en años recientes, y que es ampliamente observable



en varias regiones del país, a saber, la consolidación de un grupo poblacional que se autodenomina “negro”, a partir de distintos tipos de organizaciones locales que, partiendo de la base de unas condiciones compartidas de existencia y de una creciente identidad colectiva, han resuelto darse a la tarea de promover mancomunadamente la defensa de sus intereses, históricamente desconocidos, cuando no vulnerados frontalmente, por la sociedad mayoritaria. Se trata, así, de un actor social emergente, no en el sentido de ser un fenómeno exclusivo de esta época –puesto que las comunidades negras se comenzaron a configurar desde los primeros tiempos de la esclavitud en nuestro país, cuando se establecieron los “palenques”, pueblos de esclavos fugitivos o “cimarrones”, y se sentaron las bases para lo que hoy aparece como una cultura propia–, sino en cuanto se trata de un grupo que sólo en las últimas décadas ha podido asumir la tarea de organizarse más allá del ámbito local o regional. En ese orden de ideas, el reconocimiento de estas comunidades, a nivel nacional, en tanto “grupo étnico”, es un presupuesto indispensable para su adecuada inserción en la vida política y económica del país.

Por esa misma razón, su doble representación en la Cámara de Representantes, es una medida de diferenciación que halla una sólida razón de ser en sus condiciones materiales de existencia, respetando así el artículo 13 de la Carta, y las disposiciones pertinentes del Convenio 169 de la O.I.T.

Debe anotarse que el reconocimiento de derechos especiales a las comunidades negras no se hace en función de su “raza”, puesto que ello implicaría presuponer que, en un país con un grado tan alto de mestizaje como lo es Colombia, existen aún “razas puras”, lo cual es a todas luces inaceptable, y llevaría a efectuar futuras distinciones (odiosas) entre quiénes se deben considerar de “raza negra” y quiénes no, para efectos de acceder a los beneficios que otorga esta ley; con ello, se retrotraería al Estado colombiano a la época de las grandes clasificaciones coloniales basadas en los distintos grados de mezcla de sangres, que sustentaban un verdadero sistema de castas excluyentes, algo frontalmente incompatible con una democracia constitucional. Lo que es más, no sólo es un hecho reconocido que la categoría “raza” ha sido fundamentalmente revaluada por las ciencias sociales, sino que una clasificación semejante de los ciudadanos colombianos no podría ser objeto de una circunscripción electoral como la que se examina, ya que el artículo 176 de la Carta sólo hace referencia a grupos étnicos, y no a grupos “raciales”.

Por ese motivo, debe quedar claro que los derechos colectivos de las comunidades negras en Colombia son una función de su status en tanto grupo étnico, portador de una identidad propia que es digna de ser protegida y realzada, y no del color de la piel de sus integrantes.

De esta forma, el término “comunidades negras”, como lo indica el artículo 1 de la Ley 70 de 1993 en consonancia con el artículo Transitorio 55 de la Constitución, se refiere tanto a aquellas que habitan en la Cuenca del Pacífico colombiano, como a las que estén ubicadas en otros puntos del territorio nacional y cumplan con los dos elementos reseñados. Asimismo, a falta de una mención expresa, se deben entender incluidas dentro de las dichas “comunidades negras”, para todo lo relacionado con la circunscripción especial de negritudes, a las agrupaciones raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia, las cuales no sólo comparten con las primeras un origen histórico común en las raíces africanas que fueron transplantadas a América, sino que han sido reconocidas, en consonancia con el artículo 310 de la Carta, como un grupo étnico titular de derechos especiales¹⁵; por lo mismo, no pueden ser razonablemente excluidas de la participación en la Cámara de Representantes por esta circunscripción.

¹⁵ Cfr. sentencias C-530/93, T-174/98 y C-1022/99, Corte Constitucional.



Razones que justifican la existencia de una circunscripción electoral especial para las comunidades afrocolombianas

Según el artículo 7 de la Constitución Política, corresponde al Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, a la luz de los principios de la dignidad humana, el pluralismo y la protección de las minorías. En este mismo sentido, cabe destacar que la voluntad de la Asamblea Nacional Constituyente, fue la de proteger algunos intereses de nuestra sociedad colombiana que son atropellados, marginados y desconocidos como son los intereses indígenas y de la raza negra. Se permite adoptar medidas a favor de las minorías con el fin de remediar esa situación desventajosa en que se encuentran, promoviendo su acceso a los diferentes cuerpos colegiados, a la educación y en general a aquellos beneficios que nunca han estado a su alcance.

Igualmente, el artículo 8° de la misma Constitución, contempla que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; en cuanto a las riquezas culturales, deben entenderse como procesos políticos que se asocian con ciertos derechos fundamentales como la educación.

En el marco de la diversidad que caracteriza al país, la presencia y aporte de las comunidades negras en el pasado y el presente de Colombia, ha tenido una vital influencia en la conformación de las regiones. Estas comunidades habitan en cada una de las regiones geográficas que conforman el país, ocupando espacios territoriales en forma ancestral, y que históricamente han aportado al desarrollo de los diferentes aspectos en términos políticos, económicos, sociales, culturales, entre muchos otros, proceso que se ha acrecentado en los últimos diez años, período de mayor actividad e interrelación entre ellas y con el Estado.

Pese a ello, ha sido ignorada su participación en los espacios de decisión; el desbalance histórico producido y acrecentado entre el aporte significativo de la población afrocolombiana a la construcción de la nacionalidad colombiana, en lo material, lo cultural y lo político, y la escasísima retribución de la nación a las comunidades negras en términos del reconocimiento y la valoración del pueblo afrocolombiano como etnia y cultura, el sostenimiento de las comunidades afrocolombianas a la invisibilidad política, social y económica y el desbalance en la inversión social y de recursos productivos para su sostenimiento y desarrollo.

Por ello, como lo quiso el constituyente de 1991, era necesario promover el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de gestión y participación de las comunidades afrocolombianas, así como la capacidad de decisión y acción frente a su propio destino, con las garantías políticas y económicas que estos procesos requieren. Para ello, teniendo en cuenta la escasa presencia de representantes de comunidades negras en las ramas del poder y en los organismos de control, era necesaria, como lo consideró el Congreso de la República al expedir la Ley 649 de 2001, una ley que garantizará a los grupos discriminados, como el de las comunidades afrocolombianas, algún grado de participación en la vida política de la Nación.

En ese sentido, esta ley constituye un desarrollo de lo dispuesto por el artículo 13 de la Carta Política, específicamente en cuanto a la asignación de dos curules en la Cámara de Representantes a las comunidades negras, ya que va encaminado a desarrollar y profundizar el concepto de la diferenciación positiva, en virtud a que busca favorecer a un grupo que por décadas ha vivido en condiciones sociales, culturales, económicas y políticas de marginación y exclusión, buscando elevar la participación de este grupo en niveles decisorios de la vida política nacional, como es el Congreso de la República.



La Ley 649 de 2001, entonces, pretendió superar una crónica falencia del sistema de representación política en Colombia cuya deficiente legitimidad tiene que ver en buena parte con la exclusión de los sectores y grupos humanos que en nuestra sociedad han sido tradicionalmente marginados de los centros de decisión en lo normativo y en lo gubernamental.

Distribución de curules en el Senado y la Cámara de Representantes por las circunscripciones especiales

El Congreso de la República de Colombia está integrado por dos Corporaciones: el Senado y la Cámara de Representantes.

De las circunscripciones para Senado de la República

Según el artículo 171 de la Constitución Política, el Senado de la República de Colombia se integra de la siguiente manera: “El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. (...) La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral...”.

En consecuencia, según el mandato constitucional, el Senado de Colombia se integra por ciento dos ciudadanos, elegidos mediante dos circunscripciones especiales y diferentes, a saber:

- La circunscripción nacional, mediante la cual se eligen cien (100) Senadores, y en la cual podrán votar todos los ciudadanos colombianos residentes en el país o en el exterior; y
- La circunscripción especial, para las comunidades indígenas, mediante la cual se elegirán dos (2) Senadores que representen a este grupo étnico.

De las circunscripciones especiales para la Cámara de Representantes

El Constituyente fijó en el artículo 176 para la elección de Representantes a la Cámara, unas circunscripciones especiales con un límite máximo de cinco curules, dejando al Legislador en libertad de distribuirlas según su mejor criterio. Según este precepto,

La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y en circunscripciones especiales.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

Para la elección de representantes a la Cámara. Cada Departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.

Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes¹⁶.

¹⁶ Destacado del autor.



Por ser cinco las curules a repartir, y cuatro los grupos beneficiarios, según el mandato constitucional, era inevitable que uno de ellos quedara con dos representantes, y los demás con uno; a la postre, fueron las comunidades negras las elegidas para ser titulares de una doble representación.

Reglamentación de las circunscripciones especiales de Cámara de Representantes

Conforme al 176 de la Constitución Política, se determina que la circunscripción nacional especial para Cámara de Representantes, constará de cinco (5) curules. Dos de las cuales corresponden a los representantes de las negritudes o afrocolombianos, uno por los indígenas, uno por colombianos en el exterior y uno por las minorías políticas. Estas circunscripciones especiales fueron reglamentadas por medio de la Ley 649 de 2001.

El artículo 1º de esta ley, que reglamenta las circunscripciones especiales, dispone lo siguiente: “De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política habrá una circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior. Esta circunscripción constará de cinco (5) curules distribuidas así: dos (2) para comunidades negras, una (1) para las comunidades indígenas, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior”.

En cuanto al desarrollo legal de estas circunscripciones especiales, la Ley 649 de 2001 se ocupa de las mismas en los siguientes términos:

a) Circunscripción especial de comunidades indígenas

“Artículo 2º. Candidatos de las comunidades indígenas. Los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio del Interior”.

Según lo dispuesto en el artículo en cita, los candidatos de las comunidades indígenas deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líderes de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio del Interior.

Como se trata de una calidad, es decir, una condición especial para ocupar el cargo, esto no excluye que el candidato pueda ser inscrito bien con el aval de un partido o movimiento político, bien con el respaldo de firmas o simplemente con el certificado de las comunidades indígenas refrendado por el Ministerio del Interior, tal como lo ordena la ley. Cabe agregar que estos requisitos son razonables por estar orientados hacia la selección de quien mejor conozca los intereses y problemas de las comunidades indígenas colombianas.

b) Circunscripción especial de comunidades negras

“Artículo 3º. Candidatos de las comunidades negras. Quienes aspiren a ser candidatos de las comunidades negras para ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción especial, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior”.



En relación con las dos curules asignadas a las comunidades negras, la ley no solo determinó las calidades de los candidatos sino también las que debían reunir quienes los avalaran, así: Los candidatos deben ser miembros de la respectiva comunidad y avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

En este evento, lo que ocurre entonces, es que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos no pueden avalar candidatos para la circunscripción de comunidades negras, porque aquí la ley estableció que solo pueden hacerlo quienes se encuentren inscritos ante la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

Estos requisitos son mucho menos exigentes que los que se establecen para los candidatos de las comunidades indígenas, puesto que mientras requieren haber ocupado un cargo de autoridad tradicional o haber sido líderes de una organización, los candidatos por las comunidades negras sólo deberán acreditar su calidad de miembros del grupo, y contar con el aval de una organización. Si se hace uso de los criterios de razonabilidad histórica citados, se observa que el proceso organizativo de las comunidades negras, más allá del ámbito local o regional, se halla apenas en sus primeras fases, contrario a lo que ocurre con los indígenas, que ya cuentan con una sólida organización a nivel nacional y departamental. Es decir, la consagración de estos requisitos, más flexibles, constituye un reconocimiento de la realidad específica de los grupos negros, y por lo mismo, resulta acorde con la Carta.

En cuanto a la condición de haber sido avalados por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, éste es un requisito necesario para contar con la plena certeza de que los candidatos efectivamente se hallan vinculados a una tal agrupación. La Dirección en comento, de conformidad con el decreto 2248 de 1995 (Art. 15), es la encargada de llevar el registro único nacional de las organizaciones de base de las comunidades negras (esto es, de aquellas organizaciones que, según el artículo 20-1 del decreto citado, “actúan a nivel local, reivindicando y promoviendo los derechos territoriales, culturales, económicos, políticos, sociales, ambientales y la participación y toma de decisiones autónomas de este grupo étnico”). Por lo mismo, se trata de una condición razonable, que pretende dotar de un mínimo de seriedad y veracidad a la inscripción de estos candidatos, mucho más en un momento histórico en el cual la organización de las comunidades negras apenas se ha empezado a consolidar, y son escasas las instancias que, como la dependencia citada, cuentan con información centralizada y confiable sobre la materia.

c) Circunscripción especial de minorías políticas

Artículo 4°. Candidatos de las minorías políticas. Podrán acceder a una curul por la circunscripción especial para las minorías políticas, los movimientos o partidos políticos:

- a) Que hubiesen presentado candidatos a la Cámara de Representantes como mínimo en un 30% de las circunscripciones territoriales;
- b) Que no hubiesen obtenido representantes en el Congreso Nacional, y
- c) Que su votación mayoritaria en un mismo departamento o circunscripción territorial sea menos del 70% de la sumatoria de su votación en todo el país.

La curul corresponderá al partido o movimiento político que, cumpliendo con los requisitos, de los literales anteriores obtenga la mayor votación agregada en todo el país.

La lista a la cual se le asignará la curul será la conformada por las cabezas de lista de mayor a menor votación de las inscritas por el respectivo partido o movimiento en todo el territorio nacional.



Dada la definición particular de estas minorías, no se puede afirmar que existan requisitos específicos con los que deban cumplir quienes aspiren a ser sus representantes, por la sencilla razón de que la calidad de minoría política se definirá con base en los resultados de las elecciones a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial general. En efecto, “podrán acceder a una curul” por esta circunscripción, los movimientos o partidos políticos que cumplan con los siguientes requisitos: a) Haber presentado candidatos a la Cámara de Representantes, como mínimo en un 30% de las circunscripciones territoriales; b) No haber obtenido representantes a la Cámara en dicha votación; y c) Que la votación mayoritaria que hayan obtenido en un mismo departamento o circunscripción territorial, sea menos que el 70% de la sumatoria de su votación en todo el país. Si existe más de un grupo que cumpla con estas condiciones, se asignará la curul a aquel que haya obtenido la mayor votación agregada, y la lista correspondiente, será la conformada por las cabezas de lista que hayan obtenido la mayor votación entre las inscritas por el respectivo partido o movimiento en todo el país.

En consecuencia, las condiciones que deberán llenar estos candidatos son, en principio, las mismas que se aplican a la generalidad de los aspirantes por circunscripción territorial.

El artículo 176 Superior no adoptó una definición de lo que se debe considerar como una “minoría política”; es decir, dejó al legislador en libertad de determinar quiénes habrán de ser los beneficiarios de esta curul. Sobre esa base, el Congreso considera como “minoría política” a aquellos partidos o movimientos que, habiendo participado en las elecciones, no hayan alcanzado los votos necesarios para contar con un Representante. Esta definición halla un fundamento en la Carta, en la medida en que permite que la determinación de quiénes son mayorías y quiénes son minorías dependerá, no de una disposición jurídica, sino de la voluntad soberana del pueblo, expresada directamente por medio de los mecanismos electorales; es decir, será la ciudadanía, a través de las votaciones, la que sentará las bases para clasificar a una determinada corriente política como minoritaria.

En la sentencia C-145/94 emanada de la Corte Constitucional colombiana, se afirmó que “sólo hay verdadera democracia allí donde las minorías y la oposición se encuentran protegidas a fin de que puedan eventualmente llegar a constituirse en un futuro en opciones mayoritarias, si llegan a ganar el respaldo ciudadano necesario”. Pues bien, la Ley 649 de 2001 establece este respaldo ciudadano como el criterio definitivo para definir quiénes serán los sujetos de dicha protección, que en este caso se concreta en medidas como la adjudicación de un asiento en la Cámara de Representantes, lo cual es a todas luces compatible con el precepto constitucional de soberanía popular (Art. 3, C.P.). Ello, por supuesto, no excluye la posibilidad de que a través de futuras medidas, legislativas o administrativas, se establezcan otros mecanismos diferentes para proteger a las minorías políticas.

d) Circunscripción de colombianos residentes en el exterior

En cuanto a la circunscripción de colombianos residentes en el exterior, el artículo 5° de la Ley 649 de 2000 “debe contar con un aval de un partido o movimiento político debidamente reconocido por el Consejo Nacional Electoral” y, minorías políticas, que de conformidad con el artículo 4 ibídem, “la lista a la cual se le asignará la curul será la conformada por las cabezas de lista de mayor a menor votación de las inscritas por el respectivo partido o movimiento en todo el territorio nacional”.

La adjudicación de esta curul es una consecuencia directa de la relación inescindible que existe entre la calidad de ciudadano colombiano y el ejercicio de los derechos políticos, por cuanto presupone que, a pesar de encontrarse por fuera del territorio nacional, los colombianos residentes en el exterior están unidos al país por un vínculo esencial, derivado de su nacionalidad, que justifica el que tengan un representante en el cuerpo legislativo, encargado de promover sus intereses. La Carta Política es explícita



al afirmar que, como regla general, los derechos políticos se reservan a los ciudadanos colombianos (Arts. 99 y 100, C.P.).

Como consecuencia, resulta lógico que quien vaya a ejercer la representación de este grupo tenga un conocimiento de causa lo suficientemente sólido, como para conocer cuál es la problemática que sus integrantes deben afrontar. Por lo mismo, la necesidad de que el candidato de los residentes en el exterior demuestre ante las autoridades una residencia mínima en el extranjero de cinco años continuos.

Esta es una circunscripción especial de alcance nacional, por lo cual la votación por los candidatos que a través de ella se postulen, debe estar abierta a la participación de todos los ciudadanos, que según el acto legislativo 02 de 2005, demuestren su residencia en el exterior.

Reglamentación de la elección de las circunscripciones especiales para las elecciones del 2006

El Presidente de la República por medio del Decreto 4767 de 2005, respecto del número de Representantes a la Cámara que en las elecciones del 12 de marzo de 2006 habrían de elegir los colombianos por las circunscripciones especiales, dispuso: “Artículo 2. En las elecciones que se realicen el próximo 12 de marzo de 2006, se elegirán cuatro (4) Representantes a la Cámara por circunscripción especial distribuidas así: dos (2) para comunidades negras, uno (1) por las comunidades indígenas y uno (1) para las minorías políticas”.

Tarjetas electorales especiales y modelos elecciones 2006

Los candidatos por las comunidades indígenas y negras, por mandato de la ley, deberán aparecer en una tarjeta electoral de circulación nacional, claramente diferenciados los unos de los otros.

El artículo 258 de la Carta dispone que las tarjetas electorales suministradas a los votantes deben contar con dos requisitos en cuanto a la identificación de los candidatos que allí aparecen: debe ser clara, y debe efectuarse en igualdad de condiciones. Ya ha dicho la Corte Constitucional, en la sentencia T-040/98, que “al proceso electoral interesa fundamentalmente establecer claramente y sin lugar a equívocos la identificación de los candidatos, con miras a asegurar que los electores al ejercer su derecho al sufragio voten por las personas de sus preferencias”.

El inciso primero de la norma reproduce la exigencia constitucional, al prescribir una clara diferenciación entre los candidatos de las comunidades indígenas y los de las comunidades negras; pero ello no se puede interpretar de tal forma que dichos candidatos deban aparecer en una tarjeta electoral especial, distinta de la general que se habrá de entregar a los votantes de cada circunscripción territorial; ello constituiría una diferencia de trato difícilmente justificable en términos constitucionales respecto de los demás candidatos. En consecuencia, la tarjeta electoral a la que hace referencia, será la misma tarjeta en la que aparezcan los demás candidatos a la Cámara en cada una de las circunscripciones territoriales, y que en ella, deberán aparecer claramente identificados como candidatos por las respectivas circunscripciones.

Veamos el modelo de tarjeta electoral utilizada en las pasadas elecciones del 12 de marzo de 2006 para la Cámara de Representantes:



Las cuotas políticas para el pueblo afrocolombiano

Participación en el Congreso de la República

Por mandato constitucional, el Congreso de la República de Colombia es bicameral. La Cámara Alta o Senado está conformada por 100 senadores elegidos por circunscripción nacional y dos (2) adicionales elegidos en circunscripciones especiales para las poblaciones indígenas. La Cámara Baja o Cámara de Representantes está conformada por 166 representantes elegidos por circunscripciones territoriales, asignados así: dos (2) por cada circunscripción electoral, más uno (1) por cada doscientos cincuenta mil (250,000) habitantes o fracción superior a ciento veinticinco mil (125,000), que supere los primeros doscientos cincuenta mil (250,000) y una circunscripción especial distribuida así: dos (2) para las comunidades negras, uno (1) para las comunidades indígenas, uno (1) para los colombianos residentes en el exterior y uno (1) para las minorías políticas.

De los 102 miembros de la Cámara Alta, solo los Senadores Juan Carlos Martínez y Piedad Córdoba se reconocen como afro descendientes.

Por su parte, en la Cámara Baja, los afrocolombianos tradicionalmente han tenido cuatro (4) escaños por circunscripción territorial, 2 por el departamento del Chocó y dos (2) por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En la actualidad dicha representación se encuentra en cabeza de Edgar Ulises Torres, quien en el 2004 alcanzó la Segunda Vicepresidencia de esa Corporación y Francisco Wilson Córdoba, quien reemplazó a Darío Córdoba, quien falleció en un accidente aéreo cuando apenas iniciaba su ejercicio pleno en el Congreso; por San Andrés, están María Teresa Uribe y Julio Gallardo, quien fuera ponente de la Ley 70 de 1993 y actualmente ejerce como Presidente de la Cámara de Representantes, con el respaldo del Partido Conservador.

Asimismo, la Constitución Política colombiana reconoce dos (2) escaños para las comunidades afro descendientes o de negritudes, dentro de una circunscripción especial en la Cámara de Representantes.

El acceso de los afro descendientes como grupo étnico al Congreso de la República, se produjo en el año 1994, tras haber sido expedida la Ley 70 de 1993. Su irrupción en el escenario político nacional causó gran impacto, por la elección de Zulia Mena García, líder de base de la Organización de Barrios Populares de Quibdó, OBAPO, quien obtuvo una alta votación (39,109 sufragios), equivalentes al 29.9% del total de la votación arrojada por los 12 aspirantes a dicha circunscripción y superior a la de muchos Representantes y Senadores de amplia trayectoria nacional.

No obstante la fuerza con que Zulia Mena llegó al Congreso, su paso, al igual que el de su colega Agustín Valencia, no tuvo la trascendencia que se esperaba, entre otras razones por la ausencia de vocación política y de poder, así como de una agenda, y un discurso coherentes con la filosofía proyectada durante la campaña electoral.



CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE COMUNIDADES NEGRAS**Elecciones 1994 - 1998****Elecciones 2002 - 2006**

Nombre del Candidato	Votación	No de Curules 2	Nombre del Candidato	Votación	Curules 2	Nombre del Candidato	Votación
Zulia María Mena García	39,109	1	María Isabel Urrutia	40,968	1	Ulises Ayala C	4,371
Agustín Valencia Mosquera	13,935	1	Wellington Ortiz P.	30,926	1	Rosa Maritza Quiñónez	3,943
Justiniano Quiñónez Angulo	11,112		Zulia María Mena G.	13,504		Fausto Camilo Moreno	3,844
Cebedeo Carabalí García	9,191		Vicenta Celestina López A.	13,128		Francisco Moreno	3,325
Arturo Grueso Bonilla	8,304		Agustín Hernanado Valencia M.	11,921		María Lyd Yalu Perea H.	3,042
Rudescindo Castro	8,116		Paciano Asprilla A.	8,293		Jhon Jair Segura T.	2,933
Ventura Díaz Ceballos	6,323		Oscar Gamboa Z.	8,018		Dagoberto Márquez O.	2,930
Orlando Emiro Palacio	6,250		Emel Salas Herrara	6,337		Rafael Antonio Duque Ch.	2,640
Jesús María Lucumí	5,737		Armith Moreno T.	5,956		Hoover Eladio Caravall P.	2,623
Jair Valencia Mina	5,244		Idalmy Minotta T.	5,886		Pablo Manuel Talaigua P.	2,023
Victor Manuel Leguizamo	4,398		Carmen Elisa Mosquera M.	4,977		total Candidatos 21	154,320
Total candidatos 12	Total votos 131,207		Edilberto Vides P.	4,406			

En el período comprendido entre 1998 y 2002, no hubo elección por la circunscripción especial de comunidades negras. Tras considerar una demanda presentada por un ciudadano afrocolombiano, quien argumentó que el establecimiento de dicha circunscripción especial violaba el derecho a la igualdad, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 1996 resolvió declarar inexecutable el Artículo 66 de la ley 70 de 1993, aunque no por los argumentos del demandante.

En efecto, la Corte expresó su pleno respaldo a la circunscripción como tal, por considerarla una medida de acción afirmativa legítima a favor de un grupo discriminado. Sin embargo, en dicho estudio la Alta Corporación encontró que el mencionado artículo 66 de la Ley 70 de 1993 había sido expedido sin cumplir un importante requisito de forma; en la medida en que todas las normas electorales tienen



carácter estatutario, y por lo tanto, deben ser aprobadas por una mayoría calificada y sometidas a posterior control ante dicho Tribunal, lo cual no ocurrió en el caso de la Ley 70 de 1993.

Aunque la Corte validó el derecho de los dos congresistas que se encontraban en ejercicio para terminar su período, quedó el vacío jurídico para 1998-2002. No obstante los esfuerzos legislativos, dicho vacío no pudo ser llenado por cuanto los proyectos de Ley que fueron presentados en ese lapso no lograron su aprobación. Tras la expedición de la Ley 649 de marzo de 2000, mediante la cual se reglamentó totalmente el artículo 176 de la Constitución Política, les fueron asignadas dos 2 curules a las Comunidades Negras y se estipularon los requisitos generales para los aspirantes.

Presencia política afrocolombiana en los planos departamental y municipal

Tras la expedición de la Ley 70 de 1993, se suscitó una importante dinámica organizativa en los planos departamental y local, reflejada fundamentalmente en el surgimiento de un amplio número de organizaciones de base, muchas de ellas agrupadas en las Comisiones Consultivas Departamentales, espacios de interlocución y concertación entre los respectivos gobiernos y las comunidades negras. De hecho, de los 32 Departamentos de Colombia, 12 cuentan con Comisiones Consultivas, incluida la regional de la Costa Atlántica. De igual manera, el CONPES 2909 de 1997, permitió establecer que de los 1,098 Municipios que existen en el país, más de 100 tiene población afrocolombiana mayoritaria, y que, en su inmensa mayoría integran la lista de los 100 Municipios más pobres de Colombia.

Ese panorama organizativo hizo vislumbrar que la Ley 70 sería el instrumento adecuado para potenciar un gran movimiento político afrocolombiano, con amplio soporte en los niveles departamental y local. Sin embargo, transcurrida más de una década no se observa que la citada Ley haya logrado impactar la realidad política afrocolombiana en esos ámbitos, decisivos en la perspectiva de lograr trascendencia nacional. De hecho, ninguna de las organizaciones afrocolombianas reivindica para sí la existencia de Gobernadores o Alcaldes elegidos en desarrollo de sus “plataformas” políticas/organizativas, aunque suelen darse importantes alianzas.

Se trata de un indicador muy desconcertante, que pone en evidencia la falta de liderazgo político afrocolombiano. Los casos más representativos de esa precaria presencia política son los departamentos de Valle del Cauca; Cauca; Nariño; Bolívar, Atlántico; Magdalena; Cesar; Guajira; Sucre y Antioquia, particularmente la subregión del Urabá, así como las ciudades de Cartagena de Indias y Cali (con excepción del Alcalde actual). En esos Departamentos y ciudades la presencia afro es muy elevada y en algunos casos supera el 50%. Asimismo, llama la atención que la ciudad de Tumaco, segundo puerto más importante de Colombia sobre el pacífico, donde la población afrocolombiana supera el 90%, tradicionalmente elija Alcaldes no afrocolombianos. El cuadro siguiente muestra la actual presencia afrocolombiana en los ámbitos departamental y municipal más representativos.



Ejemplos relevantes de presencia política de afrocolombianos en los niveles departamental y municipal

Gobernadores	Departamento	Habitantes	Alcaldes	Ciudad	Habitantes
Julio Ibarguen	Chocó	416,318	Apolinar Salcedo	Cali	2.423,381
Susanie Davis B.	San Andrés	83,403	Saulo Quiñones	Buenaventura	278,960
Gloria Orobio R.	*Amazonas	80,487	Jhon J. Mosquera	Quibdo	99,656
				Tumaco	169,454

* Se trata de un caso atípico ya que no se conoce como un Departamento de población afrocolombiana representativa.

** Población-Fuente: Proyecciones Municipales de Población por Áreas, Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, 1995-2005 (Febrero de 2001).

Lecciones

Aunque se carece de una sistematización y documentación de este proceso, que parta de la reflexión autocrítica de los principales líderes del Movimiento Social Afrocolombiano y de los afrocolombianos en general, se puede afirmar que el camino recorrido en materia de cuotas políticas para esta población aporta, entre otras, las siguientes lecciones:

- La necesidad de construir una entidad política que consolide a los grupos étnicos, para el caso al afrocolombiano, como vocero de una opción alternativa de poder que interprete la diversidad cultural de la Nación.
- La necesidad de reconocer que las cuotas políticas tienen intrínseco un carácter transitorio y, como tal, deben ser entendidas y asumidas como mecanismos de impulso a ser utilizadas para construir o cimentar opciones más sostenibles.

Si bien es muy importante que el conjunto de la sociedad se involucre en el proyecto y exprese su respaldo en las urnas, debe ser, en últimas, la voluntad del Movimiento Social la que se refleje en el resultado final. En efecto, tanto Zulía Mena en 1994, como los Representantes María Isabel Urrutia y Wellington Ortiz en el 2002, llegaron al Parlamento por la circunscripción especial de comunidades negras, con el respaldo arrollador de votantes no afrocolombianos, sobre todo de Bogotá y de Medellín.

En el caso de Zulía, primó el voto de opinión de sectores de múltiples tendencias que venían siguiendo de cerca el “despertar” afrocolombiano. María Isabel Urrutia cosechó un premio adicional a la Primera Medalla Olímpica que acababa de conquistar para el país gracias a su tesón. Por su parte, Wellington Ortiz recibió la “retribución” de los seguidores de Millonarios y de América de Cali, dos equipos de fútbol desde los cuales deleitó al país con sus genialidades.

El escaso número de votantes afro es un indicador muy elocuente, que pone en evidencia, entre otros aspectos, la ausencia de un proyecto político afrocolombiano, tal como se demuestra en los acápites sobre participación política de estos grupos étnicos.

Actualidad

Hoy, tras varios años de “enfriamiento” del Movimiento Social Afrocolombiano, que podría explicarse por la debilidad política, la atomización del proceso organizativo y por el impacto del



conflicto armado interno, que ha generado el desplazamiento de muchos líderes de base y en no pocos casos su muerte, entre otras razones, dicho Movimiento parece estar logrando un reposicionamiento, que tiene su principal prueba de fuego en los resultados de las recientes elecciones parlamentarias en marzo de 2006.

El resurgir del movimiento afrocolombiano en el último lustro no constituye un hecho aislado. Hace parte de la dinámica generada tras la Conferencia Regional Preparatoria a la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo. En este sentido, la experiencia del Movimiento Afrocolombiano ha contribuido a fortalecer la perspectiva política y jurídica de la agenda de los afrodescendientes de América del Sur.

La agenda de los movimientos sociales afro ha permeado las agendas estatales. Por ello, los gobiernos consecuentes con la realidad están desarrollando políticas públicas, que si bien aún no arrojan mayores resultados desde el punto de vista práctico, permiten mirar con mayor optimismo el futuro de los afrodescendientes. Organizaciones como el Proceso de Comunidades Negras, PCN; el Movimiento Nacional Cimarrón; Afro América Siglo XXI; la Asociación de Campesinos Integral del Atrato, ACIA; Afrolider y la Fundación Orcone, entre otras, han hecho una importante contribución a dicha Agenda. Santiago + 5 (Brasil, marzo de 2006) será un termómetro para medir los avances. Entre los hechos que sustentan dicha percepción se destacan los siguientes:

Hitos más recientes

La realización de la Primera Conferencia Nacional Afrocolombiana, en noviembre de 2002, promovida por las organizaciones de base, con el apoyo del Gobierno Nacional y un amplio respaldo de la comunidad internacional.

La activa gestión de la Federación de Municipios del Pacífico, hoy agrupada en la Federación de Alcaldes de Municipios con Población Afrocolombiana, y con el apoyo de un grupo de líderes negros residentes en Estados Unidos, ha logrado permear la agenda bilateral entre Colombia y dicho país, con el respaldo de congresistas afronorteamericanos (*Black Caucus*), sensibles a la situación de inequidad y violencia que de tiempo a tras afecta a los afrodescendientes en Colombia. Dicha preocupación es compartida por la Embajada de Colombia en Washington e importantes esferas del Gobierno Nacional, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde el tema ocupa un interés creciente. Como resultado de la dinámica que ha generado la Federación, se han realizado importantes Asambleas de Alcaldes Afrocolombianos, dos grandes Conferencias Afrocolombianas, una Semana Afrocolombiana en Washington, que tuvo entre su agenda un Foro en el Congreso de los Estados Unidos. También se realizó en Colombia, en mayo de 2004, la II Conferencia de Parlamentarios Afrodescendientes de América Latina y el Caribe, liderada por el Representante chocoano Edgar Ulises Torres.

Se agrega la adopción de Conpes 3310-Política de Acción Afirmativa para la Población Negra o Afrocolombiana, que previó como objetivo estratégico captar a dicha población en el censo nacional que inició en mayo de 2005. Asimismo, el Conpes constituye un soporte de la mayor importancia para el Fortalecimiento del Fondo de Créditos Condonables para Estudiantes Afrocolombianos. De igual manera, el documento puede ser capitalizado para que las 5 millones seiscientas mil hectáreas de tierra tituladas en forma de propiedad colectiva a las comunidades negras representen una verdadera opción de desarrollo autónomo para dichas comunidades.



3. Resultados electorales de los escrutinios en la circunscripción especial de comunidades afrocolombianas, elecciones 2006

Escrutinios del Congreso 2006

En aras de realizar un balance objetivo y realista del desempeño electoral de la comunidad afrodescendiente en Colombia actualizado, considerando que las recientes elecciones del Congreso de la República han permitido conocer el comportamiento electoral y el nivel de participación de las personas afrocolombianas, se procede a efectuar un análisis estadístico de las votaciones obtenidas por cada uno de los grupos u organizaciones políticas que promueven y defienden los intereses electorales de las negritudes en Colombia en los comicios electorales del pasado 12 de marzo de 2006, comportamiento que permite ver el nivel de votación y participación de estos grupos en los diferentes territorios del país donde tienen representación, y conocer con precisión quienes habrán de ser en el poder legislativo, los ciudadanos y grupos políticos que tendrán a su cargo la defensa de los intereses de estas comunidades.

Una vez obtenido el consolidado de la votación nacional correspondiente a la circunscripción especial de comunidades negras de la Cámara de Representantes, contenido en los formularios electorales E-24 y E-26, éstos reflejan la votación obtenida por las listas inscritas.

A continuación se indica el nombre del movimiento de negritudes, el total de votos obtenido y en caso de haber optado la agrupación política por el voto preferente, las dos principales votaciones:

1. Movimiento Acia

Total de votos: 3,185

2. Movimiento Afrocolombiano Malcolm X

Votos por lista: 839

- Armita Moreno Torres Votos: 479
- Mario Israel Bolaño Hernández Votos: 445
- **Total votación:** 1,763

3. Movimiento Afrounincca

Votos por lista: 1,716

- Alexa Valencia Quejada Votos: 2,025
- Silfredo Morales Altamar Votos: 3,108
- **Total votación:** 6,849

4. Movimiento Alianza Afrocolombiana

Total de votos: 7,751

5. Movimiento Analdic

Total de votos: 2,315



6. Movimiento Aponury

Votos por lista:		762
• Carlos Alfonso Rosero-Perea Henríquez	Votos:	331
• Total votación:		4,385

7. Movimiento Asociación para la Promoción de los Derechos y Defensa por los intereses Afrocolombianos

Votos por lista:		597
• Alfonso Pedrozo Ayala	Votos:	194
• Total votación:		791

8. Movimiento Asociación Afrocolombiana Intercambio de experiencias

Total de votos:	1,532
------------------------	--------------

9. Movimiento Asnea

Votos por lista:		1,212
• Sandra Milena Tapias MENA	Votos:	2,170
• Hoovert Carbalí Playonero	Votos:	975
• Total votación:		4,357

10. Movimiento Asociación para el Fomento e Integración de las Negritudes

Total de votos:	1,749
------------------------	--------------

11. Movimiento Asopacífico

Total de votos:	925
------------------------	------------

12. Movimiento Asopra

Votos por lista:		1,666
• Jackeline Howard Pardo	Votos:	2,778
• Hipólito Romaña Cuesta	Votos:	641
• Total votación:		5,085

13. Movimiento Centro de Estudios y Promoción Comunitaria

Total de votos:	829
------------------------	------------

14. Movimiento Coagropacífico Ltda.

Total de votos:	1,111
------------------------	--------------



15. Movimiento Corporación Unida por la Cultura Afrocolombiana

Total de votos: 4,856

16. Movimiento Corposinpac

Total de votos: 5,542

17. Movimiento Despertar

Total de votos: 1,652

18. Movimiento Fundación Tambor Yoruba

Votos por lista: 915

- Cesar Augusto Torres Votos: 1,182
- Ceferino Mosquera Murillo Votos: 763

Total votación: 2,860

19. Movimiento Fundain

Votos por lista: 1,079

- Yilmar Tafur Ramírez Votos: 173
- Nelson López Mosquera Votos: 84

Total votación: 1,336

20. Movimiento Fundecon

Total de votos: 5,393

21. Movimiento Fundecona

Total de votos: 1,484

22. Movimiento Canoas

Total de votos: 943

23. Movimiento Cindet

Total de votos: 1,596

24. Movimiento Nacional Cimarrón

Total de votos: 4,218

25. Movimiento Organización Convivencia Pacífica

Total de votos: 1,265



26. Movimiento Organización de Mujeres Afrocolombianas

Votos por lista:		1,559
• Epifanio Navarro Asprilla	Votos	852
• Carlos González Chacón	Votos	2,078
• Total votación:		4,489

27. Movimiento Raíces Negras

Total de votos:	6,308
------------------------	--------------

TOTAL VOTACIONES CIRCUNSCRIPCION DE NEGRITUDES

Votos en blanco:	51,443
Votos válidos:	136,012
Votos nulos:	0
Tarjetas no marcadas:	0
Total de votos:	187,455

El cuociente electoral se obtiene de la división del total de los votos de la circunscripción especial entre el total de las curules a proveer. Para el caso de las comunidades afro descendientes, el cuociente electoral será:

$$\text{Cuociente electoral: } 187.455/2 = 93.727$$

En consecuencia, y al ser dos las curules a proveer por la circunscripción especial de comunidades negras en la Cámara de Representantes, se definen los dos movimientos políticos de tal circunscripción con mayor votación, así:

Movimiento Político	Total de votos
Alianza Afrocolombiana	7,751
Afrounincca	6,849

A continuación, se definen los candidatos de los movimientos políticos Alianza Social Afrocolombiana y Afrounincca, conforme a la votación obtenida por ellos en orden descendente, para lo cual se reordena la lista con voto preferente, y para el caso de la lista sin voto preferente, se determina el orden en la que fue inscrita. Así:

Candidatos del Movimiento Político Afrounincca, lista con voto preferente:

- Candidato 302, Silfredo Morales Altamar: 3,108 votos
- Candidata 301, Alexa Valencia Quejada: 2,025 votos



Candidatos del Movimiento Político Alianza Social Afrocolombiana, lista sin voto preferente, orden de lista:

- María Isabel Urrutia Ocorro
- Alex Ascanio Oliveros Carvajal

Es así, como las dos curules correspondientes a la Cámara de Representantes por la circunscripción especial de negritudes se distribuye entre el primer candidato de la lista del Movimiento Alianza Social Afrocolombiana, candidata María Isabel Urrutia Ocorro, y el candidato de la lista Movimiento Afrounina con mayor votación, candidato Silfredo Morales Altamar.

Mapa político-electoral de las comunidades afrodescendientes en Colombia

En este capítulo, que aparece como anexo al trabajo de consultoría, se presenta un mapa político de la participación electoral de las comunidades afro en Colombia, a partir del resultado de las elecciones del Congreso del 12 de marzo de 2006.

Este mapa, realizado en formato Excel, permite conocer, departamento por departamento de Colombia, la votación obtenida por las negritudes en la Cámara de Representantes, y el porcentaje de participación de cada uno de los grupos y movimientos políticos que inscribieron candidatos en estas elecciones.

Adicionalmente, evidencia los porcentajes de abstención y participación en cada ente territorial, y permite concluir una muy alta abstención en todo el país, muy probablemente como consecuencia de la falta de un censo electoral y teniendo en cuenta que el voto de esta población ha sido afectado por el propio conflicto interno que vive el país, además de la falta de acceso a la educación de estas comunidades, asentadas en territorios complejos desde todo punto de vista.

Asimismo, se ve una gran fragmentación de organizaciones políticas que dicen representar a estas comunidades, las cuales además adolecen de programas políticos concretos a favor de esta población, (ver cuadros al final del artículo).

Análisis comparativo de participación de las comunidades afrodescendientes en Colombia 2002-2006

En el presente capítulo, se realiza un estudio comparativo de participación de las comunidades afrodescendientes en los procesos electorales de los años 2002 y 2006, que son aquellos en los cuales es posible estadísticamente realizarlo considerando que fue a partir del año 2002 cuando comenzó a operar la circunscripción de las comunidades negras en Colombia para la Cámara de Representantes.

Se toman para estos efectos los datos estadísticos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, consolidados a nivel departamental y a nivel nacional, y luego se realiza un cuadro comparativo entre las votaciones de las comunidades afrocolombianas en las elecciones de la Cámara de los años 2002 y 2006, para verificar el nivel de participación como el nivel de abstención.



VOTACION CAMARA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL		
DE NEGRITUDES		
DEPARTAMENTO	VOTACIÓN TOTAL DEPARTAMENTAL POR NEGRITUDES AÑO 2002	VOTACIÓN TOTAL DEPARTAMENTAL POR NEGRITUDES AÑO 2006
AMAZONAS	48	134
ANTIOQUIA	16.925	4.561
ARAUCA	263	136
ATLANTICO	8.141	3.595
BOGOTA D.C.	47.022	13.997
BOLIVAR	7.012	9.528
BOYACA	3.778	1.222
CALDAS	5.276	1.351
CAQUETA	377	496
CASANARE	537	551
CAUCA	7.644	5.420
CESAR	2.110	963
CHOCO	6.169	3.825
CORDOBA	5.061	1.392
CUNDINAMARCA	13.500	3.043
GUANIA	21	51
GUAVIARE	33	64
HUILA	2.313	1.117
LA GUAJIRA	1.567	847
MAGDALENA	2.965	1.098
META	1.324	925
NARIÑO	8.420	7.247
NORTE DE SANTANDER	3.370	811
PUTUMAYO	272	396
QUINDIO	1.467	669
RISARALDA	3.961	2.022
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	146	232
SANTANDER	6.795	1.400
SUCRE	3.569	1.601
TOLIMA	4.645	1.123
VALLE	43.302	13.559
VAUPES	7	50
VICHADA	12	54



4. Lectura comparativa de resultados electorales para identificar objetivamente el desempeño electoral afrocolombiano

Participación, abstencionismo, comportamiento electoral

Es pertinente comenzar por señalar que realizar una lectura comparativa de resultados electorales de la comunidad afro descendiente en Colombia resulta bastante compleja y limitada, según se ha dejado expuesto en precedencia, en cuanto tan sólo recientemente se ha establecido por vía legal (año 2001), una circunscripción especial para elegir dos representantes a la Cámara. Sin embargo, no obstante la limitación temporal, es factible, al menos, conocer la participación de esta población en Colombia en los últimos cuatro años.

Una serie de fenómenos han sido decisivos en el nivel reducido de participación de las comunidades afrodescendientes en Colombia, y que han llevado a que el legislador haya comenzado a adoptar una serie de medidas encaminadas a fortalecer la educación en democracia de estas comunidades, como a elevar su participación electoral, tal como queda reflejado en la comparación de resultados entre las elecciones de los años 2002 y 2006.

En primer lugar, la falta de un censo de población que permita determinar con certeza su ubicación exacta y número de habitantes, no permite saber el nivel de participación, abstencionismo ni comportamiento electoral de las comunidades afrocolombianas. Lo anterior no significa que no se conozcan aquellas regiones y departamentos del país donde existen asentamientos importantes de negritudes; lo que equivale es a decir que no existe con plena certeza un número exacto que permita determinar el nivel de participación de estas comunidades.

Veamos los siguientes datos de población que ofrece el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en materia de grupos de población negra en todo el país, departamento por departamento:

Grupos étnicos	Total	Santa Fé de Bogotá, D. C.	Amazonas	Antioquia	Arauca	Atlántico	Bolívar	Boyacá	Caldas	Caquetá	Casanare	Cauca
Total nacional	1.106.499	9.540	17.135	35.496	3.602	5.833	32.949	5.467	21.534	6.389	1.458	247.180
Cimarrón	1.474	33	-	50	-	160	933	2	-	-	-	8
Negro	493.170	1.757	95	12.629	329	1.092	29.644	101	801	319	63	102.057
Raizal	7.699	11	-	5	-	2	1	-	-	-	-	2
Otavaleño	16	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-



Grupos étnicos	Cesar	Chocó	Córdoba	Cundinamarca	Guainía	Guaviare	Huila	La Guajira	Magdalena	Meta	Nariño	Norte de Santander
Total nacional	12.915	297.525	30.398	1.727	9.536	4.741	1.856	101.911	6.966	7.338	125.927	2.621
Cimarrón	-	99	8	-	-	1	-	15	4	2	56	-
Negro	9	266.907	1.163	254	98	321	94	1.102	619	440	64.251	237
Raizal	-	3	3	3	-	-	-	-	-	-	6	-

Grupos étnicos	Putumayo	Quindío	Risaralda	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Santander	Sucre	Tolima	Valle del Cauca	Vaupés	Vichada
Total nacional	19.956	773	9.148	9.602	1.472	12.848	14.668	14.383	15.889	17.716
Cimarrón	11	6	43	-	2	4	-	37	-	-
Negro	1.420	167	2.186	577	102	524	538	3.157	71	46
Raizal	3	-	-	7.658	-	1	1	-	-	-

A partir de estos datos estadísticos, se observa lo siguiente, tomando un caso concreto, el del Departamento del Chocó:

Total de Población negra: 266,07

Votación por la circunscripción de negritudes

Elecciones del Congreso 2002 6,92

Elecciones del Congreso 2006 1,92

De las anteriores estadísticas, es factible deducir que aunque departamentos como el Chocó son eminentemente conformados por población afrodescendiente, su votación en escenarios como el de la circunscripción de negritudes es muy reducida y poco o nada representativa.

En segundo lugar, otros elementos importantes que se deben tener en cuenta para analizar este fenómeno del comportamiento y participación electoral de las negritudes, son los siguientes:

La **abstención política** de los afrocolombianos en las recientes elecciones al Senado y Cámara (marzo 12 de 2006), está en primer lugar relacionada con el bajo nivel educativo de esta población, y no se explica como una posición política planeada de esta población. En segundo lugar se percibe que los fenómenos del paramilitarismo y la guerrilla tienen una fuerte incidencia en el control de los votos en



la región del Pacífico colombiano y a su vez limitan el ejercicio político en la esfera local, controlando alcaldías e instituciones políticas. Además, de la influencia de actores políticos ajenos a la realidad social y económica de la región donde se encuentran ubicadas estas comunidades.

Para los afrocolombianos el territorio es el patrimonio cultural por excelencia que los identifica como colombianos, y dado que el conflicto armado con toda su dinámica los ha atravesado y ha agudizado el fenómeno del desplazamiento al interior de su población, ellos perciben la política como un mecanismo ineficaz para la solución de sus necesidades, de manera que les permita reivindicarse como etnia y frente a sus demandas, en la medida en que perciben que nunca han podido hacer uso de su derecho a participar, lo cual explica que su **comportamiento electoral** se identifique como excesivamente pobre.

Por otro lado, con respecto a la **participación** de estas comunidades en el espectro electoral, se aprecia que la seguridad de un territorio en paz y la educación son percibidas como las demandas que de ser resueltas les permitirían renovar confianza en la política y atreverse a ejercer un derecho tan esencial como el voto. A la par de esto, plantean que en muchos lugares del país como el Departamento del Chocó los cultivos ilícitos se han constituido en la nueva forma de supervivencia para los campesinos y que esto a su vez ha obligado a esta población a la abstención o no **participación política**, debido a los compromisos adquiridos con los grupos al margen de la ley.

Recopilación de plataformas partidistas en las que se analice la incorporación de demandas propiamente afro descendientes

Con respecto a este punto, es necesario señalar que las comunidades negras aparecen representadas en Colombia a través de diferentes organizaciones de naturaleza política, reconocidas jurídicamente como tales por el Ministerio del Interior.

Como se pudo apreciar en precedencia, en las pasadas elecciones del Congreso de la República, unas 30 organizaciones políticas presentaron candidaturas para la Cámara de Representantes por la circunscripción de negritudes. Sin embargo, no obstante ser organizaciones que tienen una finalidad de representación de las comunidades negras, no es posible encontrar en ellas ni mucho menos en sus candidatos verdaderas plataformas partidistas. Primero, porque no se identifican como partidos o movimientos políticos, sino como organizaciones sociales, y segundo, por cuanto estos movimientos ni sus candidatos presentan programas ni proyectos que constituyan plataformas electorales. Representan sus candidatos tendencias electorales principalmente.

Por otro lado, existe la errónea tendencia de reconocer a destacadas figuras políticas de color como representantes de los afrodescendientes sin realmente serlo; tal es el caso de los actuales representantes a la Cámara electos en el año 2002 por la circunscripción de negritudes, Wellington Ortiz y Maria Isabel Urrutia, quienes en provecho de su reconocimiento público como deportistas obtuvieron curules en el Congreso de la República sin tener ningún vínculo con el movimiento afrocolombiano. No es sino examinar sus propuestas y proyectos desarrollados durante el período de su investidura, y ninguno o escasamente dos o tres, se relacionan con la defensa de los intereses de estas comunidades afrodescendientes.

En términos de algunos representantes del movimiento nacional afrocolombiano, este tipo de figuras políticas dificulta la lucha por el reconocimiento del movimiento afro en la medida en que no se hacen visibles las verdaderas demandas de su población en el ámbito de la alta administración pública.

Por otro lado, la reconocida representante Piedad Córdoba a quien comúnmente se le identifica como defensora de los derechos de la población afro, poco tiene que ver con la organización del movimiento



social afrocolombiano aunque los representantes del mismo no desconocen que en muchas ocasiones la senadora tuvo participación decisiva en discusiones sobre temas álgidos acerca de dicha población; sin embargo, el nexo político de ésta con el partido liberal colombiano se percibe como un obstáculo para el reconocimiento de los afrocolombianos como etnia, tema que se constituye en la lucha abanderada del movimiento en Colombia.

En este sentido, las plataformas partidistas de la población afrocolombiana se identifican como débiles y poco inclusivas, si bien muchas de ellas reúnen las demandas de grupos específicos, como por ejemplo el Movimiento Cimarrón que atraviesa todo el país y tiene adeptos en todo el territorio nacional. Existen, sin embargo, otros casos como el del representante Edgar Ulises Torres quien en el 2002 obtuvo una curul por el departamento del Chocó y alcanzó la segunda vicepresidencia de la Cámara de Representantes, aun así este representante no es considerado por muchos de los afro descendientes del Chocó como un representante digno de su movimiento y ha sido acusado de tener nexos con el fenómeno del paramilitarismo, lo cual pone en evidencia la relación existente entre el conflicto armado y la configuración del poder local en el país.

Por otro lado, algunos líderes de la lucha afro denuncian que el principal problema que enfrenta la población afrocolombiana para consolidar liderazgos y proyectos políticos fuertes es la deficiente cobertura en educación y la fragmentación del movimiento afro en todo el territorio nacional, en este sentido cabe aclarar que existen diferencias entre los afrocolombianos de la Costa Atlántica, los del Pacífico, los afro desplazados y víctimas del conflicto armado, aquellos que habitan en las ciudades y los valles interandinos, cada uno de estos grupos cuenta con una identidad cultural distinta, y una historia particular que no los hace homogéneos y a la vez dificulta la identificación de una plataforma política que reúna todas las demandas de esta población a nivel nacional.

5. Desempeño de gobiernos (unidades administrativas) encabezados por personas afrodescendientes

Para la población afrodescendiente la inclusión dentro del ámbito local y departamental es nula, no existe evidencia alguna de la existencia de Gobernadores o Alcaldes que representen formalmente a estas comunidades. Asimismo, existen casos aislados como por ejemplo el de Bogotá, en donde existe el proyecto de acuerdo 182 de 2005 a través del cual se dictan los lineamientos de la política pública de la población afrodescendiente residente en Bogotá; este instrumento hasta el momento no ha sido usado por el actual alcalde Luis Eduardo Garzón hasta el momento, a pesar de los incisivos reclamos de la población afro.

En departamentos como el Chocó o San Andrés y Providencia, si bien son mayoritariamente conformados por afrodescendientes, sus gobernantes no representan intereses de estas comunidades, sino la de los grupos políticos en cuyo nombre han llegado a ocupar esas altas dignidades.

Recomendaciones para el fortalecimiento de la relación entre la afrocolombianidad y la participación política

A continuación me permito exponer las siguientes recomendaciones dirigidas al fortalecimiento de la relación afrocolombiana y la participación política:

- 1) Reconocer las diversidades al interior de la población afrocolombiana, ya que cualquier política pública destinada a esta población no podría ser homogénea. Existen afrocolombianos en el Caribe, Pacífico, Valles Interandinos y en las ciudades. Cada uno de estos grupos cuentan con procesos



históricos distintos y características culturales que definen su visión de mundo y su posición frente al tema político.

- 2) Hacer un reconocimiento global de las distintas organizaciones de afrocolombianos, si bien la mayoría cuenta con una organización y recursos precarios, muchas de ellas han logrado agrupar distintas voces y expresiones de los más álgidos problemas de la población afro en el país.
- 3) En las principales ciudades del país como Bogotá, Cali y Medellín existe un nuevo actor que lidera las discusiones por el tema afro y que se constituye en una esperanza en la lucha afro: los *jóvenes universitarios* que dentro de sus ámbitos de estudio han comenzado a presionar **acciones afirmativas** en pro de su población; entre estos grupos se destacan por ejemplo jóvenes afrodescendientes de la Universidad Central que a través de la danza y el deporte intentan reivindicarse como ciudadanos en una sociedad plural.
- 4) Cualquier política debe tener en cuenta los siguientes dos puntos: a) el movimiento social afrocolombiano, que se encuentra en búsqueda de una reivindicación; de allí la necesaria inserción del tema afro en la alta administración pública de Colombia y la necesidad de programas de **acción afirmativa** destinados a personas que representen proyectos colectivos (líderes, no líderes, jóvenes y aquellos interesados en el tema), sin dejar de lado la parte formal, es decir, aquellos que se encuentran en la esfera política y han demostrado interés en el tema como el caso del concejal Bruno Díaz, quien sin estar inscrito en la lucha afrocolombiana de manera formal ha defendido la causa. b) La lucha contra el **racismo** y las **desigualdades sociales**, dado que ambos temas podrían unir a todas las tendencias existentes alrededor del tema afro. A su vez se considera necesaria la unión y creación de un frente común que reúna a todos los afrocolombianos sin distinción de región y costumbres.

Por otro lado, en Colombia la afrodescendencia se encuentra atravesada por discusiones culturales que son divisorias de acuerdo a las distintas regiones del país, por ejemplo los ciudadanos del Chocó se autodenominan como los únicos afrocolombianos, mientras los afrodescendientes de la Costa Atlántica en algunos casos desconocen a los de la Costa Pacífica.

Uno de los aspectos que más se resalta con respecto a la participación política de los afrodescendientes es la limitada información que reciben con respecto a los proyectos políticos que sean de su interés, a la vez que aquellos pocos que existen con un sentido de inclusión social se encuentran restringidos a la precaria legislación que beneficia las políticas para esta población, como es el caso del Partido Polo Democrático Alternativo, con el cual los afrodescendientes se identifican con la esperanza de que el discurso de inclusión social les permita encontrar una salida a su lucha por el reconocimiento como grupo étnico.

Bibliografía

Pastor Elías Murillo Martínez, *Cuotas políticas para grupos Étnicos en Colombia: El camino hacia y los logros hacia la Asamblea Nacional Constituyente de 1991*. Inter-American Development Bank, 1991; versión electrónica agosto 2005, preparada para el Seminario Internacional sobre Progreso hacia la Igualdad e Inclusión Social, Brasilia, abril 2005.

<http://www.derechoshumanos.gov.co>

<http://www.tierramerica.net>

<http://www.etniasdecolombia.org>



Amazonas

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
ARMITH MORENO TORRES	0
MARIO ISRAEL BOLANO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
ALEXA VALENCIA	0
SILFREDO MORALES	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	7

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
CARLOS ALFONSO ROSERO	0
MARIA LYD YARU	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

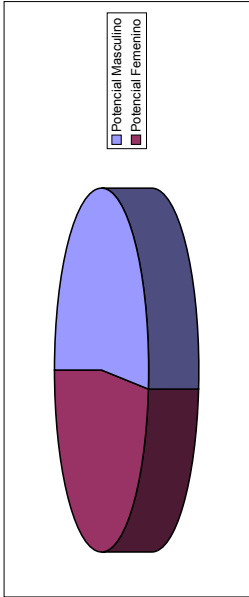
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
ALFONSO PEDRAZO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
SANDRA MILENA TAPIAS	0
HOOVERT ELADIO CARABALI	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

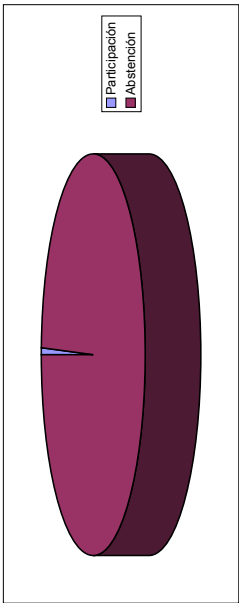
Potencial Masculino 51.63%
Potencial Femenino 48.37%

Potencial Masculino	15616	51.63%
Potencial Femenino	14628	48.37%
Total Potencial	30244	



Participación 0.56%
Abstención 99.44%

Total Votación Negritudes	168
Participación	0.56%
Abstención	99.44%



Anexo 1
Mapa político-electoral de las comunidades afrodescendientes de Colombia



ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO E INTEGRACIÓN DE NEGRITUDES		4	4
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			4

ASOPACIFICO		3	3
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			3

ASOPRA		3	
SOLAMENTE POR LA LISTA			
JACKELINE SUZETTE HOWARD		1	
HIPOLITO ROMANA		0	
TOTAL VOTOS PARTIDO			4

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION		1	1
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			1

COAGROPACIFICO		10	10
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			10

CORPORACIÓN UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		16	16
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			16

CORPOSIMPAC		0	0
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			0

DESPERTAR		9	9
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			9

TAMBOR YORUBA		12	
SOLAMENTE POR LA LISTA			
CESAR AUGUSTO TORRES		0	
CEFERINO MOSQUERA		0	
TOTAL VOTOS PARTIDO			12

FUNDAIN		1	
SOLAMENTE POR LA LISTA			
YILMAR TAFUR		0	
NELSON LOPEZ		0	
TOTAL VOTOS PARTIDO			1

FUNDECON		7	7
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			7

FUNDECONA		3	3
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			3

MOVIMIENTO CANOAS		6	6
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			6

MOVIMIENTO CINDET		5	5
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			5

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		6	6
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			6

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		7	7
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			7

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		8	8
SOLAMENTE POR LA LISTA			
EPIFANIO NAVARRO		0	
CARLOS IVAN GONZALEZ		0	
TOTAL VOTOS PARTIDO			8

RAICES NEGRAS		3	3
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			3

TOTAL VOTOS NEGRITUDES		134	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS			

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		34	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES			

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		168	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES			

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		13745	
TOTAL POR PARTIDOS			
TOTAL VOTOS EN BLANCO		327	
TOTAL VOTOS NULOS		1179	
TOTAL VOTOS NO MARCADOS		453	
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL		15704	



Antioquía

ACIA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		250
TOTAL VOTOS PARTIDO		250

AFROCOLOMBIANA WALCOM - X		
SOLAMENTE POR LA LISTA		102
ARMITH MORENO TORRES		231
MARIO ISRAEL BOLANO		30
TOTAL VOTOS PARTIDO		363

AFROUNNCCA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		112
ALEXA VALENCIA		105
SILFREDO MORALES		17
TOTAL VOTOS PARTIDO		234

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		288
TOTAL VOTOS PARTIDO		288

ANALDIC		
SOLAMENTE POR LA LISTA		92
TOTAL VOTOS PARTIDO		92

APONURY		
SOLAMENTE POR LA LISTA		46
CARLOS ALFONSO ROSERO		48
MARIA YD YARU		9
TOTAL VOTOS PARTIDO		103

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		48
ALFONSO PEDRAZO		8
TOTAL VOTOS PARTIDO		56

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		52
TOTAL VOTOS PARTIDO		52

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES		
SOLAMENTE POR LA LISTA		139
SANDRA MILENA TAPIAS		458
HOOVERT ELADIO CARRABALI		41
TOTAL VOTOS PARTIDO		638

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		
SOLAMENTE POR LA LISTA		130
TOTAL VOTOS PARTIDO		130

ASOPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA		49
TOTAL VOTOS PARTIDO		49

ASOPRA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		77
JACKELINE SUZETTE HOWARD		30
HIPOLITO ROMANA		52
TOTAL VOTOS PARTIDO		159

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION		
SOLAMENTE POR LA LISTA		49
TOTAL VOTOS PARTIDO		49

COAGROPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA		62
TOTAL VOTOS PARTIDO		62

Potencial Masculino	1694528	47.42%
Potencial Femenino	1778836	52.58%
Total Potencial	3363364	

■ Potencial Masculino
■ Potencial Femenino

Total Votación Negritudes	11.314
Participación	0.33%
Abstención	99.67%

■ Participación
■ Abstención



TOTAL VOTOS NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS		4861
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		6753
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		11314
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS		956172
TOTAL VOTOS EN BLANCO		44236
TOTAL VOTOS NULOS		203096
TOTAL VOTOS NO MARCADOS		39359
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL		1242863

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		173
TOTAL VOTOS PARTIDO		173
CORPOSIMPAC		
SOLAMENTE POR LA LISTA		166
TOTAL VOTOS PARTIDO		166
DESPERTAR		
SOLAMENTE POR LA LISTA		134
TOTAL VOTOS PARTIDO		134
TAMBOR YORUBA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		50
CESAR AUGUSTO TORRES		6
CEFERINO MOSQUERA		13
TOTAL VOTOS PARTIDO		69
FUNDAIN		
SOLAMENTE POR LA LISTA		56
YILMAR TAFUR		6
NELSON LOPEZ		5
TOTAL VOTOS PARTIDO		69
FUNDECON		
SOLAMENTE POR LA LISTA		166
TOTAL VOTOS PARTIDO		166
FUNDECONA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		27
TOTAL VOTOS PARTIDO		27
MOVIMIENTO CANOAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		49
TOTAL VOTOS PARTIDO		49
MOVIMIENTO CINDET		
SOLAMENTE POR LA LISTA		76
TOTAL VOTOS PARTIDO		76
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLAMENTE POR LA LISTA		155
TOTAL VOTOS PARTIDO		155
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		77
TOTAL VOTOS PARTIDO		77
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		139
EPIFANIO NAVARRO		254
CARLOS IVAN GONZALEZ		29
TOTAL VOTOS PARTIDO		422
RAICES NEGRAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		453
TOTAL VOTOS PARTIDO		453



Arauca

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
ARMITH MORENO TORRES	0
MARIO ISRAEL BOLANO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

AFROININCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
ALEXA VALENCIA	0
SILFREDO MORALES	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
TOTAL VOTOS PARTIDO	8

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	20
TOTAL VOTOS PARTIDO	20

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
CARLOS ALFONSO ROSERO	1
MARIALYD YARU	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
ALFONSO PEDRAZO	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

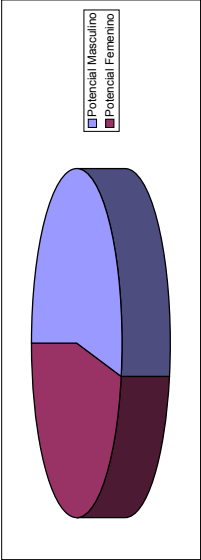
ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
SANDRA MILENA TAPIAS	0
HOOVERT ELADIO CARABALI	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

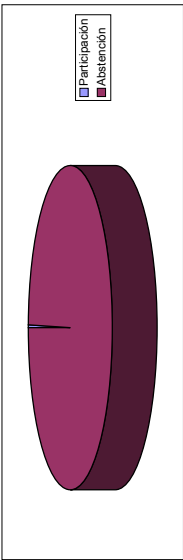
ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	6
JACKELINE SUJETTE HOWARD	0
HIPOLITO ROMANA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	6

Potencial Masculino	65287	53.03%
Potencial Femenino	57826	46.97%
Total Potencial	123113	



Total Votación Negritudes	258
Participación	0.21%
Abstención	99.79%



CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	15
TOTAL VOTOS PARTIDO	15
CORPORACION UNDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3
CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	11
DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	9
TOTAL VOTOS PARTIDO	9
TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
CESAR AUGUSTO TORRES	0
DEFERINO MOSQUERA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
YILMAR TAFUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4
FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2
MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
TOTAL VOTOS PARTIDO	8
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	

SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
EPIFANIO NAVARRO	0
CARLOS IVAN GONZALEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2
RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	9
TOTAL VOTOS PARTIDO	9
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	136
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	122
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	258
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	34025
TOTAL VOTOS EN BLANCO	1272
TOTAL VOTOS NULOS	4601
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	1521
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	41419



Atlántico

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	422
TOTAL VOTOS PARTIDO	422

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	34
JARIMTH MORENO TORRES	17
MARIO ISRAEL BOLAÑO	17
TOTAL VOTOS PARTIDO	68

AFROQUINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	101
ALEXA VALENCIA	52
SILFREDO MORALES	246
TOTAL VOTOS PARTIDO	399

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	98
TOTAL VOTOS PARTIDO	98

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	48
TOTAL VOTOS PARTIDO	48

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
CARLOS ALFONSO ROSERO	11
MARIA LYD YARU	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	31

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	20
ALFONSO PEDRAZO	22
TOTAL VOTOS PARTIDO	42

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	148
TOTAL VOTOS PARTIDO	148

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	27
SANDRA MILENA TAPIAS	29
HOOVERT ELADIO CARABALI	9
TOTAL VOTOS PARTIDO	65

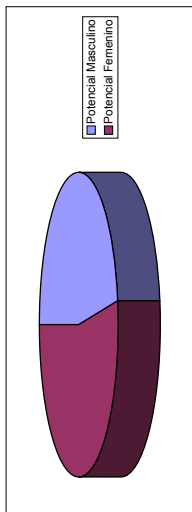
ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	73
TOTAL VOTOS PARTIDO	73

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	28
TOTAL VOTOS PARTIDO	28

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	121
JACKELINE SUZETTE HOWARD	240
HIPOLITO ROMANA	23
TOTAL VOTOS PARTIDO	384

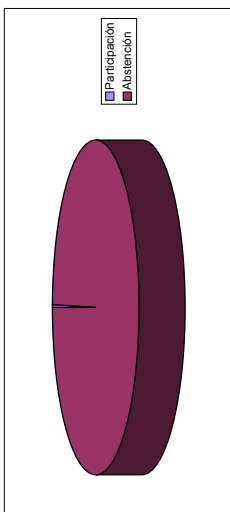
Potencial Masculino 47.42%
Potencial Femenino 52.58%

Potencial Masculino	1604528	47.42%
Potencial Femenino	1778836	52.58%
Total Potencial	3383364	



Participación 0.15%
Abstención 99.85%

Total Votación Negritudes	5,244
Participación	0.15%
Abstención	99.85%



CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN		
SOLAMENTE POR LA LISTA		106
TOTAL VOTOS PARTIDO		106
COAGROPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA		21
TOTAL VOTOS PARTIDO		21
CORPORACION UNDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		1426
TOTAL VOTOS PARTIDO		1426
CORPOSIMPAC		
SOLAMENTE POR LA LISTA		85
TOTAL VOTOS PARTIDO		85
DESPERTAR		
SOLAMENTE POR LA LISTA		55
TOTAL VOTOS PARTIDO		55
TAMBOUR YORUBA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		21
CESAR AUGUSTO TORRES		1
CEFERINO MOSQUERA		5
TOTAL VOTOS PARTIDO		27
FUNDAIN		
SOLAMENTE POR LA LISTA		30
YILMAR TAFUR		1
NELSON LOPEZ		2
TOTAL VOTOS PARTIDO		33
FUNDECON		
SOLAMENTE POR LA LISTA		36
TOTAL VOTOS PARTIDO		36
FUNDECONA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		16
TOTAL VOTOS PARTIDO		16
MOVIMIENTO CAÑOS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		32
TOTAL VOTOS PARTIDO		32
MOVIMIENTO CINDET		
SOLAMENTE POR LA LISTA		30
TOTAL VOTOS PARTIDO		30
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLAMENTE POR LA LISTA		321
TOTAL VOTOS PARTIDO		321
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		56
TOTAL VOTOS PARTIDO		56
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		42
EDIPENIO NAVARRO		2
CARLOS IVAN GONZALEZ		11
TOTAL VOTOS PARTIDO		55
RAICES NEGRAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		183
TOTAL VOTOS PARTIDO		27
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS		3695
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		1649
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		5244
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS		512807
TOTAL VOTOS EN BLANCO		14683
TOTAL VOTOS NULOS		76737
TOTAL VOTOS NO MARCADOS		18057
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL		621684



Bogotá

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	221
TOTAL VOTOS PARTIDO	221

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	89
ARMITH MORENO TORRES	71
MARIO ISRAEL BOLAÑO	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	166

AFROJUNINCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	192
ALEXA VALENGIA	316
SILFREDO MORALES	51
TOTAL VOTOS PARTIDO	559

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1067
TOTAL VOTOS PARTIDO	1067

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	992
TOTAL VOTOS PARTIDO	992

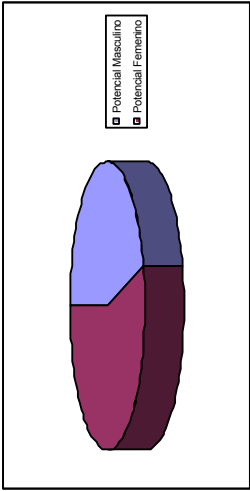
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	116
CARLOS ALFONSO ROSERO	204
MARIA LIDY YARU	137
TOTAL VOTOS PARTIDO	457

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	67
ALFONSO PEDRAZO	27
TOTAL VOTOS PARTIDO	94

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	412
TOTAL VOTOS PARTIDO	412

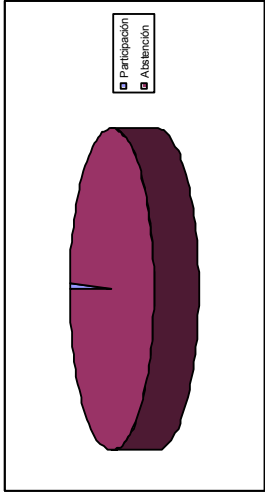
Potencial Masculino 45.50%
Potencial Femenino 54.50%

Potencial Masculino	194985	45.50%
Potencial Femenino	2293518	54.50%
Total Potencial	4208113	



Total Votación Negritudes	6314
Participación	0.20%
Abstención	99.80%

Participación 0.20%
Abstención 99.80%



ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES		
SOLAMENTE POR LA LISTA		300
SANDRA MILENA TAPAS		1041
HOVERT ELADIO CARABALI		89
TOTAL VOTOS PARTIDO		1430

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		
SOLAMENTE POR LA LISTA		282
TOTAL VOTOS PARTIDO		282

ASOPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA		202
TOTAL VOTOS PARTIDO		202

ASOPRA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		193
JACKELINE SUZETTE HOWARD		108
HIPOLITO ROMANA		332
TOTAL VOTOS PARTIDO		633

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACION Y PROMOCION		
SOLAMENTE POR LA LISTA		47
TOTAL VOTOS PARTIDO		47

COAGROPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA		46
TOTAL VOTOS PARTIDO		46

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		734
TOTAL VOTOS PARTIDO		734

CORPOSIMPAC		
SOLAMENTE POR LA LISTA		2057
TOTAL VOTOS PARTIDO		2057

DESPERTAR		
SOLAMENTE POR LA LISTA		163
TOTAL VOTOS PARTIDO		163

TAMBOR YORUBA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		187
CESAR AUGUSTO TORRES		233
CEFERINO MOSQUERA		34
TOTAL VOTOS PARTIDO		454

FUNDAIN		
SOLAMENTE POR LA LISTA		62
WILMAR TAPIR		9
NELSON LOPEZ		3
TOTAL VOTOS PARTIDO		74

FUNDECON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	125	
TOTAL VOTOS PARTIDO	125	

FUNDECONA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	80	
TOTAL VOTOS PARTIDO	80	

MOVIMIENTO CANOAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	156	
TOTAL VOTOS PARTIDO	156	

MOVIMIENTO CINDET		
SOLAMENTE POR LA LISTA	142	
TOTAL VOTOS PARTIDO	142	

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	519	
TOTAL VOTOS PARTIDO	519	

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	291	
TOTAL VOTOS PARTIDO	291	

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	189	
EPIFANIO NAVARRO	66	
CARLOS IVAN GONZALEZ	52	
TOTAL VOTOS PARTIDO	307	

RACES NEGRAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	2287	
TOTAL VOTOS PARTIDO	2287	

TOTAL VOTOS NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	13997	

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	12319	

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	28316	

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS	127811	
TOTAL VOTOS EN BLANCO	84757	
TOTAL VOTOS NULOS	28547	
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	42165	
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	1631580	



Bolívar

A.C.I.A	
SOLAMENTE POR LA LISTA	135
TOTAL VOTOS PARTIDO	135

AFROCOLOMBIANA MAL.COM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	60
ARMITH MORENO TORRES	40
MARIO ISRAEL BOLAÑO	75
TOTAL VOTOS PARTIDO	195

AFROINIGCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	320
ALEXA VALENCIA	246
SILFREDO MORALES	2437
TOTAL VOTOS PARTIDO	3003

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	212
TOTAL VOTOS PARTIDO	212

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	96
TOTAL VOTOS PARTIDO	96

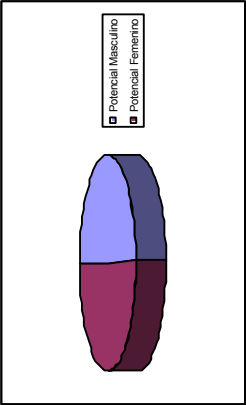
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	30
CARLOS ALFONSO ROSERO	36
MARIA LYD YARU	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	76

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	35
ALFONSO PEDRAZO	21
TOTAL VOTOS PARTIDO	56

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	145
TOTAL VOTOS PARTIDO	145

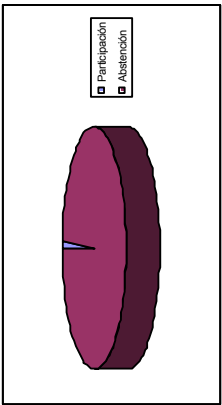
ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	68

Potencial Masculino	598867	49,42%
Potencial Femenino	582231	50,58%
Total Potencial	1151098	



Participación 0,93%
Abstención 99,07%

Total Votacion Negritudes	10.706
Participación	0,93%
Abstención	99,07%



SANDRA MILENA TAPIAS	48
HOOVERT ELADIO CARABALI	18
TOTAL VOTOS PARTIDO	134

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	106
TOTAL VOTOS PARTIDO	106

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	47
TOTAL VOTOS PARTIDO	47

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	468
JACKELINE SUZETTE HOWARD	1833
HIPOLITO ROMANA	53
TOTAL VOTOS PARTIDO	2344

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	129
TOTAL VOTOS PARTIDO	129

COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	40
TOTAL VOTOS PARTIDO	40

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	469
TOTAL VOTOS PARTIDO	469

CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	86
TOTAL VOTOS PARTIDO	86

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	90
TOTAL VOTOS PARTIDO	90

TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	69
CESAR AUGUSTO TORRES	10
CEFERINO MOSQUERA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	82

FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	64
YILMAR TAFUR	0
NELSON LOPEZ	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	71

FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	421
TOTAL VOTOS PARTIDO	421

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	920
TOTAL VOTOS PARTIDO	920

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	61
TOTAL VOTOS PARTIDO	61

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	110
TOTAL VOTOS PARTIDO	110

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	179
TOTAL VOTOS PARTIDO	179

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	52
TOTAL VOTOS PARTIDO	52

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	61
EPIFANIO NAVARRO	23
CARLOS IVAN GONZALEZ	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	90

RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	179
TOTAL VOTOS PARTIDO	179

TOTAL VOTOS NEGRITUDES	9528
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	1178
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	10706

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	41192
TOTAL VOTOS EN BLANCO	9618
TOTAL VOTOS NULOS	53825
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	16958
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	412613



Boyaca

ACIA		7
SOLAMENTE POR LA LISTA		7
TOTAL VOTOS PARTIDO		7

AFROCOLOMBIANA MAL.COM...X		23
SOLAMENTE POR LA LISTA		23
ARMITH MORENO TORRES		3
MARIO ISRAEL BOLAÑO		2
TOTAL VOTOS PARTIDO		28

AFROUNINCCA		38
SOLAMENTE POR LA LISTA		38
ALEXA VALENCIA		2
SILFREDO MORALES		2
TOTAL VOTOS PARTIDO		42

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA		76
SOLAMENTE POR LA LISTA		76
TOTAL VOTOS PARTIDO		76

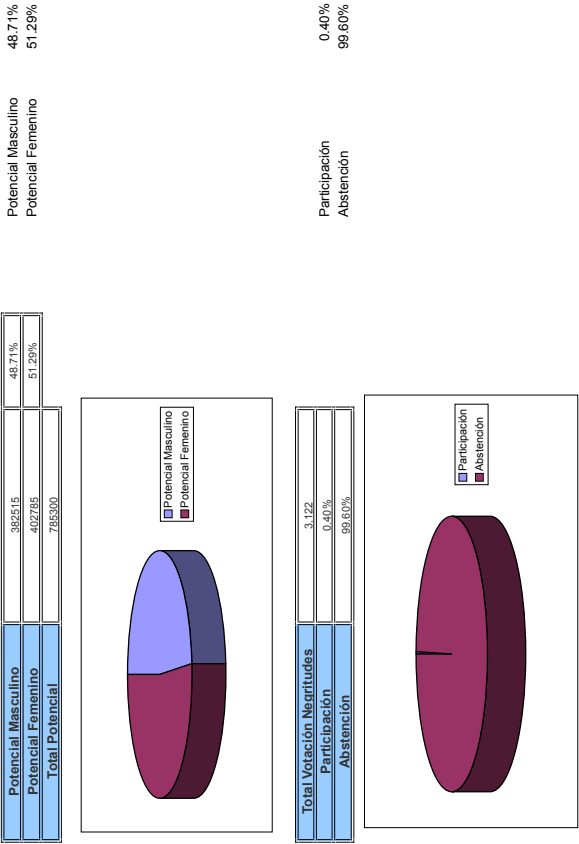
ANALDIC		91
SOLAMENTE POR LA LISTA		91
TOTAL VOTOS PARTIDO		91

APONURY		18
SOLAMENTE POR LA LISTA		18
CARLOS ALFONSO ROSERO		4
MARIA LYD YARU		1
TOTAL VOTOS PARTIDO		23

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS		14
SOLAMENTE POR LA LISTA		14
ALFONSO PEDRAZO		2
TOTAL VOTOS PARTIDO		16

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA		27
SOLAMENTE POR LA LISTA		27
TOTAL VOTOS PARTIDO		27

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES		27
SOLAMENTE POR LA LISTA		27
SANDRA MILENA TAPIAS		11
HOVERT ELADIO CARABALI		17
TOTAL VOTOS PARTIDO		55



ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO E INTEGRACIÓN DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	79
TOTAL VOTOS PARTIDO	79
ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	27
TOTAL VOTOS PARTIDO	27
ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	34
JACKELINE SUZETTE HOWARD	2
HIPOLITO ROMANA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	38
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	9
TOTAL VOTOS PARTIDO	9
COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	32
TOTAL VOTOS PARTIDO	32
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	94
TOTAL VOTOS PARTIDO	94
CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	74
TOTAL VOTOS PARTIDO	74
DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	72
TOTAL VOTOS PARTIDO	72
TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	18
CESAR AUGUSTO TORRES	2
CEFERINO MOSQUERA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	24
FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	41
YILMAR TAFUR	1
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	42
FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	15
TOTAL VOTOS PARTIDO	15
FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	18
TOTAL VOTOS PARTIDO	18
MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	38
TOTAL VOTOS PARTIDO	38

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	33
TOTAL VOTOS PARTIDO	33
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	69
TOTAL VOTOS PARTIDO	69
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	30
TOTAL VOTOS PARTIDO	30
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	27
EPIFANIO NAVARRO	8
CARLOS IVAN GONZALEZ	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	38
RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	125
TOTAL VOTOS PARTIDO	125
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	1222
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	1900
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	3122
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	303230
TOTAL VOTOS EN BLANCO	14625
TOTAL VOTOS NULOS	53742
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	14048
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	386645

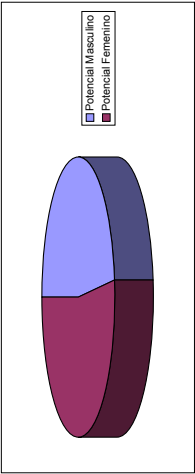


Caldas

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
TOTAL VOTOS PARTIDO	17
AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	20
ARMITH MORENO TORRES	1
MARIO ISRAEL BOLAÑO	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	25
AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	39
ALEXA VALENCIA	7
SILFREDO MORALES	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	46
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	74
TOTAL VOTOS PARTIDO	74
ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	32
TOTAL VOTOS PARTIDO	32
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	6
CARLOS ALFONSO ROSERO	20
MARIA LYD YARU	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	27
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	23
ALFONSO PEDRAZO	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	33
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	19
TOTAL VOTOS PARTIDO	19
ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	25
SANDRA MILENA TAPAS	12
HOOVER ELADIO CARABALI	8
TOTAL VOTOS PARTIDO	45

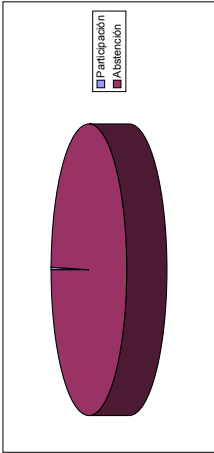
Potencial Masculino 47.92%
Potencial Femenino 52.08%

Potencial Masculino	323189	47.92%
Potencial Femenino	362105	52.08%
Total Potencial	685294	



Participación 0.42%
Abstención 99.58%

Total Votación Neotritudes	2.908
Participación	0.42%
Abstención	99.58%



MOVIMIENTO CAÑOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
TOTAL VOTOS PARTIDO	29

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	30
TOTAL VOTOS PARTIDO	30

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	79
TOTAL VOTOS PARTIDO	79

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	32
TOTAL VOTOS PARTIDO	32

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	41
EPIFANIO NAVARRO	11
CARLOS IVÁN GONZÁLEZ	40
TOTAL VOTOS PARTIDO	92

RACES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	89
TOTAL VOTOS PARTIDO	89

TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	1351

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	1557

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	2908

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	260456
TOTAL VOTOS EN BLANCO	12222
TOTAL VOTOS NULOS	49594
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	12685
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	324957

ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	27
TOTAL VOTOS PARTIDO	27

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	21
TOTAL VOTOS PARTIDO	21

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	32
JACKELINE SUZETTE HOWARD	1
INOLITO ROMANA	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	39

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	12
TOTAL VOTOS PARTIDO	12

COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	9
TOTAL VOTOS PARTIDO	9

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	112
TOTAL VOTOS PARTIDO	112

CORPOSSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	101
TOTAL VOTOS PARTIDO	101

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	159
TOTAL VOTOS PARTIDO	159

TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
CE SAR AUGUSTO TORRES	6
CEFERINO MOSQUERA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	25

FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	34
WILMAR TAFUR	1
NELSON LOPEZ	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	36

FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	128
TOTAL VOTOS PARTIDO	128

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	13



Caqueta

A C I A		7
SOLAMENTE POR LA LISTA		7
TOTAL VOTOS PARTIDO		

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X		3
SOLAMENTE POR LA LISTA		3
ARMITH MORENO TORRES		0
MARIO ISRAEL BOLAÑO		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		3

AFROININCCA		8
SOLAMENTE POR LA LISTA		8
ALEXA VALENCIA		1
SILFREDO MORALES		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		9

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA		53
SOLAMENTE POR LA LISTA		53
TOTAL VOTOS PARTIDO		

ANALDIC		10
SOLAMENTE POR LA LISTA		10
TOTAL VOTOS PARTIDO		

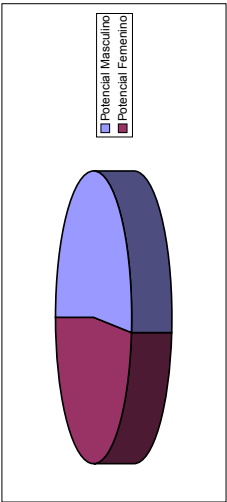
APONURY		4
SOLAMENTE POR LA LISTA		4
CARLOS ALFONSO ROSERO		0
MARIA LYD YARU		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		4

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS		8
SOLAMENTE POR LA LISTA		8
ALFONSO PEDRAZO		1
TOTAL VOTOS PARTIDO		9

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA		7
SOLAMENTE POR LA LISTA		7
TOTAL VOTOS PARTIDO		

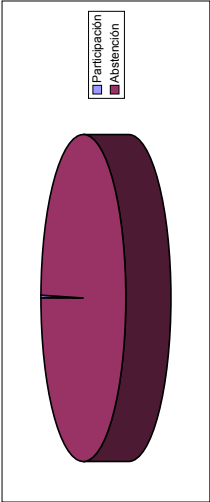
Potencial Masculino 51.72%
Potencial Femenino 48.28%

Potencial Masculino	115095	51.72%
Potencial Femenino	107437	48.28%
Total Potencial	222532	



Participación 0.33%
Abstención 99.67%

Total Votación Negritudes	741
Participación	0.33%
Abstención	99.67%



FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	15
TOTAL VOTOS PARTIDO	15

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	39
TOTAL VOTOS PARTIDO	39

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
TOTAL VOTOS PARTIDO	17

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	46
TOTAL VOTOS PARTIDO	46

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	22
EPIFANIO NAVARRO	18
CARLOS IVAN GONZALEZ	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	42

RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	21
TOTAL VOTOS PARTIDO	21

TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	486

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	265

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	741

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	53222
TOTAL VOTOS EN BLANCO	2003
TOTAL VOTOS NULOS	4678
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	2069
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	61972

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
SANDRA MILENA TAPIAS	5
HOOVERT ELADIO CARABALI	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	14

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	9
TOTAL VOTOS PARTIDO	9

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	16
TOTAL VOTOS PARTIDO	16

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	12
JACKELINE SUZETTE HOWARD	0
INPOLITO ROMANA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	13

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	9
TOTAL VOTOS PARTIDO	9

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
TOTAL VOTOS PARTIDO	17

CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	22
TOTAL VOTOS PARTIDO	22

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	22
TOTAL VOTOS PARTIDO	22

TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	20
CESAR AUGUSTO TORRES	0
CEFERINO MOSQUERA	12
TOTAL VOTOS PARTIDO	32

FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	15
YILMAR TAPUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	15



Casanare

A C I A	
SOLAMENTE POR LA LISTA	16
TOTAL VOTOS PARTIDO	16

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
ARMITH MORENO TORRES	0
MARIO ISRAEL BOLANO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	13

AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	21
ALEXA VALENCIA	2
SILFREDO MORALES	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	25

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	12
TOTAL VOTOS PARTIDO	12

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	12
TOTAL VOTOS PARTIDO	12

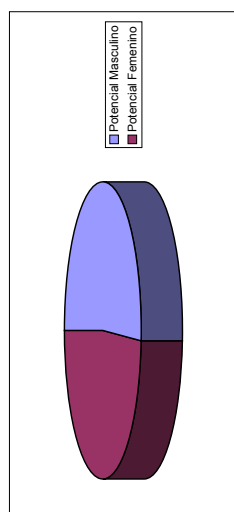
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	38
CARLOS ALFONSO ROSERO	0
MARIA LYD YARU	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	38

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	6
ALFONSO PEDRAZO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	6

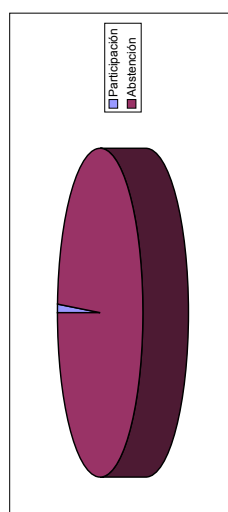
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	28
TOTAL VOTOS PARTIDO	28

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	20
SANDRA MILENA TAPIAS	0
HOOVERT ELADIO CARABALI	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	21

Potencial Masculino	84048	51.03%
Potencial Femenino	80848	48.97%
Total Potencial	164896	



Total Votación Neorrlutudes	1.146
Participación	0.70%
Abstención	99.30%



ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		22	22
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			
ASOPACIFICO		9	9
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO			
ASOPRA		9	9
SOLAMENTE POR LA LISTA			
JACKELINE SUZETTE HOWARD		0	0
HIPOLITO ROMANA		0	0
TOTAL VOTOS PARTIDO		9	9
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACION Y PROMOCION		8	8
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		8	8
COAGROPACIFICO		27	27
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		27	27
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		33	33
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		33	33
CORPOSIMPAC		19	19
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		19	19
DESPERTAR		145	145
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		145	145
TAMBOR YORUBA		11	11
SOLAMENTE POR LA LISTA			
CESAR AUGUSTO TORRES		1	1
CEFERINO MOSQUERA		0	0
TOTAL VOTOS PARTIDO		12	12
FUNDAIN		8	8
SOLAMENTE POR LA LISTA			
YILMAR TAFUR		0	0
NELSON LOPEZ		0	0
TOTAL VOTOS PARTIDO		8	8
FUNDECON		4	4
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		4	4
FUNDECONA		8	8
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		8	8
MOVIMIENTO CANOAS		8	8
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		8	8
MOVIMIENTO CINDET		32	32
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		32	32



MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		8	8
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		8	8
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		11	11
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		11	11
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		8	8
SOLAMENTE POR LA LISTA			
EPIFANIO NAVARRO		0	0
CARLOS IVAN GONZALEZ		0	0
TOTAL VOTOS PARTIDO		8	8
RAICES NEGRAS		9	9
SOLAMENTE POR LA LISTA			
TOTAL VOTOS PARTIDO		9	9
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		551	551
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS			
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		595	595
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES			
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		1146	1146
TOTAL VOTOS NEGRITUDES			
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		70674	70674
TOTAL POR PARTIDOS		3601	3601
TOTAL VOTOS EN BLANCO		6887	6887
TOTAL VOTOS NULOS		4257	4257
TOTAL VOTOS NO MARCADOS			
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL		85519	85519

Cauca

A C I A	
SOLAMENTE POR LA LISTA	73
TOTAL VOTOS PARTIDO	73

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
ARMITH MORENO TORRES	3
MARIO ISRAEL BOLAÑO	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	39

AFROQUINCECA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	56
ALEXA VALENCIA	56
SILFREDO MORALES	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	117

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	324
TOTAL VOTOS PARTIDO	324

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	46
TOTAL VOTOS PARTIDO	46

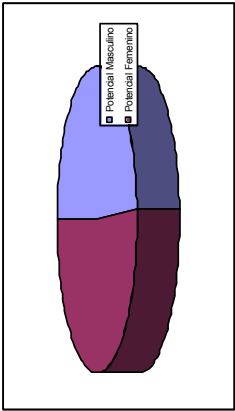
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	120
CARLOS ALFONSO ROSERO	746
MARIA LYD YARU	18
TOTAL VOTOS PARTIDO	884

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	30
ALFONSO PEDRAZO	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	35

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	33
TOTAL VOTOS PARTIDO	33

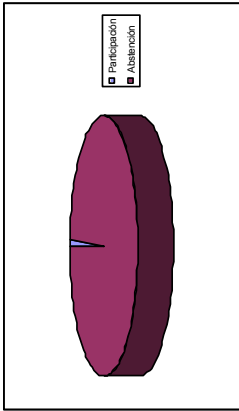
Potencial Masculino 48,77%
Potencial Femenino 51,23%

Potencial Masculino	342447	48,77%
Potencial Femenino	334971	51,23%
Total Potencial	712418	



Participación 0,94%
Abstención 99,06%

Total Votación Negritudes	6.717
Participación	0,94%
Abstención	99,06%



FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	846
TOTAL VOTOS PARTIDO	846

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	68
TOTAL VOTOS PARTIDO	68

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	35
TOTAL VOTOS PARTIDO	35

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	50
TOTAL VOTOS PARTIDO	50

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	201
TOTAL VOTOS PARTIDO	201

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	44
TOTAL VOTOS PARTIDO	44

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	162
EFFRANO NAVARRO	79
CARLOS IVAN GONZALEZ	495
TOTAL VOTOS PARTIDO	739

RACES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	300
TOTAL VOTOS PARTIDO	300

TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL POR PARTIDOS	5420

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	1297

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	6717

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	227260
TOTAL VOTOS EN BLANCO	9604
TOTAL VOTOS NULOS	43658
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	17281
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	297993

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	33
SANDRA MILENA TAPIAS	15
HOOVERT ELADIO GARABALI	24
TOTAL VOTOS PARTIDO	72

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	37
TOTAL VOTOS PARTIDO	37

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	79
TOTAL VOTOS PARTIDO	79

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	37
JACKELINE SUZETTE HOWARD	9
HIPOLITO ROMANA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	49

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACION Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	46
TOTAL VOTOS PARTIDO	46

COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
TOTAL VOTOS PARTIDO	29

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	101
TOTAL VOTOS PARTIDO	101

CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	181
TOTAL VOTOS PARTIDO	181

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	30
TOTAL VOTOS PARTIDO	30

TAMBOUR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	86
CESAR AUGUSTO TORRES	680
KEFERING MOSQUERA	55
TOTAL VOTOS PARTIDO	801

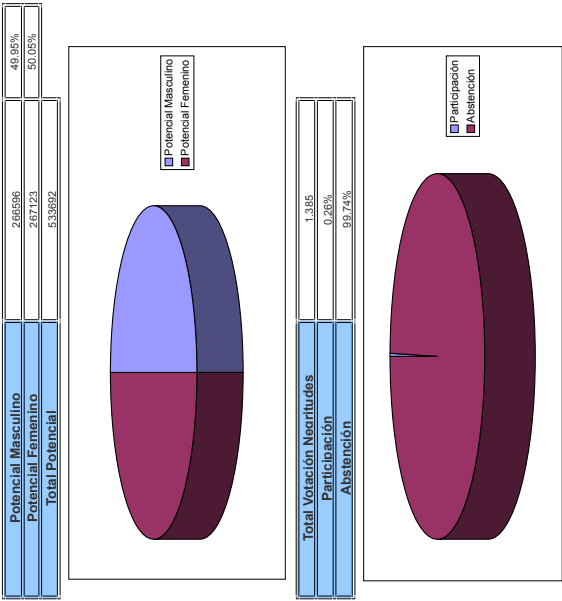
FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	53
YILMAR TAFUR	1
NELSON LOPEZ	29
TOTAL VOTOS PARTIDO	83





César

ACIA		12
SOLOAMENTE POR LA LISTA		12
TOTAL VOTOS PARTIDO		
AFROCOLOMBIANA MALCOM...X		9
SOLOAMENTE POR LA LISTA		9
ARMITH MORENO TORRES		2
MARIO ISRAEL BOLANO		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		11
AFROQUINCCA		47
SOLOAMENTE POR LA LISTA		47
ALEXA VALENGIA		2
SILFREDO MORALES		17
TOTAL VOTOS PARTIDO		66
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA		22
SOLOAMENTE POR LA LISTA		22
TOTAL VOTOS PARTIDO		22
ANALDIC		16
SOLOAMENTE POR LA LISTA		16
TOTAL VOTOS PARTIDO		16
APONURY		34
SOLOAMENTE POR LA LISTA		34
CARLOS ALFONSO ROSERO		106
MARIA LYD YARU		9
TOTAL VOTOS PARTIDO		149
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS		8
SOLOAMENTE POR LA LISTA		8
ALFONSO PEDRAZO		6
TOTAL VOTOS PARTIDO		14
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA		30
SOLOAMENTE POR LA LISTA		30
TOTAL VOTOS PARTIDO		30
ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES		9
SOLOAMENTE POR LA LISTA		9
SANDRA MILENA TAPIAS		15
PROBERT ELADIO CARABALI		2
TOTAL VOTOS PARTIDO		26



Potencial Masculino 49.95%
Potencial Femenino 50.05%

Participación 0.26%
Abstención 99.74%

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		
SOLAMENTE POR LA LISTA	39	
TOTAL VOTOS PARTIDO	39	
ASOPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA	19	
TOTAL VOTOS PARTIDO	19	
ASOPRA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	25	
JACKELINE SUZETTE HOWARD	13	
HIPOLITO ROMANA	1	
TOTAL VOTOS PARTIDO	39	
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION		
SOLAMENTE POR LA LISTA	10	
TOTAL VOTOS PARTIDO	10	
COAGROPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA	75	
TOTAL VOTOS PARTIDO	75	
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	58	
TOTAL VOTOS PARTIDO	58	
CORPOSIMPAC		
SOLAMENTE POR LA LISTA	32	
TOTAL VOTOS PARTIDO	32	
DESPERTAR		
SOLAMENTE POR LA LISTA	41	
TOTAL VOTOS PARTIDO	41	
TAMBOR YORUBA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	14	
CESAR AUGUSTO TORRES	2	
CEFERINO MOSQUERA	5	
TOTAL VOTOS PARTIDO	21	
FUNDAIN		
SOLAMENTE POR LA LISTA	15	
YILMAR TAFUR	1	
NELSON LOPEZ	1	
TOTAL VOTOS PARTIDO	17	
FUNDECON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	9	
TOTAL VOTOS PARTIDO	9	
FUNDECONA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	9	
TOTAL VOTOS PARTIDO	9	

MOVIMIENTO CANOAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	25	
TOTAL VOTOS PARTIDO	25	
MOVIMIENTO CINDET		
SOLAMENTE POR LA LISTA	23	
TOTAL VOTOS PARTIDO	23	
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	26	
TOTAL VOTOS PARTIDO	26	
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	20	
TOTAL VOTOS PARTIDO	20	
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	14	
EPIFANIO NAVARRO	0	
CARLOS IVAN GONZALEZ	2	
TOTAL VOTOS PARTIDO	16	
RAICES NEGRAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	138	
TOTAL VOTOS PARTIDO	138	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	963	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	422	
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	1385	
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS	XXX	
TOTAL VOTOS EN BLANCO	3246	
TOTAL VOTOS NULOS	15801	
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	6445	
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	232682	



Córdoba

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	33
TOTAL VOTOS PARTIDO	33

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	26
ARMITH MORENO TORRES	5
MARIO ISRAEL BOLANO	44
TOTAL VOTOS PARTIDO	75

AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	53
ALEXA VALENCIA	7
SILFREDO MORALES	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	73

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	41
TOTAL VOTOS PARTIDO	41

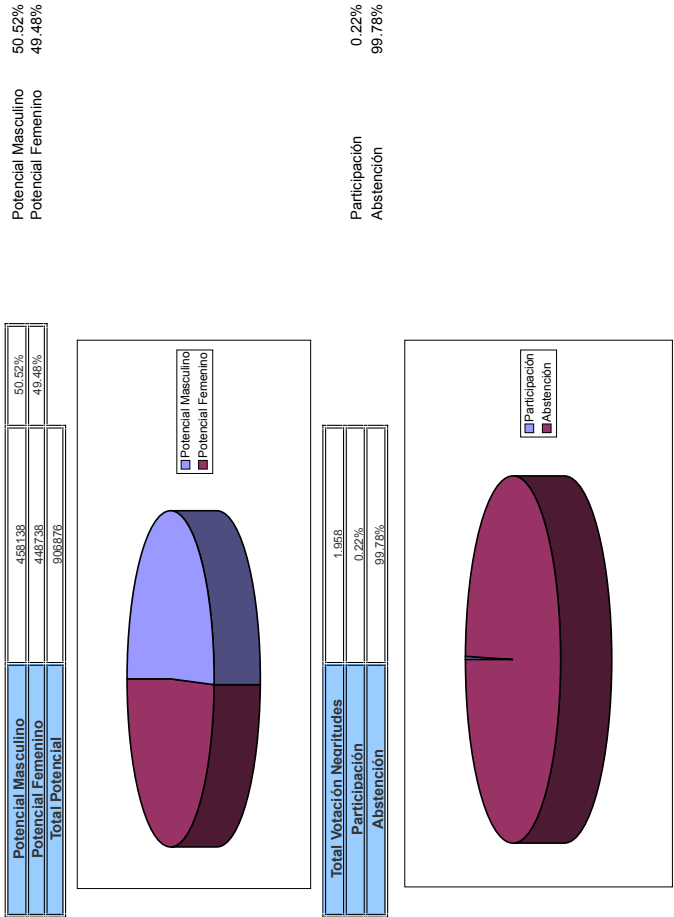
ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	28
TOTAL VOTOS PARTIDO	28

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
CARLOS ALFONSO ROSERO	4
MARIA LYD YARU	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	19

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	21
ALFONSO PEDRAZO	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	27

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	47
TOTAL VOTOS PARTIDO	47

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
------------------------------------	--



FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	98
TOTAL VOTOS PARTIDO	98
FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	28
TOTAL VOTOS PARTIDO	28
MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	32
TOTAL VOTOS PARTIDO	32
MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	16
TOTAL VOTOS PARTIDO	16
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	60
TOTAL VOTOS PARTIDO	60
ORGANIZACION CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	44
TOTAL VOTOS PARTIDO	44
ORGANIZACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	16
EPIFANIO NAVARRO	9
CARLOS IVAN GONZALEZ	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	29
RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	72
TOTAL VOTOS PARTIDO	72
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	1392
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	566
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	1958
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	77702
TOTAL VOTOS EN BLANCO	1991
TOTAL VOTOS NULOS	8357
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	4900
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	92950

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	26
SANDRA MILENA TAPIAS	9
HOOVERT ELADIO CARABALI	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	37
ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	81
TOTAL VOTOS PARTIDO	81
ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	25
TOTAL VOTOS PARTIDO	25
ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	42
JACKELINE SUZETTE HOWARD	198
HIPOLITO ROMANA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	243
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	37
TOTAL VOTOS PARTIDO	37
COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	42
TOTAL VOTOS PARTIDO	42
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	54
TOTAL VOTOS PARTIDO	54
CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	37
TOTAL VOTOS PARTIDO	37
DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	76
TOTAL VOTOS PARTIDO	76
TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
CESAR AUGUSTO TORRES	1
CEFERINO MOSQUERA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	10
FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	28
YILMAR TAFUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	28



Cundinamarca

A C I A	
SOLAMENTE POR LA LISTA	128
TOTAL VOTOS PARTIDO	128

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	35
ARMITH MORENO TORRES	6
MARIO ISRAEL BOLANO	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	52

AFROININCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	71
ALEXA VALENCIA	30
SILFREDO MORALES	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	107

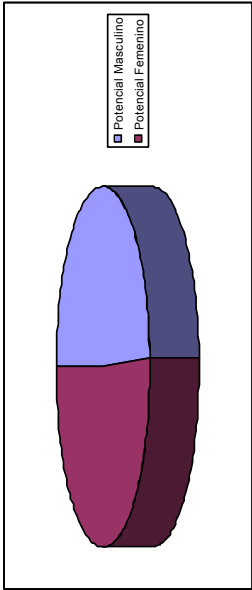
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	246
TOTAL VOTOS PARTIDO	246

ANALIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	186
TOTAL VOTOS PARTIDO	186

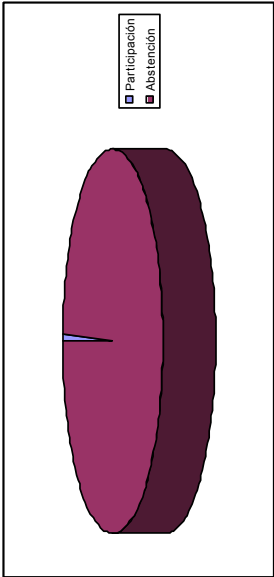
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	19
CARLOS ALFONSO ROSERO	13
MARIA LYD YARU	14
TOTAL VOTOS PARTIDO	46

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	31
ALFONSO PEDRAZO	22
TOTAL VOTOS PARTIDO	53

Potencial Masculino	642781	49.08%
Potencial Femenino	666908	50.92%
Total Potencial	1309689	



Total Votación Negritudes	8.314
Participación	0.63%
Abstención	99.37%



ASOCIACION AFROCOLOMBIANA		125
SOLAMENTE POR LA LISTA		125
TOTAL VOTOS PARTIDO		125

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES		58
SOLAMENTE POR LA LISTA		58
SANDRA MILENA TAPIAS		119
HOOVERT ELADIO CARABALI		17
TOTAL VOTOS PARTIDO		194

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		137
SOLAMENTE POR LA LISTA		137
TOTAL VOTOS PARTIDO		137

ASOPACIFICO		45
SOLAMENTE POR LA LISTA		45
TOTAL VOTOS PARTIDO		45

ASOPRA		77
SOLAMENTE POR LA LISTA		77
JACKELINE SUZETTE HOWARD		34
HIPOLITO ROMANA		28
TOTAL VOTOS PARTIDO		139

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION		31
SOLAMENTE POR LA LISTA		31
TOTAL VOTOS PARTIDO		31

COAGROPACIFICO		27
SOLAMENTE POR LA LISTA		27
TOTAL VOTOS PARTIDO		27

CORPORACION UNDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		186
SOLAMENTE POR LA LISTA		186
TOTAL VOTOS PARTIDO		186

CORPOSIMPAC		439
SOLAMENTE POR LA LISTA		439
TOTAL VOTOS PARTIDO		439

DESPERTAR		77
SOLAMENTE POR LA LISTA		77
TOTAL VOTOS PARTIDO		77

TAMBOR YORUBA		40
SOLAMENTE POR LA LISTA		40
CE SAR AUGUSTO TORRES		12
CE FERINO MOSQUERA		16
TOTAL VOTOS PARTIDO		68

FUNDAIN		29
SOLAMENTE POR LA LISTA		29
YILMAR TAFUR		3
NELSON LOPEZ		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		32

FUNDECON		25
SOLAMENTE POR LA LISTA		25
TOTAL VOTOS PARTIDO		25

FUNDECONA		20
SOLAMENTE POR LA LISTA		20
TOTAL VOTOS PARTIDO		20

MOVIMIENTO CANOAS		43
SOLAMENTE POR LA LISTA		43
TOTAL VOTOS PARTIDO		43

MOVIMIENTO CINDET		87
SOLAMENTE POR LA LISTA		87
TOTAL VOTOS PARTIDO		87

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		49
SOLAMENTE POR LA LISTA		49
TOTAL VOTOS PARTIDO		49

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		76
SOLAMENTE POR LA LISTA		76
TOTAL VOTOS PARTIDO		76

ORGANIZACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		79
SOLAMENTE POR LA LISTA		79
EPHAFANO NAVARRO		14
CARLOS IVAN GONZALEZ		10



Choco

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1403
TOTAL VOTOS PARTIDO	1403

AFROCOLOMBIANA WALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	42
ARMITH MORENO TORRES	33
MARIO ISRAEL BOLANO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	75

AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	111
ALEXA VALENCIA	433
SILFREDO MORALES	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	545

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	99
TOTAL VOTOS PARTIDO	99

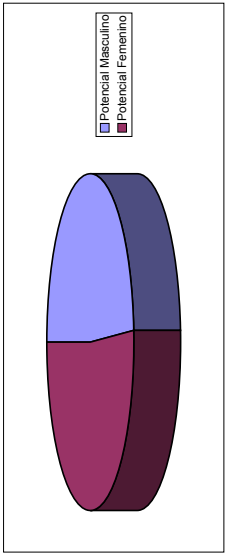
ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	55
TOTAL VOTOS PARTIDO	55

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	31
CARLOS ALFONSO ROSERO	12
MARIA LYD YARU	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	48

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	16
ALFONSO PEDRAZO	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	19

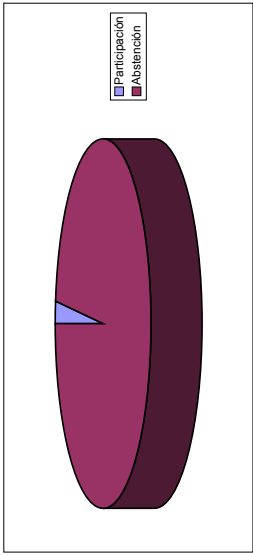
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	42
TOTAL VOTOS PARTIDO	42

Potencial Masculino	105215	49.03%
Potencial Femenino	108994	50.97%
Total Potencial	214609	



Total Votación Negritudes	4,219
Participación	1.97%
Abstención	98.03%

Participación
Abstención



ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES		
SOLAMENTE POR LA LISTA	88	
SANDRA MILENA TAPIAS	143	
HOOVERT ELADIO CARABALI	10	
TOTAL VOTOS PARTIDO	241	
ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		
SOLAMENTE POR LA LISTA	45	
TOTAL VOTOS PARTIDO	45	
ASOPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA	26	
TOTAL VOTOS PARTIDO	26	
ASOPRA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	54	
JACKELINE SUZETTE HOWARD	5	
HIPOLITO ROMANA	50	
TOTAL VOTOS PARTIDO	119	
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION		
SOLAMENTE POR LA LISTA	33	
TOTAL VOTOS PARTIDO	33	
COAGROPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA	22	
TOTAL VOTOS PARTIDO	22	
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	59	
TOTAL VOTOS PARTIDO	59	
CORPOSIMPAC		
SOLAMENTE POR LA LISTA	33	
TOTAL VOTOS PARTIDO	33	
DESPERTAR		
SOLAMENTE POR LA LISTA	76	
TOTAL VOTOS PARTIDO	76	
TAMBOR YORUBA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	30	
CESAR AUGUSTO TORRES	7	
CEFERINO MOSQUERA	4	
TOTAL VOTOS PARTIDO	41	
FUNDAIN		
SOLAMENTE POR LA LISTA	31	
YILMAR TAFUR	2	
NELSON LOPEZ	0	
TOTAL VOTOS PARTIDO	33	
FUNDECON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	40	
TOTAL VOTOS PARTIDO	40	
FUNDECONA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	22	
TOTAL VOTOS PARTIDO	22	
MOVIMIENTO CANOAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	82	
TOTAL VOTOS PARTIDO	82	
MOVIMIENTO CINDET		
SOLAMENTE POR LA LISTA	42	
TOTAL VOTOS PARTIDO	42	
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	154	
TOTAL VOTOS PARTIDO	154	
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	43	
TOTAL VOTOS PARTIDO	43	
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	24	
EPIFANIO NAVARRO	11	
CARLOS IVAN GONZALEZ	5	
TOTAL VOTOS PARTIDO	40	
RAICES NEGRAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	388	
TOTAL VOTOS PARTIDO	388	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	3825	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	394	
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	4219	
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS	XXX	
TOTAL VOTOS EN BLANCO	XXX	
TOTAL VOTOS NULOS	XXX	
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	XXX	
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	XXX	



Guainia

A C I A		6
SOLAMENTE POR LA LISTA		6
TOTAL VOTOS PARTIDO		

AFROCOLOMBIANA MAL.COM...X		2
SOLAMENTE POR LA LISTA		2
ARWITH MORENO TORRES		0
MARIO ISRAEL BOLANO		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		2

AFROUNINCCA		1
SOLAMENTE POR LA LISTA		1
ALEXA VALENCIA		0
SILFREDO MORALES		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		1

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA		1
SOLAMENTE POR LA LISTA		1
TOTAL VOTOS PARTIDO		

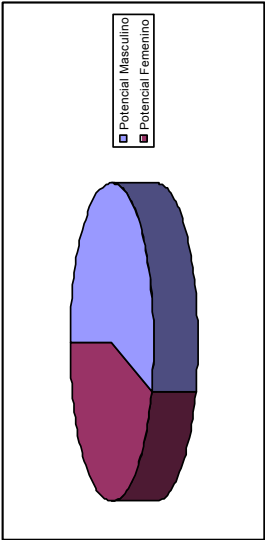
ANALDIC		2
SOLAMENTE POR LA LISTA		2
TOTAL VOTOS PARTIDO		

APONURY		1
SOLAMENTE POR LA LISTA		1
CARLOS ALFONSO ROSERO		0
MARIA LYD YARU		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		1

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS		0
SOLAMENTE POR LA LISTA		0
ALFONSO PEDRAZO		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		0

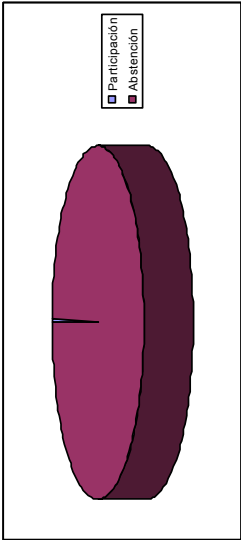
Potencial Masculino 54,98%
Potencial Femenino 45,02%

Potencial Masculino	8829	54,98%
Potencial Femenino	7231	45,02%
Total Potencial	16060	



Participación 0,39%
Abstención 99,61%

Total Votación Negritudes	63
Participación	0,39%
Abstención	99,61%



ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
SANDRA MILENA TAPIAS	0
HOVERT ELADIO CARABALI	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
JACKELINE SUZETTE HOWARD	0
HIPOLITO ROMANA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	6

TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
CESAR AUGUSTO TORRES	2
CEFERINO MOSQUERA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
YILMAR TAFUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

ORGANIZACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
EPIFANIO NAVARRO	0
CARLOS IVAN GONZALEZ	0



Guaviare

A C I A	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

AFROCOLOMBIANA MALCOM... X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
ARMITH MORENO TORRES	0
MARIO ISRAEL BOLAÑO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
ALEXA VALENCIA	1
SILFREDO MORALES	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

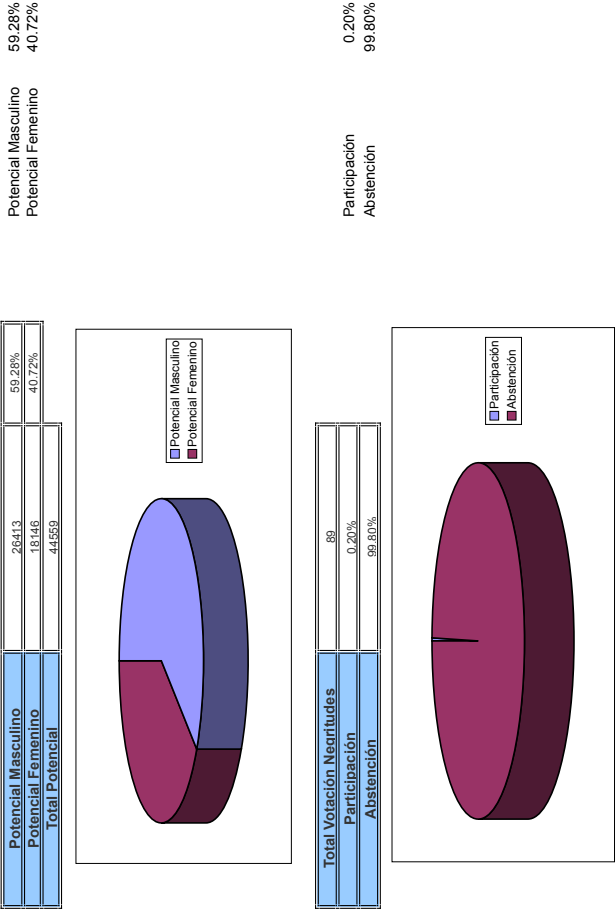
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
CARLOS ALFONSO ROSERO	1
MARIA LYD YARU	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
ALFONSO PEDRAZO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1



FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
EPIFANIO NAVARRO	0
CARLOS IVAN GONZALEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	6

TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	64

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	25

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	89

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	14065
TOTAL VOTOS EN BLANCO	255
TOTAL VOTOS NULOS	1363
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	365
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	16058

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
SANDRA MILENA TAPIAS	0
HOOVERT ELADIO CARABALI	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
JACKELINE SUZETTE HOWARD	0
HIPOLITO ROMANA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
TOTAL VOTOS PARTIDO	8

COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
CESAR AUGUSTO TORRES	0
CEFERINO MOSQUERA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
YILMAR TAFUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2



Huila

A C I A	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
TOTAL VOTOS PARTIDO	8

AFROCOLOMBIANA MAL.COM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
ARMITH MORENO TORRES	1
MARIO ISRAEL BOLANO	17
TOTAL VOTOS PARTIDO	26

AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	26
ALEXA VALENCIA	4
SILFREDO MORALES	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	35

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	53
TOTAL VOTOS PARTIDO	53

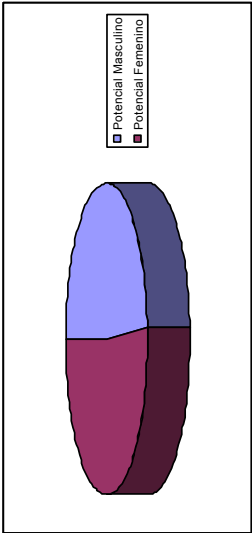
ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	14
TOTAL VOTOS PARTIDO	14

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
CARLOS ALFONSO ROSERO	0
MARIA LYD YARU	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	9

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
ALFONSO PEDRAZO	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	17

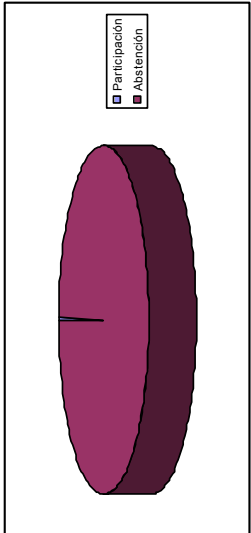
Potencial Masculino 48,99%
Potencial Femenino 51,01%

Potencial Masculino	289600	48,99%
Potencial Femenino	301616	51,01%
Total Potencial	591216	



Total Votación Negritudes	1.952
Participación	0,33%
Abstención	99,67%

Participación 0,33%
Abstención 99,67%



ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	13

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	7
SANDRA MILENA TAPIAS	7
HOVERT ELADIO CARABALI	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	19

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
TOTAL VOTOS PARTIDO	29

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	25
TOTAL VOTOS PARTIDO	25

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
JACKELINE SUZETTE HOWARD	24
HIPOLITO ROMANA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	44

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	16
TOTAL VOTOS PARTIDO	16

COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	13

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	38
TOTAL VOTOS PARTIDO	38

CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	39
TOTAL VOTOS PARTIDO	39

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
TOTAL VOTOS PARTIDO	29

TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
CESAR AUGUSTO TORRES	4
CEFERINO MOSQUERA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	16

FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	21
YILMAR TAFUR	1
NELSON LOPEZ	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	23

FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	14
TOTAL VOTOS PARTIDO	14

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	7

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	12
TOTAL VOTOS PARTIDO	12

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	135
TOTAL VOTOS PARTIDO	135

ORGANIZACION CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	19
TOTAL VOTOS PARTIDO	19

ORGANIZACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	71
EPIFANIONAVARRO	36
CARLOS IVAN GONZALEZ	263



La Guajira

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	15
ARIMTH MORENO TORRES	1
MARIO ISRAEL BOLAÑO	9
TOTAL VOTOS PARTIDO	25

AFROUNINGCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	41
ALEXA VALENCIA	12
SILFREDO MORALES	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	58

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	62
TOTAL VOTOS PARTIDO	62

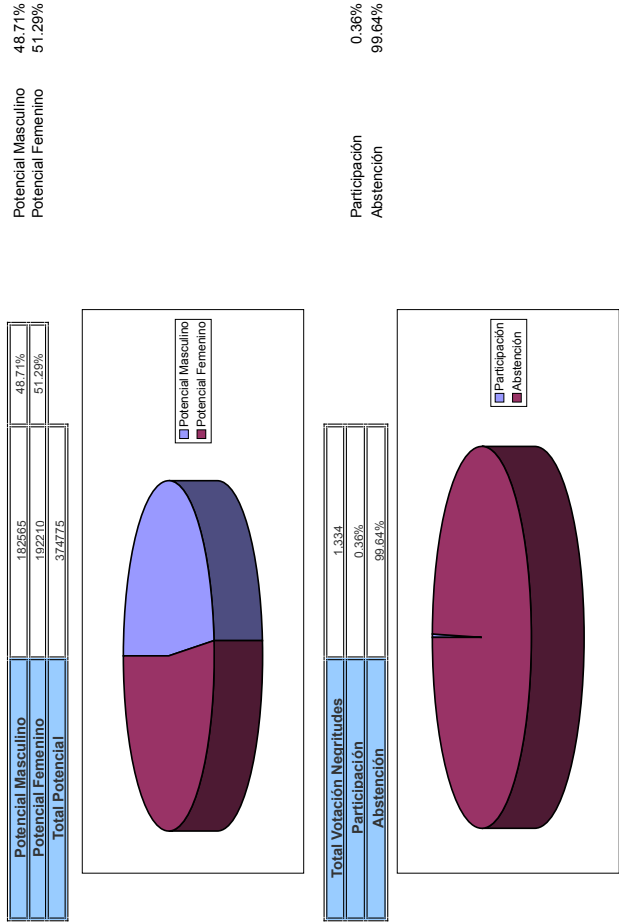
ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	36
TOTAL VOTOS PARTIDO	36

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	16
CARLOS ALFONSO ROSERO	13
MARIALYD YARU	18
TOTAL VOTOS PARTIDO	47

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	19
ALFONSO PEDRAZO	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	21

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	18
TOTAL VOTOS PARTIDO	18

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	18
SANDRA MILENA TAPIAS	6
HOOVERT ELADIO CARABALI	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	27



ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		
SOLAMENTE POR LA LISTA		48
TOTAL VOTOS PARTIDO		48
ASOPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA		17
TOTAL VOTOS PARTIDO		17
ASOPRA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		36
JACKELINE SUZETTE HOWARD		7
HIPOLITO ROMANA		1
TOTAL VOTOS PARTIDO		44
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION		
SOLAMENTE POR LA LISTA		13
TOTAL VOTOS PARTIDO		13
COAGROPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA		35
TOTAL VOTOS PARTIDO		35
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		46
TOTAL VOTOS PARTIDO		46
CORPOSIMPAC		
SOLAMENTE POR LA LISTA		30
TOTAL VOTOS PARTIDO		30
DESPERTAR		
SOLAMENTE POR LA LISTA		42
TOTAL VOTOS PARTIDO		42
TAMBOR YORUBA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		13
CESAR AUGUSTO TORRES		0
CEFERINO MOSQUERA		4
TOTAL VOTOS PARTIDO		17
FUNDAIN		
SOLAMENTE POR LA LISTA		40
YILMAR TAFUR		0
NELSON LOPEZ		4
TOTAL VOTOS PARTIDO		44

FUNDECON		
SOLAMENTE POR LA LISTA		13
TOTAL VOTOS PARTIDO		13
FUNDECONA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		11
TOTAL VOTOS PARTIDO		11
MOVIMIENTO CANOAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		21
TOTAL VOTOS PARTIDO		21
MOVIMIENTO CINDET		
SOLAMENTE POR LA LISTA		25
TOTAL VOTOS PARTIDO		25
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLAMENTE POR LA LISTA		12
TOTAL VOTOS PARTIDO		12
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		11
TOTAL VOTOS PARTIDO		11
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		19
EPIFANIO NAVARRO		3
CARLOS IVAN GONZALEZ		6
TOTAL VOTOS PARTIDO		28
RAICES NEGRAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		86
TOTAL VOTOS PARTIDO		86
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS		847
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		487
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		1334
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS		108592
TOTAL VOTOS EN BLANCO		3704
TOTAL VOTOS NULOS		14953
TOTAL VOTOS NO MARCADOS		5927
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL		133176

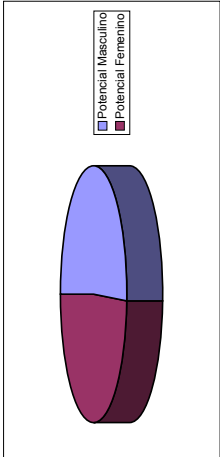


Magdalena

A C I A	
SOLAMENTE POR LA LISTA	27
TOTAL VOTOS PARTIDO	27
AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
ARMITH MORENO TORRES	1
MARIO ISRAEL BOLANO	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	19
AFROJUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
ALEXA VALENCIA	6
SILFREDO MORALES	19
TOTAL VOTOS PARTIDO	42
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	41
TOTAL VOTOS PARTIDO	41
ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	23
TOTAL VOTOS PARTIDO	23
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
CARLOS ALFONSO ROSERO	2
MARIA LYD YARU	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	15
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
ALFONSO PEDRAZO	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	15
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	37
TOTAL VOTOS PARTIDO	37

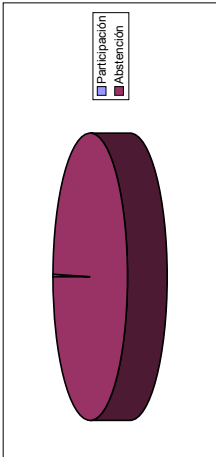
Potencial Masculino 50.89%
Potencial Femenino 49.11%

Potencial Masculino	348249	50.89%
Potencial Femenino	336039	49.11%
Total Potencial	684288	



Participación 0.23%
Abstención 99.77%

Total Votación Neotritudes	1.568
Participación	0.23%
Abstención	99.77%



FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	25
TOTAL VOTOS PARTIDO	25

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	24
TOTAL VOTOS PARTIDO	24

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	16
TOTAL VOTOS PARTIDO	16

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	50
TOTAL VOTOS PARTIDO	50

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	270
TOTAL VOTOS PARTIDO	270

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	15
TOTAL VOTOS PARTIDO	15

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
EPIFANIO NAVARRO	0
CARLOS IVAN GONZALEZ	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	9

RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	79
TOTAL VOTOS PARTIDO	79

TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	1098

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	470

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	1568

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	760171
TOTAL VOTOS EN BLANCO	31764
TOTAL VOTOS NULOS	145424
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	22567
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	949956

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
SANDRA MILENA TAPIAS	8
HOOVERT ELADIO CARABALI	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	24

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	37
TOTAL VOTOS PARTIDO	37

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	12
TOTAL VOTOS PARTIDO	12

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	56
JACKELINE SUZETTE HOWARD	57
HIPOLITO ROMANA	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	119

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	33
TOTAL VOTOS PARTIDO	33

COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	67
TOTAL VOTOS PARTIDO	67

CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	28
TOTAL VOTOS PARTIDO	28

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	34
TOTAL VOTOS PARTIDO	34

TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	15
CESAR AUGUSTO TORRES	0
CEFERINO MOSQUERA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	16

FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	18
YILMAR TAFUR	1
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	19



Meta

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	13

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	9
ARMITH MORENO TORRES	1
MARIO ISRAEL BOLAÑO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
ALEXA VALENCIA	32
SILFREDO MORALES	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	63

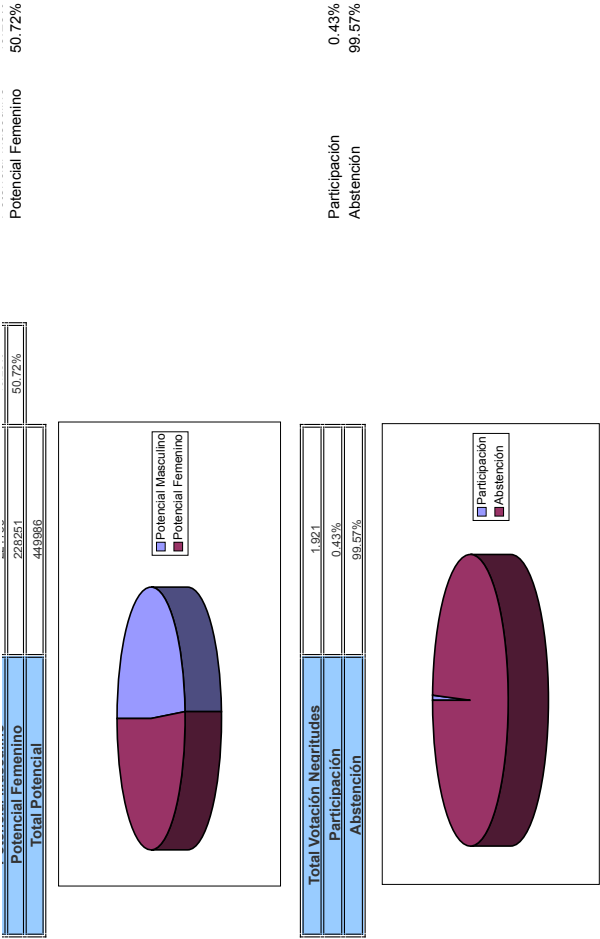
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	106
TOTAL VOTOS PARTIDO	106

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	39
TOTAL VOTOS PARTIDO	39

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
CARLOS ALFONSO ROSERO	4
MARIA LYD YARU	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
ALFONSO PEDRAZO	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	12

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	20
TOTAL VOTOS PARTIDO	20



ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	23
SANDRA MILENA TAPIAS	19
HOOVERT ELADIO CARABALI	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	46
ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	41
TOTAL VOTOS PARTIDO	41
ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10
ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
JACKELINE SUZETTE HOWARD	3
HIPOLITO ROMANA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	21
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACION Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	13
COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	22
TOTAL VOTOS PARTIDO	22
CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	90
TOTAL VOTOS PARTIDO	90
DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	13
TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
CESAR AUGUSTO TORRES	12
CEFERINO MOSQUERA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	24
FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
YILMAR TAFUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	16
TOTAL VOTOS PARTIDO	16
FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	7
MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	7
MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	182
TOTAL VOTOS PARTIDO	182
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
TOTAL VOTOS PARTIDO	17
ORGANIZACION CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	21
TOTAL VOTOS PARTIDO	21
ORGANIZACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	18
EPIFANIO NAVARRO	1
CARLOS IVAN GONZALEZ	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	22
RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	86
TOTAL VOTOS PARTIDO	86
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	925
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	996
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	1921
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	147896
TOTAL VOTOS EN BLANCO	8779
TOTAL VOTOS NULOS	21899
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	6575
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	185149



Nariño

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	45
TOTAL VOTOS PARTIDO	45

AFROCOLOMBIANA MAL.COM. X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	52
ARMITH MORENO TORRES	7
MARIO ISRAEL BOLAÑO	33
TOTAL VOTOS PARTIDO	92

AFROININCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	65
ALEXA VALENCIA	51
SILFREDO MORALES	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	123

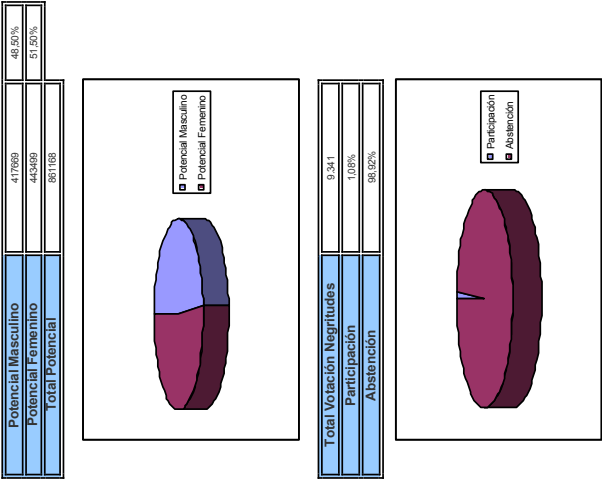
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2402
TOTAL VOTOS PARTIDO	2402

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	43
TOTAL VOTOS PARTIDO	43

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	85
CARLOS ALFONSO ROSERO	380
MARIA LYD YARU	22
TOTAL VOTOS PARTIDO	467

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	31
ALFONSO PEDRAZO	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	36

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	52
TOTAL VOTOS PARTIDO	52



Participación 1,08%
Abstención 98,92%



ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES		
SOLAMENTE POR LA LISTA	33	
SANDRA MILENA TAPIAS	49	
HOVERT ELADIO CARABALI	17	
TOTAL VOTOS PARTIDO	99	
ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		
SOLAMENTE POR LA LISTA	80	
TOTAL VOTOS PARTIDO	80	
ASOPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA	33	
TOTAL VOTOS PARTIDO	33	
ASOPRA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	52	
JACKELINE SUZETTE HOWARD	7	
HIPOLYTO ROMANA	19	
TOTAL VOTOS PARTIDO	78	
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACION Y PROMOCION		
SOLAMENTE POR LA LISTA	32	
TOTAL VOTOS PARTIDO	32	
COAGROPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA	445	
TOTAL VOTOS PARTIDO	445	
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	444	
TOTAL VOTOS PARTIDO	444	
CORPORIMPAC		
SOLAMENTE POR LA LISTA	485	
TOTAL VOTOS PARTIDO	485	
DESPERTAR		
SOLAMENTE POR LA LISTA	39	
TOTAL VOTOS PARTIDO	39	
TAMBOR YORUBA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	20	
CESAR AGUSTO TORRES	11	
CEFERINO MOSQUERA	8	
TOTAL VOTOS PARTIDO	39	
FUNDAIN		
SOLAMENTE POR LA LISTA	11	
YLMAR TAFUR	5	
NELSON LOPEZ	2	
TOTAL VOTOS PARTIDO	18	
FUNDECON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	286	
TOTAL VOTOS PARTIDO	286	
FUNDECOMA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	20	
TOTAL VOTOS PARTIDO	20	
MOVIMIENTO CAÑAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	41	
TOTAL VOTOS PARTIDO	41	
MOVIMIENTO CINDET		
SOLAMENTE POR LA LISTA	55	
TOTAL VOTOS PARTIDO	55	
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	236	
TOTAL VOTOS PARTIDO	236	
ORGANIZACION CONVIVENCIA PACIFICA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	78	
TOTAL VOTOS PARTIDO	78	
ORGANIZACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	236	
EPFANO NAVARRO	62	
CARLOS IVAN GONZALEZ	872	
TOTAL VOTOS PARTIDO	1170	
RAICES NEGRAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	209	
TOTAL VOTOS PARTIDO	209	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		7247
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		2094
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		9341
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS	310451	
TOTAL VOTOS EN BLANCO	46534	
TOTAL VOTOS NULOS	14659	
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	383944	
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL		767888



Norte de Santander

A C I A	
SOLAMENTE POR LA LISTA	15
TOTAL VOTOS PARTIDO	15

AFROCOLOMBIANA MAL.COM. X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	14
KRIMTH MORENO TORRES	1
MARIO ISRAEL BOLAÑO	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	28

AFROINQUECA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	24
ALEXA VALENCIA	4
SILFREDO MORALES	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	29

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	57
TOTAL VOTOS PARTIDO	57

ANALIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	26
TOTAL VOTOS PARTIDO	26

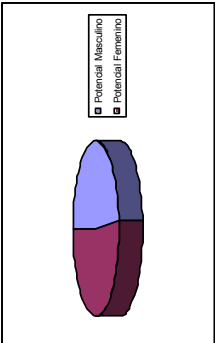
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	11
CARLOS ALFONSO ROSERO	13
MARIA LYD YARU	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	37

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	21
ALFONSO PEDRAZO	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	25

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	23
TOTAL VOTOS PARTIDO	23

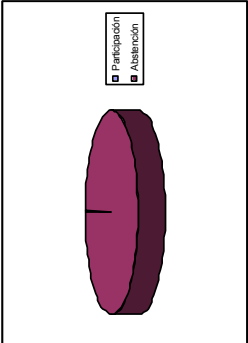
ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	14

Potencial Masculino	413363	48.50%
Potencial Femenino	436868	51.50%
Total Potencial	850231	



Total Votación Negritudes	1.793
Participación	0.21%
Abstención	99.79%

Participación 0.21%
Abstención 99.79%



SANDRA MILENA TAPIAS	11	
HOOVER ELADIO CARABALI	13	
TOTAL VOTOS PARTIDO	38	

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		
SOLAMENTE POR LA LISTA	67	
TOTAL VOTOS PARTIDO	67	

ASOPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA	19	
TOTAL VOTOS PARTIDO	19	

ASOPRA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	34	
JACKELINE SUZETTE HOWARD	2	
HIPOLITO ROMANA	2	
TOTAL VOTOS PARTIDO	38	

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION		
SOLAMENTE POR LA LISTA	8	
TOTAL VOTOS PARTIDO	8	

COMROPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA	7	
TOTAL VOTOS PARTIDO	7	

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	28	
TOTAL VOTOS PARTIDO	28	

CORPOSIMPAC		
SOLAMENTE POR LA LISTA	79	
TOTAL VOTOS PARTIDO	79	

DESPERTAR		
SOLAMENTE POR LA LISTA	21	
TOTAL VOTOS PARTIDO	21	

TAMBOR YORUBA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	13	
CESAR AGUSTO TORRES	1	
CIFERINO MOSQUERA	13	
TOTAL VOTOS PARTIDO	27	

FUNDAN		
SOLAMENTE POR LA LISTA	25	
YILMAR TAFUR	0	
NELSON LOPEZ	0	
TOTAL VOTOS PARTIDO	25	

FUNDECON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	13	
TOTAL VOTOS PARTIDO	13	

FUNDECONA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	17	
TOTAL VOTOS PARTIDO	17	

MOVIMIENTO CANOAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	14	
TOTAL VOTOS PARTIDO	14	

MOVIMIENTO CINDET		
SOLAMENTE POR LA LISTA	17	
TOTAL VOTOS PARTIDO	17	

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLAMENTE POR LA LISTA	36	
TOTAL VOTOS PARTIDO	36	

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACÍFICA		
SOLAMENTE POR LA LISTA	21	
TOTAL VOTOS PARTIDO	21	

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	20	
ERFANO NAVARRO	4	
CARLOS IVAN GONZALEZ	2	
TOTAL VOTOS PARTIDO	26	

RACES NEGRAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA	72	
TOTAL VOTOS PARTIDO	72	

TOTAL VOTOS NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	811	

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	982	

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	1793	

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS	304720	
TOTAL VOTOS EN BLANCO	10063	
TOTAL VOTOS NULOS	44190	
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	9928	
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	368899	



Putumayo

A.C.I.A	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	6
ARWTH MORENO TORRES	0
MARIO ISRAEL BOLAÑO	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	7

AFROININCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	12
ALEXA VALENCIA	1
SILFREDO MORALES	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	13

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

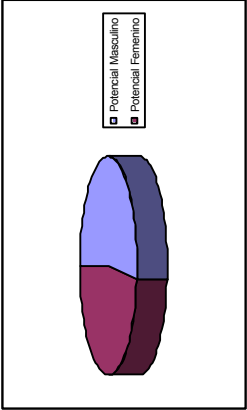
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
CARLOS ALFONSO ROSERO	0
MARIA LYD YARU	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
ALFONSO PEDRAZO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	5

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

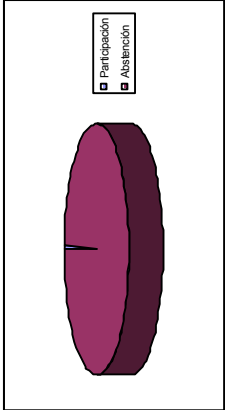
Potencial Masculino 51,85%
Potencial Femenino 48,15%

Potencial Masculino	80328	51,85%
Potencial Femenino	74585	48,15%
Total Potencial	154911	



Participación 0,44%
Abstención 99,56%

Total Votación Negritudes	674
Participación	0,44%
Abstención	99,56%



ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
SANDRA MILENA TAPIAS	5
HOOVERT ELADIO CARABALI	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	7

ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO E INTEGRACIÓN DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5

ASOPACÍFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
JACKELINE SUZETTE HOWARD	0
HIRSOLITO ROMANA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	13

COAGROPACÍFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5

CORPORACIÓN UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	7

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
CESAR AUGUSTO TORRES	3
JEFFERINO MOSQUERA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	5

FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	8
YILMAR TAFUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	8

FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

MOVIMIENTO GINET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	237
TOTAL VOTOS PARTIDO	237

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACÍFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	9
EPIFANIO NAVARRO	4
CARLOS VAN GONZALEZ	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	16

RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5

TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	386

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	278

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	674

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	9361
TOTAL VOTOS EN BLANCO	188
TOTAL VOTOS NULOS	767
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	350
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	10791





Quindío

A C I A	
SOLAMENTE POR LALISTA	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

AFROCOLOMBIANA MAL.COM... X	
SOLAMENTE POR LALISTA	8
JARIMTH MORENO TORRES	3
MARIO ISRAEL BOLAÑO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

AFROQUINQUE	
SOLAMENTE POR LALISTA	20
ALEXA VALENCIA	3
SILFREDO MORALES	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	25

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LALISTA	31
TOTAL VOTOS PARTIDO	31

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LALISTA	32
TOTAL VOTOS PARTIDO	32

APONURY	
SOLAMENTE POR LALISTA	4
CARLOS ALFONSO ROSERO	3
MARIA LYD YARU	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	9

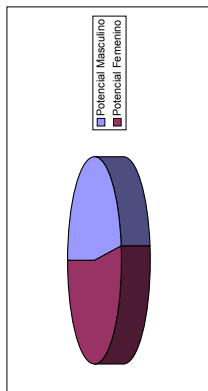
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LALISTA	15
ALFONSO PEDRAZO	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	16

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LALISTA	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LALISTA	15
SANDRA MILENA TAPIAS	6
HOOVERT ELADIO CARABALI	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	21

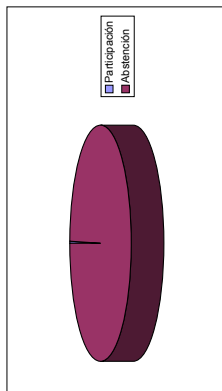
Potencial Masculino 47.68%
Potencial Femenino 52.32%

Potencial Masculino	179003	47.68%
Potencial Femenino	196444	52.32%
Total Potencial	375447	



Participación 0.37%
Abstención 99.63%

Total Votación Neutritudes	1397	0.37%
Participación		
Abstención		99.63%



MOVIMIENTO CANCAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	7

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	19
TOTAL VOTOS PARTIDO	19

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	19
TOTAL VOTOS PARTIDO	19

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	47
EPIFANIO NAVARRO	84
CARLOS IVAN GONZALEZ	12
TOTAL VOTOS PARTIDO	143

RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	28
TOTAL VOTOS PARTIDO	28

TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	669

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	728

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	1397

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	XXX
TOTAL VOTOS EN BLANCO	3171
TOTAL VOTOS NULOS	16445
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	4479
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	17704

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	21
TOTAL VOTOS PARTIDO	21

ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	18
JACKELINE SUZETTE HOWARD	1
HIPOLITO ROMANA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	19

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACION Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	6

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	68
TOTAL VOTOS PARTIDO	68

CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
TOTAL VOTOS PARTIDO	29

DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	24
TOTAL VOTOS PARTIDO	24

TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	14
CESAR AUGUSTO TORRES	1
CEFERINO MOSQUERA	11
TOTAL VOTOS PARTIDO	26

FUNDAN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	28
YILMAR TAFUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	28

FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	17
TOTAL VOTOS PARTIDO	17

FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	23
TOTAL VOTOS PARTIDO	23



Risaralda

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	68
TOTAL VOTOS PARTIDO	68

AFROCOLOMBIANA MAL.COM. X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
ARMITH MORENO TORRES	12
MARIO ISRAEL BOLANO	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	34

AFROUNNECA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
ALEXA VALENCIA	5
SILFREDO MORALES	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	46

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	74
TOTAL VOTOS PARTIDO	74

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	42
TOTAL VOTOS PARTIDO	42

APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	7
CARLOS ALFONSO ROSERO	1
MARIA LYD YARU	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

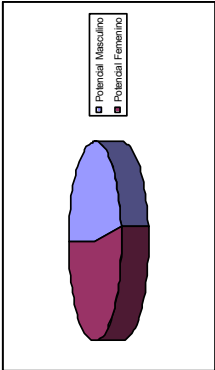
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	22
ALFONSO PEDRAZO	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	26

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	18
TOTAL VOTOS PARTIDO	18

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	36

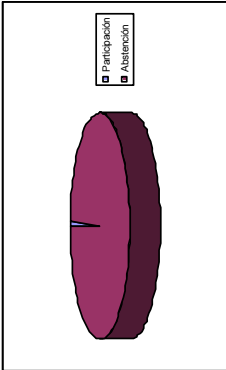
Potencial Masculino 47,44%
Potencial Femenino 52,56%

Potencial Masculino	285557	47,44%
Potencial Femenino	316387	52,56%
Total Potencial	601944	



Participación 0,58%
Abstención 99,42%

Total Votación Negritudes	3.480
Participación	0,58%
Abstención	99,42%



SANDRA MILENA TAPIAS	16
HOOBERT ELADIO CARABALI	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	58

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	38
TOTAL VOTOS PARTIDO	38

ASOPACIFICO	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	37
TOTAL VOTOS PARTIDO	37

ASOPRA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	38
JACKELINE SUZETTE HOWARD	5
HIPOLITO ROMANA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	41

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACION Y PROMOCION	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	79
TOTAL VOTOS PARTIDO	79

COMROPACIFICO	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	69
TOTAL VOTOS PARTIDO	69

CORPOSIMPAC	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	74
TOTAL VOTOS PARTIDO	74

DESPERTAR	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	32
TOTAL VOTOS PARTIDO	32

TAMBOR YORUBA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	21
RESAR AGUSTO TORRES	4
CEFERNO MOSQUERA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	27

FUNDAIN	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	32
YLMAR TAFUR	2
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	34

FUNDECON	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	58
TOTAL VOTOS PARTIDO	58

FUNDECONA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	12
TOTAL VOTOS PARTIDO	12

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	16
TOTAL VOTOS PARTIDO	16

MOVIMIENTO CIRIQUET	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	32
TOTAL VOTOS PARTIDO	32

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	630
TOTAL VOTOS PARTIDO	630

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	37
TOTAL VOTOS PARTIDO	37

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	38
ERIFANIO NAVARRO	80
CARLOS IVAN GONZALEZ	26
TOTAL VOTOS PARTIDO	143

RAICES NEGRAS	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	75
TOTAL VOTOS PARTIDO	75

TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	2022
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	1488

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	3460

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	XXX
TOTAL VOTOS EN BLANCO	XXX
TOTAL VOTOS NULOS	XXX
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	XXX
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	XXX





San Andrés y Providencia

ACIA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	7
ARMITH MORENO TORRES	4
MARIO ISRAEL BOLAÑO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	11

AFROQUINCCA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	7
ALEXA VALENCIA	2
SILFREDO MORALES	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	13

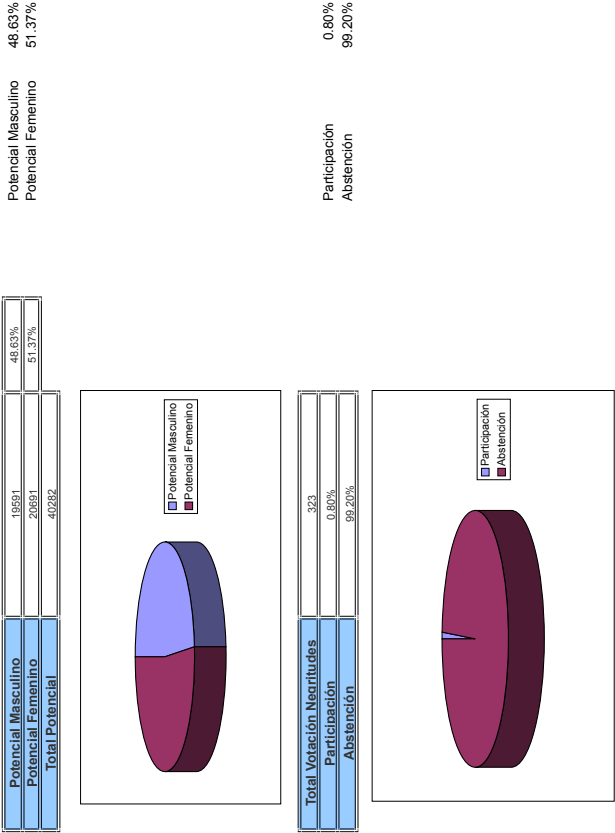
ANALDIC	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

APONURY	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	3
CARLOS ALFONSO ROSERO	1
MARIA LYD YARU	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	4
ALFONSO PEDRAZO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	9
SANDRA MILENA TAPAS	0
HOOVERT ELADIO GARABALI	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	9



MOVIMIENTO CANOAS		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		2
TOTAL VOTOS PARTIDO		2
MOVIMIENTO CINDET		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		9
TOTAL VOTOS PARTIDO		9
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		0
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		8
TOTAL VOTOS PARTIDO		8
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		7
EFIFANIO NAVARRO		0
CARLOS IVAN GONZALEZ		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		7
RAICES NEGRAS		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		10
TOTAL VOTOS PARTIDO		10
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		232
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		91
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		323
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS		16366
TOTAL VOTOS EN BLANCO		537
TOTAL VOTOS NULOS		2036
TOTAL VOTOS NO MARCADOS		809
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL		1738

ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		10
TOTAL VOTOS PARTIDO		10
ASOPACIFICO		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		7
TOTAL VOTOS PARTIDO		7
ASOPRA		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		24
JACKELINE SUZETTE HOWARD		33
HIPOLITO ROMANA		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		57
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		0
COAGROPACIFICO		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		4
TOTAL VOTOS PARTIDO		4
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		9
TOTAL VOTOS PARTIDO		9
CORPOSIMPAC		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		11
TOTAL VOTOS PARTIDO		11
DESPERTAR		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		11
TOTAL VOTOS PARTIDO		11
TAMBOR YORUBA		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		1
CESAR AUGUSTO TORRES		4
CEFERINO MOSQUERA		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		5
FUNDAIN		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		5
YILMAR TAPIUR		0
NELSON LOPEZ		0
TOTAL VOTOS PARTIDO		5
FUNDECON		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		4
TOTAL VOTOS PARTIDO		4
FUNDECONA		
SOLOAMENTE POR LA LISTA		1
TOTAL VOTOS PARTIDO		1

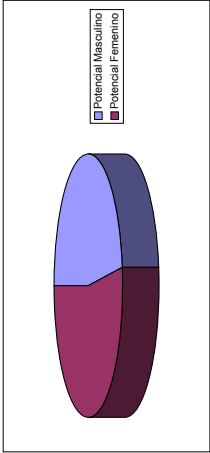


Santander

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	7
AFROCOLOMBIANA M/L COM... X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	14
ARMITH MORENO TORRES	2
MARIO ISRAEL BOLAÑO	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	17
AFROUNINGCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	37
ALEXA VALENCIA	13
SILFREDO MORALES	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	53
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	188
TOTAL VOTOS PARTIDO	188
ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	43
TOTAL VOTOS PARTIDO	43
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
CARLOS ALFONSO ROSERO	15
MARIA LID YARU	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	28
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	27
ALFONSO PEDRAZO	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	32
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	13
TOTAL VOTOS PARTIDO	13
ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
SANDRA MILENA TAPIAS	27
HOOVERT ELADIO CARABALI	6
TOTAL VOTOS PARTIDO	62

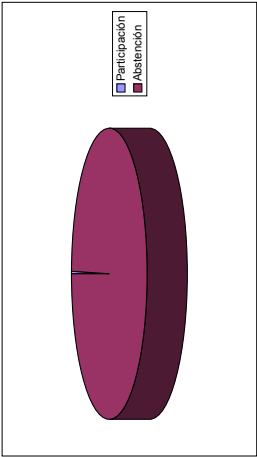
Potencial Masculino 47.80%
Potencial Femenino 52.20%

Potencial Masculino	620298	47.80%
Potencial Femenino	677194	52.20%
Total Potencial	1297490	



Participación 0.29%
Abstención 99.71%

Total Votación Neutritudes	3.728
Participación	0.29%
Abstención	99.71%



MOVIMIENTO CANOAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		43
TOTAL VOTOS PARTIDO		43

MOVIMIENTO CINDET		
SOLAMENTE POR LA LISTA		25
TOTAL VOTOS PARTIDO		25

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON		
SOLAMENTE POR LA LISTA		46
TOTAL VOTOS PARTIDO		46

ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		48
TOTAL VOTOS PARTIDO		48

ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		44
ERIFANO NAVARRO		9
CARLOS IVAN GONZALEZ		3
TOTAL VOTOS PARTIDO		56

RAICES NEGRAS		
SOLAMENTE POR LA LISTA		147
TOTAL VOTOS PARTIDO		147

TOTAL VOTOS NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS		1400

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES		2328

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS		
TOTAL VOTOS NEGRITUDES		3728

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO		
TOTAL POR PARTIDOS		476040
TOTAL VOTOS EN BLANCO		21191
TOTAL VOTOS NULOS		75313
TOTAL VOTOS NO MARCADOS		17824
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL		590368

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES		
SOLAMENTE POR LA LISTA		75
TOTAL VOTOS PARTIDO		75

ASOPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA		25
TOTAL VOTOS PARTIDO		25

ASOPRA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		41
JACKELINE SUZETTE HOWARD		28
HIPOLITO ROMANA		4
TOTAL VOTOS PARTIDO		73

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION		
SOLAMENTE POR LA LISTA		16
TOTAL VOTOS PARTIDO		16

COAGROPACIFICO		
SOLAMENTE POR LA LISTA		18
TOTAL VOTOS PARTIDO		18

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		106
TOTAL VOTOS PARTIDO		106

CORPOSIMPAC		
SOLAMENTE POR LA LISTA		132
TOTAL VOTOS PARTIDO		132

DESPERTAR		
SOLAMENTE POR LA LISTA		42
TOTAL VOTOS PARTIDO		42

TAMBOR YORUBA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		19
CESAR AUGUSTO TORRES		1
CEFERINO MOSQUERA		12
TOTAL VOTOS PARTIDO		32

FUNDAIN		
SOLAMENTE POR LA LISTA		40
YILMAR TAFUR		0
NELSON LOPEZ		1
TOTAL VOTOS PARTIDO		41

FUNDECON		
SOLAMENTE POR LA LISTA		20
TOTAL VOTOS PARTIDO		20

FUNDECONA		
SOLAMENTE POR LA LISTA		12
TOTAL VOTOS PARTIDO		12

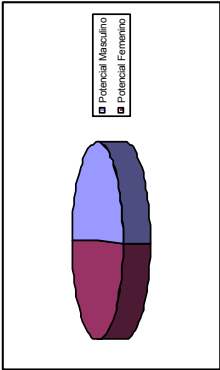


Sucre

ACIA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	81
TOTAL VOTOS PARTIDO	81
AFROCOLOMBIANA MALCOM... X	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	31
ARMITH MORENO TORRES	7
MARIO ISRAEL BOLANO	159
TOTAL VOTOS PARTIDO	196
AFROINQUECA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	34
ALEXA VALENCIA	4
SILFREDO MORALES	206
TOTAL VOTOS PARTIDO	244
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	54
TOTAL VOTOS PARTIDO	54
ANALDIC	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	20
TOTAL VOTOS PARTIDO	20
APONURY	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	7
CARLOS ALFONSO ROBERO	4
MARIA LYO YARU	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	12
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	16
ALFONSO PIEDRAZO	16
TOTAL VOTOS PARTIDO	32
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	71
TOTAL VOTOS PARTIDO	71
ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLOAMENTE POR LA LISTA	26

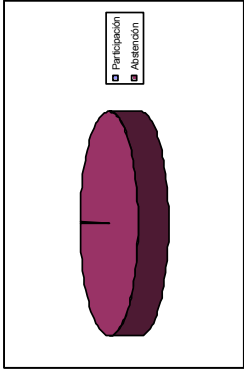
Potencial Masculino 50.62%
Potencial Femenino 49.38%

Potencial Masculino	257730	50.62%
Potencial Femenino	251368	49.38%
Total Potencial	509098	



Total Votación Negritudes	1.965
Participación	0.38%
Abstención	99.62%

Participación 0.38%
Abstención 99.62%



SANDRA MILENA TAPIAS	11		
ROBERT ELADIO CARABALI	10		
TOTAL VOTOS PARTIDO	47		

ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES			
SOLAMENTE POR LA LISTA	45		
TOTAL VOTOS PARTIDO	45		

ASOPACIFICO			
SOLAMENTE POR LA LISTA	10		
TOTAL VOTOS PARTIDO	10		

ASOPRA			
SOLAMENTE POR LA LISTA	42		
JACKELINE SUZETTE HOWARD	98		
HIPOLITO ROMANA	8		
TOTAL VOTOS PARTIDO	148		

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACION Y PROMOCION			
SOLAMENTE POR LA LISTA	13		
TOTAL VOTOS PARTIDO	13		

COAGROPACIFICO			
SOLAMENTE POR LA LISTA	32		
TOTAL VOTOS PARTIDO	32		

CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA			
SOLAMENTE POR LA LISTA	68		
TOTAL VOTOS PARTIDO	68		

CORPOSIMPAC			
SOLAMENTE POR LA LISTA	37		
TOTAL VOTOS PARTIDO	37		

DESPIERTAR			
SOLAMENTE POR LA LISTA	77		
TOTAL VOTOS PARTIDO	77		

TAMBOR YORUBA			
SOLAMENTE POR LA LISTA	19		
CESAR AUGUSTO TORRES	2		
CEFERINO MOSQUERA	4		
TOTAL VOTOS PARTIDO	25		

FUNDAIN			
SOLAMENTE POR LA LISTA	28		
YILMAR TAFUR	0		
NELSON LOPEZ	2		
TOTAL VOTOS PARTIDO	30		

FUNDECON			
SOLAMENTE POR LA LISTA	66		
TOTAL VOTOS PARTIDO	66		

FUNDECONA			
SOLAMENTE POR LA LISTA	35		
TOTAL VOTOS PARTIDO	35		

MOVIMIENTO CANOAS			
SOLAMENTE POR LA LISTA	33		
TOTAL VOTOS PARTIDO	33		

MOVIMIENTO CINDET			
SOLAMENTE POR LA LISTA	28		
TOTAL VOTOS PARTIDO	28		

MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON			
SOLAMENTE POR LA LISTA	73		
TOTAL VOTOS PARTIDO	73		

ORGANIZACION CONVIVENCIA PACIFICA			
SOLAMENTE POR LA LISTA	18		
TOTAL VOTOS PARTIDO	18		

ORGANIZACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS			
SOLAMENTE POR LA LISTA	20		
EFIFAND NAVARRO	4		
CARLOS IVAN GONZALEZ	2		
TOTAL VOTOS PARTIDO	26		

RAICES NEGRAS			
SOLAMENTE POR LA LISTA	80		
TOTAL VOTOS PARTIDO	80		

TOTAL VOTOS NEGRITUDES			
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	1601		

TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES			
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	354		

SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS			
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	1955		

TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO			
TOTAL POR PARTIDOS	2224		
TOTAL VOTOS EN BLANCO	2624		
TOTAL VOTOS NULOS	21706		
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	7337		
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	28700		



Tolima

A C I A	
SOLAMENTE POR LALISTA	112
TOTAL VOTOS PARTIDO	112

AFROCOLOMBIANA MALCOM... X	
SOLAMENTE POR LALISTA	14
ARMITH MORENO TORRES	5
MARIO ISRAEL BOLAÑO	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	22

AFROUNINGCA	
SOLAMENTE POR LALISTA	27
ALEXA VALENCIA	13
SILFREDO MORALES	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	44

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LALISTA	82
TOTAL VOTOS PARTIDO	82

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LALISTA	43
TOTAL VOTOS PARTIDO	43

APONURY	
SOLAMENTE POR LALISTA	12
CARLOS ALFONSO ROSERO	5
MARIA LYD YARU	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	19

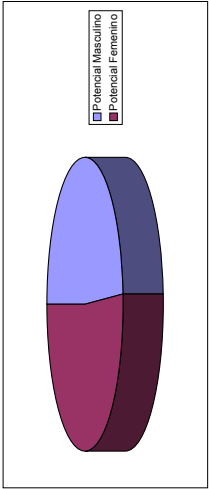
ASOCIACIÓN PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LALISTA	15
ALFONSO PEDRAZO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	15

ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LALISTA	25
TOTAL VOTOS PARTIDO	25

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LALISTA	20
SANDRA MILENA TAPIAS	10
HOOVERT ELADIO CARABALI	7
TOTAL VOTOS PARTIDO	37

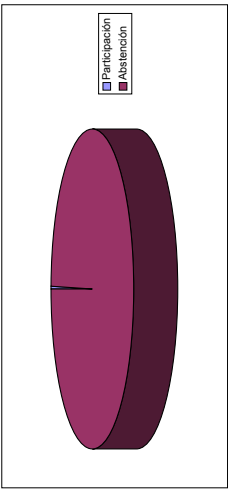
Potencial Masculino 48.79%
Potencial Femenino 51.21%

Potencial Masculino	419845	48.79%
Potencial Femenino	439800	51.21%
Total Potencial	859645	



Participación 0.28%
Abstención 99.72%

Total Votación Nostritudes	2,375
Participación	0.28%
Abstención	99.72%



MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
TOTAL VOTOS PARTIDO	29
MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	18
TOTAL VOTOS PARTIDO	18
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	39
TOTAL VOTOS PARTIDO	39
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	34
TOTAL VOTOS PARTIDO	34
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	45
EPIFANIO NAVARRO	34
CARLOS IVAN GONZALEZ	109
TOTAL VOTOS PARTIDO	188
RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	100
TOTAL VOTOS PARTIDO	100
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	1123
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	1252
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	2375
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	284138
TOTAL VOTOS EN BLANCO	11001
TOTAL VOTOS NULOS	47278
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	12086
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	354801

ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO E INTEGRACIÓN DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	35
TOTAL VOTOS PARTIDO	35
ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	27
TOTAL VOTOS PARTIDO	27
ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	28
JACKELINE SUZETTE HOWARD	2
HIPOLITO ROMANA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	29
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	12
TOTAL VOTOS PARTIDO	12
COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4
CORPORACION UNDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	57
TOTAL VOTOS PARTIDO	57
CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	52
TOTAL VOTOS PARTIDO	52
DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	31
TOTAL VOTOS PARTIDO	31
TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	11
CESAR AUGUSTO TORRES	2
CEFERINO MOSQUERA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	15
FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	29
YILMAR TARJUR	1
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	30
FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	14
TOTAL VOTOS PARTIDO	14
FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	10



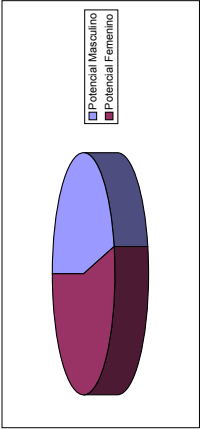


Valle

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	38
TOTAL VOTOS PARTIDO	38
AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	97
ARMITH MORENO TORRES	2
MARIO ISRAEL BOLAÑO	10
TOTAL VOTOS PARTIDO	129
AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	144
ALEXA VALENCIA	609
SILFREDO MORALES	56
TOTAL VOTOS PARTIDO	809
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1870
TOTAL VOTOS PARTIDO	1870
ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	178
TOTAL VOTOS PARTIDO	178
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	84
CARLOS ALFONSO ROSERO	1653
MARIALVO YABU	48
TOTAL VOTOS PARTIDO	1785
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	39
ALFONSO PEDRAZO	14
TOTAL VOTOS PARTIDO	53
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	86
TOTAL VOTOS PARTIDO	86
ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	111
SANDRA MILENA TAPIAS	85
HOOVERT ELADIO CARABALI	658
TOTAL VOTOS PARTIDO	854

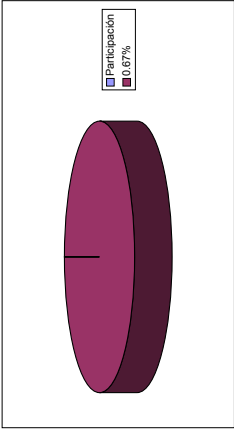
Potencial Masculino
Potencial Femenino

Potencial Masculino	1252974	46.45%
Potencial Femenino	1444983	53.55%
Total Potencial	2697957	



Participación
Abstención

Total Votación Neutritudes	18.107
Participación	0.67%
Abstención	99.33%



TOTAL VOTOS PARTIDO	42
MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	423
TOTAL VOTOS PARTIDO	423
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	389
TOTAL VOTOS PARTIDO	389
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	76
TOTAL VOTOS PARTIDO	76
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	121
EPIFANIO NAVARRO	33
CARLOS IVAN GONZALEZ	115
TOTAL VOTOS PARTIDO	269
RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	560
TOTAL VOTOS PARTIDO	560
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	13589
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	4548
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	18107
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	750171
TOTAL VOTOS EN BLANCO	31784
TOTAL VOTOS NULOS	146424
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	22877
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	949956

ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	110
TOTAL VOTOS PARTIDO	110
ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	82
TOTAL VOTOS PARTIDO	82
ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	67
JACKELINE SUZETTE HOWARD	17
IRPOLITO ROMANA	40
TOTAL VOTOS PARTIDO	124
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	35
TOTAL VOTOS PARTIDO	35
COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	53
TOTAL VOTOS PARTIDO	53
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	252
TOTAL VOTOS PARTIDO	252
CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1057
TOTAL VOTOS PARTIDO	1057
DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	73
TOTAL VOTOS PARTIDO	73
TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	150
CE SARA AUGUSTO TORRES	104
CE FERINO MOSQUERA	547
TOTAL VOTOS PARTIDO	801
FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	200
YILMAR TAFUR	138
NELSON LOPEZ	28
TOTAL VOTOS PARTIDO	364
FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2895
TOTAL VOTOS PARTIDO	2895
FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	62
TOTAL VOTOS PARTIDO	62
MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	42



Vaupes

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
ARMITH MORENO TORRES	0
MARIO ISRAEL BOLAÑO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

AFROQUINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
ALEXA VALENCIA	0
SILFREDO MORALES	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3

ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

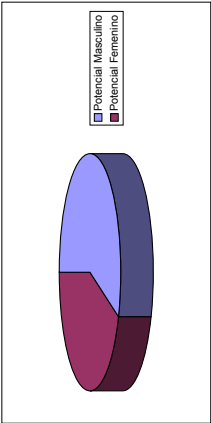
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
CARLOS ALFONSO ROSERO	0
MARIA LYD YARU	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0

ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
ALFONSO PEDRAZO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

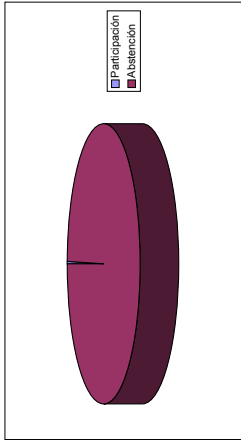
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
SANDRA MILENA TAPIAS	0
HOODVERT ELADIO CARABALI	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4

Potencial Masculino	8529	56.16%
Potencial Femenino	6659	43.84%
Total Potencial	15188	



Total Votación	62
Participación	0.41%
Abstención	99.59%



ASOCIACION PARA EL FOMENTO E INTEGRACION DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
JACKELINE SUZETTE HOWARD	0
HIPOLITO ROMANA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3
COAGROPACHICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	4
TOTAL VOTOS PARTIDO	4
CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
CESAR AUGUSTO TORRES	0
GEFERINO MOSQUERA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	3
FUNDAN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
YILMAR TAFUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2
FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

MOVIMIENTO CAÑOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5
MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
ORGANIZACION DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
EPIFANIO NAVARRO	0
CARLOS IVAN GONZALEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
RACES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	50
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	12
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	62
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	7222
TOTAL VOTOS EN BLANCO	70
TOTAL VOTOS NULOS	252
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	213
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	757



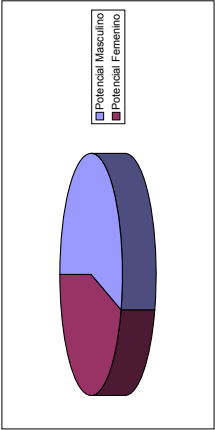


Vichada

ACIA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2
AFROCOLOMBIANA MALCOM...X	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
ARMITH MORENO TORRES	0
MARIO ISRAEL BOLANO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	2
AFROUNINCCA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
ALEX VALENCIA	1
SILFREDO MORALES	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	4
ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5
ANALDIC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
APONURY	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
CARLOS ALFONSO ROSERO	0
MARIA LYO YARU	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
ASOCIACION PARA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
ALFONSO PEDRAZO	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
ASOCIACION AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2
ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIANTES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
SANDRA MILENA TAPIAS	0
HOOVERT ELADIO CARABALI	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	1

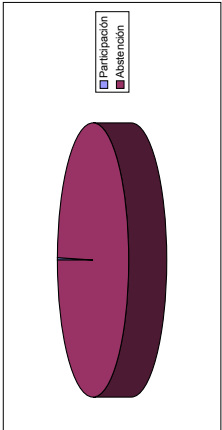
Potencial Masculino
Potencial Femenino

Potencial Masculino	16601	54.83%
Potencial Femenino	13878	45.17%
Total Potencial	30279	



Participación
Abstención

Total Votación Negritudes	80
Participación	0.26%
Abstención	99.74%



ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO E INTEGRACIÓN DE NEGRITUDES	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
ASOPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
ASOPRA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
JACKELINE SUZETTE HOWARD	0
HIPOLITO ROMANA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	3
CENTRO DE ESTUDIOS COMUNICACIÓN Y PROMOCION	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
COAGROPACIFICO	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
CORPORACION UNIDA POR LA CULTURA AFROCOLOMBIANA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	2
TOTAL VOTOS PARTIDO	2
CORPOSIMPAC	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
DESPERTAR	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
TAMBOR YORUBA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
CESAR AUGUSTO TORRES	0
CEFERINO MOSQUERA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
FUNDAIN	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
YILMAR TA'FUR	0
NELSON LOPEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	5
FUNDECON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	1
TOTAL VOTOS PARTIDO	1
FUNDECONA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5

MOVIMIENTO CANOAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3
MOVIMIENTO CINDET	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5
MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON	
SOLAMENTE POR LA LISTA	5
TOTAL VOTOS PARTIDO	5
ORGANIZACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA	
SOLAMENTE POR LA LISTA	3
TOTAL VOTOS PARTIDO	3
ORGANIZACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
EPIFANIO NAVARRO	0
CARLOS IVAN GONZALEZ	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
RAICES NEGRAS	
SOLAMENTE POR LA LISTA	0
TOTAL VOTOS PARTIDO	0
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES POR PARTIDOS	54
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	
TOTAL VOTOS EN BLANCO NEGRITUDES	26
SUBTOTAL TOTAL VOTOS COMUNIDADES NEGRAS	
TOTAL VOTOS NEGRITUDES	80
TOTAL VOTACION DEL DEPARTAMENTO	
TOTAL POR PARTIDOS	9351
TOTAL VOTOS EN BLANCO	193
TOTAL VOTOS NULOS	787
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	350
TOTAL VOTACION DEPARTAMENTAL	10691



Anexo 2

Experiencias de acompañamiento: la representación política de las comunidades negras*

*Pbro. Jesús Albeiro Parra Solís***

Formo parte de un grupo de mujeres y hombres que, desde la fe cristiana, apostamos al acompañamiento y a la construcción colectiva de una nueva humanidad y de condiciones de vida con dignidad. Desde esa mirada, quiero compartir algunas de las reflexiones que en muchos momentos y espacios hemos socializado.

Como Iglesia estamos presentes, inmersos en una realidad particular, no sólo por la riqueza en términos de biodiversidad y de la multietnicidad, que tiene expresiones culturales diversas en diálogo y transformación permanente, sino también por las grandes contradicciones y la complejidad de su realidad social.

Por más de dos décadas hemos acompañado la consolidación de procesos organizativos sociales de base, que de diferentes formas y maneras, representan los intereses de las comunidades negras, indígenas y mestizas que habitan ancestralmente el territorio del Chocó.

Durante este tiempo hemos sido testigos cómo los indígenas y afrodescendientes se han ido organizando alrededor de estructuras propias de su cosmovisión y práctica ancestral, que han sido alternativas sociales que les ha permitido posicionarse en el ámbito nacional e internacional. A través de múltiples mecanismos diferentes al político electoral, han podido visibilizar sus realidades y situaciones críticas y han interactuado con el Estado y los gobiernos de turno, en la búsqueda del acceso y disfrute de los derechos humanos y étnicos, que históricamente les han sido negados.

De estos procesos han nacido reivindicaciones y conquistas, como la Ley 70 de 1993 entre muchas otras, que no sólo han hecho historia, sino también han contribuido a que se genere una práctica legítima de reconocimiento de las diferencias presentes en el país y que están consignadas en la constitución del 91, en términos de garantía de derechos.

El principal objetivo de este esfuerzo colectivo ha sido la defensa del territorio, para lo cual se ha hecho un ingente trabajo con el fin de obtener la legalización tanto de resguardos indígenas como de títulos colectivos de comunidades negras; a la par que se ha creado y fortalecido la figura de representación colectiva y de ejercicio del poder local, esto es, “los Consejos Comunitarios” y los Cabildos Indígenas.

Para nosotros, ésta es la expresión más clara de la participación política, esto es, la exigencia en la garantía, respeto y realización de los derechos colectivos por parte del Estado colombiano.

* Este documento no forma parte de la investigación original pero fue presentado en el Panel realizado en Cali el 25 de julio de 2006, citado a lo largo del libro.

** Pastoral Social de la Diócesis de Quibdó. Cali, 25 de julio de 2006.



En este caminar también se ha incursionado en la participación política electoral, proponiendo candidatos para los Consejos Municipales, las Alcaldías, la Asamblea Departamental y la Cámara de Representantes. Esto ha significado una nueva confrontación con las estructuras de la maquinaria política basada en el clientelismo y en los acuerdos inmediateistas del aceite de la burocracia, y no en ningún programa político.

En esta apuesta ha habido choque claro de intereses y de maneras de proceder en el ejercicio de las campañas políticas, en las jornadas electorales y el escrutinio de los votos.

Mientras que los líderes comunitarios llegan a las comunidades a presentar un voto programático, los dueños de las maquinarias políticas llegan a los mismos lugares con fajos de billetes, algunas becas para estudio, galones de aguardiente, pasteles, sancocho y unas cuantas tablas y láminas de zinc para arreglar una casa.

Esto pone de manifiesto la deslealtad y desigualdad en la contienda política, la confusión en las bases, pues éstas piensan que su organización social es lo que les puede representar una apuesta por un futuro mejor, pero los políticos les representan una inmediatez el día del “carnaval” electoral y un posible puesto de un mes, dos meses, seis meses o a lo sumo un año, para alguno de sus parientes, en uno de los cargos públicos de la localidad o del Departamento.

Las pasadas elecciones parlamentarias volvieron a evidenciar esta contienda del gato y el ratón, esta esquizofrenia política de las comunidades, y el triunfo de la maquinaria sobre lo alternativo.

Esta realidad crea mucho descontento, desconcierto y le resta fuerzas al movimiento social, pues en todas las épocas electorales polariza las bases y luego viene la tarea de reconstruir la unidad a partir de los principios de la organización étnico-territorial. Estamos lejos de tener un espacio real de participación política electoral con identidad democrática. Esto señala algunos retos que quisiera precisar:

- Crear una fuerza política alternativa que parta de los planes de etnodesarrollo y de los planes de vida de las comunidades negras e indígenas, pues estos instrumentos son la raíz de un auténtico programa político.
- Generar veedurías ciudadanas para la transparencia electoral; esto implica una toma de conciencia en las bases de lo que es la política como acción programática y no como inmediatez de lucro personal.
- Diferenciar los espacios de conformación de una fuerza política de los espacios de organización comunitaria.
- Hacer auténticos ejercicios de desobediencia civil ante las arbitrariedades de los políticos, cuando utilizan el erario público para el beneficio personal.

Nuestro caminar como Iglesia quiere continuar ayudando a que la conciencia política sea la expresión de una ética, y que quienes tienen identidad cristiana reflejen estos principios de la justicia y la solidaridad en el uso del escenario de lo público. Queda una larga tarea, de nunca cesar, de formar la conciencia para que el país que soñamos, de igualdad de oportunidades, de distribución justa de la riqueza, de respeto a la diferencia étnica, de género y de región, sea la nota característica de la democracia.



Anexo 3

La Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas y la participación política afrocolombiana*

*Pbro. Emigdio Cuesta Pino, svd***

La Conferencia Nacional Afrocolombiana, CNA, hoy CNOA, fue constituida en noviembre de 2002 y su existencia jurídicamente es de hecho. Varias organizaciones afrocolombianas, “nos auto-convocamos para actuar conjuntamente y seguir apostándole desde nuestros sueños y anhelos a la construcción de un proyecto de vida como pueblo y a la negociación política del conflicto colombiano, como única opción de construcción de una sociedad con democracia real y diversa con dignidad y justicia para todas y todos”¹.

Afirmamos que: “Nos enfrentamos a grandes retos y desafíos para todos y todas; a cada comunidad, organización, dirigentes, líderes y activistas, además de los propósitos propios y cotidianos, se nos impone la urgente necesidad de incorporar la búsqueda de propósitos y acciones comunes. Hoy la Unidad (Coordinación), es una responsabilidad ineludible con el presente, con la memoria de nuestros mayores y con el futuro de nuestros renacientes”².

Durante la I Conferencia Nacional Afrocolombiana, más de 600 delegados de organizaciones afrocolombianas trabajaron en las distintas comisiones de los Ejes. En la reunión efectuada en agosto del 2003, como reflejo de la labor y experiencia en la ejecución de los propósitos de la CNOA y en el marco de la conmemoración del décimo aniversario de la Ley 70 de 1993, fueron reagrupados en los siguientes grupos temáticos: Autonomía, Territorialidad y Resistencia, Género y Generacional, Identidad y Desarrollo.

La estructura organizativa que se acordó para el funcionamiento de la CNOA fue la siguiente:

1. Organizaciones convocantes.
2. Secretaría Operativa Nacional, SON, con 12 miembros que representan los ejes y las regiones, eligiendo un miembro como enlace que cumpliría funciones administrativas y de vocería política.
3. El Comité de Apoyo y Seguimiento, CAS, por departamento y/o región.

La I Conferencia Nacional Afrocolombiana reconoció a los delegados de organizaciones nacionales el papel de impulso dentro del proceso y definió que dos delegados de éstas, para la continuidad del proceso, debían ser Secretarios Operativos Nacionales; al mismo tiempo continuarían en el espacio de las organizaciones convocantes. También se acordó que estos dos miembros serían reemplazados por delegados y delegadas de este espacio al término de un año.

* Este documento no forma parte de la investigación original pero fue presentado en el Panel realizado en Cali el 25 de julio de 2006, citado a lo largo del libro.

** Secretario Ejecutivo de la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas.

¹ Hacia la Unidad de Acción del Pueblo Afro en Colombia. I Conferencia Nacional Afrocolombiana Secretaría Ejecutiva, Conferencia. Documentos Preparatorios. Septiembre de 2002.

² Ibídem.



En la Asamblea ampliada celebrada en Enero de 2005, organizaciones convocantes, la Secretaría Operativa Nacional, SON, y otras organizaciones participantes, designaron al Pbro. Emigdio Cuesta Pino, svd, miembro de la Pastoral Afrocolombiana, como Secretario Ejecutivo, con el objeto de representar la CNOA y ser su vocero y coordinador en todas las instancias.

Relanzamiento de la CNOA

El actual gobierno colombiano no ha propiciado el empoderamiento de las organizaciones afrocolombianas y tenemos un retroceso en los avances en términos de participación y equidad; continuamos siendo los más afectados por la pobreza y el conflicto armado. La estrategia es concertar con las organizaciones a nivel local o regional, que no permite la cohesión organizativa. Las fisuras, dificultades y tensiones entre organizaciones nacionales y la tensión entre organizaciones del Norte y Sur del Pacífico sobre el papel de la CNOA, deberán resolverse a través de los principios del Mecanismo de Resolución de las Diferencias que se propuso en la I Conferencia.

Partimos de reconocer que el acuerdo político con el que se creó la convergencia de organizaciones CNOA, no solamente puede apalancarse en el propósito de juntarnos; también debe fundamentarse en el principio guía de autorregulación, como obligación de responder por nuestras intenciones y resultados, al igual que sobre los costos y riesgos de nuestras acciones que debe ser exigida, verificada y validada con estándares, en primer lugar por las organizaciones afrocolombianas y en último por el pueblo afrocolombiano y los demás principios complementarios para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia. La CNOA deberá priorizar el apoyo a las organizaciones locales y regionales, sobre todo para efectos de consecución de recursos que logre el aumento de las capacidades en incidencia y gestión, lo que significa que una tarea inmediata fue la búsqueda de financiamiento.

Lineamientos políticos de la CNOA

La CNOA le apuesta políticamente a:

- La visibilización, inclusión y valoración del aporte del pueblo afro a la construcción de la historia social, económica, política y cultural colombiana.
- La protección, promoción, defensa y exigibilidad de los derechos humanos y de la legislación especial que beneficia al pueblo afrocolombiano.
- La unificación, convergencia y construcción de consensos entre las organizaciones afrocolombianas.
- La identificación y superación de los impuestos sociales y culturales que impiden la construcción de relaciones de equidad entre hombres y mujeres y entre los distintos grupos de edad.
- La cualificación de la capacidad de acción e incidencia política del pueblo afrocolombiano y de las organizaciones.
- La resistencia y la permanencia como forma de enfrentar las dinámicas de exclusión socio-raciales que tienden a invisibilizar al pueblo afrocolombiano y como postura no violenta para enfrentar las presiones expulsivas de los actores armados, defendiendo la permanencia en el territorio.
- La defensa del territorio como espacio para el ejercicio del ser.
- Al fortalecimiento y recreación de la identidad afrocolombiana.
- Etnodesarrollo como posibilidad de potenciar los valores étnicos y culturales para el mejoramiento integral de la calidad de vida y la reconstrucción del tejido social implementando relaciones de



equidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos y capacidades que se poseen y las que brinden las nuevas dinámicas sociales, económicas y políticas.

Hoy cuando se han cumplido 15 años después de la expedición de la Constitución de 1991, evaluando el proceso constituyente desde la CNOA, podemos ver que muchas de las expectativas que desde el movimiento social afrocolombiano se tenían con respecto al tema de la participación ciudadana, terminaron en solo eso: expectativas. Son escasas las manifestaciones que indican que los tradicionales mecanismos de la democracia representativa en nuestro país hayan cambiado. Por el contrario se observa que la participación política de los afrocolombianos sigue estando condicionada por aspectos como el conflicto armado en las regiones, las prácticas politiqueras heredadas de los partidos políticos tradicionales y la perpetuación de líderes y lideresas en los espacios de participación.

El conflicto armado en las regiones

Uno de los problemas más graves de Colombia lo constituye la violencia, particularmente aquella relacionada con el conflicto armado entre guerrillas, paramilitares, fuerzas armadas del Estado, conectada igualmente con el problema del narcotráfico y otras formas de violencia como la común. En este sentido, creemos que el fenómeno de la violencia afecta la participación política en Colombia y particularmente la de los afrocolombianos, si se tiene en cuenta que el conflicto armado ha tomado como escenario privilegiado territorios tradicionalmente habitados por comunidades afrocolombianas (lo paradójico del asunto es que son los mismos territorios que ayer eran considerados inhóspitos o invivibles y hoy son considerados focos potenciales de desarrollo).

En la larga historia de violencia de Colombia, los costos que representa para el país, y para los afrocolombianos en particular, son incalculables en términos de vidas perdidas, incapacidades, mutilaciones, sufrimiento y desarraigo³. Los impactos del conflicto armado colombiano han afectado de manera intensa a la comunidad afrodescendiente en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario debido a la acción constante de los diferentes actores armados (guerrilla, autodefensas, ejército y policías); podemos destacar entre tantos hechos la masacre de Bellavista, cabecera municipal de Bojayá que tuvo lugar el 2 de mayo del 2002 perpetrado por las FARC, dentro de un combate con grupos de las Auto Defensas Unidas de Colombia, en el que 119 personas perdieron la vida; la masacre del Alto Naya, ocurrida entre el 10 y 13 de abril de 2001 a manos de grupos de autodefensas, el asesinato de los 12 jóvenes del barrio Punta del Este en Buenaventura, y las imparables muertes selectivas a jóvenes en Puerto Tejada-Cauca.

Hasta hace relativamente poco tiempo todavía se hablaba del Pacífico colombiano, donde la mayoría de sus habitantes son afrodescendientes, como un “remanso de paz” en el país. Esta región era considerada como un “laboratorio de convivencia pacífica”. En los numerosos estudios sobre la violencia en Colombia hasta los años 90, las referencias al Pacífico son prácticamente inexistentes. En la actualidad, la consolidación de la información para los 50 municipios del Pacífico colombiano en donde están ubicados los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas, muestra que durante el período 1995-2005, este conjunto de municipios ha expulsado a 196,647 personas⁴. Teniendo en cuenta que la población total registrada para los territorios colectivos se ha estimado en 318,647 personas, la cantidad de población expulsada anotada representaría el 61,73% de la misma; esta cifra estaría

³ Makanaky, Gustavo. *Perfil de la población afrocolombiana y perspectivas de políticas públicas*, Consejo Nacional de Planeación, Bogotá, 26 de febrero de 2005, pág. 42.

⁴ “Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Los derechos de las Comunidades Afrocolombianas 2005, informe desde una perspectiva afrocolombiana”, Washington D.C., 6 de marzo, 2006, pág. 12.



confirmando con claridad una realidad, no solamente percibida sino sufrida por nuestras comunidades: el desplazamiento de nuestros territorios como la principal estrategia de guerra⁵.

Lo anterior confirma la dolorosa tendencia de la desterritorialización como principal expresión de las violaciones de nuestros derechos. En los últimos 10 años, para el conjunto de 75 municipios que tienen población mayoritariamente afrocolombiana y/o constituyen el asentamiento de territorios colectivos, el mismo estado reconoce a través de sus registros la expulsión de 277,990 personas⁶.

En los últimos años encontramos que los actores armados mencionados ejercen control sobre el territorio, las personas, los medios de producción y sin duda alguna dirigen la voluntad política de las comunidades, imponiendo en muchos casos los candidatos y partidos o en el peor de los casos, prohíben el libre ejercicio de la participación democrática. Otra de las consecuencias palpables del conflicto armado es el desplazamiento forzado, que en términos de participación para los afrocolombianos desplazados, anula en gran medida sus derechos civiles y políticos ya que en esta situación no pueden participar democráticamente en la elección de sus representantes.

Desde esta perspectiva, el conflicto armado impide el derecho de las comunidades afrocolombianas a organizarse y el ejercicio del ser con autonomía en los territorios ancestrales. Un afrocolombiano-a desplazado, no puede ejercer su derecho a la participación política pues ubicado provisionalmente fuera de su territorio, no cuenta con los referentes necesarios y no conoce las coordenadas políticas en su nuevo asentamiento. Además en Colombia, hasta ahora, el ejercicio político tiene mucho que ver con la construcción de relaciones personales. Por otro lado, el sistema electoral nacional exige que los ciudadanos y ciudadanas que van a ejercer el derecho electoral hayan inscrito sus documentos en el lugar donde desean votar. En un país tan cambiante como el nuestro y con una población tan amplia en situación de desplazamiento, agravado todo por el conflicto armado, son muchos los ciudadanos y ciudadanas que no pueden estar en el lugar de residencia el día de las elecciones con lo cual pasan al gran grupo de abstencionistas, ya que por condiciones logísticas no pueden ejercer este derecho ciudadano.

Las prácticas politiqueras heredadas de los partidos políticos tradicionales

La política colombiana se ha caracterizado por la imperiosa monopolización de los partidos políticos tradicionales (antes partido liberal o conservador, hoy una gran variedad). Es así como los líderes y lideresas de las comunidades afrocolombianas han adquirido e incorporado esta forma de hacer política como propia.

Existen diferentes espacios políticos de participación, aparentemente, producto de la lucha del movimiento social de organizaciones afrocolombiana; sin embargo, éstos no han sido lo suficientemente aprovechados por el pueblo afrocolombiano, puesto que se accede a ellos, en la mayoría de los casos, sin el respaldo de las comunidades u organizaciones de base. Por otro lado, quienes aspiran a ser parte de estos espacios no nos representan y hasta desconocen la naturaleza de los mismos, por lo que se comportan en ellos como si hubieran logrado un escaño más en las adquisiciones personales.

Hasta el momento no hemos encontrado un mecanismo acertado, otra manera de hacer política que reivindique la exigibilidad de los derechos y la autonomía del pueblo afrocolombiano, que no sean las aprendidas de los líderes y lideresas de los partidos políticos.

⁵ Ibídem. Pág. 14.

⁶ Ibídem.



Perpetuación de líderes y lideresas en los espacios de participación

Además de los aspectos anteriores es necesario considerar como una debilidad para el ejercicio de la participación de los afrodescendientes, la poca o ninguna implementación de la práctica de relevo de género y generacional desde el primer espacio de participación que son las organizaciones de base. Esto es necesario tenerlo presente, pues, es alrededor de ellas donde se cimientan los pilares de la participación afrocolombiana.

Recordemos que son las organizaciones quienes eligen a los representantes de las consultivas departamentales, regionales, distritales de alto nivel; ellas inciden en otros espacios de participación, y también se encargan de dar los avales a quienes se candidaticen para aspirar a las curules por la circunscripción especial para comunidades negras.

En este sentido la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombiana como espacio de convergencia ha venido proponiendo:

- Horizontalidad en la toma de decisiones antes que verticalidad.
- Relaciones de género igualitaria.
- Espacios de representación de las comunidades locales.

A través de las siguientes acciones:

- Construcción participativa del plan estratégico institucional, con delegados y delegadas de 12 regiones del país.
- Fortalecimiento de mingas o convergencias regionales y/o locales.
- Establecimiento de redes con otros actores sociales e institucionales.
- Consolidación de un equipo de trabajo interdisciplinario.

La CNOA hacia el futuro

Como una manera de mejorar nuestra participación política como pueblo afrocolombiano, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las acciones que desarrollan cada una de las instancias que conforman la CNOA deberán estar transversalizadas por las siguientes dimensiones: Identidad Étnica, Derechos Humanos, Equidad Social de Género y Generacional, Territorio, Etnodesarrollo, Etnoeducación, Autonomía, Salud.

Es importante señalar que la transversalización de dichas dimensiones requiere llevar a cabo procesos permanentes y sistemáticos de ampliación y profundización conceptual sobre las temáticas relacionadas con ellas. La CNOA, en cumplimiento de su misión institucional, orienta su acción hacia el logro de la unidad, el fortalecimiento organizativo, la defensa de los derechos y autonomía del pueblo Afrocolombiano, desarrollando procesos de formación, gestión, movilización e incidencia política con perspectiva étnica, de derechos humanos, de género y generacional, para visibilizar sus aportes a la construcción de la sociedad y encontrar alternativas de solución viables a sus distintas problemáticas en alianzas estratégicas con otros actores sociales e institucionales.



Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2007 - 2009)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margareth E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro

Lloyd G. Barnett
César Barros Leal

Allan Brewer-Carías

Marco Tulio Bruni-Celli

Antônio A. Cançado Trindade

Gisèle Côté-Harper

Mariano Fiallos Oyanguren

Héctor Fix-Zamudio

Robert K. Goldman

Claudio Grossman

María Elena Martínez

Juan E. Méndez

Sandra Morelli Rico

Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Wendy Singh

Rodolfo Stavenhagen

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Florentín Meléndez

Paolo G. Carozza

Víctor E. Abramovich

Clare Kamau Roberts

Evelio Fernández Arévalos

Paulo Sérgio Pinheiro

Freddy Gutiérrez Trejo

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sergio García-Ramírez

Cecilia Medina-Quiroga

Manuel E. Ventura Robles

Diego García-Sayán

Leonardo Franco

Margarette May Macaulay

Rhady Abreu Blondet

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.